

Juicio No. 13284-2017-00209



JUEZ PONENTE: QUINTERO PRADO MARY ALEXANDRA, JUEZA TRIBUNAL UNICA DE GARANTIAS PENALES DE MANABI (PONENTE)

AUTOR/A: JOSE LUIS ALARCON BOWEN

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI. - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANTA. Manta, viernes 12 de julio del 2019, las 09h47. VISTOS: Por el sorteo que data miércoles 13 de junio de 2018, a las 12h54, (fs. 37), ha correspondido a este Tribunal el conocimiento de la presente causa, a fin de resolver la situación jurídica de los ciudadanos ALEX EDUARDO PROAÑO TROYA, OSWALDO LEONCIO FERNÁNDEZ ÁLAVA Y KARINA MARISOL LIMA PISCO, quienes fueron llamados a juicio por el abogado Cesar Colón Ponce Silva, Juez de la Unidad Judicial Penal de Manabí encargado, con sede en la ciudad de Manta, por el delito tipificado y sancionado en el artículo 298, número 18 del Código Orgánico Integral Penal; decisión judicial (fs. 27-35) que junto con los anticipos de prueba, se ha remitido al Tribunal conforme lo establecido en el número 6 del artículo 608 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Luego de la sustanciación desarrollada en la fase del juicio, el Tribunal integrado por la doctora Mary Quintero Prado, Jueza de Sustanciación; abogado José Luis Alarcón Bowen, Juez; y, abogado Carlo Fuentes Zambrano, Juez, se constituye en Audiencia Oral, Pública de Juzgamiento para conocer y resolver la situación jurídica de los prenombrados procesados y llevada a cabo la audiencia respectiva, así como habiendo deliberado, el Tribunal dio a conocer, a los sujetos procesales, de manera oral y motivada su decisión por la cual, por VOTO DE MAYORÍA, se resolvió RATIFICAR EL ESTADO JURÍDICO DE INOCENCIA de los ciudadanos ALEX EDUARDO PROAÑO TROYA, OSWALDO LEONCIO FERNÁNDEZ ÁLAVA Y KARINA MARISOL LIMA PISCO, por lo que, este Tribunal para cumplir con lo que dispone el artículo 621 del Código Orgánico Integral Penal, reduce a escrito su resolución, y en observancia a lo previsto en el artículo 76 número 7 letra 1) de la Constitución de la República, concordante con el artículo 130 número 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, fundamenta y expone:

CUESTIONES PREVIAS

I.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Con fundamento a lo previsto en los artículos 220, 221 número 1 y 222 del Código Orgánico de la Función Judicial, modificados por la disposición reformatoria segunda números 14, 15 y 16 del Código Orgánico Integral Penal, y acorde la referencia normativa regulada en los artículos 399, 402 y 404 número 1 del mismo Código Orgánico Integral Penal, este Tribunal como juez pluripersonal es competente para conocer y resolver la causa.

II.- VALIDEZ PROCESAL.- Resuelto hasta la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento que puedan afectar la validez del proceso, en los términos del artículo 601 del Código Orgánico Integral Penal; y sin que a la presente etapa, el tribunal observe omisión o vulneración de las garantías del debido proceso, se declara la validez de todo lo actuado.

IDENTIDAD DE LOS PROCESADOS

ALEX EDUARDO PROAÑO TROYA, de nacionalidad ecuatoriano, con cedula de ciudadanía 0915570212, de 44 años de edad, de estado civil casado, de profesión Contador Público autorizado, domiciliado en la ciudad de Manta

KARINA MARISOL LIMA PISCO, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía 1306113117, de estado civil casada, de profesión Ingeniera en Contabilidad domiciliada en la ciudad de Manta

OSWALDO LEONCIO FERNÁNDEZ ÁLAVA, de nacionalidad ecuatoriano, con cedula de ciudadanía 1311361727, de estado civil casado, de profesión Ingeniero en Contabilidad, domiciliado en la ciudad de Manta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL JUICIO PENAL Y DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

I.- FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL JUICIO PENAL

El artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal establece que la prueba tiene por finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, siendo el juicio la etapa en donde se desarrollarán todos los actos procesales necesarios de prueba con los que se justificará dicha existencia de la infracción y la responsabilidad penal del procesado. Mas para que haya juicio es necesario que haya acusación fiscal, es decir proposición positiva de cargos en contra del procesado y sobre lo cual, éstos, deben responder, según lo prescribe el artículo 609 ibídem; entonces la proposición de cargos obedece a un acto o un conjunto de actos que dan lugar a la hipótesis de adecuación típica de la conducta incriminada. Por lo mismo, en la etapa del juicio tiene lugar el juicio de desvalor de la presunción de inocencia y de culpabilidad del acusado para atribuirle o no la comisión de la infracción y, de ser el caso, determinar su responsabilidad y consiguiente culpabilidad. En relación, la Constitución de la República en el número 6 del artículo 168 contempla que ^ala sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo^o, lo que resulta concordante con los

principios aplicables al anuncio y práctica de prueba recogidos en el artículo 454 del Código Orgánico Integral Penal: oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión e igualdad de oportunidades para los sujetos procesales. Esto por cuanto el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia (Art. 169 de la Constitución), que sin descuidar el texto de la norma (legalidad), debe partir desde la perspectiva jurídico constitucional de nuestro Estado, característico en derechos y justicia, y junto con la existencia de un importante elenco internacional de instrumentos de protección de derechos humanos, conduce a hacer una reinterpretación en el sentido de concebir al proceso penal como un instrumento de garantía, de salvaguarda del régimen de derechos, valores y reconocidas libertades fundamentales.

II.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Una vez declarado instalado el juicio, el Tribunal les hizo conocer a los procesados ALEX EDUARDO PROAÑO TROYA, OSWALDO LEONCIO FERNÁNDEZ ÁLAVA Y KARINA MARISOL LIMA PISCO sobre los derechos constitucionales que les asisten, así como que tenían derecho a un juicio imparcial ante sus jueces naturales, por lo que se encontraban ante este Tribunal de Garantías Penales de Manabí; que para la comparecencia a juicio tenían derecho a la defensa; como en efecto se encontraban representados por el defensor Público, abogado William Mieles Vera; y, que tenía derecho a guardar silencio, así como no auto inculparse.

II.1.- EXPOSICION INICIAL o TEORIA DEL CASO.- Respecto a los hechos objeto de juzgamiento, los sujetos procesales exponen:

Fiscalía

El representante de la Fiscalía, doctor Rubén Balda Zambrano, manifestó "En esta audiencia la fiscalía a través de los medios probatorios establecidos en la ley se compromete a demostrar que en los años 2012 y 2013 en esta ciudad de Manta en cuanto al señor Alex Eduardo Proaño Troya en calidad de representante legal de la compañía Agrol S.A, se encontraba o, tiene la calidad de agente de retención, adecuo su conducta en calidad de autor directo del tipo penal establecido en el Art.298.18 del COIP que, en esa fecha recogía el Art.344.13 del Código Tributario, tipo penal que se encuentra vigente inclusive a la fecha por la cual se formuló cargos toda vez que se resolvió al inicio de la instrucción fiscal luego de la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal. En cuanto a los ciudadanos Oswaldo Leoncio Fernández Álava y Karina Marisol Lima Pisco, en aquella época adecuaron su conducta en el referido tipo penal en sus sendas calidades de coautores, al ser las personas los contadores de dicha empresa Agrol S.A. y de quienes sin su participación habría sido imposible el cometimiento del referido delito. En esta misma audiencia luego del desfile probatorio anunciado por fiscalía, vislumbraremos el bien jurídico vulnerado por el accionar activo

de las personas procesadasº.

Acusación Particular

La representante de la acusación particular, abogada Nury Menéndez García en representación del servicio de rentas internas manifestó: "Es importante señalar haciendo una pequeña síntesis de los hechos para que este tribunal conozca de porque se presentó la denuncia por el presunto delito de defraudación tributaria. La compañía Agrol S.A. es una compañía que está sujeta al control de la Superintendencia de Compañías y que adquirió su calidad de agente de retención por mandato legal, específicamente por los Art.45 de la Ley de Régimen Tributaria y el Art.92 del reglamento de la misma ley. La administración tributaria en su gestión de control realizó un proceso de control a la compañía Agrol S.A, por qué impuesto y por qué periodo? Por el impuesto de retenciones en la cuentas de impuestos a la renta de los periodos; de febrero a diciembre del año 2012 y de enero a diciembre del año 2013, en ese proceso de control la administración tributaria advirtió que las declaraciones que presentó el sujeto pasivo Agrol S.A, fueron presentadas en cero sin valores, en ese proceso de control se hicieron innumerables diligencias tales como requerimiento de información al propio contribuyente así como, una revisión a la base de datos de la administración tributaria que se alimenta de la información reportándose no solo del propio contribuyente sino por terceros. Esa información la administración tributaria estableció y determinó que la compañía Agrol S.A, realizó retenciones en la cuenta de impuesto a la renta en sus cobros, esto señores jueces en palabras sencillas y nada técnicas se refiere a los siguientes; en las compras que hizo la compañía Agrol S.A, como tiene su calidad de agente de retención no debe cancelar la totalidad de la compra a su proveedor sino que, paga una parte y retiene el impuesto a la renta en calidad de administrador de retención esa retención de impuesto a la renta, no es del contribuyente que retiene sino que es del Estado es decir; a mi proveedor yo le retengo y le transfiero a las arcas del estado en virtud de que soy un intermediario un calidad de agente de retención, eso en manera sencilla y nada técnica para que todos entiendan el sentido de la retención que el dinero no corresponde al sujeto pasivo sino al Estado nada más que un intermediario para poder pasar a las arcas del Estado. En virtud de eso la administración tributaria le comunica considerando el debido proceso y el derecho a la defensa le comunica esas diferencias a la compañía Agrol, usted me declaró cero pero hizo retenciones que no han sido declaradas ni pagadas al Estado, en ese proceso en el que yo le comunico al contribuyente las comunicaciones diferencias, hay un plazo para que justifique si en efecto no se realizaron esas retenciones o, en su defecto sustituya su declaración y en sentido a la realidad señale cuáles fueron los valores retenidos. Durante ese plazo que le dio la administración tributaria el sujeto pasivo no realizó ninguna justificación ni sustituyó los valores en cero que había declarado originalmente. Ante eso la administración tributaria luego de transcurrido ese plazo emite dos actos administrativa, uno

por el año 2012 y uno por el año 2013, esos actos administrativos se llaman liquidaciones de pago y, esos actos administrativos contienen los valores determinados que corresponden por el año 2012 de febrero a diciembre suman; 72.543,18 y por el año 2013 ascienden a 129.528,75. Señores jueces explicadas la parte administrativa en cuanto al proceso de control que hizo la administración tributaria y, continuando con este alegato de apertura es importante señalar que, tanto en el año 2012 como el año 2013 quien fungía como representante legal de la compañía Agrol S.A, era el señor Alex Eduardo Proaño Troya y quien fungía como contador del año 2012 era el señor Oswaldo Leoncio Fernández Álava y, del año 2013 la señora Karina Marisol Lima Pisco. Señores jueces el Art.298.18 del COIP refiere que la falta de entrega total o parcial de los valores retenidos o percibidos y que no han sido transferidos al Estado después de 10 días vencido el plazo para hacerlo constituye defraudación tributaria, esta conducta penal se encontraba vigente en el Código Tributario durante el año 2012 y 2013 en el Art.394.13 cuya sanción se encontraba tipificada en el Art.345, conducta penal que en el COIP se ha mantenido es decir, a lo largo del tiempo esta conducta se ha mantenido. Tanto el representante legal como los contadores de los años 2012 y 2013 de la compañía Agrol pese haber realizado las retenciones en las cuentas del impuesto a la renta en todas sus requisiciones presentaron las declaraciones en cero es decir sin valor alguno, es decir que al no consignar los valores retenidos y al no ser pagados al estado dentro de los 10 días que tiene plazo para hacerlo, estamos ante una conducta que se encuadra en el Art.298.18 del COIP, esta conducta lesiona al bien jurídico protegido en este caso el patrimonio del Estado que a su vez influye en el régimen de desarrollo, los impuestos que recauda el estado a través de la administración tributaria son los que sirven para las obras como escuelas, pagos de servidores públicos, hospitales, carreteras etc., es para el sustento del estado y eso es algo que hay que tener muy en cuenta porque el bien jurídico protegido en este caso es el patrimonio del Estado lo que se ha visto afectado sin lugar a duda con la conducta que he descrito y que se encuadra perfectamente en el numeral 18 del Art.298 del COIP. En cuanto a la participación de las personas en esta conducta típica el mismo Art.298 recoge la responsabilidad en el caso de las personas jurídicas que recae sobre el representante legal en este caso como autor y, de los contadores como coautores porque sin ellos no se hubiese podido hacer la declaración en la que se pretendió engañar a la administración tributaria indicando que no habían valores retenidos cuando la información contable como la información documental que reposan en la compañía indicaban lo contrario, que en todas sus adquisiciones del 2012 y 2013 habían efectuado retenciones en la cuenta, en virtud de ello se presentó una denuncia ante la Fiscalía General del Estado y, esa denuncia es la que ha dado origen al juicio penal en el que nos encontramos en este momento. En virtud de ello solicito se haga el análisis respectivo sobre la existencia de la infracción y la responsabilidad de las personas procesadas en esta audienciaº.

Defensa

La Defensa de los mencionados procesados, abogado William Mieles Vera, manifestó en lo principal: ^a Su señoría las discusiones que la defensa va a plantear a lo largo de esta audiencia, son discusiones de índole constitucional, son discusiones de índole tributaria constitucionales, discusiones administrativas constitucionales y, finalmente discusiones procesales tendientes a constitucionalización de derecho penal que ustedes como juzgadores y su formación académica van a tener suficientes elementos para determinarse en lo que sigue. Hemos escuchado la teoría del caso del señor agente fiscal como la teoría del caso de la representante del Servicio de Rentas Internas y, nos estamos remitiendo a acciones u omisiones que fueron cometida presuntamente en los años 2012 y 2013, aquí viene la discusión respecto de la vigencia y la validez de la norma que deben ustedes en calidad de juzgadores delimitar las discusiones a la cuáles vamos a ser sometidos a lo largo de esta audiencia. En el año 2012 y 2013 no existía el Código Orgánico Integral Penal sin embargo la persecución ha venido a realizarse por parte del SRI y por parte de Fiscalía en el año 2015, sin embargo la disposición transitoria primera determina el método que efectivamente ha sido como se lo ha propuesto por pare de fiscalía pero, tenemos que tener claro temas de principios del derecho, temas de derecho general en cuanto a que norma yo tengo que determinarme para poder perseguir o para poder delimitar las discusiones a lo largo de esta audiencia y a lo largo de lo que se ha venido defendiendo en calidad de defensor público de Oswaldo en la investigación previa. Primera discusión es que tenemos que determinar en cuanto a que norma se encontraba vigente en ese momento no existía el COIP y por lo tanto teníamos que remitirnos al Código Orgánico Tributario de la época. El Codito Tributario de la época determina en tema de sanciones tres tipos de acciones o tres tipos de circunstancias por las cuáles el Estado activa esa potestad que le entregamos nosotros mismos y es a través de infracciones, contravenciones, faltas reglamentarias y delitos, establece el Código Orgánico Tributario cada una de estas discusiones y, tenemos que volver nuevamente a la discusión constitucional que nos encontramos en el Art.66.29 en la que, dentro de los derechos de libertad el constituyente estableció que nadie debía ser privado de su libertad por multas, costas, tributos ni otras obligaciones excepto pensiones de alimentos y, que ninguna persona puede ser obligada hacer algo prohibido o dejar de hacer algo que no está prohibido por la ley. Si ustedes estuvieran más atentos a lo que manifestó que fue más pragmática la intervención de Rentas Internas se lo está persiguiendo porque la declaración fue en cero, y aquí vienen las discusiones de índoles penales para poder, dentro de la categoría dogmática de antijuricidad determinarnos en lo que prescribe el Art.30 del COIP que se encontraba también en el Código Penal; que no existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legitima o de un deber legal, porque alego aquello en mi alegato inicial porque, Rentas Internas no le ha dicho a ustedes que la tipicidad no es la falta de entrega de la retención, es la falta de entrega deliberada, obviaron la palabra o el verbo nuclear de la tipicidad para poder decir ligeramente que ellos se encuentran dentro de un tipo penal que, por la tecnicidad y

naturaleza de esto es una discusión bastante complicada que ustedes deberán poder analizar en todo el contexto de la situación. Decía que Rentas Internas decía que ellos están dentro de ese tipo penal porque ellos declararon en cero pero, Rentas Internas se olvida que en el Código Orgánico Tributario de la época que también se encuentra en la Ley de Régimen Tributario Interno en el Reglamento de esa misma ley que, la falta de declaración no es un delito, que la falta de declaración es una falta reglamentaria y, nuestra constitución de la Republica en el Art.76.5 determina la forma en que los juzgadores a través de la práctica del debido proceso deben de determinar cuando existan conflictos entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho se aplicará la menos rigurosa. Rentas Internas cuando se determina en sinnúmeros de plazos de liquidaciones que ha hecho y de la deuda, Rentas Internas no le dice que Agrol sí ha cancelado posterior a aquello eso obvia decirles Rentas Internas y que aquello es lo que ustedes deberán valorar para determinar la deliberación que es necesaria para la constitución del tipo penal no va a poder ser probada, al contrario, esta defensa va a poner ante su conocimiento que han habido pagos posteriores porqué, porque hubo una ley solidaria que a ellos le facultaba tanto a las empresas de Manabí, Esmeraldas y las zonas que fueron afectadas por el terremoto ellos, le daban un tiempo prudencial para que paguen y, para que incluso le exoneren esas multas, esos recargos que son los que ellos han venido cancelando. Adicionalmente Rentas dice que ellos pretendieron engañar que, a lo largo de esta audiencia ustedes van a poder a través de los sentidos conocer a que viene el hecho de que ellos tengan toda la información que ha sido proporcionada por la misma compañía Agrol a través de su representante, algo que es de conocimiento necesario para ustedes que son los juzgadores es de que el Código Orgánico Tributario determina responsabilidades sí del representante legal y de las demás personas de la compañía, pero su señoría eso no más es un ejercicio lógico para quienes hemos leído principios básicos de derecho penal que la responsabilidad penal no puede determinarse con ese argumento, la responsabilidad penal debe determinarse con actos y acciones porque nos apartaríamos del derecho penal de autor de actos es decir que tiene que ser culpable porque era el representante y, la pregunta que hay que hacer aquí es donde está el dueño de la compañía. Esa es una pregunta que va a quedar abierta para que ustedes a lo largo de la audiencia puedan tener la suficiente información para determinar que Alex, Oswaldo y Karina no han hecho ningún acto tendiente a encauzar su conducta en lo que determina el Art.344.13 del Código Orgánico Tributario que era el que se encontraba vigente en los años 2012 y 2013, adicional aquello la situación por la que se encuentra aquí Oswaldo, Karina quienes fueron los contadores en el año 2012, Oswaldo presenta su renuncia en el mes de enero del año 2013, renuncia que es aceptada por la compañía y dentro del contenido de su renuncia y su aceptación existen documentos en donde Oswaldo pone en consideración las innumerables deudas que tenía la compañía, porque la compañía se encontraba en iliquidez y, aquello configura que no ha sido deliberada la falta de pago y, por

consiguiente Karina Lima entra Agrol en el año 2013 y por la iliquidez que se encontraba la compañía y algo claro que dijo SRI fue que, la retención se realiza en la compra y, así de sencillo lo dijo cuándo ellos compraban ellos no daban dinero ellos adquirían bienes crédito y va a ser demostrado que esas deudas con las que ellos compraban en esa época todavía siguen vigente esas mismas deudas es decir no es que ellos recibían el tributo se guardaban el dinero y no lo pagaban, a la compra ellos pagaban menos pero debían, no es que pagaban menos ellos debían menos, no había ese flujo de dinero para poder determinar que el dinero ellos se lo han guardado y, de una manera pragmática como lo hizo también Rentas Internas. Por aquello al término del desarrollo de esta audiencia ustedes podrán tener el conocimiento suficiente de que, la norma aplicable debe ser otra y que Agrol ha sido ya sancionada de todas las formas, administrativamente, pecuniariamente y ha sido incluso sancionada con la clausura, las razones porque es una empresa que ya se encontraba ilíquida y que los resultados de las investigaciones de fiscalía aparte que se ha cerrado la empresa hoy día tiene que el Estado ecuatoriano mandar a la cárcel a estas personas. Para finalizar dentro del juicio de conducta, dentro del juicio de tipicidad, dentro del juicio de antijuricidad ustedes están obligados a plasmar en su sentencia aquello no va a ser cumplido por las razones que han sido expuestas^o.

II.2.- DE LA PRUEBA. - En cuanto a la petición y práctica de pruebas tendientes a establecer la verdad procesal de la existencia del ilícito por el que fue llamado a juicio el procesado, así como de su responsabilidad penal, se presentó e incorporó a juicio por los sujetos procesales las siguientes pruebas:

Prueba de Fiscalía

a) Prueba Testimonial

Testimonios de terceros:

1- Monserrate Auxiliadora Olguin Alvia, quien luego de rendir juramento manifestó: ^a EXAMINA FISCALIA- Cuáles son las razones por las que se presentó acusación particular por parte de Servicio de Rentas Internas R.- ^a Dentro de la actuación sobre control que se hace generalmente nuestra calificación que controla a los sujetos pasivos en este caso a los contribuyentes es para determinar si ha habido diferencias y la realidad también de las declaraciones que presentan los sujetos pasivos. En el año 2015 se hicieron varios cruce de información entre eso salió también a relucir que la compañía Agrol en su momento de la información tanto de los anexos que presentaron ellos como de terceros se detectaron diferencias por falta de la presente acción de las declaraciones consignando valores que terceros ya habían consignados en sus declaraciones por retenciones de la fuente de los periodos de febrero de 2012 y el siguiente periodo desde enero a diciembre de 2013,

esta información generalmente nosotros las constatamos de la información propia del sujeto pasivo en este caso del contribuyente y, el caso de Agrol con información de terceros que tienen alguna relación comercial con dichas empresas y figuran muchas veces como proveedores del mismo de los servicios que cada una con servicios adquiere. En ese momento la administración tributaria efectivamente determina que hubo una diferencia con lo cual se consigna y se le llama por diferentes tipos de acercamiento con el contribuyente en este caso Agrol a través de nuestro departamento de contribución tributaria para que nos indique las diferencias detectadas. De manera inicial el procedimiento general que nosotros hacemos un acercamiento luego viene ya la comunicación formal de diferencias luego de eso si no hay la sustitución de las declaraciones iniciales presentada por los sujetos pasivos se les determina un plazo para que lo haga y luego vemos si no han presentado o su sustitución o la justificación necesaria o el pago correspondiente se emite la correspondiente liquidación de pago, esta liquidación de pago es un acto administrativo donde, de manera formal se le indica al contribuyente que tiene una diferencia que cancelar para evitar posteriores temás a futuro como el caso que estamos ventilando en este momento. Efectivamente no se cancelaron ni se hicieron las sustituciones por eso emitieron las correspondientes liquidaciones de pago. Eso es el proceso que lleva el departamento de gestión para evidenciar que efectivamente se hayan hecho los pagos. Recordemos que en el momento de alegato también se indicó que lo que estamos investigando es el hecho que el Estado no percibió el valor que correspondía y que, le faculta a las compañía anónimás o cualquier compañía que actúa como agente de retención de los valores que le corresponde al Estado, eso es lo que en su momento se determinó y por lo cual nosotros hemos llegado en su momento quien estuvo como Director zonal también que presentó la denuncia y, mantenemos también la acusación particular por el presunto delito de defraudación tributaria el Estado¹/₄// FISCAL- ^a En su relato ha mencionado que ante estas diferencias ustedes hacen un llamado para efecto de que justifique la misma, puede detallar eso proceso como se realiza? TESTIGO- ^a Nosotros tenemos analistas que hacen este tipo de control, el analista una vez que determina ese tipo de diferencias a través de información que reposan en las bases de datos ni siquiera es todavía una comunicación formal, se hace un primer acercamiento con el contribuyente, se les indica las diferencias que mantienen para que a su vez puedan sustituir antes de llegar a este proceso de liquidación, primero se hace el acercamiento le damos el derecho al contribuyente porque pueden haber situaciones diferenciadas al momento que conciba este hecho de que el contribuyente no cancela ene se momento ha habido muchísimas ocasiones que, efectivamente sí por una situación especial pero no se determina esta circunstancia en el largo del tiempo, lo hacen inmediatamente y por eso no se llega a la determinación de un acto administrativo total como es la liquidación. Esto es una llamada de manera inicial luego si ya no tenemos la llamada se hace la comunicación de diferencia que es un oficio simple igualmente, es una acción persuasiva que se le hace al

contribuyente para que regularice el estado que nosotros le hemos determinado dentro de los controles, si luego de este procedimiento el contribuyente no obedece al llamado que la administración tributaria le ha hecho y que no ha justificado y no ha evidenciado pago, se procede a emitir la correspondiente liquidación que es el acto formal administrativo ya conminando al contribuyente para que cancele1/4// FISCAL- a Quién nos da la calidad de agente de retención? TESTIGO- ^a La calidad de agente de retención lo tienen quienes son empresas como tales que están por la Superintendencia de Compañía controladas y que tienen una formalidad y también puede hacerlo ciertos contribuyentes personas naturales como tal pero con ciertas condiciones; que lleven contabilidad y que mantengan libros de registros donde se pueda evidenciar, esa es una parte de la formalidad como para determinar que es también un agente de retención de acuerdo también a los montos también de sus actividades ellos se constituyen y son parte también del Estado. Y también cual es el objetivo que debemos nosotros evidenciar dentro de este proceso porque el Estado ha hecho esta diferenciación que constituyen como parte de agentes de retención es para dar también en su momento una liquidez al contribuyente porque esos valores le permiten posiblemente hacer algunas gestiones empresariales adicional pero, esos valores no le corresponden al contribuyente, esos valores le corresponden al Estado que, en su momento el Estado transfiere una confianza como parte nuestra también de acción dentro de la actividad comercial para que, ese sujeto pueda en su momento también utilizar mientras dure el tema hasta que presente su declaración, recuerdan que los tributos por decir yo el día de hoy estamos en el mes de febrero, hago relaciones comerciales, estas declaraciones del mes de febrero las presento al siguiente mes, tengo un mes para poder hacer mi declaración, un mes dentro de mis libros dentro de mi ingresos que yo puedo percibirlo para poder pagar ese valor al Estado esa es una parte de la acción que el Estado concedió al constituyente bajo el hecho mismo de darle la confianza como socio porque realmente todos somos una intervención dentro de la actividad empresarial y sobre todo a lo que se refiere administración tributaria y eso es lo que se le determina al contribuyente en todo caso para que pueda ejercer esta parte como el hecho que retengan esos valores para que posteriormente los entregue al Estado dentro de sus declaraciones dentro de la conciliación¹/₄// FISCAL- ^a Quiere decir entonces que toda persona natural o jurídica obligada a llevar contabilidad es un agente de retención? R.- Siº. EXAMINA ACUSACION PARTICULAR. - P.-Cómo calidad de agente de retención, cuantos días tienen ellos para poder entregar el dinero que le corresponde al Estado R.-10 días P.- A partir de los 10 días que no entregan se le puede seguir un proceso de liquidación en ese caso, en el caso de la compañía a los 10 días que no entregan dichos valores se remite directamente con un acto administrativo o simplemente no más se informa a la compañía que nunca se entregó dichos valores R.- a Iniciamos con el tema persuasivo, porque puede haber circunstancias, pero, dentro de los 10 días de la formalidad nosotros estaríamos bien las condiciones incluso de emitir el acto sin embargo el

procedimiento es el tema persuasivo, la comunicación de diferencia y luego la liquidación.º CONTRAEXAMEN DE LA DEFENSA- P.-Donde trabaja usted? TESTIGO- ^a En el Servicio de Rentas Internas¹/4// FISCAL- ^a Desde hace cuándo trabaja ahí? TESTIGO- ^a Tengo en la administración alrededor de 19 años en varios cargos dentro de la misma administración¹/₄// FISCAL- a El cargo que ostenta ahora desde cuándo? TESTIGO- a Desde Julio de 20181/4// DEFENSA- ^a Es decir hace 7 meses recién? TESTIGO- ^a exactamente¹/₄// DEFENSA- ^a Usted ha manifestado que Servicios de Rentas Internas realiza procesos de control verdad? TESTIGO- "Así es¹/₄// DEFENSA- ^aA todos los contribuyentes? TESTIGO- ^aA todos los contribuyentes¹/₄// DEFENSA- a Como el presente caso de Agrol, cuantos casos más hay? TESTIGO- a No puedo especificar números concretos, pero tenemos muchos casos en las mismás condiciones¹/₄// DEFENSA- "Cuantas veces usted ha venido aquí al tribunal por esos casos? TESTIGO- "En el año 2008 a 2010 que también fui directora zonal en ese periodo también me tocó asistir a varios casos¼// DEFENSA- ^a Aquí a Manta usted ha venido? TESTIGO- ^a No¹/₄// DEFENSA- ^a Usted habló de sujetos activos y sujetos pasivos, dentro de la administración tributaria que es un sujeto activo? TESTIGO-^a Sujeto activo es el Estado¹/₄// DEFENSA- ^a Y el sujeto pasivo? TESTIGO- ^a Los contribuyentes¹/₄// DEFENSA- ^a Usted en su intervención habló de un cruce de información entre los sujetos pasivos y anexos que presentan sujetos pasivos y terceros para determinar diferencias, explíqueme esa parte? TESTIGO- ^a La información que presenta cualquier contribuyente queda consignada en nuestras bases de datos los contribuyentes en este caso, Agrol hace sus anexos en las compañías, empresas o personas naturales con las que tenga relaciones comerciales, también tienen la obligación dentro de sus deberes formales de presentar su declaración, en el caso correspondiente en esa base que se consigna la información de cada sujeto pasivo determina dentro de su propia declaración se hacen cruces de diferencias, puede ser que Agrol me compre a mí yo también tengo la obligación de presentar mis declaraciones y si estoy obligada a llevar contabilidad tengo que presentar los anexos correspondientes y, ahí se va a determinar efectivamente que yo le he comprado, el monto que he comprado, numero de factura y los valores por retenciones que me hicieron al momento de consignar esa información dentro del sistema contable 4// DEFENSA- a Cual fue la información que le facilitó a Agrol cuando ustedes hicieron esa persuasión dentro de esos 10 días en los que están obligados a realizar el pago? TESTIGO- a Yo me estoy refiriendo al proceso en sí como tal, luego me imagino que va a llamar a los analistas que han estado dentro del proceso para que le dé una mayor explicación al respecto1/4// DEFENSA- a Es decir usted no tiene esa información? TESTIGO- a La información de manera general la conozco como directora zonal de cómo es el proceso, puntualmente en este caso específico no actúe, pero si conozco el procedimiento y por eso me atrevo a explicar un poco a los señores jueces de cuál es el procedimiento en estos casos¹/4// DEFENSA- ^a Conoce usted si Agrol prestó facilidades para poder realizar ese cruce de información o esa entrega de los anexos?

TESTIGO- ^a No conozco¹/₄// DEFENSA- ^a Usted ha expresado que los sujetos pasivos están obligados a llevar contabilidad son agentes de retención verdad? TESTIGO- Así es¹/4// DEFENSA- Y las retenciones a la fuente por el impuesto a la renta se realiza cuando la persona o el agente contribuyente o sujeto pasivo compra verdad? TESTIGO- a Correcto1/4// DEFENSA- a A usted le consta la forma en que Agrol compró para poder determinar esas retenciones a la fuente? TESTIGO-"No estuve dentro del proceso¹/4// DEFENSA- "Usted en calidad de experta en tema de tributación conoce el contenido del reglamento de la ley orgánica del régimen tributario interno verdad? TESTIGO- ^a Así es¹/₄// DEFENSA- ^a Usted conoce lo que el Art.73 en cuanto a declaraciones sustitutivas determina este reglamento verdad? TESTIGO- a Sí¼// DEFENSA- a Ese reglamento determina que se puede hacer declaraciones sustitutivas en este tipo de impuesto verdad? TESTIGO-^a Correcto¹/₄// DEFENSA- ^a Puede explicar en qué consiste el contenido de esa normativa que expresa el reglamento? TESTIGO- a Dentro del reglamento también está que el contribuyente puede presentar sus declaraciones cuando se haya omitido dentro del año para el mismo contribuyente cuando haya omitido alguna información ya bien sea a favor o en contra pero, no puede hacerlo posteriormente del año de haberse detectado por ellos mismos algún tipo de error en su declaración, los años siguientes deberían ser bajo una solicitud que se haga porque no podrían hacerlo a efecto de que la misma administración determine que haya algún tipo de error por omisión para que la administración pueda solicitar en todo caso que se proceda con la sustitución de lo que la administración tributaria ha determinado como omisión o error¹/4// DEFENSA- ^a Es decir que el contribuyente tiene un año para poder hacer algún cambio a esa declaración que en su defecto la declaró en cero verdad? TESTIGO- a Sí señor1/4// DEFENSA- a Pasado ese año el SRI puede habilitarle para que lo pueda hacer después de ese año? TESTIGO- a Cuando existe un proceso de control en este caso puntual, las declaraciones de anexos y de los periodos que estamos revisando son del 2012 y 2013, la administración tributaria detectó esta diferencia en el año 2015, el contribuyente ya tenía caducado su facultad de hacer declaraciones sustitutivas posteriormente al año porque ellos estaban obligados a declarar en los meses siguientes de los periodos que correspondían. Entonces cualquier sustitutiva que debió haber hecho el contribuyente era por requerimiento de la administración tributaria 4/1/ DEFENSA- Desde julio de 2018 usted ostenta el cargo que tiene usted, desde ese tiempo para acá ha tenido algún acercamiento con la compañía Agrol? TESTIGO- "No he tenido ningún acercamiento luego de que hubo un diferimiento de la última vez que estuvimos aquí presente el señor Proaño dijo que se le recibiera pero no se acercaron por lo menos hablar conmigo¹/₄// DEFENSA- ^a Usted ha hablado que el Servicio de Rentas Internas dentro de sus facultades de control dentro de todo este procedimiento para el cobro y demás, dijo usted son persuasivos para llegar al contribuyente por esa relación dinámica entre el Estado y los sectores empresariales verdad? R.-Por supuesto P.-Con que finalidad ustedes tienen esa forma de persuasión

R.-Porque no todas las circunstancias del contribuyente son las mismas y puede haber situaciones diferenciadas que ha provocado la omisión en ese aumento en el tipo de declaración que ha presentado. DEFENSA- ^a En esos eventos en qué quedamos con los 10 días de plazo que tiene de acuerdo a la ley estas instituciones para poder efectuar el pago? TESTIGO- ^a Efectivamente hacemos el acercamiento y si vemos que dentro del plazo que se le otorga dentro de la comunicación de diferencia que son hasta los 20 días corresponde igualmente que puedan consignar sus valores o las declaraciones sustitutivas o bien justifiquen inmediatamente se procede con la liquidación. Ustedes ven dentro de los periodos que están dentro del análisis mismo de la denuncia propuesta no se ha esperado tanto tiempo, se comunica la diferencia luego si no hay pago o sustitución se hace la liquidación como tal, así que vamos lógicamente a revisar porque estamos cumpliendo con el proceso establecido en la norma¹/₄// DEFENSA- ^a Usted conoce quien es el dueño de Agrol? TESTIGO-^a No¹/₄// DEFENSA- ^a Conoce usted al ciudadano Eusebio Reyes? TESTIGO- ^a Nunca he tenido ningún contacto con él, lo he conocido por los controles anteriores que también me toco revisar, no ahora1/4// DEFENSA- a Entonces lo conoce o no lo conoce? TESTIGO- a Conozco el nombre del señor no conozco a la persona conozco anteriormente los procesos que antes cono directora zonal estuve liderando, pero en la actualidad no conozco que el señor se siga manteniendo como representante legal porque, el dueño de la compañía porque no estoy dentro de ningún proceso de revisión dentro de la actualidad con la compañía 1/4 // DEFENSA- a Y de lo que usted refiere que usted ha visto el nombre de él, donde lo ha visto? TESTIGO- "Anteriormente insisto yo también fui directora en el periodo 2008-2010 y en su momento dentro de los casos que en algún momento se presentaron ahí pude evidenciar el nombre del señor¹/4// DEFENSA- a Vamos al evento que se suscitó aquí en Manabí con el terremoto, cuáles fueron la actitud que tomó el Servicio de Rentas Internas con respecto a eso? TESTIGO- a Respecto de la administración tributaria cual fue la acción? Nosotros como tal aplicamos la norma y administramos tributos sí, en su momento determinado por las circunstancias de lo que pasamos aquí en Manabí, Esmeraldas, sobre todo, se emitieron varias resoluciones efectivamente tratando de dinamizar estas provincias a través de algunas normas de caso de excepciones, caso de remisión dando prioridad también a los contribuyentes que reactiven su actividad económica¹/₄// DEFENSA- ^aRemisión y que más? TESTIGO- ^aRemisión en ciertas excepciones sobre todo exoneraciones 4/1/ DEFENSA- a Que es esa remisión? TESTIGO- a Nosotros hemos pasado por dos remisiones en la actualidad, acabamos de pasar una el año anterior de la que lideré también y el fin que llevaba era que los contribuyentes que en su oportunidad hubiesen mantenido declaraciones pendientes y valores a pagar, lo pudieran haber hecho solamente pagando el valor del capital y se le perdonaba el tema de multas y recargos¹/₄// DEFENSA- ^aY las excepciones? TESTIGO- ^a De las excepciones también se emitieron varias resoluciones donde se exoneró posiblemente el pago de los anticipos del impuesto a la renta¹/4// DEFENSA- ^a Conoce usted

cual es la actividad de Agrol S.A.? TESTIGO- a Sobre la actividad de Agrol en su momento tenía la actividad de pesca de la que recuerdo, en la actualidad no he revisado para decirle si se mantiene, pero esa era la actividad¹/4// DEFENSA- ^a Conoce usted si Agrol se dedicaba a la exportación sí o no? TESTIGO- a También, dentro de sus actividades estaba la exportación1/4// DEFENSA- a Las compañías o las empresas que se dedican a la exportación tiene la posibilidad de generar algún tipo de tributo? TESTIGO- ^a Por supuesto¹/₄// DEFENSA- ^a A su favor o en contra? TESTIGO- ^a Ningún tributo es en contra sino en base a la actividad económica que realiza el contribuyente y están obligados hacerlo1/4// DEFENSA- a Puede usted referirse a ese tipo de tributos? TESTIGO-"Tenemos el impuesto a la salida de divisas por las importaciones, el pago mismo en el caso que se refiere no directamente al SRI sino al SENAE el tema del IVA, varios de los impuestos que están como obligación en su momento de ejercer una actividad de exportación 1/4// DEFENSA- ª Ese Iva que se paga en el ejercicio por actividad de exportación tiene alguna particularidad? TESTIGO- a La particularidad es que también tienen algunos beneficios los exportadores que pueden ser solicitados como devolución siempre y cuando reúna las condiciones establecidas en la norma¹/₄// DEFENSA-^a Bajo qué circunstancias una entidad dedicada a la exportación se hace acreedor del beneficio de la devolución de ese dinero? TESTIGO- a La devolución del IVA tiene que reunir ciertos requisitos para la actividad de exportación, tiene que efectivamente haberse determinado mediante el documento de exportación la misma SENAE o la CAE en su momento determinado para consignar los valores que corresponden a la exportación, luego que se determine que efectivamente la exportación se hacho que cumple los requisitos determinados en la norma como ciertas condiciones, tales como; que se hayan inscrito como exportadores que mantengan la calidad de exportadores puede solicitar los contribuyentes la devolución de este IVA1/4// DEFENSA- "Y usted ha manifestado que Agrol si mantiene esta calidad de exportador verdad? TESTIGO- ^a En su momento la tenía, repito que no tengo la información acá para determinar si en este momento es exportador1/4// DEFENSA- "Esa información quien la tiene? TESTIGO- a Nosotros la mantenemos en la base de datos 4/1/DEFENSA-^a Y por parte de alguna persona especifica que mantenga esa información? TESTIGO- ^a En las áreas correspondientes como en este caso el departamento de devoluciones¹/4// DEFENSA- ^a Para poder activar la devolución de ese IVA, que se tiene que hacer? TESTIGO- a Tiene que presentar la correspondiente solicitud, tiene que haberse consignado el tema de exportación, tiene que haber cumplido con los requisitos determinados en la norma, nosotros estamos también en la obligación de revisar que la información sea veraz que sea correcto y, podemos nosotros proceder con la devolución de los valores¹/₄// DEFENSA- ^a Que otro mecanismo hay para poder transportar ese IVA de exportación para poder ser determinado por parte de ustedes? TESTIGO- "Con la propia destinación de control¹/4// DEFENSA- a Solamente con eso? TESTIGO- a No solamente con eso, hay varios requisitos, los documentos de exportación que tiene que presentar, tiene que estar calificado

como exportador para poder hacerle su solicitud¼// DEFENSA- a Usted en calidad de funcionaria de Rentas Internas debe de conocer que los tributo se extienden por varias razones verdad? TESTIGO-^a Así es¹/₄// DEFENSA- ^a Una de ella es el pago verdad? TESTIGO- ^a Correcto¹/₄// DEFENSA- ^a Otra de ella es la compensación verdad? TESTIGO- "Así es1/4// DEFENSA- "En el ejercicio de la actividad de Agrol siendo una compañía dedicada a la exportación tenía el derecho y el beneficio de ese IVA por exportaciones verdad? TESTIGO- a Parte de los derechos que tiene el contribuyente precisamente en sus contribuciones se puede realizar el proceso de compensación a través de ciertas consideraciones como en este caso, si el contribuyente tenía valores a favor con algún otro mecanismo de solicitud que pueda haber presentado previamente¹/₄// DEFENSA- ^a Haciendo una recapitulación señora economista quiere decir que el Estado tiene mecanismos para poder determinar tributos a través de terceros? TESTIGO- a Determinar tributos a través de terceros sí¼// DEFENSA- ^a Pero, esta facultad para poder determinar este tipo de valores el Estado no le da la posibilidad al contribuyente de que puedan ser determinado en esa forma? TESTIGO- a Si se refiere al tema de compensación recordemos primero que, para poder compensar tiene que haber una solicitud previa por parte del contribuyente para ejercer su derecho a lo que le corresponde si es en valores a favor de ellos¼// DEFENSA- a Con esta repuesta, Agrol pidió en algún momento o hizo esa solicitud? TESTIGO- a Desconozco 4/4// DEFENSA- El efecto que tiene la compensación del tributo cuál es? TESTIGO- a Tal como usted lo está determinando es en cierta manera si tienen algún valor pendiente el contribuyente que a través de una solicitud de valores a favor que tenga así mismo por el hecho, de una solicitud presentada a la administración puede de alguna forma compensar en parte o en la totalidad de los valores que tengan pendiente a pagar¹/4// DEFENSA- ^a Es decir que Agrol podía extinguir la deuda? TESTIGO- a Si hubiese hecho la solicitud dentro de los plazos sí¼/// DEFENSA- ^a Usted en calidad de administradora zonal, debe de tener la información de todo lo que ocurre en esta zona verdad? TESTIGO- ^aDe casos particulares cuando son analizados sí\/4// DEFENSA- ^a En el presente caso usted tiene la información total de lo que ha ocurrido a lo largo tanto de la determinación hasta este momento que nos encontramos en este tribunal? TESTIGO-"Tengo la generalidad del conocimiento de todo el proceso por la representación de la acusación particular los temás puntuales en cuanto al procedimiento como tal están dentro del expediente y, no puedo recordar en el momento si usted me hace alguna consulta referenciada en cuanto a fecha, monto o valores porque tendría que remitirme al expediente¹/4// DEFENSA- ^a Conoce usted si Agrol ha cancelado algún valor por esas retenciones que fueron hechas en el momento oportuno? TESTIGO- ^a Sí, conozco que se hizo, pero posteriormente al plazo que estaba determinado, recordemos que estamos hablando de los años 2012-2013 y los señores hicieron pagos a partir del año 20174// DEFENSA- a Dentro de ese año que han hecho los pagos nos encontramos o no frente a un ejercicio de remisión que el Estado les concedió a los contribuyentes sí o no? TESTIGO- ª Si P.-

^a Es decir ellos podían hacerlo por mandato expreso de la ley verdad que sí o no R.- Si. REDIRECTO FISCALIA "P.- Usted mencionó que las declaraciones sustitutivas son aquellas que se realizan posterior a la declaración que obligatoriamente debe hacerse dentro del plazo correspondiente es correcto R.- Correcto P.- Esas declaraciones sustitutivas son por omisión en la declaración inicial correcto R.- Omisión o errores P.- Es decir que si yo como agente de retención declaro en mi declaración inicial haber retenido \$100.000 y, por a o b me reapareció una factura por ahí, puedo hacer una conexión y decirles; señores de Rentas Internas no eran \$100.000 lo que yo retuve sino, 150.000 porque se me había traspapelado la factura la encontré y ésta es la declaración correcta, es así como funciona R.- ^a Así es R.- Es lo mismo aquello que haber declarado inicialmente señores de Rentas Internas, no retuve nada durante el ejercicio fiscal y después de un determinado tiempo puedo decir; retuve \$200.000 es lo mismo aquello? TESTIGO- ^a No consigo que sea lo mismo, porque un error puede ser por diferencias de valores, pero hacer una declaración en cero significa que usted no hizo ninguna actividad, no hay retenciones en este caso entonces, no podríamos determinar como un error ya que puede ser un hecho de defraudación en el caso que está omitiendo u ocultando información que corresponde al contribuyente con obligación de declarar 4// FISCAL-^a Usted dijo varias situaciones sobre el impuesto al valor agregado, dentro del presente caso, los valores que usted ha mencionado que Agrol retuvo en la persona como representante legal del señor Alex Proaño, corresponden al impuesto al valor agregado o al impuesto a la renta? TESTIGO-^a Estamos hablando de retenciones de cuenta al caso que estamos ventilando en este momento¹/₄// FISCAL- ^a Es lo mismo que el impuesto al valor agregado? TESTIGO- ^a No es lo mismo¹/₄// FISCAL-^a Cual es la diferencia? TESTIGO- ^a La diferencia es que las retenciones en el IVA o impuesto de valor agregado se consigna de la actividad de las adquisiciones que se puedan dar, en el impuesto de la fuente es un valor previo que se le retiene al contribuyente al momento de hacer los pagos por sus ingresos que van a percibir por el ejercicio total fiscal, es decir por la renta total del año1/4// FISCAL- ^a Usted también respondió sobre una ley de solidaridad, en un proceso de remisión que hizo alusión la defensa correcto? R.- Correcto P.- ª Esa ley de solidaridad en qué sentido beneficiaba a estos contribuyentes? R.- En perdonarse el pago de multas e intereses y recargo, más no del capital P.-Lo debatido aquí en esta audiencia es de intereses R.-Estamos hablando de pago de valor de capital^o REPLICA DE LA DEFENSA. ^a P.-Ese IVA que usted ha hecho mención que no es lo mismo que la retención del impuesto a la renta se genera en el mismo momento de la compra sí o no R.- Sí, pero son dos actos diferentes P.- Esas retenciones que usted le contestó al fiscal en la última intervención, esas retenciones fueron hechas por crédito en cuenta o al momento de pago al proveedor R.- La ley contempla en qué momento se hace la retención, la retención se la hace una vez que está configurado el hecho generador o los cinco días posterior a la emisión del comprobante de venta P.- Usted a las preguntas de este servidor se ha referido únicamente al caso en concreto,

contésteme con respecto Agrol, cuando lo hizo R.-Eso debería verse en el expediente, no lo conozco en qué momento fue hecho^o

2 -Jorge Manuel Garrido Andrade, testigo, quien luego de rendir juramento a través de video conferencia manifestó: EXAMINA FISCALIA ^a P.- ^a Que conoce usted de los hechos materia de esta audiencia R.- ^a Mientras yo me desempeñaba como director zonal en la provincia de Manabí zona 4, se realizaron varios procesos de control a los contribuyentes entre ellos a esta empresa Agrol S.A. en el año 2015. Dentro de los procesos de control habituales de la administración tributaria e identificó que la empresa Agrol habría presentado sus declaraciones retenciones de la fuente con valores en cero cuando, la empresa sí tuvo transacciones y, mediante el intercambio de información datos de información, la administración determinó que tuvieron actividades reportadas por terceros por la misma empresa donde se identificaron valores que habían sido retenidos y no habían sido cancelados a la administración tributaria1/4// FISCAL- a Hizo usted ese proceso de constatación de valores personalmente? TESTIGO- "Personalmente no, yo soy la persona que suscribe las liquidaciones luego de que los analistas supervisores entregan punto final que es la comunicación de diferencias o las liquidaciones1/4// FISCAL- a Pero usted como director zonal podría indicarnos en sentido general porque razón se realizó ese proceso de revisión de valores en el año 2015? TESTIGO- ^a Básicamente porque es la facultad de la administración y está dentro de los periodos legales que permiten hacerlo a las determinaciones, recordemos que podemos ir como seis años hacia atrás para los análisis porque las declaraciones se presentan con fecha posterior a los hechos y la facultad de la administración obviamente tiene los plazos para realizar estos procesos de verificación¼// FISCAL- a Usted como denunciante dentro de este caso conoció dentro de esa época a que conclusiones se arribó Rentas Internas con respecto a la situación tributaria de la empresa Agrol? TESTIGO- a Efectivamente como indicaba remitieron las respectivas comunicaciones de diferencias para que el contribuyente justifique por qué la información de ellos mismos en el caso de otros impuestos a la renta tienen valores, tienen actividad económica y sus retenciones están presentada con valores de cero cuando, sí existieron transacciones como referencia los años 2012 aproximadamente 8 millones y medio de dólares de ingresos, el año 2013 más de 15 millones de dólares entonces todo este movimiento económico obviamente que ellos hacen sus adquisiciones y en esas adquisiciones deben realizar las retenciones pero, las declaraciones nos constaron estos valores de las transacciones y tampoco se las ha cancelado entiendo que hasta la actualidad no se han realizado declaraciones sustitutivas ni se ha procedido con el pago de estos valores¼// FISCAL- ª Es decir que entre los años 2012-2013 esta empresa tuvo como ingreso más de 20 millones y declaró en cero? TESTIGO- ^a Las retenciones¹/4// FISCAL- ^a Declaró en cero las retenciones? TESTIGO- ^a Sí, las retenciones entiendo que por un año 2012 se hicieron las verificaciones de febrero a diciembre y aproximadamente \$72.000 de retenciones no se declararon ni pagaron y, en el año 2013 \$129.000 de

lo que determinó el SRI no fueron pagados, es decir las declaraciones fueron presentadas en cero/4// FISCAL- ^a Es decir que entre esos dos años 2012 y 2013 le correspondía Agrol declarar la cantidad de \$202.71,93 por concepto de retenciones en la cuenta del impuesta a la renta? TESTIGO- a Sí, es el valor que constó en la denuncia que en su momento yo la presenté como autoridad de la zona 4°. ACUSACION PARTICULAR: ^a P.- Que tiempo usted estuvo como director zonal acá en Manabí R.- Aproximadamente un año y medio P.- Usted conoce el plazo que tienen los agentes de retención para el pago de los valores retenidos en este caso de alguna compañía para poder devolver los valores al Estado R.- Primero la responsabilidad como agentes de retención de efectuar las retenciones de las transacciones que ellos realizan de sus compras, segundo, estas retenciones en sus periodos deben ser declaradas de acuerdo al calendario tributario que está en concordancia con el noveno digito del RUC, sobre esto, si los contribuyentes no han presentado las declaraciones en el plazo que les otorga el calendario tributario obviamente hay que tomar en cuenta y ya el tema por el tipo penal por el cual ninguna persona puede tener más de 10 días estos valores recaudados.º CONTRAEXAMEN DE LA DEFENSA- ^a P.-Usted realizó algún informe respecto a la información que le ha proporcionado el tribunal sí o no? TESTIGO- a No recuerdo 4/1/ DEFENSA-^a Recuerda usted como detectó diferencias en las declaraciones de las retenciones en la fuente del impuesto a la renta del año 2012 y 2013 de la presente causa? TESTIGO- ^a Hago referencia a los documentos de prueba que son las liquidaciones de pago en donde se puede identificar todo el proceso de control realizado tanto por los analistas, supervisores y concluyen con la firma de la autoridad del momento y persona, si eso responde a la pregunta efectivamente yo pude conocer de estos incumplimientos a través de los procesos de comunicación de diferencias y las liquidaciones que obviamente son documentos que están con la firma de la autoridad¹/₄// DEFENSA- ^a Usted ha referido que fue usted quien firmó las liquidaciones de pago verdad? TESTIGO- ª Sí1/4// DEFENSA-^a Esas liquidaciones de pago que contienen? TESTIGO- ^a Contienen las determinaciones que son comunicadas al contribuyente para que proceda a la cancelación una vez que, la administración tributaria ha ejercido su facultad determinadora y procede a comunicar la liquidación¹/₄// DEFENSA- a Cuantos años trabaja o trabajó usted en el SRI? TESTIGO- a Trabajo en el SRI desde el año 1999, ya tengo 19 años en la administración¼// DEFENSA- a Dentro de esa liquidación a la que hace referencia hay una serie de ítems, verdad? TESTIGO- a Sí1/4// DEFENSA- a Dentro de esos ítems, usted que firma esos autos de liquidación existen ciertas conclusiones verdad? TESTIGO- ª Es un acto determinativo, toma en cuenta fundamento de hecho, derecho y resuelve1/4// DEFENSA-^a Cual fue la resolución al que arribó el SRI que en su momento usted dirigía zonalmente? TESTIGO-^a A la expedición de la liquidación, en el ámbito tributario llega implícita la acción de cobro obviamente por los valores determinados ¼// DEFENSA- ª Esas conclusiones a la que usted arriba son únicamente dentro del ámbito tributario verdad? TESTIGO- ^a Al momento que se emiten las

liquidaciones se indica al contribuyente que proceda ya con el pago para lo cual tiene el plazo que le otorga la ley, y si en lo posterior no cumple con esas obligaciones ya trasciende a la situación penal¹/₄// DEFENSA- ^a Usted manifestó que esas liquidaciones usted las hizo en el año 2015 verdad? TESTIGO- ^a Yo no las hice, las suscribí¹/₄// DEFENSA- ^a En la liquidación determinativa del año 2012 de febrero a diciembre de ese año, a que conclusiones usted arriba en el informe que usted suscribe? TESTIGO- ^a No se concluye, esto es una liquidación que se notifica, aquí se determina como podrá ver el punto numero 4 indica la liquidación ahí se hace un resumen del detalle total de lo que se ha efectuado que el contribuyente presentó la declaración en cero y las que determinó el SRI estableciéndose las diferencias y ordenando la cancelación de la misma, esto es el acto administrativo tributario de determinación. En el año 2012 indica el valor a cancelar de 72.543 a la fecha de presentación de la liquidación que se expide y, obviamente con el recargo de los intereses que seguirán corriendo hasta la fecha que el contribuyente pague, eso es lo que está ahí establecido en la liquidación y por eso la traje a colación como prueba donde está demostrado el acto determinativo de la administración tributaria1/4// DEFENSA- a Ese acto administrativo una vez que ha sido emitido por ustedes en calidad de agentes de control, cual es el siguiente paso en ese proceso? TESTIGO- ^a Lo habitual, una vez expedida la liquidación notificarla y dar el plazo para que haga la cancelación, entonces esto, como indico en la parte de los valores que no fueron pagados y que fueron determinados por los cuáles se ordena pagar los mismos¹/4// DEFENSA- ^a Dada esa repuesta, cual es el problema de Agrol, la no declaración o el no pago? TESTIGO- "Las dos¼// DEFENSA- ^a A esa repuesta una vez que ustedes emiten el auto de determinación que usted suscribe, se entiende que ustedes ya tienen la información con respecto al impuesto que generó Agrol, sí o no? TESTIGO- ^a Sí¹/₄// DEFENSA- ^a Esa información que ustedes tienen quien la proporciona? TESTIGO- ^a A través de los procesos de control, de las propias declaraciones del contribuyente y de las declaraciones de terceros 4/1/ DEFENSA- a Usted en su calidad de director zonal en su momento, solicitó Agrol algún tipo de información referente a ese auto determinativo sí o no? TESTIGO-^a Sí½// DEFENSA- ^a Cual fue la repuesta de Agrol? TESTIGO- ^a Entiendo que ellos presentaron los tramites en su debido momento presentando alguna información a la administración tributaria¹/₄// DEFENSA- ^a Esa información para ustedes fue de utilidad o no? TESTIGO- ^a Esa parte no la conozco yo, no manejo el proceso de verificación y control¹/₄// DEFENSA- ^a Agrol como empresa está obligado o no a llevar contabilidad? TESTIGO- a Sí, obligado 4// DEFENSA- a Que sucede si una empresa obligada a llevar contabilidad no lleva su contabilidad? TESTIGO- ^a Está incumpliendo normativas societarias, tributaria dependiendo el ámbito que se desempeñe, ya que la obligación de llevar contabilidad no es solo una exigencia tributaria sino también societaria 4/1/ DEFENSA-^a Tributariamente que sucede si una compañía obligada a llevar contabilidad no la lleva? TESTIGO-"Todas las personas jurídicas nacen con la obligación de llevar contabilidad, si estas no la llevaran

sería algo complejo de entender, pero estarían sujetas a sanciones por incumplimiento de la obligación de llevar contabilidad¹/4// DEFENSA- ^a Este tipo de sanciones devienen de qué tipo de infracción? TESTIGO- ^a Administrativa, contravención puntualmente¹/₄// DEFENSA- ^a Y si Agrol hace una declaración inexacta ante que infracción se encuentra previsto de acuerdo a la ley orgánica de régimen tributario interno? TESTIGO- ^a Seria una contravención, pero, cabe indicar que los contribuyentes tienen hasta un año para realizar aclaración sustitutiva que enmiende errores¹/₄// DEFENSA- ^a Quiere decir usted entonces que lo que naturaliza la defraudación es el tiempo? TESTIGO- a No1/4// DEFENSA- a Entonces nos encontramos que frente a no declarar es una contravención verdad? TESTIGO- "Es una omisión!/4// DEFENSA- "Por favor precísele al tribunal que es una falta reglamentaria? TESTIGO- ^a Es aquellas infracciones que se dan a las violaciones de disposiciones establecidas en reglamentos o, en el caso del SRI normativa secundaria como son resoluciones circulares1/4// DEFENSA- a El incumpliendo a la resolución que usted emite y el no cumplimiento por parte de Agrol con respecto a esa resolución en que queda señor economista? TESTIGO- ^a Es una liquidación en la que se comunica al contribuyente los valores detectados por la administración en su facultad determinadora que lleva implícito la orden de cobro y obviamente si es una disposición de la administración tributaria también está sujeta a las sanciones que le correspondan dependiendo de la infracción, contravención o falta reglamentaria 1/4// DEFENSA-^a Esa es mi pregunta, que sería? TESTIGO- ^a Es un acto administrativo que obliga a cancelar valores¹/4// DEFENSA- ^a Que es una contravención? TESTIGO- ^a Contravención es una violación a la ley¼// DEFENSA- ^a Se encuentra en la ley establecido la obligación que tienen las entidades o los agentes pasivos de la tributación el hecho de declarar sí o no? TESTIGO- ª Sí4/4// DEFENSA- ª Es la declaración de los tributos por parte de los agentes pasivos un deber formal sí o no? TESTIGO-^a Sujetos pasivos sí½// DEFENSA- ^a Se entiende por sujetos pasivos los contribuyentes sí o no? R.-Sí P.-Agrol es un contribuyente sí o no R.- Síº. REDIRECTO FISCALIA- ª P.- Usted le contestó a la defensa que es un acto determinativo correcto? TESTIGO- a Si 4/1/ FISCAL- a Ese acto determinativo es uno mismo con acto firme? TESTIGO- ^a Hay etapas en el proceso administrativo tributario en este caso, la administración en primer lugar comunicó las diferencias al contribuyente para que él pueda revisar sus declaraciones, corregirlas y le otorgó el plazo de 20 días hábiles para que, de acuerdo a la comunicación de diferencias proceda hacer las declaraciones sustitutivas, en vista de la negativa del contribuyente a realizar estas declaraciones por las diferencias comunicadas emite luego la liquidación de pago y, esa liquidación como acto de determinación al igual que las demás actuaciones tributarias que determinan tributos lleva implícita la acción de cobro es decir, la liquidación le informa al contribuyente el valor a pagar y obviamente activa paralelo la potestad de la acción de cobro½// FISCAL- ^a Es decir el acto firme es posterior al acto determinativo correcto? TESTIGO- ^a Para que el acto sea firme no debe tener reclamación que es un derecho del

contribuyente el objetar en este caso presentar el reclamo a la administración en el plazo de 20 días situación que no fue presentada y, por ende, la liquidación se convierte en firme, al no haber recursos ulterior administrativo ni judicial se convierte en firme y ejecutoriado1/4// FISCAL- a Entonces Rentas Internas ante este cato firme lo utilizó para la presentación de la denuncia en fiscalía? TESTIGO-^a Por Supuesto porque ahí entra el tipo penal de no haber entregado los valores retenidos al Estado¹/₄// FISCAL- ^a Usted conoce si en el delito de defraudación tributaria señalado en el COIP nos señala sobre el acto firme? TESTIGO- a No1/4// FISCAL- En el anterior código tributario lo indicaba? TESTIGO- "No recuerdo1/4// FISCAL-" Cual es el problema de Agrol, la no declaración o el no pago, usted contestó ambas, porqué ambas es el problema? TESTIGO- ª En el ámbito de la declaración recordemos que el contribuyente presentó declaraciones con valores en cero, cuando hubieron transacciones de la empresa que no consta en esa declaración a la fecha, lo procedente hubiera sido que, una vez que se comunicó las diferencias o ya con la comunicación de diferencias el contribuyente sustituya esos valores, incluya la realidad económica de su negocio, por eso se presentó la declaración pero no correspondía a los hechos económicos y, en la segunda parte en lo correspondiente al pago obviamente si se ha determinado que el contribuyente presentó declaraciones en cero no sé con qué ánimo, no pagar, de reducirse pero, obviamente al no pagar también es la segunda parte del problema, la declaración errónea que es corregida o determinada por la administración y de La que se ordena el pago, por eso yo considero que son los dos el problema¹/₄// FISCAL- ^a Usted a las preguntas de la defensa en cuanto a que si una persona un contribuyente está obligado a llevar contabilidad y que pasaba si no lo hace cual es la consecuencia, cuál fue su repuesta? TESTIGO- ^a Dije que todas las personas jurídicas nacen con la obligación de llevar contabilidad porque así están obligados, no solo en el ámbito tributario sino también en el ámbito societario, porque obviamente la contabilidad es el testigo de las transacciones económicas que se registran una a una en los respectivos libros contables y Apor eso que, toda persona jurídica tenga esta obligación1/4// FISCAL- a Para llevar contabilidad se necesita contador? TESTIGO-^a Necesita que las declaraciones y los actos tributarios por las cuáles la empresa actúa, tengan la firma de un profesional del área contable, es decir que tengan ellos el asesoramiento, la revisión de un profesional contable que es quien valida la declaración en la cual la suscribe tanto el representante legal como el contador, aclarando el ámbito vinculante y definitivo de la declaración por eso, cuando me preguntó que pasaba yo le dije que tiene hasta un año para corregir o enmendar errores¹/4// FISCAL- ^a Se pueden subir declaraciones sin la firma de un contador? R.- No P.-Estas declaraciones fueron realizadas en físicos o subidas a un sistema informático? TESTIGO- ª No recuerdo, pero por la fecha deberían estar hechas por el sistemaº REDIRECTO ACUSACION PARTICULAR- a Respecto de la pregunta que le hicieran que me pareció confusa respecto de que pasa o, que constituye el cumplimiento del acto administrativo que eran las liquidaciones de pago si

constituían una contravención o una falta reglamentaria, respecto de eso usted hizo alguna manifestaciones, que una vez que ese acto administrativo se incumple cuáles son las acciones que la administración tributaria hace en virtud de ese acto administrativo? TESTIGO- a Básicamente recordemos que, en una liquidación influyen tanto los elementos de hecho y de derecho y por eso que se citen algunas normas incumplidas ya sea en esta calificadas como normativa reglamentaria o como normativa legal, por eso podrían caer en cualquiera de las dos infracciones si es que se está comunicando incumplimiento de cualquiera de ellas. Una vez que se ha indicado al contribuyente la liquidación cuál es su obligación económica, también está la potestad de aplicar las sanciones de acuerdo a las normas incumplidas sean estas faltas reglamentarias o contravenciones pero, en este caso obviamente es diferente porque no se presentaron los pagos después de los periodos que correspondieron y por ende los valores que debieron haber sido retenidos y pagados nunca llegaron al Estado estableciéndose de esta manera ya el tema penal¹/4// ACUSACION PARTICULAR-^a También indicó que esos actos administrativos llevaban implícito una orden de cobro, que significa esto o que acción inicial el SRI ante esa orden de cobro? TESTIGO- a La continuación del proceso ejecutivo de cobro es decir que el contribuyente una vez que ha sido notificado de la obligación tributaria la administración tiene la potestad de aplicar su facultad recaudadora, es decir, exigir estos cobros por la vía coactiva P. - ^a Es decir que el incumplimiento de esos actos administrativos que lleva implícita esa orden de cobro acarrea la ejecución coactiva R.- Siº REPLICA DE LA **DEFENSA-** ^a Ese ámbito vinculante de la no declaración con respecto del representante legal y contadores que refiere el código tributario, que tipo de responsabilidad acarrea de acuerdo a la ley R.- ^a La ley indica que todas las personas jurídicas están obligadas a llevar contabilidad¹/₄// DEFENSA- ^a Usted ha expresado sobre una situación vinculante entre los contadores y representante legal de una compañía, el Código Tributario usted como especialista conoce, que determina la responsabilidad tanto de contadores y representantes legales con respecto de tributos, esta responsabilidad, que tipo de responsabilidad es? TESTIGO- a Es solidaria. P.- a Solidaria desde que ámbito o materia? TESTIGO- "En el ámbito tributario solidaria en lo económico."

3- Karen Gisela Pinargote Montenegro, testigo, quien luego de rendir juramento manifestó:
^a EXAMINA FISCALIA: P.-Cuál es su ocupación actual R.- ^a Soy ingeniera comercial y trabajo como docente universitaria en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí¹/4// FISCAL- ^a Y anterior aquello en que institución laboró? TESTIGO- ^a Hasta el mes de septiembre de 2015 trabajé en el Servicio de Rentas Internas en la oficina de la agencia de Manta¹/4// FISCAL- ^a Que rol desempeñaba en Rentas Internas en esa fecha? TESTIGO- ^a Me desempeñe como especialista en servicio tributario¹/4// FISCAL- ^a Desde cuando laboró usted para SRI? TESTIGO- ^a Yo entré a trabajar si mal no recuerdo el año 2003¹/4// FISCAL- ^a Que tiempo entonces estuvo laborando en la institución? TESTIGO- ^a Unos 12 años¹/4// FISCAL- ^a Recuérdeme que actividades realizaba en rentas?

TESTIGO- ^a Inicialmente entré como secretaria provincial de la división provincial centro 2, luego tuve el cargo de supervisora del área de servicio tributario, luego pedí un cambio administrativo a Manabí y me desempeñé como especialista en contribución tributaria 1/4// FISCAL- a Cuáles son las actividades que realiza como especialista de contribución tributaria? TESTIGO- "Nosotros recibíamos una base de datos por parte de unos cruces que se hacían a nivel nacional y nos pedían que hiciéramos análisis y revisión para determinar o descartar diferencias en declaraciones y nosotros lo hacíamos a nivel persuasivo, luego ya a nivel de comunicación de diferencias emisión de liquidación de pagos, requerimiento de información, emisiones preventivo de clausura y todo el proceso que llevaba el tema de control tributario 4/1/ FISCAL- a En términos sencillos ustedes se encargaban de verificar quien pagaba o no impuestos? TESTIGO- ^a Era parte de las actividades¹/₄// FISCAL- ^a Que conoce usted sobre el presente caso materia de esta audiencia? TESTIGO- ^a Conozco únicamente las acciones a la que yo fui en este caso en parte dentro de la revisión, posterior a eso ya desconozco1/4// FISCAL- a Usted formó parte del equipo de revisión? TESTIGO- a Sí1/4// FISCAL-^a Que contribuciones realizó de manera personal en torno a este caso? TESTIGO- ^a Inicialmente a mí se me asignó un análisis previo de varios contribuyentes dentro de lo que se encontraba la empresa Agrol se hizo una revisión sobre las declaraciones de retenciones en la fuente del impuesto a la renta del año 2012, 2013 y 2014, inicialmente en inclusión a eso se emitió un oficio persuasivo al contribuyente solicitándole sustituya las declaraciones que había efectuado de esos periodos que estaban en cero con los valores que se habían detectado bajo la información presentada por terceros. Posterior a eso se emitió un pequeño informe indicando de que no se había cumplido con este requerimiento y se hizo posterior a eso un requerimiento de información al propio contribuyente sobre el listado de las retenciones que había efectuado de las compras durante este periodo 2012 y 2013, el contribuyente no presento en ese momento dentro del plazo que se le había otorgado la información y se generó una preventiva de clausura en la cual se le dio de 10 días adicionales para, que dentro de esos 10 días proceda a cumplir con el requerimiento de información solicitado y, dentro de ese plazo el contribuyente presentó la información si mal no recuerdo solamente la presentó bajo un detalle, un listado no en físico los comprobantes de retención y las compras. Con esa información y bajo la información que se obtuvo a través de los ATS que había desarrollado el contribuyente que había presentado el contribuyente 4/4 // FISCAL- a Que es un ATS? TESTIGO- a Es el anexo transaccional simplificado con las siglas, donde cualquier contribuyente declara las ventas y las compras que ha realizado en un determinado periodo mensual, entonces en función a la información que el contribuyente presentó en este anexo bajo la información que presentó en este caso también los terceros y la información que estaba presentada por el contribuyente en el trámite se hizo un cruce de información detectándose para cada mes del año 2012 y 2013 las diferencias que se denotaban en función de la declaración en las retenciones del impuesto a la renta, entonces

posterior a eso se emitió una comunicación de diferencia en la cual se le otorgó al contribuyente un plazo de 20 días hábiles para que el contribuyente presente las declaraciones sustitutivas y los pagos correspondientes a esas diferencias detectadas. En virtud de que dentro de ese plazo no se cumplió con lo manifestado por la administración tributaria se procedió a emitir las liquidaciones de pago en el caso del 2012 de febrero a diciembre, en el caso de 2013 desde enero a diciembre. Ese es el proceso de manera general que se cumplió en este tema¹/₄// FISCAL- ^a Recuerda usted cual fue el monto declarado en el 2012 y 2013 por la empresa Agrol en cuanto a las retenciones del impuesto a la renta? TESTIGO- ^a En las declaraciones de retenciones del impuesto a la renta tanto del año 2012 del periodo de enero a diciembre como, de enero a diciembre del 2013, los valores declarados en el formulario 103 estaban completamente en cero¹/₄// FISCAL- ^a Recuerda usted en ese proceso de revisión que mencionó participar la empresa Agrol era un agente de retención? TESTIGO- a La empresa Agrol estaba constituida y según lo que norma la ley como un agente de retención1/4// FISCAL- ^a Por qué? TESTIGO- ^a Porque hay una norma que establece la ley de régimen tributario que establece que las empresas que realizan en este caso las sociedades y realizan transacciones en nuestro país de compras, toman la función de agente de retención y ellos tienen la obligación de por cada compra que realizan efectuar un porcentaje de retención tanto de Iva como de retención en la fuente¹/4// FISCAL- ^a Usted mencionó hasta que año estuvo en Rentas Internas? TESTIGO- ^a Hasta septiembre de 2015¼// FISCAL- ^a En septiembre de 2015 había concluido el proceso de revisión en cuanto a la situación tributaria de la empresa Agrol? TESTIGO- a De lo que yo realicé que fue en el año 2012 y 2013 hasta septiembre de 2015 ya se habían notificado las emisiones de pago correspondiente¹/₄// FISCAL- ^a Llegó a conocer usted cual fue el monto que el contribuyente Agrol no declaró? TESTIGO- a No recuerdo con exactitud porque no manejo bien la información tengo más de tres años que no estoy en la institución, pero creo que en el año 2012 era más de \$70.000 y en el año 2013 más de \$100.000¹/₄// FISCAL- ^a Usted suscribió algún tipo de informe al respecto? TESTIGO-^a Nosotros como funcionarios del SRI al haber realizado un proceso de revisión nosotros hacemos al finalizar todo el proceso dentro del plazo que nos otorgan realizamos un informe de cierre y, en ese informe describimos las acciones que se efectuaron tanto por parte de la administración tributaria como por parte del sujeto pasivo y también se establece cuadros de análisis cruces de información y eso se lo presenta a la línea de supervisión correspondiente¹/₄// FISCAL- ^a Recuerda usted quien era el representante legal de la empresa Agrol en ellos años 2012 y 2013? R.- a La verdad no recuerdo con exactitud creo que el señor Alex Proaño. ACUSACION PARTICULAR- a Nos puede indicar quien era su jefe inmediato en el año 2014 y 2015? TESTIGO- a El ingeniero Tito Cedeño fue el supervisor del área de gestión tributaria, luego por unos cambios internos pasó a ser encargada de ese departamento la Abogada Paola Antón¹/₄// A. PARTICULAR- ^a Dentro del proceso que usted realizó a la compañía Agrol, tuvo alguna persona de apoyo R.- ^a Al finalizar el proceso cuando ya se

hicieron el requerimiento de información a terceros y algunos análisis de información estuvo apoyando la Ingeniera Zavala.º CONTRAEXAMEN DE LA DEFENSA- "Porque razón usted dejó de trabajar en el SRI? TESTIGO- a Tuve la oportunidad de formar parte de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y yo renuncié y me fui a trabajar1/4// DEFENSA- a Cuando usted prestaba sus servicios para Rentas Internas habían culminado ya los procesos de liquidación a la compañía Agrol sí o no? TESTIGO- ^a Sí½// DEFENSA- ^a Esas liquidaciones que usted suscribió las realizó con información que facilitó la compañía Agrol verdad? TESTIGO- a Síl/4// DEFENSA- a Usted indica que iniciaron mediante proceso de persuasión verdad? TESTIGO- "Así es1/4// DEFENSA-" En qué consisten esos procesos de persuasión? TESTIGO- ^a Se envió un oficio indicándole al sujeto pasivo que se había verificado las declaraciones de retenciones en la fuente del impuesto a la renta del formulario 103 de los años 2012-2013 que son objeto de este proceso se encontraban declarados en cero por lo tanto, se le solicitaba al contribuyente que proceda a sustituir dichas declaraciones con los valores correspondientes 1/4 // DEFENSA- a Al tener esa persuasión significa que hay declaración que puede mantener un margen de error verdad? TESTIGO- a No sé a qué se refiere con el margen de error¹/4// DEFENSA- ^a Usted ha manifestado que la persuasión es justamente para que la compañía Agrol haga alguna modificación en esa declaración? TESTIGO- a Porque las declaraciones estaban en cero¹/₄// DEFENSA- ^a A razón de que ustedes como Servicio de Rentas Internas hacen esa persuasión o hacen esa solicitud al contribuyente? TESTIGO- ^a Es un proceso previo antes de iniciar un proceso ya determinativo para antes de empezar una comunicación de diferencia de una manera persuasiva a través de un oficio se le solicita al contribuyente revisar la información que está contenida en su declaración versus las que ellos tienen contablemente y, si existe algún error en esa declaración lo hagan de manera voluntaria 4/1/ DEFENSA- Tiene alguna motivación normativa ese requerimiento que hacen ustedes o hace Rentas Internas? TESTIGO- a Hay muchas facultades que tiene la administración tributaria entre ellas está justamente la revisión de la información y la determinación de los tributos¹/₄// DEFENSA- ^a Y los contribuyentes como sujetos pasivos tienen alguna facultad para poder hacer un cambio en ese tipo de declaraciones? TESTIGO- a Cuando la administración tributaria no lo ha determinado el contribuyente tiene un año para hacer cambios en sus declaraciones, si la administración tributaria ya lo ha determinado dentro del proceso de determinación a medida que la administración solicite estos cambios 1/4 // DEFENSA- a Dentro de la determinación que usted realizó se precisaron qué impuestos o qué tributos? TESTIGO- "La liquidación se precisó hablaba sobre el impuesto de retenciones del impuesto a la renta del año 2012 y 20131/4// DEFENSA- "Esta retención de impuesto a la renta es producto de qué tipo de transacción? TESTIGO- ^a De las compras que efectúa el contribuyente a sus proveedores¹/₄// DEFENSA- ^a Es el único tributo que se genera cuando se realiza una compra o existe algún otro? TESTIGO- ^a Las retenciones se hacen a las compras que realiza el contribuyente, tanto en lo que es

retenciones del impuesto a la renta como las retenciones del Ival/4// DEFENSA- a y por qué no existe en sus retenciones el Impuesto del Valor Agregado? TESTIGO- ^a Porque el proceso de revisión que se nos otorgó a nosotros como especialistas estaba únicamente identificado a la revisión de este tipo de retenciones 1/4// DEFENSA- a Quien determina ese proceso de revisión? TESTIGO- a Son cruces de información que lo hacen a nivel nacional y en función a los diferentes niveles de diferencias que pueden existir se nos otorga los diferentes funcionarios diferentes niveles proceso de revisión¹/₄// DEFENSA- a Dentro de esa información que usted tuvo que recopilar para poder hacer su liquidación, conforme lo ha manifestado que recibió por parte de Agrol un listado de las retenciones que habían realizado verdad? TESTIGO- ^a Así es¹/₄// DEFENSA- ^a Usted precisó algún libro contable de la empresa Agrol? TESTIGO- ^a El requerimiento de información que se le solicitó al contribuyente se solicitó el listado de retenciones y los comprobantes de compra con las retenciones efectuadas y la única información que nosotros receptamos en esa presentación de información fue el listado de las retenciones1/4// DEFENSA- a Recuerda usted cuántas retenciones había en ese listado? TESTIGO-^a No recuerdo¹/₄// DEFENSA- ^a Usted dice que frente a la persuasión que realiza SRI en su capacidad de control Agrol recibió una clausura es verdad? TESTIGO- "No dije que se había hecho una clausura dije que se emitió un preventiva de clausura¹/₄// DEFENSA- ^a Que significa esa preventiva de clausura? TESTIGO- a Cuando se cumple al plazo de un requerimiento de información y el contribuyente no presentó la información la administración tributaria emite en este caso una preventiva de clausura otorgándole en este caso 10 días para que el contribuyente justifique la no presentación de la información o proceda con la presentación, si después de esos 10 días el contribuyente no presenta dicha información se procede con la clausura¹/₄// DEFENSA- ^a Conoce usted si Agrol fue clausurado por esta razón? TESTIGO- a De lo que yo recuerdo no, no del proceso que yo realicé1/4// DEFENSA- a Si no fue clausurado quiere decir que Agrol cumplió con el requerimiento solicitado por usted? TESTIGO- a Cumplió presentando el listado de retenciones1/4// DEFENSA- ^a Usted manifestó haber emitido un informe en cumplimiento por parte de Agrol en el pedimento inicial verdad? TESTIGO- ^a Yo manifesté que se había emitido un informe de incumplimiento en función de la no presentación de la información se emitió una preventiva de clausura¹/4// DEFENSA- ^a Luego de esa preventiva de clausura que ustedes solicitan emitieron algún informe de incumplimiento? TESTIGO- a No porque la preventiva de clausura en este caso solicita al contribuyente presentar la información y, si él presenta la información se procede con el proceso de control¹/₄// DEFENSA- ^a Usted manifiesta que trabajó como 12 años en rentas Internas verdad? TESTIGO- a Sí1/4// DEFENSA- a En cuantas ocasiones usted ha realizado ese tipo de análisis a compañías? TESTIGO- a No tengo cifra exacta, pero desde que yo trabajé en Manabí como especialista realicé las operaciones de control a diferentes compañías1/4// DEFENSA- ª En esa liquidación que usted emite determina algún indicio de responsabilidad penal por parte de Agrol?

TESTIGO- "No me compete emitir informe de responsabilidad penal!4// DEFENSSA- "Entendemos con eso que lo hizo o no lo hizo? TESTIGO- "La liquidación es documento donde se determina la diferencia que se detecta en la revisión en este caso por las retenciones de la cuenta del impuesto a la renta y lo que se hace es denotar cuáles son los valores que el contribuyente no ha cancelado y que en la administración tributaria está determinado asumiendo a esto un recargo del 20% y calculando los intereses sobre esos valores no cancelados!/4// DEFENSA- "Se puede entender que eso es una forma de sanción sí o no? TESTIGO- "la liquidación de pago lo considero como un documento que determina las diferencias detectadas sobre la revisión de un impuesto!/4// DEFENSA- "Esos interese que usted ha determinado se entiende que son algún tipo de sanción sí o no? TESTIGO- "No!/4// DEFENSA- "Si un contribuyente cumple con sus contribuciones se le sanciona con algún interés o multa sí o no? TESTIGO- "No, pero si se le sanciona!/4// DEFENSA- "De esos contribuyentes que dice no recuerda a cuantos ha analizado de acuerdo a liquidaciones cuántos de esos contribuyentes tienen procesos penales? TESTIGO- "Desconozco!/4// DEFENSA- "Ha venido usted a este tribunal a declarar sobre esos informes que usted emitió a esos contribuyentes? TESTIGO- "No."

4- Paola Albertina Antón Murillo, testigo, quien luego de rendir juramento manifestó: a EXAMINA FISCALIA P.-Cuál es su ocupación actual R.- Soy jefe jurídico del departamento zonal del Servicio de Rentas Internas 1/4// FISCAL- a Cuantos años lleva laborando en rentas internas? TESTIGO- a He venido laborado por 19 años y 6 meses¹/₄// FISCAL- ^a Anteriormente a que se dedicaba? TESTIGO-"Mi cargo anterior era de procuradora zonal de SRI y he desempeñado varios cargos, entre esos comenzando del presente hacia el pasado antes de ser procurador me desempeñé como supervisora del departamento de gestión tributaria del SRI Manta¹/4// FISCAL- ^a De que año hasta que año? TESTIGO- a Realicé dichas funciones desde el 27 de octubre del año 2014 hasta el 31 de julio del año 2015¼// FISCAL- ^a Que actividades realizaba como tal en aquella época? TESTIGO- ^a Mis funciones como supervisora radicaba en realizar el control a su vez de procesos determinativos o liquidaciones de control tributario indicados por los riesgos que se determinara a determinados contribuyentes desde, la Dirección Nacional de Control Tributario o desde la Dirección Zonal, se realizan controles tributarios significa evidenciar hallazgos, evidenciar riesgos en las declaraciones del contribuyente para que, el departamento correspondiente de acuerdo a cada zona los gestione a través de la aplicación del procedimiento instaurado por la administración tributaria 1/4// FISCAL- a Usted nos ha mencionado sobre actos determinativos, que es un acto determinativo? TESTIGO- a Un acto de determinación consiste en establecer la real cuantía del tributo, puede ser como el SRI administra determinados tributos tales como, impuesto a la renta, retenciones en la cuenta de renta, al valor agregado, impuesto a los consumos especiales entre varios otros impuestos, se dedica a establecer si la declaración del contribuyente es más o menos exacta de conformidad a su realidad económica¹/4// FISCAL- a Cual es la diferencia entonces entre un acto de determinación y un acto firme? TESTIGO-

^a Los actos de determinación se vuelven firme cuando no han sido objetado por el contribuyente en sede administrativa, es decir no ha sido reclamado o no han sido presentado por los mismos recursos de revisión en la fase administrativa, ejecutoriado se vuelven estos actos administrativos si es que no versa sobre ellos una decisión judicial. Los actos determinativos pueden ser firmes si cumple con la condición de no ser objetado o reclamado por el contribuyente en sede administrativa¹/4// FISCAL-^a Cuáles son las consecuencias entonces del acto firme? TESTIGO- ^a Que se vuelve cobrable por parte de la administración tributaria cuando el contribuyente no ha presentado alguna impugnación ya sea en sede administrativa o en sede judicial¹/4// FISCAL- ^a Que conoce usted sobre el proceso de liquidación de Agrol S.A? TESTIGO- a Durante el lapso que apliqué las funciones como supervisora del departamento de administración tributaria del SRI Manta, estuve a cargo de procesos de control que ameritaba seleccionar determinados contribuyentes que tuviesen riesgos tributarios, entre estos riesgos tributarios asignados al departamento estuvo el proceso de control denominado, diferencia o retenciones no pagadas por retención del impuesto a la renta del año 2012 y 2013 y, ente sus contribuyentes estaba el contribuyente Agrol. Entonces este contribuyente en julio aproximadamente del año 2014 que, aunque no estaba como supervisora aun, pero comenzó el proceso de persuasión en determinada fecha y en octubre de 2014 ya estaba en marcha y, lo que se dio con el contribuyente Agrol o se le imputó fue un proceso persuasivo que consiste en emitir oficio al contribuyente a fin de que sustituya sus declaraciones puesto que el riesgo que se halló en aquella ocasión era de que sus declaraciones constaban en cero, entonces estas declaraciones no eran coherentes con los anexos transaccionales reportado por el propio contribuyente y tampoco eran coherente con una información que se solicitó al contribuyente. Entonces luego de esa confrontación la administración continuo con el proceso de persuasión pero de manera más formal, es decir emitió comunicaciones de diferencias al contribuyente dándole a conocer formalmente cual era la diferencia que tenía que cancelar por concepto de retenciones en la fuente del impuesto a la renta, se le indicaba en esta comunicación que sus declaraciones estaban en cero frente a otra fuente de datos es una confrontación de datos donde consta que las declaraciones están en cero y, la otra fuente de datos tales como terceros, su propia información entregada a través de trámite, sí constaban datos. Entonces a través de esta comunicación se le indica cual es el valor que tiene que consignar en sustitutivas y se le otorga el plazo de 20 días a fin de que proceda a realizar las declaraciones correspondientes con el pago correspondiente. En ese lapsus como el contribuyente no lo realizó se emitieron las debidas liquidaciones de pago que no son otra cosa que actos de determinación de la administración tributaria en donde se establecen valores a pagar¹/₄// FISCAL- ^a Recuerda usted cuáles eran los montos que debió declarar entonces Agrol S.A? TESTIGO- ^a Sí recuerdo, los periodos determinados por retenciones en la fuente corresponden al año 2012 y 2013, por el año 2012 los periodos determinados fueron desde febrero a diciembre del 2012, implicaban un valor a cancelar

aproximadamente de impuesto de \$72.000 y, por el año 2013 de enero a diciembre se determinó un valor aproximado de \$129.000 los decimales no los recuerdo con exactitud pero abordaban más de esa cantidad¹/4// FISCAL- ^a Usted hizo la revisión de un informe en torno a estas cantidades exactas? TESTIGO- ^a Así es¹/₄// FISCAL- ^a Este documento que pongo a su vista es conocido por usted? TESTIGO- ^a Sí es conocido por mí se trata de un informe que se emite una vez que ha culminado el proceso de determinación como lo indique, el proceso de determinación culmina o culminó con las liquidaciones de pago emitidas al contribuyente Agrol por los años 2012 y 2013 precisamente por periodos mensuales de febrero a diciembre de 2012 y de enero a diciembre de 2013. Cuando culmina un proceso de determinación y, con base a que el contribuyente no ha subsanado lo que se observó en el proceso de determinación, es decir no ha cancelado el deber de todo funcionario que se dedica a procesos de control tributario es remitir el correspondiente informe de presunciones penales y de eso se trata este documento. En este documento se informan antecedentes del proceso de determinación, el desarrollo y la culminación del mismo, también se indica que el contribuyente no llegó a cancelar los valores fiscalizados y se pone a conocimiento del departamento jurídico los antecedentes desarrollo y conclusión del caso a fin de que estime si es procedente o no presentar una denuncia ante la fiscalía, de eso se trata este informe. Está emitido para el jefe zonal del departamento jurídico de aquel tiempo Ab. Luis Emilio Veintimilla lo emite el coordinador del centro de gestión tributaria es decir en ese momento mi jefe directo, pero es elaborado por las personas que están a cargo del caso, en este caso una de las personas que forme parte del equipo que participó en la determinación en la última página seguramente consta mi firma y, está elaborado por la Ingeniera Angie Zavala Murillo que fue una de las especialistas de gestión tributaria que participaron en el desarrollo del proceso determinativo, esta revisado por mi persona que ejercía las funciones de supervisora del departamento de gestión tributaria cargo que en aquel momento tenia, y está aprobado por el Ingeniero Luis Fernando Muñoz que ejercía las funciones de coordinador del centro de gestión tributaria en aquellos días y es también quien emite finalmente el informe para el departamento jurídico que es quien observa si es pertinente o no presentar la denuncia¹/4// FISCAL- ^a Que obligaciones tenía Agrol como contribuyente de rentas internas? TESTIGO- a Una de las obligaciones que tienen los contribuyentes especialmente siendo sociedad es la de ejercer el rol de agente de retención, agente de retención significa ser responsable por los impuestos percibidos o retenidos por terceros entonces, siendo sociedad tenía la responsabilidad legal de que, una vez que retenga un tercero luego de una compra efectuada entregue al fisco consolidadamente los valores a través de las declaraciones de impuestos 1/4 // FISCAL- Quien era el representante legal de Agrol S.A. en los años 2012 y 2013 que usted ha mencionado? TESTIGO- ^a En los años 2012 y 2013 fue el señor Alex Eduardo Proaño Troya¹/4// FISCAL- a Y el contribuyente Agrol tuvo contadores en esos periodos? TESTIGO- ^a Si los tuvo porque toda declaración realizada a través de la Web tiene que

tener como acceso para presentar la misma clave asignada por el SRI para efectuar las declaraciones tanto a la compañía como tal otorgada al representante legal, así también para elevar una declaración tiene que acceder con clave de contador1/4// FISCAL- a Y quienes eran los contadores? TESTIGO- a Durante el año 2012 de acuerdo a las declaraciones efectuadas conozco que fue el señor Oswaldo Fernández y durante el año 2013 fue la señora Karina Lima¼// FISCAL-" Nos podría explicar el contenido del informe al que ha hecho mención? TESTIGO- " Como primera parte de este informe se encuentra primero los datos del contribuyente que es la denominación del mismo, su número de RUC, el representante legal, su domicilio que era ubicado en la ciudad de Manta motivo por el cual este control estuvo a cargo del SRI Manta en el departamento de gestión tributaria porque cada oficina se hace cargo de los contribuyentes de su jurisdicción. En la parte inicial está dirigido al departamento jurídico remitido por el coordinador del centro de gestión tributaria Manta y, como el asunto del documento es un informe de presunción penal porque, lo que se realiza a través de este informe es comunicar, informar, está copiado al director zonal al SRI de aquel tiempo y la jefe del departamento de gestión tributaria la Ingeniera Anita Bello. Como parte inicial están los antecedentes, que se evidencia en estos antecedentes? Que todo proceso de control inicia por una orden que proviene desde la Dirección Nacional de Gestión Tributaria del SRI, está el memorándum que termina en los números 482 de fecha 29 de agosto, a través de este memorándum se dispone iniciar el proceso de control porque los procesos de control vienen en bases de datos de acuerdo a riesgos detectados en comparaciones simples, que son base de datos versus las declaraciones de los contribuyentes, si presentan alguna inconsistencia se selecciona los que poseen mayor riesgo y, vienen en una base en la que viene incluida un memorándum el que se dispone que se inicie un proceso de control o persuasión. Entonces de esta manera inicia la revisión y se comienza a comparar con la información reportada en anexos por el propio contribuyente y por terceros. Aquí me detengo para explicar que son los anexos: Los anexos transaccionales no es otra cosa que un listado de compras, un detalle, y la declaración es la consolidación de esos detalles, entonces cuando del propio anexo del contribuyente existe inconsistencia con su declaración resalta a la vista y se reporta como riesgo tributario, entonces así inicia este control que, aquí lo que indica en el antecedente es la exposición de la dirección nacional de SRI donde dan la orden a los funcionarios para que inicien el control de otra manera un funcionario de gestión tributaria no puede iniciar un proceso. Luego en la parte que se denomina acciones ejecutadas por la administración tributaria desglosa en el C1 más adelante el análisis realizado para emitir la comunicación de diferencias, previo a emitir la comunicación de diferencias el funcionario del SRI tiene que hacer una labor de persuasión ya sea a través de reuniones, a través de oficio se le comunica; a mire señor se lo cita personalmente al representante legal o a quien lo represente en ese momento contadores no está coherente su información de anexos con su declaración, sustituyaº. Luego de que ese proceso no da

resultado se procede a realizar papeles de trabajo parecidos a estos, aquí están resumidos en lo que se evidencia esta información, vemos que la declaración del contribuyente consta en cero, la declaración sustitutiva no la ha hecho entonces, todo lo que consta a través de declaración consta en cero es decir indica; a yo no he retenido ni he pagado retenciones sin embargo esta información es confrontada en lo que se indica en los siguientes numerales y, en ello se expone la información solicitada al contribuyente. En el cuadro N°3 de la página 3 de este informe se hace un resumen de la información que el propio contribuyente entrega al SRI, dentro de este proceso de revisión se dice, a mire señor contribuyente entréguenos retención de información en la fuente y el contribuyente proporcionó esta cantidad para el año 2012, de igual manera lo realiza con el año 2013 y entrega información indica que ha realizado retenciones. Cuando ya tenemos más información del propio contribuyente tanto de sus anexos como de información entregada a través de tramite ingresado en el SRI, y lo seguimos comparando con su información en cero la administración tributaria hace la siguiente comparación y, este cuadro es importante porque visualicen aquí 4 fuentes de datos primero: formulario 103 que es la declaración reporta cero, a través del trámite administrativo es decir la entrega del contribuyente durante la revisión entrega tal cantidad, es decir indica que se ha retenido por esta cantidad, luego continua otra fuente de información que se denomina anexo propio. Anexo propio es el detalle magnético que envían vía Web todos os meses producto de sus transacciones de ventas y compras es un listado. Anexos terceros, que significa que es el mismo listado de compras y de ventas que se obtiene de las bases de datos pero que se refiere a los clientes o a los proveedores del contribuyente Agrol. Entonces, entre esta fuente de datos señores jueces se escoge el mayor valor y eso constituye la determinación del SRI, como pueden ustedes observar este cuadro totaliza el valor de \$76.000, sin embargo hace un momento yo referí \$72.000 porque la determinación final que se hizo fue de febrero a diciembre ya que, el mes de enero de 2012 el contribuyente sí sustituyó su declaración y solamente se hizo la determinación de estos 76 menos estos 4.000 porque en el año 2012 el valor a pagar era de 72.000 en la liquidación. De igual forma se realizó comparaciones de las bases de datos en el año 2013 en este año tenemos qué; declaración consta en cero, información proporcionada por el contribuyente dentro del proceso de fiscalización entregó \$87.000 de retenciones, anexo propio tampoco reportó nada, entrego el detalle de compras o de ventas que debió entregar a la administración totalmente en cero, anexos terceros es decir de sus proveedores tenemos que reportaron 80.000, siempre esta base es más baja porque no todos los contribuyentes terceros están obligados a reportar, actualmente todos los obligados a llevar contabilidad están en la obligación de entregar anexos transaccionales, las personas que no están obligadas a llevar contabilidad no lo hacen entonces generalmente no coinciden cuando es una fuente de datos cierta para saber al menos que el contribuyente sí tuvo movimiento económico y que por tanto debió de reportar retenciones en la fuente, de estas bases se escogió el mayor valor y

resulta el valor de \$98.000 que más adelante se acrecentó porque, en medio de la verificación se pidió más información a terceros y se agregaron \$30.000 aproximadamente que totalizan 129.000 de retenciones no entregadas al fisco por el año 2013. En la parte de acá que corresponde al punto C2, ya hablamos de la comunicación de diferencias y liquidación de pagos del año 2012 y como pueden ustedes observar solamente se lo hizo de febrero a diciembre y totaliza el valor de 72.000 porque ya enero no se lo consideró. En el punto 3, también se especifica cuadro Nº9 los valores de enero a diciembre del año 2013 correspondiente a \$98.000. Posteriormente en el punto 4 la administración tributaria una vez que emitió al sujeto pasivo la primera comunicación de diferencia el año 2013, realiza un alcance por haber realizado los requerimientos de información a terceros y realiza una nueva comunicación de diferencia que contiene el valor de 129.528.76 correspondiente al año 2013. De esta forma se notifica al contribuyente, los valores que estoy refiriéndome señores jueces solamente corresponden a impuestos. Los cuadros agregados a liquidación también implican recargos al 20%, valores de multa de retención en la fuente y recargo por multa, la liquidación de pagos finalmente con los valores al tiempo en que se notificaron ascienden a \$159.000 por el año 2013. Lo que continua en la siguiente página el punto C3 solicitud de información a terceros y análisis de la documentación reportada representada en los cuadros, 13, 14 y siguiente, es el detalle pormenorizado de los requerimientos de información que se efectuaron a los principales proveedores del contribuyente Agrol, así comenzamos que para el año 2012 y 2013 se notificó a los proveedores; Fehierro C.Ltda, Casamar, Muente Velasco Elio Enrique, Mera Faria Eddy Boanerges, Productos perecibles y mariscos propemar y, al propio Proaño Troya Alex Eduardo. Entonces, luego de estos requerimientos de información en el cuadro N°14 se evidencia cual fue la entrega de esta información de estos proveedores y, se evidencia que cada uno de ellos reporta un monto de ventas efectuada a la compañía Agrol que constituyen compras para la compañía Agrol y sobre la cual tuvieron que retener, es así que más adelante en la página 9 de este informe uno a uno de estos proveedores por cada uno de dichos proveedores, se comienza hacer un desglose así tenemos que: Fehierro se indica la fecha en que fue notificado con el requerimiento de información del SRI así también como la entrega y la información que fue proporcionada 26 de marzo de 2015 antes que se culminar el proceso de determinación fue notificado con requerimiento de información, tengamos en cuenta que el proceso de determinación del año 2013 de retenciones se culminó en julio del año 2015 y, el proceso del 2012 fue culminado en marzo del 2015, entonces toda esta entrega de información valió para el proceso del año 2013. De igual manera fue requerida información al proveedor Casamar Ecuador en el cuadro N°3 se muestra toda la información que proveyeron a la administración. Continua el proveedor Muente Velasco Elio Enrique, que de igual forma entregó información. En el punto de Mera Farias Eddy Boanerges entregó información también que sirvió para la determinación final¹/₄// FISCAL- ^a Todos ellos en la misma fecha? TESTIGO- ^a En la misma

época. Tenemos que, el proveedor Fehierro fue solicitada información el 26 de marzo de 2015, Casamar Ecuador el 25 de marzo de 2015, Muente Velasco Elio Enrique el 20 de marzo de 2015, Mera Faria Eddy Boanerges el 24 de marzo de 2015, el proveedor Productos Perecibles y Mariscos Propemar S.A, se le pidió información el 23 de marzo de 2015 y entregó en el mes de abril, el señor Proaño Troya Alex Eduardo se solicitó información el 26 de marzo del año 2015 y proporcionó la información el 8 de abril de 2015. Entonces las conclusiones de esta recopilación de información tenemos que la determinación del año 2012 finalmente lo que se podía notificar correspondía al valor de \$72.543,18 por el año 2012 específicamente los meses de febrero a diciembre del año 2012 y, por el año 2013 de enero a diciembre de 2013 se podía notificar la cantidad de \$129.528,76 una vez recabada la información de todos los proveedores y fuentes de información con las que dispuso el SRI para realizar esta fiscalización, auditoria, determinación diferentes acepciones que se le da a la forma de establecimiento del tributo por parte del SRI y, finalmente dentro de las recomendaciones indicamos al departamento jurídico que, de acuerdo a la obligación que tenía el contribuyente establecido en el Art.50 de la Ley Orgánica de la Ley de Régimen Tributario en la que establece que todos los agentes de retención están obligados a declarar lo retenido a terceros el contribuyente no lo ha efectuado y se adjunta toda la documentación correspondiente a la determinación que refiere las comunicaciones de diferencias y, seguidamente los requerimientos de información efectuado a terceros con todo el detalle de los comprobantes de retención proporcionado por esos proveedores y también se adjunta las copias de las liquidaciones de pago que son los documentos finales donde se establecen las diferencias al contribuyente y, finalmente un reclamo administrativo que haya ingresado el contribuyente para impugnar la determinación efectuada. En eso consiste el informe de persuasión penal, es una comunicación que se realiza al departamento correspondiente para que observe la pertinencia de efectuar o no una denuncia1/4// FISCAL- a Podría explicarnos por parte de los anexos a este informe en qué consisten? TESTIGO- a Del contenido del informe se indica que se adjunta la liquidación de pago, la liquidación de pago es el documento final de una determinación tributaria, es el resumen de los antecedentes el procedimiento, el trabajo de persuasión y finalmente de toda la recaudación de información de propios y terceros y en el mismo se expone, la documentación soporte que posee el SRI para haber procedido a determinar valores por determinado impuesto, este anexo al informe pero es un documento independiente es la determinación en sí, es la liquidación de pago que tiene un numero e indica el concepto por la cual fue emitida en este caso por diferencias en la declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta del periodo fiscal enero a diciembre de 2013, porque las retenciones de impuesto a la renta son declaradas mensualmente de acuerdo a las compras mensuales que realicen los contribuyentes. Esta liquidación de pago indica cuáles fueron los valores declarados y, cuáles son los valores determinados por la administración se le indica; usted a través de comunicación de diferencia señor contribuyente tuvo

conocimiento que el SRI realizó, el periodo de persuasión le emitió una comunicación de diferencia indicándole cuáles eran los valores a pagar, cuáles eran los valores que no se han consignado en sus declaraciones posterior pasa a redactar cuáles son las declaraciones que ha efectuado en cero, también establece los fundamentos de hecho y de derecho para indicar cual es la normativa fuente de soporte indica, quien tiene la calidad de sujeto pasivo, el hecho generador del impuesto en el momento de retención, la base imponible de porcentaje de retención. Dentro de la documentación soporte se desglosa una a una las declaraciones originales de retenciones en la fuente del contribuyente y, aparentemente se repite, pero el número de formulario y adhesivo es diferente por cada mes, así tenemos que por el año 2012 tendremos el enunciado de 11 declaraciones originales de retención en la fuente y, por el año 2013 tendremos igual número de línea para indicar que es parte del fundamento de la determinación tributaria. A continuación, se relata la emisión de la comunicación de diferencia, aquí como podemos observar existen dos comunicaciones de diferencias, nos estamos refiriendo al periodo 2013 entonces tenemos que hay 12 líneas de declaraciones originales de impuestos y dos comunicaciones de diferencias porque la primera fue emitida con un valor aproximado y la segunda con el valor ya incluido la información de terceros. Seguidamente está el requerimiento de información emitido al contribuyente Agrol cuando se le pidió información dentro del proceso de determinación, luego está un requerimiento de información a Propemar por ejemplo porque es un proveedor del contribuyente Agrol, continua otro requerimiento de información a otro proveedor denominado Proaño Alex, posterior se observa una preventiva de clausura, porque existe una preventiva de clausura dentro de un proceso de determinación? En la gestión del SRI por recabar la información necesaria para determinar tributo cuando el contribuyente no proporciona a tiempo la información y, luego de haberle concedido los plazos que haya solicitado para proporcionar la misma, y a fin de culminar el proceso dentro d ellos tiempos correspondientes cuidando cualquier tipo de incidente en el proceso, se emiten preventivas de clausura al contribuyente siempre y cuando el local sea clausurado como mecanismo de presión para que proporcione la información correspondiente a fin de que, el SRI ejerza su facultad determinadora. Entonces es por eso que en esta hoja se evidencia un documento de preventiva de clausura. Posterior hay un oficio emitido al contribuyente Agrol que estimo es la contestación de algún petitorio continua algunos oficios, emitidos al contribuyente Agrol, hay otros trámites presentado por el contribuyente Agrol que constituiría ya sea solicitud de prorrogas o entrega de información, sigue el tramite denominado, contiene una numeración larga y contiene el año que fue entregado hay, una, dos, tres, tres líneas, dos líneas de tramites proporcionado por Agrol, existe también un trámite proporcionado por el proveedor Alex Eduardo Proaño Troya, otra línea de un trámite proporcionado por el proveedor Propemar y, luego está un detalle que las retenciones en la fuente de impuesto a la renta que el propio sujeto pasivo Agrol proporcionó al SRI en medio impreso. Es un relato en esta página

de todas las fuentes de información que utilizó el SRI para determinar y establecer valores a pagar en ese año. En la siguiente sección, están los fundamentos de hecho y de derecho que comprende en el apartado 3.1 relata la facultad determinadora se hace un desglose del articulado correspondiente en el cual se funda toda la determinación tributaria, relata el Art.68 del Código Tributario que indica lo que significa una determinación tributaria, posterior se indica el Art.91 del CT, que establece la forma de determinación directa por parte del SRI que, es cuando cuenta con fuentes de datos ciertas proporcionadas por la propia declaración del contribuyente y por documentación aportada por el propio contribuyente como en este caso, entonces se trata de una determinación directa, y luego indica el Art.275 el reglamento de aplicación de la ley de régimen tributario interno que establece el mecanismo a través del cual se notifica al contribuyente a través de una comunicación de diferencia, se da el plazo de 20 días para que justifique caso contrario, se notifica una liquidación de pago que es el documento en sí que estoy leyendo. En el apartado 3.2 se define lo que significa sujeto pasivo, se indica el articulado que conceptualiza lo que es sujeto pasivo indicado en el Art.24 del CT, se detalla el Art.26 del CT, Art.29 del CT. El Art.24 del CT señala que; a es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsableº. El Art.26 del CT indica aquí que, en el año 2013 el contribuyente Agrol es responsable del tributo, retenciones en la fuente de impuesto a la renta, y define que es responsable; responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe por disposición expresa de la ley cumplir con las obligaciones atribuidas a este. En este cuadro se visualiza las fechas de vencimiento y las fechas máximás y la fecha de declaración del contribuyente Agrol que corresponden a las retenciones de la fuente del año 2013, en la primera columna están los periodos de enero a diciembre de 2013, en la segunda columna el número de adhesivo que es un código único que tiene una declaración elevada por el contribuyente a través de sistema, luego también se le consigna un numero de formulario que se visualiza en la tercera columna, cada declaración tiene una fecha de vencimiento que es el mes siguiente que se realiza las operaciones así tenemos que; enero del año 2013 la fecha de vencimiento de esta declaración por el noveno digito de contribuyente recaía en el 14 de febrero del año 2013, el contribuyente realizó la contribución el 25 de febrero del año 2013 de lo que se visualiza en la quinta columna sin embargo, en la sexta columna también se visualiza que, el valor pagado por este concepto es de cero, así se avanza por cada mes febrero de 2013 fecha máxima 14 de marzo, fecha de declaración 22 de marzo de 2013, marzo de 2013 fecha de vencimiento 15 de abril de 2013, fecha de declaración 29 de abril de 2013, un poco desfasada las declaraciones pero efectuada en cero. El periodo fiscal abril 2013 fecha máxima 14 de mayo de 2013 fecha de declaración 20 de mayo de 2013, mes de mayo de 2013 fecha de vencimiento 14 de junio de 2013 fecha de declaración 19 de junio de 2013, junio de 2013 15 de julio de 2013 es la fecha de vencimiento y la fecha de declaración 16 de julio de 2913. Periodo fiscal julio de 2013 fecha

de vencimiento 14 de agosto de 2013 fecha de declaración del contribuyente 12 de agosto de 2013. Agosto de 2013 fecha de vencimiento 16 de septiembre de 2013 fecha de declaración 19 de septiembre de 2013. Septiembre de 2013 fecha de vencimiento 14 de octubre de 2013 fecha de declaración 14 de octubre de 2013. Octubre de 2013 fecha de vencimiento 14 de noviembre de 2013 fecha de declaración 19 de noviembre de 2013. Noviembre 2013, fecha de vencimiento 16 de diciembre de 2013 fecha de declaración 20 de diciembre de 2013. Periodo fiscal de diciembre de 2013, fecha de vencimiento 14 de enero de 2014 fecha de declaración 14 de enero de 2014. Todas las declaraciones de los periodos fiscales por concepto de retenciones en la fuente del impuesto a la renta 2013 se encuentran con valor cero¹/₄// FISCAL- ^a Podría explicar el detalle del cuadro N°1? TESTIGO- ^a Lo desglosado en el cuadro N°1 son las retenciones en la fuente por impuesto a la renta de enero a diciembre del año 2013 efectuada por el contribuyente Agrol y que, el propio contribuyente reportó a través del trámite 113082014 01 8044 que era el mencionado en páginas anteriores cuando se desglosa la documentación soporte presentada por Agrol, esta documentación es la que se expone en el cuadro N°1 y se comienza hacer la siguiente identificación, se identifica el periodo es decir, el mes en que fue efectuada la compra, la fecha de la compra, el RUC del proveedor a quien le compró, la razón social del proveedor, el tipo de comprobante de venta si fue factura, liquidación de compra u otro comprobante de venta, el número de comprobante, la base imponible es decir el monto de la transacción, el número del comprobante de retención que emitió Agrol a su proveedor, el porcentaje que le retuvo porque hay diferentes porcentaje de retención 1, 2, 5, 8, 10 entonces aquí en esta columna está relatado el porcentaje que efectuó de retención y, en la ultima columna relata el valor retenido en la fuente por impuesto a la renta. Entonces en el cuadro N°1 se va exponiendo poco a poco de acuerdo a cada mes1/4// FISCAL- a Cuando remitió esa información Agrol? TESTIGO- a En cada liquidación de pago dentro de la documentación soporte se indica la fecha en que fue entregada a la administración, fue entregada el 10 de noviembre del año 2014, luego de un proceso de prevención de clausura al establecimiento¹/₄// FISCAL- ^a Es decir posterior a la declaración en cero del periodo febrero a diciembre de 20121/4// TESTIGO- a Sí, la liquidación que estoy leyendo es la liquidación de pago de enero a diciembre del año 2013 de acuerdo a las fechas que indiqué las declaraciones la mayoría tenía que estar en el año 2013 porque siempre se realiza en el mes siguiente, si la determinación inició en el año 2014 fue iniciada con requerimiento de información, el contribuyente proporcionó esta información en noviembre del año 2014 y ya la liquidación se emite en el año 2015. Entonces siguiendo con el relato del cuadro que no es más que el desglose de la propia información entregada por el contribuyente así vemos lo único que difiere en nombre de los proveedores los porcentaje de retención en la fuente son varios de acuerdo a lo que la propia compañía indicó y se va totalizando por mes en la página 14 y así, se sigue totalizando por mes pero en este cuadro es el detalle de la propia información proporcionada por el contribuyente

que está referida en varias hojas, el cuadro Nº1 se hace bastante grande hasta llegar al mes de diciembre¹/4// FISCAL- ^a Existe un cuadro similar a lo que corresponde el periodo 2012? TESTIGO-^a Debería estar en la liquidación del impuesto a la renta del año 2012. Para culminar mi exposición en el cuadro N°2 continua el detalle de retenciones en la fuente del impuesto a la renta pero ya a lo que concierne a información recibida por parte de terceros, luego de que, el SRI realizara requerimientos a los principales proveedores y este cuadro de igual forma se va totalizando por mes y, luego de que llega a su fin el SRI en cuadro N°3 hace una consolidación que, estos eran los cuadros que estaban incluidos en el informe de persuasión penal y hace una consolidación de fuentes de datos compacta, formulario de declaración, tramite o información entregado por el propio contribuyente información de terceros y, entre estas fuentes de datos establece las diferencias detectadas. Cuadro $N^{\circ}3$, en cantidades aquí se establece una diferencia de 98.000 que es una liquidación tomada de las primeras fuentes de datos, este valor se acrecenta \$98.87,51 este total de diferencia se eleva una vez de que se recibe los comprobantes de venta y comprobante de retención de más proveedores lo cual esta englosado en los cuadros N°5, 6 de la liquidación y que finalmente se consolidan en el cuadro N°9 y se establece nuevas diferencias detectadas \$31.441,24 más, la diferencia inicialmente comunicada \$98.087,91 lo que totaliza el valor de \$129.528,75 que es el valor final que se establece como diferencia al contribuyente y, es lo que se le ordena a través de este documento cancelar con los respectivos intereses recargos y multas que correspondan. Lo que continua son cuadros de tasa de interés a los cuáles se encuentra afecta la deuda tributaria, recargos que se le incrementan y finalmente se le ordena los valores a pagar que corresponden a \$129.528,75 por recargo del 20% de dicho impuesto \$25.905.75, valor de multas \$3.382,52 recargo por multa \$676,51 totalizando a la fecha de decir 17 de junio de 2015 el valor de \$159.493,54. Esta liquidación está acompañada por la comunicación de diferencias, por cruce de información que fue el documento previo haber emitido la liquidación de pago en igual sentido se encuentra la liquidación de pago del año 2012 por los periodos febrero a diciembre del año 2012, esta liquidación fue emitida el 31 de marzo de 2015, de igual forma en los antecedentes relata toda la gestión previa que realizó la administración habiéndole comunicado en un documento denominado comunicación de diferencia el valor de diferencia de \$72.543,18 impuesto. A continuación se encuentra el desglose de toda la documentación soporte que el SRI utilizó para establecer dichos valores principalmente comienza con el desglose de las declaraciones originales de impuestos, en este caso como son 11 meses están detalladas 1 líneas de declaraciones de retenciones en la fuente desde febrero del año 2012 a diciembre del mismo año, posteriormente detalla el requerimiento de información realizado por SRI el 15 de septiembre de 2014 siendo el valor comunicado previamente fue de \$72.543,18 de febrero a diciembre del año 2012 e igual valor fue finalmente establecido en la liquidación de pago. Así tenemos que en el cuadro N°8 de la liquidación de pago correspondiente de febrero a diciembre del

año 2012 contiene igual valor de la comunicación \$72.543,18 en impuesto y a esto se agrega el valor de recargo del 20% de \$14.508,63 totalizando la cifra de \$87.051,81. Como documentación adicional soporte se encuentra la preventiva de clausura efectuada con fecha 9 de octubre de 2014, unos oficios entregados por la administración contribuyente y luego está el ingreso de la información del contribuyente, cada vez que los contribuyentes ingresan información al SRI se asigna un numero de trámite, cuando me refiero a trámite porque es información proporcionada, así entregó información el 24 de julio de 2014, el 24 de octubre de 2014, el 23 de febrero del año 2015. También se indica como documentación soporte el detalle de las retenciones en la fuente del contribuyente Agrol. Posteriormente son los mismos fundamentos de hechos y de derecho que fundamentan la determinación tributaria y, en siguientes paginas se desglosan así como en el año 2013 los cuadros proporcionados por la propia empresa, en el cuadro N°1 se evidencia que también es largo y se totaliza por cada mes se evidencia toda la información entregada por el contribuyente Agrol al SRI indicando cuáles eran las retenciones que había efectuado, en base a la información proporcionada fue que, el SRI pudo establecer los valores a pagar los mismos que están consignados en el cuadro N°4, este cuadro resume las cuatro fuentes de información que les resumí anteriormente; declaración, información ingresada a través de trámite, el anexo de compras magnético entregado por el contribuyente, la información de compras proporcionada por terceros y, de esas bases se escoge el valor mayor realizando la determinación y totalizando el valor de \$72.543,18. Como otro anexo se refiere la comunicación de diferencias del año 2012 que contiene iguales valores de diferencias, comunicación de diferencias por cruce de comunicación del año 2012. También se agrega como anexos los requerimientos de información que, en su momento el SRI en merito a la fiscalización estaba efectuando le realizó al contribuyente, en este requerimiento de información se puso observar la forma en que fue pedida la información al contribuyente Agrol, se le pidió detalles impreso y en medio magnético de las compras de bienes y servicios así como las retenciones en la cuenta del impuesta a la renta efectuadas durante el periodo fiscal 2012-2013, en este caso corresponde al 2013 y en base a este requerimiento en contribuyente entregó en formato propuesta la información magnética y física. También aquí constan como anexos la información presentada por el contribuyente con la fecha 10 de noviembre de 2014 mediante tramite 113082014018044 es información entregada por el contribuyente Agrol de fecha 10 de noviembre indica el número de trámite alega que, entrega la información con base a la preventiva de clausura realizada por el SRI y proporciona la información tanto en detalle impreso y en medio magnético al SRI con esta fecha entregada por el gerente de la compañía el 10 de noviembre y a continuación está el detalle de la información que entregó la compañía, este detalle es el que está consignado en la liquidación de pagos que tiene la determinación que realizó el SRI, esta es la información proporcionada por el contribuyente en determinada fecha porque hubieron varias fecha de entrega de información. Lo que

comprende otra entrega de información realizada el 24 de octubre del año 2014 dentro del trámite 113082014017544 entregada por la empresa Agrol firmada por su representante que consiste en la entrega de información en relación a la preventiva de clausura N°11 notificada el 9 de octubre en la cual se hace mención al requerimiento de información N°40 notificado el 16 de septiembre de 2014 en el cual se dio un plazo de 10 días para que proporcione información, y entrega detalle impreso y en medio magnético CD no regrabable que en esa forma es que siempre se pide a los contribuyentes para que nos se altere la información con la firma del sujeto pasivo sobre la portada del disco de las compras y vienen y servicios así como, las retenciones en la fuente del impuesto a la renta efectuada durante el año 2012. A esta información con la que acompaña un nombramiento, documentos de identificación y le siguen el detalle entregado al SRI, que corresponden a las compras efectuadas, este detalle viene también acompañado de la totalidad de las retenciones efectuadas durante el año 2012. Como otro anexo se me muestra la contestación a un requerimiento de información a terceros, comienza con el proveedor Fehierro se desglosa el numero de requerimiento efectuado y el tramite a través del cual este proveedor ingresa información el SRI adjunta el requerimiento de información el documento con el que fue notificado la entrega de información y, comienza a desglosar todas las transacciones en las que él fue proveedor del contribuyente Agrol. De igual forma aquí se adjunta otro requerimiento de información el contribuyente al entregar la información entrega copias con la notificación con la que fue requerida, también RUC, y además del detalle de entrega proporciona las facturas en las que el contribuyente Agrol fue su cliente y, por cada factura proporciona el comprobante de retención que le fue emitido por el contribuyente Agrol a su compañía, aquí indica es un comprobante de retención emitido por la empresa Agrol a su proveedor Fehierro indica la base imponible, el porcentaje de la retención, cual es el impuesto que está reteniendo y el valor de la retención. Cada uno de estos valores consignados en un comprobante de retención, es lo que ellos consolidan en la información que proporcionan en cuadro al SRI, por cada uno de estos valores está detallado un comprobante de retención y, esta información proveedor por proveedor que el SRI va consolidando y va sumando y separando por mes, para establecer nuevas cifras e indicar al contribuyente que está fiscalizando indicar cual es el valor a pagar. Tenemos entonces que he leído la información correspondiente al proveedor Fehierro, están los sustentos de facturas y comprobantes de retención, por cada factura está un comprobante de retención. Se solicitó información al proveedor Casamar Ecuador S.A, se solicitó información por el año 2012 y 2013, fue ingresado al SRI a través de tramite 109012015044581, consta el requerimiento de información realizado a dicho contribuyente como proveedor del contribuyente Agrol se le otorgan 15 días en estos requerimientos está establecido el tiempo para que proporcione información y en el tramite mencionado 109012015044581 del 30 de marzo de 2015 de Casamar Ecuador S.A. proporciona información indicando que ha proveído al contribuyente Agrol, es decir que Agrol ha sido su cliente en la cual

indica el número de factura y el número de comprobante de retención y, de igual forma como el anterior proveedor, proporciona los comprobantes de retención que recibió de la compañía Agrol, está tanto el comprobante de venta, comprobante de retención, comprobante de venta emitido por la compañía Casamar a su cliente Agrol y, comprobante de retención emitido por el contribuyente Agrol en función de que ellos están realizando la compra y que Casamar es un proveedor, aquí avanza, facturas, comprobante de retención durante el año 2012 y 2013. Siguiente proveedor que se pidió información fue al señor Muente Velasco Helio se le solicitó información por el año 2012 y 2013 el contribuyente Agrol ingresó información mediante trámite 113082015003640, el requerimiento de información data del 19 de marzo de 2015 se le otorgaron 5 días para que entregue la información y el contribuyente Muente Velasco Helio la proporciona el 25 de marzo de 2015 mediante trámite 13082015003640 e indica y adjunta todos los comprobantes de retención recibidos por parte de la compañía Agrol, factura, comprobante de retención, se puede verificar que continúan los comprobantes de retención emitidos por parte de la compañía Agrol al señor Muente Velasco Helio. Continua el requerimiento de información efectuado al señor Mera Faria Eddy que ingresó información a través del trámite 113082015004105 se realizó el requerimiento el 24 de marzo de 2015, se le proporcionó 5 días para entregar información y entregó la información con fecha 8 de abril de 2015 mediante tramite 113082015004105 entregó la información y proporciona un listado en el que especifica las facturas que él emitió por servicio profesional y la retención que le hizo la compañía Agrol, en un listado y también a través de copias de la factura como tal y del comprobante de retención que emitió la empresa a él por haber brindado servicios profesionales, así va englosando cada factura y comprobante de retención. A continuación se encuentra el requerimiento de información elaborado al señor Alex Eduardo Proaño Troya con fecha 24de marzo de 2015 información que es proporcionada mediante tramite 13082015004106 con oficio del 2 de abril de 2015 entregado el 8 de abril de 2015, dentro de esta información se puede observar la emisión tanto de facturas del señor Alex Proaño para la empresa Agrol como de la emisión por parte de la empresa Agrol a su persona de comprobantes de retención todas estas facturas y comprobantes de retención corresponden al año 20131/4// FISCAL- a Es decir el mismo representante legal de la empresa Agrol a la empresa Agrol? TESTIGO- ^a Así es. Las facturas de lo que se puede observar aquí constituyen reembolso de gastos, en otras facturas se lee servicios profesionales correspondiente a varios meses, en otra factura también se lee servicio profesional a determinados meses1/4// FISCAL- a Cuáles son las cantidades de esas facturas? TESTIGO- ^a Las facturas corresponden: factura 352 la base sin impuestos 24.999,98 de fecha 30 de abril del año 2013, por servicios profesionales la base imponible es de \$24.999,98 el Iva que genera esta cifra es de \$3.000 y el total de la factura es de \$27.999,98¹/// FISCAL- ^a Esa fecha el señor Alex Proaño Facturó a Agrol? TESTIGO- ^a Así es, así él lo reportó mediante trámite 113082015004105. De igual manera continúan las facturas 353, 354, 358, 360. La

factura 353 data del 29 de marzo del año 2013 por concepto de servicios profesionales valor \$24.768,87, Iva \$2.972,26 total de la factura \$27.741,13. A cada factura le acompaña su comprobante de retención donde está retenido lo concerniente al impuesto del valor agregado y a retención en la fuente. Factura 354 por servicio profesional por un valor de \$17.777,76 el Iva de \$2.133,33 que totaliza la factura por el valor de \$19.911,09 continua a esta factura el comprobante de retención 15216 con la porción de retención correspondiente al 10% de honorarios profesionales y al 100% de retención de Iva. Factura 358 de 17 de junio de 2013 por concepto de reembolso de gastos el valor es de \$5.184,20 Iva \$622,10 total \$5.806,30 con reembolso de gastos no existe retención, continua la factura siguiente \$360 del 12 de julio del año 2013 correspondiente a reembolso de gastos por el valor de \$5.532,10 Iva 12% \$663,85 totaliza \$6.195,95. Factura 363 del 31 de julio de 2013 por concepto de servicios profesionales por el valor de \$17.777,76 Iva 12% \$2.133,32 totalizan \$19.911,08 por esta factura está el comprobante de retención emitido por la compañía Agrol al proveedor señor Proaño Alex por el valor del 10% de retención en la fuente y 100% de retención del Iva. Factura N°367 del 30 de septiembre del año 2013 por concepto de servicios profesionales el valor de esta factura es de \$8.888,88 el Iva de \$1.066,67 totalizan \$9.955,55 está el debido comprobante de retención emitido por la compañía Agrol al proveedor con los porcentajes de retención en la fuente de retención de Iva¹/4// FISCAL- a Todas esas retenciones son del año 2013? TESTIGO- a Si1/4// FISCAL- De los proveedores antes mencionados esos comprobantes de retención corresponden al 2013 o al 2012? TESTIGO- a Recuerdo que ciertos proveedores interactuaban en ambos periodos 2012 y 2013, el requerimiento se realizaba por los dos periodos, voy a tomar como ejemplo el proveedor Casamar Ecuador, en el caso de este proveedor se realizó un pedido de información por ambos años, porqué se realiza para este proveedor requerimiento por ambos años? Porque las bases de datos indican en el anexo que entregan estos terceros ellos reportan Agrol como cliente de ellos, entonces observamos en la base de datos que Casamar Ecuador S.A, lo reporta como cliente a Agrol tanto en el año 2012 como en el 2013, entonces en base a esa comprobación previa, el SRI realiza en estos formatos que ustedes pueden ver un requerimiento de información y en la parte medular del mismo indica que, entrega información del año 2012 y 2013 pero solicita de ambos ejercicios porque previamente a través de las bases observamos que este contribuyente que fue proveedor del contribuyente Agrol lo reporta a su vez como cliente a Agrol en ambos periodos. Entonces en el caso de Casamar se pidió por ambos años, en el caso del señor Muentes Velasco también se pidió por ambos años, es más al señor Muentes Velasco aquí también se le pide información de otros años de una empresa relacionada a Agrol dentro del propio requerimiento, entonces cuando entrega información hay que solamente separar la información entregada, pero se puede solicitar de varios periodos¹/₄// FISCAL- ^a Los comprobantes de retención proporcionados corresponden en el caso de Casamar? TESTIGO- ª En el caso de

Casamar los comprobantes de retención han sido emitidos por la empresa Agrol ya que, Agrol es la que realiza la compra a Casamar¹/₄// FISCAL- ^a Con qué fecha? TESTIGO- ^a Año 2012 y 2013¹/₄// FISCAL- ^a De todos estos valores que usted nos ha mencionado la empresa Agrol podía hacer declaraciones sustitutivas? TESTIGO- ^a Si podía realizar declaraciones sustitutivas en la etapa de persuasión dentro del proceso de control, cuando el SRI detecta cantidades la etapa de persuasión comprende que, a voluntad del contribuyente él mismo, sin proporcionar resultados solamente en base a su propio control y registro sustituya las declaraciones en cero y consigne valores en la declaración, si esos valores hubiesen sido suficientes para SRI de acuerdo al cruce previamente realizado hasta allí hubiese durado el proceso de revisión del contribuyente sin embargo, luego que el SRI continua con la revisión realiza y notifica al contribuyente una comunicación de diferencias el contribuyente no cancela, posterior a ello realiza requerimientos de información a terceros, unifica más bases de datos, consolida, hace un examen total de la fuente de datos y, establece valores de diferencias procede a realizar y a notificar al contribuyente la liquidación de pagos que son valores definitivos porque comprenden la determinación del ejercicio de la facultad determinadora del SRI y, luego de esta determinación de valores lo que corresponde al contribuyente ya no es realizar declaraciones sustitutivas, sino simplemente el pago de los valores que el SRI estipuló en dichas liquidaciones de pago, luego de haber efectuado la determinación ya el contribuyente no le corresponde hacer sustitución sino consignar el pago de acuerdo a las cifras establecidas en la liquidación¹/₄// FISCAL- ^a En ese plazo el contribuyente Agrol hizo o no declaraciones sustitutivas? TESTIGO ^a No las realizó, por ese mismo motivo se consignó las cifras que el SRI había llegado a recaudar en una liquidación de pagos para que proceda a realizar la derogación correspondiente¹/₄// FISCAL- ^a En que consiste en términos tributario la compensación? TESTIGO- ^a La compensación consiste en que un contribuyente pueda tener una deuda tributaria y un crédito líquido, un crédito liquido en termino tributario es un valor a favor del contribuyente que previamente esté reconocido por la autoridad competente, por ejemplo; un contribuyente puede tener una deuda por impuesto a la renta del año 2017, pero a su vez tiene un valor a favor ya reconocido mediante una nota de crédito a través de una acreditación en cuenta, de un valor que tuvo en exceso pagado al SRI durante el siguiente año por ejemplo el año 2018 entonces, ante un crédito liquido disponible un flujo de efectivo que el SRI le ha devuelto puede compensarlo con la deuda tributaria que posee, metearla en otros términos y cancelar la deuda que posee pero, siempre y cuando el crédito que tenga del valor a favor que tenga ya esté previamente reconocida a través de una resolución administrativa y por la autoridad que corresponde, caso contrario no se podría compensar o entrelazar esas dos obligaciones deuda versus valor a favor, de esa manera es que se realiza la compensación tributaria¹/4// FISCAL- ^a Agrol S.A tenía un valor reconocido como usted lo menciona? TESTIGO-^a No, a la fecha de retenciones en la fuente no tenía valores reconocidos¹/₄// FISCAL- ^a Conoce usted

si Agrol S.A a la presente fecha ha cancelado la totalidad o parte de esos casi \$200.000 que uste nos ha mencionado entre los años 2012 y 2013? TESTIGO- ^a En ese lapsus desde el año 2015 en que se emitieron las liquidaciones a esa fecha, desde esa fecha a la presente ha habido tres remisiones tributarias, la primera se promulgó en mayo del 2015, la segunda fue producto de la ley de solidaridad y que se promulgó el 20 de mayo de 2016 vigente hasta el 20 de mayo de 2018 y la última remisión tributaria fue en agosto del año anterior hasta diciembre del año anterior y, en este lapsus que tuvieron se realizaron adicionalmente más gestiones y persuasión con el contribuyente a fin de que cancele. Respondiendo a su pregunta conozco que en mérito de esas facilidades que hubieron, el contribuyente canceló determinados meses del año 2012 si mal no recuerdo que están comprendidos dentro de la liquidación, aprovechando esa remisión que había especialmente de la ley de solidaridad que fue un lapsus de remisión más amplio, pero esa remisión comprendía: perdón de intereses, multas y recargos, más no de capital, el capital era el valor que el contribuyente tenía que consignar para hacer desaparecer el valor de intereses y moras¹/₄// FISCAL- ^a Recuerda usted en qué fecha se proporcionó esos pagos parciales por la empresa Agrol S.A.? TESTIGO- a Recuerdo que fueron en el año 2017, dentro de ese lapsus de remisión tributaria otorgada por la ley de solidaridad que se emitió luego del terremoto del 16 de abril de 2016¹/₄ // FISCAL- ^a Recuerda usted si aquello fue antes o después del inicio de la instrucción fiscal dentro de este caso? TESTIGO- a Estimo que fueron posteriores, porque en el sinnúmero de reuniones persuasivas que se han realizado al contribuyente se manifestó cierta imposibilidad para realizar los pagos pero siempre con el compromiso que se iban a realizar entiendo que tuvo que haber sido después de la instrucción fiscal pero, lo que sí puedo asegurar que fueron en el lapsus de la remisión tributaria por la ley de solidaridad y fueron pagos efectuados durante el año 2017, con exactitud no le podría referir la fecha de pago¹/4// FISCAL-^a Ustedes en aquellas reuniones también fueron sostenidas con los señores Oswaldo Fernández y Karina Lima? TESTIGO- ^a Hay varios momentos, dentro del proceso de determinación como tal, se realizó la persuasión también a los contadores, con el señor Oswaldo Fernández no, porque se llamó a la señora contadora que estaba a cargo actualmente de la empresa que era la señora Karina Lima, se hizo una comparecencia dentro del proceso de determinación a fin que se expusieran los riesgos de no pagar valores por concepto de retenciones en la fuente y, así mismo se lo realizó con contadores de diferentes empresas que estaban dentro del mismo proyecto de control, esta empresa no fue la única que estuvo dentro del proyecto de control, un proyecto de control parte con la revisión del mismo caso que se asimila a diferentes contribuyentes entonces, se llamaron a comparecer a varios contadores para hacerles conocer la responsabilidad y probables consecuencias que podrían tener de no pagar el debido registro contable correspondiente a retenciones en la fuente, sin embargo siempre nos fue comunicado que dependía de la empresa y se han dado varias reuniones, se ha convocado al representante legal, al contador y en diferentes tiempos, en la etapa de persuasión, en

la etapa de comunicación de diferencias, después que se liquida, en la etapa de reclamo, cuando pasa a coactiva hasta cuando el contribuyente impugna el acto administrativo a nivel de tribunales tributarios se lo llama a fin de recuperar una cartera suspendida para el SRI y, también se lo llama en virtud de las diferentes remisiones tributarias que ha habido desde el año 2015 estimo que se han llamado en varias ocasiones a los representantes de la empresa a fin de que conozcan los beneficios que le daba este perdón de deudas de intereses y multas, pero, en diferentes momentos se dieron persuasivas. ACUSACION PARTICULAR- a Usted manifestó que fue supervisora de gestión tributaria en el año? TESTIGO- a 2014, desde el 27 de octubre del 2014 hasta el 31 de julio del año 2015¼// A- PARTICULAR- ^a Usted recuerda si la compañía Agrol era obligada a llevar contabilidad? TESTIGO- a Por supuesto todo contribuyente teniendo la calidad de sociedad de compañía constituida a través de la superintendencia de compañías está obligada a llevar contabilidad\(^1/4\)// A-PARTICULAR- \(^a\) Dentro de estos obligados a llevar contabilidad, asumir una declaración tienen que hacerla a través de un contador? TESTIGO- ^a Así es, todas las personas obligadas a llevar contabilidad sociedades o responsables tienen la obligación de acompañarse la firma de un profesional de la contabilidad para elevar su declaración a las bases del SRI, las declaraciones se realizan vía Web aproximadamente desde hace 12 años en el SRI y como requisito está la interacción de la clave de la compañía para elevar una declaración acompañada de un profesional contable¹/₄// A-PARTICULAR- ^a Usted recuerda dentro del proceso de control como supervisora si la compañía Agrol S.A. quienes fueron las personas encargadas de subir las declaraciones en el año 2012-2013? TESTIGO- a De la revisión de las declaraciones en cada una de las declaraciones se consigna el número de RUC del contribuyente y también el número de RUC del profesional contable que eleva la declaración y, de febrero a diciembre de 2012 de la verificación efectuada recuerdo que constaba el número de RUC del señor Oswaldo Fernández y, en el año 2012 constaba el RUC de la señora Karina Lima quien, todavía se desempeñaba como contadora cuando inició el proceso de revisión de las retenciones del año 2012-2013 pero, a partir del año 2014 y 2015 fueron los años que se hicieron o realizó esta revisión y aun se encontraba como contadora.º CONTRAEXAMEN DE LA DEFENSA- "Cuál es su profesión? TESTIGO- "Abogada1/4// DEFENSA- a Cuál es su cargo actual en el SRI? TESTIGO- a Jefe jurídico zonal de rentas internas¹/₄// DEFENSA- ^a Cual es la función que desempeña el jefe jurídico zonal de rentas internas? TESTIGO- ^a Supervisa todo el proceso contencioso tributario administrativo, constitucionales de contratación pública llevados por el equipo de trabajo de abogados asignados al departamento, cabe indicar que es un encargo y normalmente mis funciones son de procurador zonal de SRI que bajo las funciones de procurador está a cargo de procesos contenciosos tributarios!/4// DEFENSA- a Está también dentro de sus funciones revisar la información que suscribe concerniente a cuestiones jurídicas o legales que emita alguna autoridad de SRI? TESTIGO- a Dentro de mis funciones está

revisar la documentación asesorar a todos los del departamento en temás jurídicos tributarios, penales, administrativos, constitucionales y, si algún documento amerita mi firma y sumilla deberá consignarse¹/4// DEFENSA- ^a Usted hace un momento precisó una información correspondiente que se determina como un informe N°CNACGPIUTV15-000001-M, informe que el asunto dice, informe de presunción penal verdad que sí? TESTIGO- "Así1/4/" DEFENSA- "Sabe usted de cuantas fojas consta dicho documento? TESTIGO- ^a Tendría que ver el documento, pero aproximadamente tenía algunas decenas de páginas 4/1/ DEFENSA- a Dentro de esas decenas de páginas que usted refiere existen unas series de ítems verdad? TESTIGO- a Sí¼// DEFENSA- Dentro de las conclusiones que arriba en ese informe se encuentra enunciado la posibilidad de iniciar un proceso penal sí o no? TESTIGO- a Sí1/4// DEFENSA- a Puede revisar el ítem y decir si se encuentra aquello? TESTIGO-^aDentro de esta misma página además de las conclusiones, en la parte siguiente recomendaciones 1/4// DEFENSA- a Haga la aclaración solo de las conclusiones? TESTIGO- a En las conclusiones se indica que el contribuyente mediante trámite de información N°113082014018044 ha presentado información que establece diferencias por conceptos de impuesto a la renta del año 2012 y 20131/4// DEFENSA- a Dentro de las recomendaciones se encuentra escrito u ordenado el inicio de una acción penal sí o no? TESTIGO- a Se solicita la pertinencia de iniciar o no un proceso penal 4// DEFENSA- ^a Haga la observación que usted indica en el informe dando lectura? TESTIGO- ^a Dentro de la recomendación se indica que; todo contribuyente que es responsable de trasladar el fisco las retenciones en la cuenta de acuerdo al Art.50 de la ley de régimen tributario tiene que trasladar dichas cantidades, indica que, concluido el proceso de revisión se ha podido determinar que el contribuyente Agrol S.A. ha presentado declaración de retenciones en la fuente de los años 2012 y 2013 con valores en cero lo cual, no corresponde a los montos realmente retenidos, en tal razón se recomienda aplicar las acciones pertinentes conforme los hallazgos detectados por parte del departamento de gestión tributaria con relación a las retenciones efectuadas y no pagadas de los periodos que corresponden. Ciertamente señores jueces se manifiesta el termino acciones pertinente pero, conocemos dentro de la administración tributaria y se eleva al departamento jurídico porque las retenciones efectuadas y no pagadas de acuerdo al Art.298 del COIP corresponden a un presunto delito tributario y como departamento que emite un informe se establecen los elementos básicos para iniciar un proceso penal¹/4// DEFENSA- a Conoce uste cual es la normativa que se encontraba vigente en el año 2012 y 2013 correspondiente a cualquier situación de índole tributario delictuosa? TESTIGO- ^a Todos los agentes de retención de acuerdo al Art.50 de la ley de régimen tributario están obligados a trasladar al fisco las retenciones que se efectúan, adicionalmente toda retención efectuada y no cancelada al fisco en el año 2012-2013 en este caso fue reportada al departamento jurídico en el año 2015 y fue puesta su denuncia en el año 2015 cuando se encontraba vigente el Art.298.18 que se refiere a la no entrega deliberada de retenciones efectuadas como responsables,

que es notablemente concordante con la normativa anterior referida en el Art.344 del CT puesto que, todo lo concerniente a delito tributario anteriormente estaban consignados en el Código dada su escala, como tipo de infracciones; faltas reglamentarias, contravenciones y delitos pero, toda la sección de delitos pasa desde febrero del año 2014 desde agosto de 2014 al Código Orgánico Integral Penal y fueron trasladados al Art.298.18 del COIP, base legal sobre la cual se anunció, es más el texto para lo que corresponde al tipo penal por la no entrega de retenciones está de igual manera redactado como estaba en el CT¹/4// DEFENSA- ^a Porque razón tuvo lugar un informe con presunción penal? TESTIGO- a Tuvo lugar partiendo del deber que todos los servidores públicos tenemos el deber de informar en caso de que alguna acción se cometa en contra de la administración de acuerdo al Art.22 de la LOOSEP los servidores públicos estamos obligados a informar de cualquier hecho que pueda hacer daño a la gestión de la administración, en este caso como funcionarios del departamento de gestión tributaria además de esa obligación legal tenemos dispuesto a través de procedimientos administrativo que, luego de un proceso en el cual no se obtenga un resultado de recaudación y que derive en un probable delito tributario tiene que informarse a través del debido esquema el informe de presunción penal al departamento jurídico para que se observe la posibilidad de presentar o no la denuncia. Además de ser un deber legal como servidor público el cometimiento de una infracción por parte de un contribuyente en este caso como funcionario del SRI, también lo tenemos establecido dentro de nuestros manuales de procedimiento de control tributario, en ese momento ejecuté como supervisora a cargo¹/₄// DEFENSA- ^a Usted dice que SRI a través de ciertos actos de persuasión hacen para que el contribuyente pueda cancelar sus tributos? TESTIGO- ^a Si hemos efectuado algunas gestiones¹/₄// DEFENSAA- ^a A razón de qué se hacen esas persuasiones o acercamientos? TESTIGO- ^a En razón a la principal actividad que ejecuta el SRI, el objetivo de SRI es la administración de tributos entonces, en base a esa facultad se puede realizar infinidad de gestiones con los contribuyentes a fin de hacerle saber cuáles son sus diferencias para que sustituyan las declaraciones tal como corresponden¹/₄// DEFENSA- ^a Cual es la finalidad de esas persuasiones por parte de ustedes? TESTIGO- a Es parte del control tributario, la finalidad es la sustitución de las declaraciones de conformidad al real tributo que el contribuyente debe consignar¹/4// DEFENSA- ^a Este es un recuento de una lectura de una liquidación de pago que cons

5- Angie Stefani Zavala Murillo, testigo, quien luego de rendir juramento manifestó: ^a EXAMINA FISCALIA: P.-Cuál es su actividad laboral R.- Actualmente laboro en la ciudad de Guayaquil soy especialista de cobro. P.- Para que institución R.- ^a Para Servicios de Rentas Internas¹/₄// FISCAL ^a Alguna vez se ha desempeñado en el SRI en alguna otra ciudad? TESTIGO- ^a Sí, de hecho, inicié mis labores en el año 2014 en el SRI en la agencia de Manta¹/₄// FISCAL- ^a Hasta que año usted laboró en la ciudad de Manta? TESTIGO- ^a Hasta finales del 2015¹/₄// FISCAL- ^a Que actividades

realizaba en rentas internas de Manta? TESTIGO- ^aAl inicio fui analista tributaria y en enero de 2015 empecé como especialista de gestión tributaria¹/₄// FISCAL- ^a Que hace el analista tributario? TESTIGO- ^a Como analistas tributarios a nosotros nos ingresaban trámites para contestar requerimiento del contribuyente sean requerimiento incluso del Consejo de la Judicatura, para información que constaran en bases de la administración, posterior ya como especialista de administración tributaria nos daban procesos de control para que nosotros hagamos las respectivas revisiones e iniciemos algún tipo de reclamación 1/4// FISCAL- a Esas revisiones en qué consistían? TESTIGO- a Podía ser de distinto tipos, todas las revisiones se iniciaban por una disposición del ares de gestión tributaria se podía revisar temás como, impuesto a la renta, retención, Iva de diferentes tipos y a diferentes contribuyentes 1/4// FISCAL- "Uno de esos contribuyentes fue Agrol S.A.? TESTIGO- a Correcto 4/1/ FISCAL- a Que nos puede decir sobre la revisión en lo que concierne al contribuyente Agrol S.A.? TESTIGO- a Como parte de los procesos de control en el área de gestión tributaria se dispuso iniciar una revisión respecto a las retenciones en la fuente de impuesto a la renta del contribuyente Agrol respecto a las retenciones realizadas por el mismo, se indicó que debíamos revisar los procesos del periodo de enero a diciembre de 2012 y 2013 al haberse detectado posibles riesgos en retenciones efectuadas y no pagadas. Posterior a ello nosotros iniciamos un oficio persuasivo en el que lo conminamos al contribuyente a que haga las declaraciones sustitutivas respectivas, ya que hicimos un cruce de información con terceros esto lo hacemos utilizando las mismás bases de la administración tributaria donde se detectaron las iniciales diferencias, entonces lo notificamos al contribuyente por medio de un oficio persuasivo en el cual le pedimos las declaraciones sustitutivas. No sustituyó en el plazo establecido por lo que procedimos hacer comunicaciones de diferencias, pero antes de ello hicimos retenimiento de información del propio contribuyente en el que, requerimos un detalle de compras de vienen y servicios incluyendo también las retenciones en la fuente revisada de los periodos de enero a diciembre de 2012 y 2013 y lo pedimos en medio magnético y en detalle impreso. Entonces el contribuyente no ingresó la información en el plazo establecido, se iniciaron las comunicaciones de diferencias en donde le pedimos al contribuyente que en el plazo legal establecido que son 20 días hábiles, ingresen la información, como no ingresaron la información hicimos preventivas de clausura, al hacer esto ya el contribuyente ingresó los trámites con la información respectiva, entregó, tanto en detalle impreso como en medio magnético las retenciones realizadas en ambos periodos con sus facturas y ahí pudimos establecer diferencias también, procedimos a emitir liquidaciones de pago y también solicitamos información a los clientes más importantes del contribuyente para poder darle más fuerza a todos los hallazgos encontrados 1/4// FISCAL- ^a Que es un agente de retención? TESTIGO- ^a Cuando una sociedad es constituida automáticamente está obligada a llevar contabilidad por lo tanto es un agente de retención automáticamente¹/₄// FISCAL- ^a Agrol era un agente de retención? TESTIGO-

^a Era un agente de retención obligado a llevar contabilidad¹/4// FISCAL- ^a En los periodos que usted ha mencionado, quien era el representante legal de la empresa Agrol S.A.? TESTIGO- ^a Alex Proaño¹/₄// FISCAL- ^a Recuerda usted si tuvieron acercamiento o reuniones con Alex Proaño? TESTIGO- ^a Si tuvimos acercamientos, no en todos estuve yo pero, si la jefatura en todo momento tuvieron reuniones con la contadora la señora Karina, en esa reunión estuvo presente donde le indicamos todas las diferencias que habíamos encontrado de hecho, le manifestamos las consecuencias porque, en el informe de presunción penal comunica se recabaron todos los hallazgos y se emitió al departamento jurídico para, que sea este departamento quien realice las acciones pertinentes pero se le indicó también a la contadora cuáles podrían ser las posibles consecuencias al no sustituir y no pagar los valores¼// FISCAL- a En esos hallazgos estaba relacionada solo la contadora Karina o alguien más? TESTIGO- ^a Yo solo conversé con Karina en esa época, pero se conversó con todas las personas implicadas en el proceso en varias instancias, tanto la jefatura con el supervisor tributario, mi persona, varias personas1/4// FISCAL- a Como fue ese proceso de contratación de valores entre lo presentado por la empresa Agrol y sus clientes más importantes? TESTIGO- a Nosotros contamos con una herramienta informática que nos ayuda a ver proveedores o clientes más importantes de nuestros contribuyentes, entonces se saca un ranking de proveedores y lo que hacemos es hacer la respectiva retención entonces usamos los más importantes para establecer las diferencias más importantes del proceso, pero, es sacado de la fuente de información d la administración tributaria. Le pedimos también información por escrito, nos entregaron información tanto en detalle impreso como magnético y nos adjuntaron las retenciones respectivas1/4// FISCAL-^a Recuerda usted el monto declarado por la empresa Agrol en los periodos 2012-2013? TESTIGO-^a En primera instancia las retenciones fueron declaradas en cero, por eso fue que inicia todo el proceso ya que se hizo contraste de información se le conminó al contribuyente que realice las declaraciones sustitutivas para que cancele de acuerdo a la ley1/4// FISCAL- a Una vez declarado en cero y conminado a las declaraciones sustitutivas, el contribuyente Agrol realizó las mismás? TESTIGO- a Sólo sustituyó el mes de enero del 2012 fue el único mes que sustituyó y el resto de periodos de febrero de 2012 a diciembre de 2013 no sustituyeron ni canceló¼// FISCAL- ª Recuerda usted los montos exactos que debía declarar el contribuyente Agrol S.A.? TESTIGO- a La verdad no recuerdo a ciencia cierta, pero terminaron con todo y liquidación de diferencia si mal no recuerdo en el 2013 128.000 y pico¼// FISCAL- a Usted elaboró un informe sobre aquello? TESTIGO- a Correcto ahí consta la cifra exacta si usted me permite¹/₄// FISCAL- ^a Puede indicar si el documento que pongo a su vista usted lo reconoce? TESTIGO- a Sí, fue elaborado por mí1/4// FISCAL- a De que se trata ese documento? TESTIGO- ^a El documento recaba toda la información que se realizó con el contribuyente, control realizado específicamente se indica los oficios persuasivos, las comunicaciones de diferencias con su respectiva fecha, las comunicaciones de diferencia con el

número de comunicación y los montos indicados por el constituyente, también están las liquidaciones de pagos realizadas donde ya incluso aumentan el 20% de acuerdo a la ley en vista que el contribuyente no canceló los valores en el plazo establecido, también están los cruces de información, está la información presentada por el contribuyente por medio de trámite de ambos periodos, está la información presentada por terceros también¹/₄// FISCAL- ^a Podría indicarnos cuáles fueron los montos que el contribuyente Agrol debió declarar? TESTIGO- ª En cuanto al año 2012 la suma que debía cancelar ya con recargo del 20% de febrero de 2012 a diciembre de 2012 eran \$87.051,32. Del año 2013 desde enero a diciembre del 2013 ya con el recargo del 20% son \$159.493,541/4// FISCAL- a Recibió usted algún tipo de explicación de parte del contribuyente Agrol por qué declararon en cero en su momento y no las cantidades que usted acaba de mencionar? TESTIGO- ^a No¹/₄// FISCAL- ^a Podría decir de forma didáctica como fue la contrastación de valores? TESTIGO- ^a En cuanto al año 2012 el informe tiene varios cuadros de los cuáles se va agregando la información entonces, inicialmente hacemos una contrastación d ellos valores retenidos por el contribuyente con qué cruzamos; el formulario 103 es el formulario de retenciones en la fuente que fueron realizados en cero como ustedes pueden verificar por el contribuyente. Este número de tramite es un trámite ingresado por el propio contribuyente ellos mismos nos ingresan la información, con detalle impreso y magnético respecto a las retenciones realizadas de enero a diciembre esta información ellos mismo la plasman, este es un anexo propio mismo que también es realizado por el contribuyente que se trata del ATS que es el anexo transaccional simplificado que es el resumen de las compras y las ventas que realiza el contribuyente en el periodo. Tenemos el anexo tercero que es la información que nos proporcionan terceros, de eso se establece entre formula, un valor mayor de quien reporta la mayor diferencia y nos dio una diferencia inicial de 76.555,40 eso en cuanto al año 2012. El 2013 es exactamente lo mismo, cambia la cifra formulario 103 en cero trámites presentados por el contribuyente porque fueron dos trámites distintos por periodos, uno por 2012 y otro por 2013 aquí están las cifras, en este año no hubo información en cuanto al anexo propio por parte del mismo contribuyente y el anexo tercero también se establece el mayor valor. En las respectivas comunicaciones diferentes finalmente tenemos aquí el recargo del 20% ya son las diferencias que se detectaron más un 20 % de acuerdo a lo establecido en la ley si no cancelan en los 20 días hábiles establecidos en la comunicación ahí se le da un plazo de 20 días para justificar o presentar las declaraciones sustitutivas para no recargar este valor, eso en cuanto al año 2012 de febrero a diciembre porque como comuniqué anteriormente enero si sustituyeron y, tenemos acá el 2013 exactamente con lo mismo ya con toda la información más el recargo del 20%...// FISCAL- a Podría explicarnos estos cuadros? TESTIGO- a Como ve tiene 12.3, está la solicitud de información a terceros aquí detallamos cuáles fueron como dice aquí, aquí están los seis más importantes: Fehierro, Casamar Ecuador, Muentes Velasco Elio Enrique, Mera Farias Eddy Boanerges, Producto

Perecibles y Mariscos Propemar y Proaño Troya Alex Eduardo. En siguiente cuadro Nº14 yo les agrego la información por año, por montos y para hacer el informe un poco más entendible no se iba a poner todo lo cual consta en los anexos pero, aquí está el resumen de los valores que los terceros nos indicaron por periodos por año, no solo eso, para hacerlo más entendible aún se hicieron en literales divididos cada uno de los terceros, que es información presentada número 15 está la información de Fehierro todas las pretensiones que se le realizan incluso hasta con el porcentaje de retención se le realizó4/// FISCAL- a Ellos son proveedores? TESTIGO- a Sí, Casamar Ecuador aquí está el cuadro si le hicieron retenciones del 1 al 2 % aquí está el valor, tenemos cuenta de Muentes Velasco Elio Enrique, tenemos a Mera Farias Eddy Boanerges, Producto Perecibles y Mariscos Propemar¹/4// FISCAL- ^a De esos proveedores, cuáles fueron concerniente al 2012 y cuáles fueron concerniente al 2013? TESTIGO- "En cuanto al año 2012 de Fehierro entregó información únicamente del año 2012, de Casamar Ecuador entregó información del año 2012 y 2013, así mismo Muentes Velasco Elio Enrique 1/4// FISCAL- a Tiene los montos? TESTIGO- a Sí, Fehierro entregó información con un total 1.422,59 del 2012, Casamar del año 2012 1.739,69 del año 2013 1.389,75, de Muentes Velasco Elio Enrique que fue información del año 2012 1.477,54 y del año 2013 1.452,48, de Mera Farias Eddy Boanerges del año 2012 fue de 2.981,10, de Propemar del año 2012 47.972,99 y del año 2013 82.886,07, de Proaño Troya Alex Eduardo fue de 2013 15.745,014// FISCAL- ^a Sobre esa información de esos proveedores es el total que nos acaba de mencionar? TESTIGO- ^a Los totales dan de todo el cruce de información no solo de la información de terceros¹/₄// FISCAL- a Usted elaboró este informe? TESTIGO- a Correcto1/4// FISCAL- a Por quien fue revisado este informe? TESTIGO- ^a Fue revisado por la Abogada Paola Antón ella era mi supervisora en ese periodo1/4// FISCAL- a Supo usted si el contribuyente Agrol realizó algún tipo de trámite correspondiente a la compensación? TESTIGO- "No lo hizo1/4// FISCAL-" Dentro de este proceso de recolección de hallazgos finalmente se dio un acto de determinación? TESTIGO- a Correcto1/4// FISCAL- ^a Que generó ese acto de determinación? TESTIGO- ^a Si el contribuyente no hace una declaración la administración tributaria tiene la potestad de hacer un acto determinativo siempre y cuando encuentre un hecho generador, un sujeto obligado a cancelar el tributo siempre que se establezca una base imponible y así mismo se establezca la cuantía del tributo 1/4// FISCAL- a Usted nos habló del proveedor Alex Proaño porque concepto el señor Alex Proaño era proveedor de Agrol S.A.? TESTIGO- a Como parte relacionada no es lo más idóneo que el mismo representante legal sea proveedor de su mismo insumo, pero constaba en la base de datos como un proveedor lo que se revisó y por eso se requirió¹/₄// FISCAL- ^a Porque dice que no es lo más idóneo que el representante legal de la empresa consta como su mismo proveedor? TESTIGO- a Porque en la ley establece que este tipo de conflicto no puede tener los ingresos tanto de la empresa que es representante legal y así mismo recibir los ingresos por ser proveedor del mismo¹/₄// FISCAL- ^a Aquello genera algún tipo de

conflicto con el fisco? TESTIGO- ^a Se podría generar conflicto con el fisco¹/₄// FISCAL- ^a Conoce usted si el contribuyente Agrol S.A. ha cancelado parcial o totalmente los valores que usted nos acaba de referir? TESTIGO- ^a Tengo entendido que iban hacer una cancelación de los valores pero no tengo entendido si lo hizo, como indiqué ya no soy parte y ya ni siquiera trabajo en Manta ahora trabajo en Guayaquil ya no estoy como parte de los procesos de control del área de gestión tributaria, no tengo la potestad en este momento para verificar este contribuyente ya que, como especialista o analista nosotros podemos revisar información de los contribuyentes a quienes se nos asigne¹/₄// FISCAL- ^a Recuerda si estas declaraciones en cero por el contribuyente Agrol fueron realizadas en línea o en forma documental? TESTIGO- a No son documentales porque ya la administración tributaria pone a disposición del contribuyente realizar las declaraciones a través, bueno ahora ya las retenciones pero en esa época se podían hacer por medio de formulario que es una plataforma que está disponible en la página Web del SRI se la puede descargar y por medio de esto se hace la declaración para facilitar al contribuyente¹/₄// FISCAL- ^a Y esas declaraciones podría hacerla unilateralmente el representante legal de la empresa Agrol? TESTIGO- ^a Las declaraciones debe realizarlas como es una sociedad, consta en el registro único de contribuyente y aprobado el contador, y el contador es quien consta con su clave como contador también él puede realizar la declaración porque, hay que ingresar con su clave del RUC y al momento de realizar la declaración el contador debe ingresar su clave para hacer la respectiva declaración 1/4// FISCAL- a Quienes fueron los contadores que intervinieron en esos periodos de 2012 -2013 con el contribuyente Agrol? TESTIGO- ^a La memoria es frágil, pero recuerdo a Karina Marisol Lima Pico y Oswaldo Dionisio Fernández Álava. CONTRAEXAMEN DE LA DEFENSA- ^a P.-Usted dijo que en el año 2014 era analista tributaria verdad? TESTIGO- a St/4// DEFENSA- En calidad de analista tributaria usted realizó un proceso de control verdad? TESTIGO- a Sí1/4// TESTIGO- a Una de las empresas a la que usted realizó ese proyecto de control fue a Agrol verdad? TESTIGO- a Síl/4// DEFENSA- a Usted manifestó que esos procesos de control son revisiones que inician con posesión de diversos tributos verdad? TESTIGO- ^a Sí¹/₄// DEFENSA- ^a Cuáles son esos tributos? TESTIGO- ^a Pueden ser por impuesto a la renta, por Iva, por retenciones tanto por impuestos directos como indirectos\(^1/4\)// DEFENSA- ^aA qué se refiere con impuestos directos e indirectos? TESTIGO- ^aEn este caso retenciones en la fuente Iva son impuestos que son percibidos o retenidos por el contribuyente los cuáles deben ser cancelados al fisco, tenemos otros impuestos como el impuesto a la renta, anticipo de impuesto a la renta los cuáles son generados de las mismás ganancias del contribuyente1/4// DEFENSA- a Usted realizó una informe verdad? TESTIGO- a Sí1/4// DEFENSA- a Dentro de ese informe cuáles de esos tributos que usted ha mencionado detalló en su informe? TESTIGO- a Los de retenciones en la fuente¹/₄// DEFENSA- ^a Porque usted no detalló el impuesto al Iva? TESTIGO-^a Porque como detallé previamente nosotros iniciamos el proceso de control de acuerdo a las

disposiciones que nos haga el departamento de gestión tributaria, en este caso era un proyecto dirigido a retenciones en la fuente¹/4// DEFENSA- ^a Quien ordenaba que se realizara solo por ese tributo y no por el otro, alguna persona en particular? TESTIGO- a Nosotros estábamos bajo una supervisión pero no quiere decir que el área de gestión solo hacia controles por retenciones, también se hacían controles por impuesto a la renta, por Iva pero, en este caso justamente el contribuyente Agrol entró a un proceso de control de retenciones y bajo la disposición zonal del área tributaria como de nuestros servicios quien nos indicaba en nuestras bases de datos qué proceso teníamos que iniciar1/4// DEFENSA- "Usted ha expresado que ubo varios acercamiento con los representantes legales y con la contadora Karina Lima con respecto a la determinación realizada verdad? TESTIGO- a Correcto 1/4// DEFENSA- Esos acercamientos cundo fueron? TESTIGO- No puedo recordar la fecha específica cuando fueron lo que sí tengo claro que fue en el año 2015 y antes de emitir las complicaciones de diferencias¹/₄// DEFENSA- ^a Pero usted ese reunió con ellos? TESTIGOS- ^a Si me reuní en dos reuniones¹/₄// DEFENSA- ^a Recuerda el nombre de los que estuvieron en esa reunión? TESTIGO- ^a Estuve en una reunión donde estuvo Alex Proaño y otra donde no estuvo Alex Proaño, pero estuvo Karina Lima que era la contadora¹/₄// DEFENSA- ^a Usted ha manifestado que esas diferencias que fueron detectadas en el año 2014 mediante proceso administrativo, que fueron notificadas a Agrol S.A. verdad? TESTIGO- a Sí1/4// DEFENSA- a También manifestó que Agrol realizó una declaración sustitutiva por el mes de enero del año 2012 verdad? TESTIGO- a Correcto1/4// DEFENSA- a Conoce usted cuando fue realizada esa sustitutiva que usted menciona? TESTIGO- a No lo recuerdo exactamente, pero consta en el informe, si me presta el informe le puedo revisar1/4 el 10 de enero de 20151/4// DEFENSA- a Cuando fue hecha la declaración? TESTIGO- a La sustitutiva fue hecha el 10 de enero de 20151/4// DEFENSA- a Y cuando fue pagado ese tributo? TESTIGO- a Esa fue la fecha de presentación no puedo indicar la fecha que fue cancelado el valor, pero inmediatamente tienen que cancelar el tributo porque cuando se genera el formulario te permite hasta un plazo máximo para cancelar1/4// DEFENSA- ª Y cuáles ese plazo máximo para cancelar? TESTIGO- "Cuando se trata de retenciones hasta el siguiente día para cancelar sino se te caduca el comprobante de pago¹/₄// DEFENSA- ^a Esos valores pagados fueron del mes de enero del año 2012 verdad? TESTIGO- a Sí1/4// DEFENSA- a Es decir tres años atrás? TESTIGO- a Correcto 4/1 DEFENSA- a Porque razón no se podía hacer ese pago de tres años atrás? TESTIGO- a La plataforma del SRI te lo pide que te permita realizar una declaración sustitutiva y así mismo generar un comprobante que te permita cancelar los valores 1/4// DEFENSA- a Lo que busca rentas internas es el pago del tributo? TESTIGO- a Correcto, que pague los valores que correspondían cancelar1/4// DEFENSA- a Usted dijo que habían realizado acciones de persuasión con la compañía Agrol verdad? TESTIGO- a Sí½// DEFENSA- a Esas persuasiones constan por escrito en su informe? TESTIGO- a Sí consta el oficio persuasivo1/4// DEFENSA- a De que trata ese oficio

persuasivo? TESTIGO- ^a En ese oficio persuasivo se indica al cliente se lo conmina a realizar las declaraciones sustitutivas o en su defecto justificar el motivo por el cual las realizó en cero¹/₄// DEFENSA- ^a Porque razón el SRI le pide justificar las razones por las cuáles se declara en cero, hay alguna razón legal para poder hacerlo? TESTIGO- "Se podría declarar en cero siempre y cuando el contribuyente no haya realizado ninguna retención porque, a pesar de no haber realizado ninguna retención la sociedad está en la obligación de realizar la declaración como tal, no es que si un mes yo no retuve este mes no declaro de acuerdo a la ley de régimen tributario interno hay que declarar todos los meses las retenciones en la fuente ya sean en cero o valores1/4// DEFENSA- a Ese reglamento al que hace mención permite la posibilidad del contribuyente de poder hacer declaraciones sustitutivas dentro de un año verdad? TESTIGO- a Correcto 4/1/ DEFENSA-^a Determina ese reglamento la finalidad que se pueda realizar en un año esa declaración sustitutiva? TESTIGO- ^a No determina exactamente bajo qué circunstancias, pero da la posibilidad debido a que siempre de pronto hay una revisión en cuanto a la contabilidad del contribuyente entonces, le da este plazo de un año máximo para poder hacer la sustitutiva a menos que esté en un proceso de control y se le conmina al contribuyente a sustituir¹/₄// DEFENSA- ^a Cual es la relación ente el SRI y los contribuyentes? TESTIGO- ^a La administración tributaria tiene varias facultades, tiene la facultad resolutiva que es donde el contribuyente puede ingresar cualquier requerimiento de información y a través de resoluciones debe de contestarle al contribuyente, así mismo tiene facultad sancionadora, facultad determinativa con el que puede identificar un hecho generador y así mismo la cuantía del tributo1/4// DEFENSA- a Esta facultad sancionadora que tiene SRI en qué consisten? TESTIGO- a Si el contribuyente no ha cumplido con la declaración de un tributo puede sancionarlo 4// DEFENSA-^a En que consiste esa sanción? TESTIGO- ^a Puede hacer sanciones pecuniarias, hay diferentes tipos de sanciones ya sea por no presentar declaraciones por no presentación de anexos para eso existe un manual con el que cuenta la administración tributaria¹/₄// DEFENSA- ^a Ese manual de infracciones se encuentra aparte de ese reglamento determinado en algún otro cuerpo normativo? TESTIGO-^a Hay un instructivo sí½/// DEFENSA- ^a Ese instructivo cuál es? TESTIGO- ^a Así se llama instructivo de sanciones por infracciones del SRI1/4// DEFENSA- a Cuantos tipos de infracciones tributarias existen de acuerdo a la ley reglamento o ese instructivo? TESTIGO- ^a Hay las administrativas, hay las pecuniarias, no recuerdo exactamente todas y van a variar los montos varían acorde a si es persona natural, si es sociedad, si la administración conminó al contribuyente o si el contribuyente esperó ser notificado todo eso varia¹/₄// DEFENSA- ^a Usted expresó que el SRI tiene la potestad de hacer actos determinativos verdad? TESTIGO- a Sí1/4// DEFENSA- a Que efectos tienen esos actos de determinación efectuados por el régimen tributario? TESTIGO- a Los efectos son determinar una nueva cuantía de tributo cuando se hace un acto administrativo se acarrea en recargos, como el contribuyente en cuestión, una vez que dispone iniciar un proceso de control acarrea todo este tipo de

consecuencias administrativa¹/₄// DEFENSA- ^a Esas consecuencias son netamente administrativas verdad? TESTIGO- ^a No, también en este caso cuando se trata de impuestos percibido o retenidos también podría haber otro tipo de consecuencia lo que indica el Art.107 de la ley de régimen tributario interno¹/₄// Recuerda qué dice el Art.107? TESTIGO- ^a No recuerdo con exactitud, pero, lo que indica el tema de comunicaciones de diferencias e indica que todos aquellos impuestos percibidos y retenidos pueden incurrir en acciones penales que no es lo que me corresponde a mí determinar sino al departamento jurídico1/4// DEFENSA- "Usted elaboró el informe N°CMA-CETIPPB15 en el que el asunto dice informe de presunción, eso es así? TESTIGO- a Sí4/// DEFENSA- a Recuerda usted cuáles fueron sus conclusiones de ese informe? TESTIGO- a Una de las recomendaciones fue que dicho requerimiento se enviaba al área jurídica para que inicie las acciones pertinentes1/4// DEFENSA- a Y las recomendaciones? TESTIGO- a Esa fueron las recomendaciones¹/₄// DEFENSA- ^a Son lo mismo las recomendaciones que las conclusiones? TESTIGO- ^a No recuerdo bien pero si pudiera leerlas: en las conclusiones manifiesta el tema de la verificación que se realizó y la información presentada por el sujeto pasivo Agrol, la información presentada mediante el tramite también la información de proveedores por anexo y también presentado por la administración tributaria versus, las declaraciones de retención en la fuente del impuesto a la renta en donde se establecen las diferencias 1/4// DEFENSA- a Dentro de esas conclusiones que usted elaboró se determina expresamente de que existen presunciones de cometimiento de un ilícito sí o no? TESTIGO- a Nol/4// DEFENSA- En el acápite del literal E luego del cuadro N°23, en las recomendaciones, bajo la misma premisa con un sí o con un no, determina usted como recomendación que existe algún indicio de responsabilidad penal por parte de Agrol? TESTIGO- a No1/4// DEFENSA- a Usted en el cuadro N°14 del informe usted determinó una serie de proveedores, que determina como proveedor a Fehierro C. Ltda. este en calidad de agente o de proveedor tenía una relación comercial con Agrol sí o no? TESTIGO- a Sí era su proveedor 4// DEFENSA- ^a Fehierro C. Ltda. Se encuentra calificado en calidad de contribuyente para el SRI sí o no? TESTIGO- a Sí1/4// DEFENSA- a Que tipo de tributos genera Fehierro? TESTIGO- a Al ser una sociedad también debe hacer una declaración de impuesto a la renta¹/4// DEFENSA- ^a Ellos declaran Iva entonces? TESTIGO- a Sí1/4// DEFENSA- a Este impuesto al Iva, qué constituye para el contribuyente? TESTIGO- ^a Es el impuesto de valor agregado, impuesto que se percibe al momento de hacer una venta un bien o servicio el que debe ser cancelado al fisco de manera mensual1/4// DEFENSA- ^a Quiere decir que el Iva es un tributo más que le pertenece al Estado? TESTIGO- ^a Es un tributo que debe ser cancelado al estado también¹/4// DEFENSA- ^a Bajo ninguna circunstancia el Iva puede ser devuelto al contribuyente? TESTIGO- a Sí puede ser devuelto 4// DEFENSA- a Bajo qué circunstancias el Iva puede ser devuelto? TESTIGO- a Siempre y cuando se genere un crédito tributario¹/₄// DFENSA- ^a Ese crédito tributario cuando se genera? TESTIGO- ^a Se genera cuando

este valor de Iva es superior a la venta que ha realizado el contribuyente¹/4// DEFENSA- ^a Quienes se encuentran habilitado para poder recibir ese Iva como crédito tributario? TESTIGO- ª Ya depende de la transacción que realice al ser una sociedad puede tener crédito tributario dependiendo del tipo de transacción que realice1/4// DEFENSA- a Que transacciones tienen esa posibilidad de convertir el Iva en tipo crédito? TESTIGO- a Se da por la misma actividad del contribuyente cuando sea un tema de la misma actividad del contribuyente¹/₄// DEFENSA- ^a todos los contribuyentes tienen esa posibilidad? TESTIGO- a Sí1/4// DEFENSA- a Agrol podría ser acreedor de crédito tributario por el Iva que ellos generan? TESTIGO- a Sí½/// DEFENSA- a En el cuadro N°14 también consta como proveedor Alex Proaño entendiéndose como la primera compañía o la primera razón social como consta en su cuadro Fehierro C.Ltda. a Proaño Troya Alex Eduardo se puede determinar que son, o cuáles son las diferencias entre estas dos razones sociales? TESTIGO- a La razón social de Alex Proaño entré a su Registro Único de Contribuyente a parte de constar como representante legal en el RUC tiene la compañía Agrol, son dos RUC distintos 1/4// DEFENSA- a Fehierro se puede entender que es una persona natura o persona jurídica? TESTIGO- a Jurídica1/4// DEFENSA- a La razón social Proaño Troya Alex Eduardo es una razón social de una persona natural o persona jurídica? TESTIGO- ^a Natural¹/₄// DEFENSA- ^a Para el SRI una persona natural o jurídica tiene las mismás obligaciones? TESTIGO- "No, pero depende de los montos que maneje el contribuyente, pero no tiene las mismás obligaciones 1/4 // DEFENSA- "Que es un proveedor para el SRI? TESTIGO- "Es alguien que le facilita al contribuyente le hace la compra para ejercer su actividad económica4/// DEFENSA- a Únicamente venta de bienes o algún otro tipo de? TESTIGO- a Servicios también pueden ser1/4// DEFENSA- a Para usted poder determinar en el cuadro N°14 del informe que usted realiza usted toma una base imponible y luego determina un valor retenido verdad? TESTIGO-^a St¹/₄// DEFENSA- ^a Y usted determina cual fue la base imponible en ese año y el valor retenido en ese año verdad? TESTIGO- ^a Acorde a la información presentada por el proveedor ¹/₄// DEFENSA-^a Esa información en la que consta el nombre de Alex Eduardo Proaño Troya quien la proveyó? TESTIGO- ^a El contribuyente ingresó la información a través de tramites el 8 de abril de 2015¹/₄// DEFENSA- ^a Es decir Agrol le facilitó esa información? TESTIGO- ^a Proaño Troya Alex Eduardo¹/₄// DEFENSA- ^a Esa información que fue facilitada para usted donde se encuentra esa información de esas bases imponible generada de ese valor retenido? TESTIGO- "Se encuentra en los anexos del cuerpo de investigación1/4// DEFENSA- a Que documento es ese anexo? TESTIGO- a Tendría que revisar el expediente para poder verificar1/4// DEFENSA- a Bajo su vasta experiencia en que documento puede precisarse una información correspondiente a tributos? TESTIGO- a Respecto de este trámite nosotros hicimos el requerimiento de información de los cuáles detallamos que era la información que requeríamos tanto el RUC del contribuyente, la fecha realizada, la factura, la retención, el porcentaje todo eso está indicado en el cuadro que nos entregaron con sus respectivos

anexos¹/4// DEFENSA- ^a Y esa información usted donde puede obtenerla? TESTIGO- ^a Del expediente del proceso¹/₄// DEFENSA- ^a Esa información que le facilitó el contribuyente Agrol y el ciudadano Alex Eduardo Troya en que consistió? TESTIGO- ^a Se pidieron fotocopias legibles y certificadas y comprobantes de venta y retención 1/4// DEFENSA- a Esos comprobantes de venta y retención se encuentras en ese informe que usted realizó? TESTIGO- a Se encuentran como anexos1/4// DEFENSA-^a Podría usted precisar en qué consiste esa información? TESTIGO- ^a Son las retenciones efectuadas y los comprobantes de venta¹/₄// DEFENSA- ^a Esas retenciones van acompañada de alguna factura? TESTIGO- a Correcto1/4// DEFENSA- a Recuerda usted el contenido de esas retenciones de esas facturas precisamente del proveedor cuya razón social es Alex Proaño Troya? TESTIGO- a No lo recuerdo¹/₄// DEFENSA- ^a Esta es la información que anexó el ciudadano Alex Proaño Troya? TESTIGO- a Sí1/4// DEFENSA- a Cual es el detalle de ese proveedor? TESTIGO- a Servicios profesionales correspondiente a los meses de mayo, junio, julio agosto del 20121/4// DEFENSA-^a Cual es la base imponible? TESTIGO- ^a Son los 24.999,98¹/₄// DEFENSA- ^a Esa base imponible general impuesta al valor agregado? TESTIGO- a Sí1/4// DEFENSA- a De cuanto es ese impuesto del valor agregado? TESTIGO- ^a De 3.000 afuera de la factura¹/₄// DEFENSA- ^a Ese impuesto al valor agregado fue valorado por usted a la hora de hacer esa determinación? TESTIGO- a Como indiqué nuestro proceso de control fue respecto a las retenciones efectuadas 1/4// DEFENSA- a Es decir no fue valorado verdad? TESTIGO- "No fue valorado por que no había el requerimiento del contribuyente¹/₄// DEFENSA- ^a Este impuesto de \$3.000 que usted ha manifestado que se genera un crédito tributario se encuentra a favor del contribuyente sí o no? TESTIGO- a No, porque no lo solicitó¼// DEFENSA- "La ley que dice con respecto al crédito tributario generado por el impuesto al valor agregado? TESTIGO- ^a Indica que el contribuyente puede solicitar los valores generados por crédito tributario para que sean devuelto o compensados1/4// DEFENSA- a Usted puede determinar a cuánto asciende el impuesto del valor agregado generado por esta persona natural Alex Proaño Troya? TESTIGO- a No1/4// DEFENSA- a Solamente tiene la información respecto dl impuesto a la renta? TESTIGO- ^a A retenciones ¹/₄// DEFENSA- ^a Estas retenciones la realizan quiénes? TESTIGO-^a Esa retención la realizó el contribuyente Agrol¹/4// DEFENSA- ^a Con esa pregunta contestada quiere decir que Agrol le cancelaba un valor inferior al valor de la factura que él generaba por servicios prestados? TESTIGO- a Sí un valor inferior 4// DEFENSA- En ese acto determinativo que usted realiza determina algún tipo de recargo para la compañía Agrol? TESTIGO- a Sí¼// DEFENSA- "A cuánto asciende ese recargo? TESTIGO- "Es el 20 % no recuerdo el valor exacto para cada periodo¼// DEFENSA- ^a Ese recargo se puede determinar alguna sanción por parte de SRI? TESTIGO- ^a Es parte del proceso de control es parte lo indica el Art.107 que, una vez que no se haya cancelado o justificado en el plazo de 20 días hábiles en la comunicación de diferencias se hará un recargo del 20%...// DEFENSA- ^a Pero es una sanción sí o no? TESTIGO- ^a No, fue tomado como

una determinación¼// DEFENSA- ^a A la pregunta del fiscal dijo usted que, tiene entendido que Agrol iba a pagar dijo eso verdad? TESTIGO- a Se mantuvieron reuniones en la que nos manifestaron que cancelarían, pero no lo realizaron¹/₄// DEFENSA- ^a No se realizó el cobro total o el cobro parcial? TESTIGO- ^a En cuanto a las liquidaciones no se realizó el cobro total porque no se inició ya, ya febrero del 2012 cancelaron a excepción del resto de periodos¼// DEFENSA- ª Puede precisar cuál es el procedimiento cuando existe una liquidación de pagos de retenciones en la fuente del impuesto a la renta ustedes en calidad de SRI? TESTIGO- a Lo primero que hacemos es un proceso de control, primero emitimos un oficio persuasivo, emitimos requerimiento de información para establecer diferencias, emitimos una comunicación de diferencias estableciendo un plazo para que se pague o se justifique y después de eso si no se realiza se hace una liquidación de pago donde al valor establecido por las comunicaciones se le adiciona un 20% de recargo. P.-Ahí termina el proceso R.- Termina el proceso sí, pero se emite un informe en el que se recaban todos los hallazgos en caso que el contribuyente no cancele tampoco la liquidación de pago. DEFENSA- ^a Ese procedimiento de acuerdo a las facultades que usted manifestó que tiene el SRI, que puede ser sancionadora pueden ser administrativas, en que parte de la facultad se encuentra determinada? TESTIGO- a En la facultad de determinativa¹/₄// DEFENSA- ^a Esa facultad determinativa se puede decir que es una facultad administrativa? TESTIGO- ^a No podría yo eso determinar, como le indicaba puede acarrear en otro tipo de consecuencia, pero, es el departamento jurídico quien establece si hay alguna otra consecuencia¹/₄// DEFENSA- ^a Cuál es su cargo en los actuales momentos? TESTIGO- ^a Especialista de recaudación1/4// DEFENSA- a En el tiempo que usted estuvo aquí, cuantos de las liquidaciones de retenciones a la fuente que usted participó se encuentra en instancias penales? TESTIGO- a No le sabría indicar porque no estoy en la zonal 4 que es Manabí½/// DEFENSA- a Se le ha solicitado a usted venir hacer algún tipo de declaración con respecto aquello? TESTIGO- "De otro contribuyente sí, que se han receptado versiones1/4// DEFENSA- a Y aquí a este tribunal penal ha venido R.- No.º

6- Gabriel Murillo Galarza, perito, quien luego de rendir juramento manifestó: "El informe que realicé es el 409 del año 2017 de fecha 3 de agosto, dentro del pedido pericial se solicitaba información de la base de datos de SRI sobre los señores; Oswaldo Fernández y la señora Karina Lima, ese fue el objeto de pericia que se extraiga información que consta de la base de datos. En cuanto al objeto pericial que solicitó fiscalía, yo me trasladé hasta SRI que queda acá en la ciudad de Quito en la avenida Amazonas y calle Pereira en la plataforma gubernamental en donde estuve específicamente, en el departamento de seguridad institucional donde se tomó contacto con una funcionaria experta en asuntos internos el cual se verificó por la siguiente información. Se verificó el RUC con el que se encuentra registrado dentro de la base de datos el señor Oswaldo Fernández la señora Karina Lima y en sí la empresa Agrol S.A. objeto de la presente investigación. Dentro de la base de datos del SRI se puedo verificar que efectivamente se encuentran registrado estas personas

que anteriormente invité que son, que están registrados dentro de la base de datos como otras actividades contabilidad teneduría de libros se encuentra el señor Oswaldo Fernández y la señora Karina Lima, de igual manera la empresa Agrol S.A. con su respectivo número de RUC se encuentra registrado dentro de la base de datos como actividad económica principal actividades de pesca de cultura y costera, eso se pudo verificar dentro e la base de datos del SRI. De igual manera se verificó dentro de la base el contador o contadores que realizaron la declaración de pago de impuestos de los años 2012 y 2013 de la empresa Agrol S.A. pudiendo verificar que, dentro de la consulta que se realizó de la base de datos se encuentran los contadores que realizaron el pago de impuestos el señor Oswaldo Leoncio Fernández Álava y la señora Karina Marisol Lima Pisco, estas dos personas que anteriormente indiqué que constan como contadores fueron las personas que realizaron la declaración de impuestos dentro del SRI, eso en cuanto al primer objeto de pericia. De igual manera dentro del requerimiento de fiscalía se pone que se realice el análisis de la cuenta de correo electrónico del señor Oswaldo Fernández y la señora Karina Lima, efectivamente del señor Oswaldo Fernández previa autorización por el señor quien me permitió el acceso a su cuenta de correo electrónico que es; Oswaldo <u>fernandez2323@hotmail.com</u> pudiendo verificar que existen dos tipos de mensajería electrónica relacionado al caso que se investiga lo mismo que se encontraba dentro de su correo en la carpeta; Agrol S.A. y elementos enviados, son dos correos electrónicos del primer correo electrónico viendo la carpeta Agrol S.A. el usuario que remite pertenece a dentro de las configuraciones de este correo estaba registrado de Alex Eduardo Proaño Troya quien le envía al señor Oswaldo Fernández de fecha 9 de enero del 2013 como asunto está Re en el texto, este es un mensaje que no posee adjuntos. En el segundo mensaje que está dentro en la carpeta específicamente de elementos enviados está igual, Oswaldo Fernández le envía Edgar Mera por asunto de texto de fecha martes 8 de enero de 2013 el cual consta con 19 archivos adjuntos dentro de este correo lo mismo que fueron materializado por la gran cantidad de información que tenia se materializaron y se adjuntaron al presente informe. De igual manera esta información de los 19 archivos adjuntos los exporté hacia una unidad de almacenamiento CD y se adjuntaron al presente informe pericial. En relación al análisis de la cuenta d correo electrónico de la señora Karina Pisco no fue posible puesto que para ingresar esta experticia es necesario contar con la autorización del propietario el cual no fue posible porque hasta el momento que se realizó la pericia nunca la señora brindó las facilidades. Esa es la actividad pericial que realicé en relación a este caso que se investiga1/4// FISCAL- a que tipo de pericia realiza usted como tal? TESTIGO- a Informática forense 4/4// FISCAL- a que tiempo lleva siendo perito informático? TESTIGO- a Cuatro años aproximadamente 1/4// FISCAL- a Para que institución labora usted? TESTIGO- a Para la Policía Nacional1/4// FISCAL- a Se encuentra usted acreditado como perito? TESTIGO- a Exactamente hasta el mes de agosto de 20191/4// FISCAL-^a Usted nos mencionó que la señora Karina Marisol Lima Pisco registra como contribuyente de

rentas internas con la distinción otras actividades de contabilidad teneduría de libros verdad? TESTIGO- a Correcto 1/4 // FISCAL- a Cuéntenos cual es el número de RUC que reposa en la base de datos del SRI correspondiente a la señora Karina Marisol Lima Pisco? TESTIGO-^a N°1306113117001¼// FISCAL- ^a Cual es el número del Ruc que reposa en la base de datos del SRI del señor Oswaldo Leoncio Fernández Álava? TESTIGO- a 13113617270011/4// FISCAL- a Usted también mencionó que revisó en la base de datos de SRI sobre las declaraciones de impuestos a la renta de los años 2012 y 2013 de la empresa Agrol, verificó de los años 2012 y 2013 correcto? TESTIGO- a Correcto 1/4// FISCAL- a Que numero de Ruc de contador realizó las declaraciones de impuestos en el año 2012? TESTIGO- a Dentro de lo que realicé de los dos años me reflejaron esos dos números de Ruc, en su mayoría se puede determinar que la realizó el señor Oswaldo Fernández, es que específicamente los meses por la cantidad de información 1/4// FISCAL- a Usted tiene en este momento copias del informe que usted presentó en fiscalía? TESTIGO- a Sí tengo copia1/4// FISCAL-^a Usted en su informe en el folio N°5 incorpora un cuadro con resultados de esas declaraciones de impuestos correcto? TESTIGO- a Sí, en el año 2012 realizó las declaraciones el señor Oswaldo Fernández Álava¹/4// FISCAL- ^a Y en el año 2013? TESTIGO- ^a Igualmente, excepto que un mes lo realizó la señora Karina Lima el mes de febrero 1/4// FISCAL- a Usted mencionó que el señor Oswaldo Leoncio Fernández Álava tiene Ruc 1311361727001, ese número de Ruc en que meses del 2012 refleja? TESTIGO- ^a De enero a diciembre de 2012¹/₄// FISCAL- ^a Y el número de Ruc 1306113117001 que corresponde a Karina Lima en que meses del 2013 refleja? TESTIGO- a De marzo a diciembre de 20131/4// FISCAL- a El 12 de enero de 2013 quien realizó la declaración? TESTIGO- ^a El señor Oswaldo Fernández!/4// FISCAL- ^a Quiere decir que el señor Fernández realizó las declaraciones desde enero de 2012 a enero de 2013 correcto? TESTIGO- a Correcto1/4// FISCAL-^a Usted también dijo haber realizado una pericia informática con respecto del correo electrónico del señor Oswaldo Fernández correcto? TESTIGO- "Sí1/4// FISCAL- "Usted al ingresar al correo electrónico autorizado por la referida persona pudo extraer mensajes de correo electrónico, esos mensajes usted los incorporó en los anexos de su informe? TESTIGO- ^a Sí los incorporé en los anexos N°3 y 41/4// FISCAL- "Puede indicarnos cual es el contenido de los mensajes del anexo N°3? TESTIGO- ^a Como indiqué al tribunal por la gran cantidad de información o los manuscritos impresos es necesario que remita la cuenta el usuario del destinatario el asunto del mensaje, la fecha y en este caso no hubo adjunto pero quien remite al señor Oswaldo es el señor que está dentro de sus contactos como Alex Eduardo Proaño Troya cuyo correo electrónico es; pmconsultores@hotmail.es este mensaje fue enviado con fecha 9 de enero de 20131/4// FISCAL- "Que dice ese mensaje? TESTIGO- ^a El impreso del mensaje manuscrito no lo tengo, pero una pequeña parte el encabezado en este caso que dice; a Oswaldo buenos días voy a revisar exhaustivamente la información que remites para analizar razonabilidad de los mismos, si tienes novedades u observaciones indica

oportunamente^o este es el encabezado que está y, en el mensaje N°2 es el señor Oswaldo Fernández quien envía a Eddy Mera cuyo correo electrónico es; eddycddy@hotmail.com que de igual manera le envía al señor Alex Eduardo Proaño Troya cuyo correo es; pmconsultores@hotmail.ec, en el texto es el asunto y la fecha es 8 de enero de 2013, este consta con 19 archivos adjuntos, como indiqué la gran cantidad de información que existe en los archivos adjuntos los exporté hacia una unidad de almacenamiento físico que en el informe se adjuntaron después1/4// FISCAL- a No en los adjuntos sino en el texto del mensaje de ese correo de fecha 8 de enero de 2013 cual es el contenido? TESTIGO-^a Actualmente no tengo acceso al contenido, lo que hice fue un capturé de pantalla donde se ve los archivos adjuntos no más.º ACUSACION PARTICULAR- ª P.-Dentro de su informe usted manifiesta que cualquier persona puede ingresar al sistema de SRI R.- No, funcionario que tenga la clave de acceso al sistema de rentas internas P.- Tiene que tener una clave R.- Efectivamente para hacer este tipo de ingreso y de consulta al momento de la pericia se tiene que tener un usuario y una clave otorgado por el departamento de tecnología de SRIº CONTRAEXAMEN DE LA **DEFENSA-** ^a Cuál es su profesión? TESTIGO- ^a Policía Nacional¹/₄// DEFENSA- ^a Ha realizado usted algún estudio distinto al que realizan los Policías? TESTIGO- a Efectivamente en la Universidad de Santo Domingo¹/₄// DEFENSA- ^a Que titulo tiene en esa Universidad? TESTIGO-"Tecnólogo en computación e informática1/4// DEFENSA- "Usted ha manifestado que realizó el informe N°409 del 3 de agosto del año 2017 verdad? TESTIGO- a Sí¼/// DEFENSA- a En ese informe consta de un sinnúmero de adjuntos? TESTIGO- ª Sí1/4// DEFENSA- ª Dentro del anexo 3 el contenido del mensaje o del correo que envía Oswaldo_fernendez2323 a eddy@hotmail.com, puede detallar el contenido de ese correo? TESTIGO- a Este correo lo envía el señor Oswaldo Fernández a Eddy Mera, Alex Eduardo Proaño Troya, el contenido son 19 archivos adjuntos y por la gran cantidad de información se lo adhirió a un CD para el presente informe pericial1/4// DEFENSA- a Ese informe que usted hace mención usted lo realizó verdad? TESTIGO- a Sí1/4// DEFENSA- a De cuantas fojas constaba su informe? TESTIGO- ^a De 4 anexos con 8 fojas¹/₄// DEFENSA- ^a Esos 19 adjuntos que consta en ese correo usted los detalló? TESTIGO- ^a Dentro del informe de manera general 19 archivos adjuntos¹/4// DEFENSA- ^a Dentro del informe que usted remite en el informe que está en fiscalía anexo N°3 se encuentra el contenido de ese correo, en la información que le dijo al fiscal que usted tiene este informe consta esta información sí o no? TESTIGO- a Sí consta en mi informe, pero actualmente no tengo acá los anexos por la cantidad de información, pero sí efectivamente ese correo fue materializado y los adjuntos de 19 archivos fueron enviados en un CD, si me lo muestra¼ sí ese es el correo que materialicé según lo que puedo observar en el usuario remitente del destinatario¹/₄// DEFENSA- ^a Y en ese correo que precisa Oswaldo a Eddy Mera? TESTIGO- ^a Habla del 4 de enero, de una relación a pagar del 4 de enero, no alcanzo ver año, pero dentro del correo dice que envía información referente a pagar 1/4// DEFENSA- a Precísele al tribunal el contenido del mensaje, ya

sabemos el remitente Oswaldo Fernández a Eddy@hotmail.com el contenido de ese mensaje? TESTIGO- ^a Textualmente dice; ^a estimado buenos días voy a revisar exhaustivamente la información que remite para analizar razonabilidad de los mismosº 1/4// DEFENSA- ª Ese no es señor perito, el siguiente? TESTIGO- "Ese es el 36241/4// DEFENSA- "Sí, pero el que remite Oswaldo Fernández a eddy@hotmail.com a Edgar Mera del 8 de enero de 2013 foja 33-34? TESTIGO- a Está dentro del historial que esta con fecha 8 de enero: Eddy buenas noches se solicitó la información referente a las cuentas por pagar Agrol S.A. y Alvitura S.A. a las auxiliares contables pero, hasta la finalización de la jornada laboral del viernes 4 de enero de 2013 no fue entregada, por ello no puede entregar esta información, adjunto envío los archivos en formato Excel de las cuentas por cobrar y pagar de las empresas de Agrol y Alvitura conjuntamente se envía otro archivo Excel las deudas que se mantiene con la entidad de control SRI e IESS hasta el 31 de diciembre de 2012 de las dos compañías, del SRI debe de realizar las declaraciones sustitutivas de Agrol y Alvitura, adjunto el envío del estado de cuenta que se mantiene con Propemar S.A. el 31 de diciembre de 2012 conjuntamente con el reporte de las exportaciones, saludos cordiales Ingeniero Oswaldo Fernández¹/4// DEFENSA- ^a En esa información se precisan adjuntos como usted lo ha manifestado verdad? TESTIGO- a Sí1/4// DEFENSA- ^a Puede precisar cuáles son esos adjuntos que usted perició al correo de Oswaldo Leoncio Fernández Álava? TESTIGO- a Cuentas por pagar SRI Agrol-Alvi. Cuenta por pagar no alcanzo a ver el resto, cuenta por pagar, plantilla IEES, Agrol, Alvi, estado de cuenta, exportación Agrol, exportación Agrol, plantilla IESS, plantillas IESS, cuentas por pagar, cuentas por pagar, Plantilla IESS, SRI-Agrol, plantilla IESS, estado de cuenta, exportación Agrol¹/₄// DEFENSA- ^a Esa información usted pudo extraerla del correo electrónico de Oswaldo Fernández? TESTIGO- a Sí¼// DEFENSA- ^a Ese correo en el que consta como remitente eddy@hotmail.com lo remite Oswaldo Fernández sí o no? TESTIGO- a Sí½// DEFENSA- a Usted en su relato manifestó que también le fue ordenado periciar el correo electrónico de Karina Lima Pisco? TESTIGO- ª Sí\/4// DEFENSA-"Usted para poder extraer la información del correo de Oswaldo Fernández cómo hizo usted? TESTIGO- ^a El señor Fernández me brindó las facilidades para el acceso a su cuenta¹/₄// DEFENSA-"Mediante de qué forma le brindo las facilidades? TESTIGO- "De manera personal!/4// DEFENSA-^a Usted donde vive? TESTIGO- ^a Quito¹/₄// DEFENSA- ^a El se dirigió a Quito o usted vino a Manta? TESTIGO- ^a Yo me trasladé a Manta. P.- Cuando usted se trasladó a Manta usted intentó comunicarse con la ciudadana Karina Lima Pisco sí o no? TESTIGO- ^a Por el tiempo pasado no recuerdo.º

7- Valeria Beatriz Gómez Lara, perito, quien luego de rendir juramento manifestó: "Con fecha octubre de 2016 se me nombra perito para poder realizar un examen o análisis de las cuentas de retenciones en la fuente de los años 2012 y 2013 de la compañía Agrol con el objetivo de verificar si fueron cancelados dichos valores al SRI. La metodología que utilicé fue el requerimiento de

información tanto del SRI como la compañía Agrol en donde me facilitaron cierta documentación que me permitió evaluar y analizar si los valores que estaban retenidos, por el impuesto de retención a la fuente si fueron cancelados a no al SRI, llegando a la conclusión que en libros contables no existe ninguna deducción por pago de impuestos al SRI en los libros contables no se muestra un pago realizado¼// FISCAL- a Cuál es su profesión? TESTIGO- a Licenciada en contabilidad y auditoría¼// FISCAL- ^a Que tiempo lleva en esa actividad? TESTIGO- ^a Como contadora publica autorizada más de 20 años, como licenciada en contabilidad y auditoría más de 10 años 4/1/ FISCAL- a Usted está acreditada por el Consejo de la Judicatura? TESTIGO- a Soy perito acredita al Consejo de la Judicatura desde mayo del 2014 hasta la presente fecha, mi caducimiento es en julio del 20201/4// FISCAL- a Como perito en contabilidad necesariamente se requiere estudios especializados en tributación? TESTIGO- a Como perito en contabilidad se requiere conocimientos contables y de tributación½// FISCAL- a Cuál es su experiencia académica en el ámbito de la tributación? TESTIGO- ^a En el ámbito de la tributación realicé una subespecialidad en la universidad UDA, como perito tributario el cual consta en mi hoja de vida¹/₄// FISCAL- ^a Puede usted explicarnos de manera detallada cuáles fueron esos documentos que se requirieron objeto de su análisis una vez que le pongo el documento a su vista y diga si está reconocido por usted? TESTIGO- a Sí está reconocido por mí, se trata de un documento del informe pericial que yo realicé a lo largo del análisis y argumentación otorgada por ambas partes, el cual la información requerida al SRI mediante tramite; 113082016009969 consta de, comunicación de diferencias y cruce de información N°CMACGTOTDV15000003M en las declaraciones de retenciones de la fuente del impuesto a la renta del periodo fiscal febrero a diciembre del año 2012, liquidaciones de pago $N^{\circ}13201506500667733$ por diferencias en las declaraciones de retenciones en la fuente de impuesto a la renta del periodo fiscal febrero a diciembre de 2012. Papel de trabajo de 2012 que contienen; Adetalles de compras locales y retenciones en la fuente del impuesto a la renta del año 2012 reportada ante eso, aviso transaccional del contribuyente Agrol con Ruc N°09913166531001, detalles de compras locales y retenciones en la fuente del impuesto a la renta del año 2012 del contribuyente Agrol con Ruc 09913166531001 reportada por el contribuyente tercero en sus anexos transaccionales. Detalles de compras locales de retenciones en la fuente del impuesto a la renta año 2012 proporcionado por el contribuyente Agrol con Ruc N°09913166531001 en el trámite administrativo 113082014017548. Comunicación de diferencias con cruce de información N°CMACGEOCDV150000018M y las declaraciones de retenciones en la fuente del impuesto a la renta del periodo fiscal de enero a diciembre del año 2013. Liquidación de pago N°13201506500880877 por diferencias en las declaraciones de retenciones de la fuente del impuesto a la renta del periodo fiscal de enero a diciembre del año 2013. Seis papeles de trabajo 2013 que contienen; detalles de compras locales y retenciones en la fuente del impuesto a la renta del año 2013

reportada Enel ATS. Acto transaccional del contribuyente Agrol está con Ruc 0991316531001 detalles de compras locales del impuesto a la renta del 2013 del contribuyente Agrol con Ruc 0991316531001 reportada por el contribuyente tercero en sus anexos transaccionales y detalles de compras locales y retenciones de la fuente de impuesto a la renta de 2013 proporcionado por el contribuyente Agrol con Ruc 099136531001 en el trámite administrativo 113082014018054, es la información que yo solicité al SRI. La información requerida a la compañía Agrol fueron; las declaraciones mensuales del año 2012, declaración anual del año 2012, declaraciones mensuales del año 2013 declaración anual del año 2013, listado de retención de impuesto a la renta del periodo fiscal 2012, información que no me fue proporcionada por la empresa si se toma en cuenta el listado que es entregado por la compañía Agrol se encuentra en el proceso. Listado de retenciones en la fuente del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2013 información no proporcionada por la empresa se tomó en cuenta el listado entregado por la compañía Agrol que se encuentra en el proceso, mayor contable de la cuenta de retenciones de la fuente del impuesto a la renta del ejercicio fiscal año 2012 y mayor contable en la cuenta de retenciones de la fuente del impuesto a la renta del ejercicio fiscal del año 2013. Esta fue la documentación que yo solicité a ambas partes1/4// FISCAL- a Que es el mayor? TESTIGO- ^a El mayor contable es el libro auxiliar donde va detallado cada uno de los registros de los tramites que ha realizado la empresa en sus operaciones¹/4// FISCAL- ^a En ese mayor contable se encuentra tosas las actividades de cualquier tipo de empresa? TESTIGO- ª En el mayor contable se encuentran catalogado por cuenta contable es decir, en la compañía Agrol existía la cuenta 21010113 no recuerdo el número exacto que correspondía a las retenciones del 1% estaba contabilizada cada u no de los registros de operaciones que ellos realizaron al momento de realizar la retención, así mismo en las retenciones del 2% y en las retenciones del 8% es decir que, los impuestos del 2, 1 y 8% estaban contabilizados en cada una de sus cuentas contables1/4// FISCAL-" Usted corroboró que, en cuanto a las retenciones en la fuente ante la negativa de Agrol se basó en la documentación proporcionada por rentas internas? TESTIGO- ^a Se encuentra en el proceso¹/₄// FISCAL- ^a Estas retenciones en la fuente de rentas internas por parte de quien fue proporcionada? TESTIGO- ^a Por parte de terceros ¹/₄// FISCAL- ^a Estos terceros qué significa? TESTIGO- ^a Son los proveedores de la compañía Agrol, el cual fueron los proveedores de la compañía dieron esta información bajo requerimiento del SRI¹/4// FISCAL- a Usted en sus conclusiones nos indica que al final de todo ese exhaustivo trabajo había determinado que rentas internas no había recibido las cantidades por concepto de retención en la cuenta del impuesto a la renta por parte de Agrol es correcto? TESTIGO- a Correcto1/4// FISCAL- a Como usted arribó a esa conclusión? TESTIGO- a En el año 2012 el examen va de febrero a diciembre sin embargo se tomó en cuenta también para el examen el mes de enero, las declaraciones en los ATS que dan anexos transaccionales simplificado estaban reportados hasta el mes de julio a partir de agosto, septiembre y octubre noviembre y

diciembre las declaraciones estaban en cero. Las retenciones en la contabilidad están cargadas y contabilizadas cada una sin embrago, por ser una cuenta de pasivo, una cuenta por pagar, nunca hubo un descargo donde se refleje la cuenta contable que se hayan cancelados dichos valores así mismo las declaraciones, se encuentran con valores cero, lo que yo puede determinar en el momento de analizar las cuentas contables puesto que no existía ningún descargo por parte¹/4// FISCAL- ^a Una vez revisado el mayor, existió algún tipo de justificación por parte de Agrol para haber declarado en cero a rentas internas por concepto de retención de impuesto a la renta? TESTIGO- a No presentó ninguna justificación¹/4// FISCAL- ^a Realizó usted cuadros de análisis con respecto a su pericia? TESTIGO- a Sí1/4// FISCAL- a Podría mostrar a los señores jueces de manera detallada en qué consistieron estos cuadros? TESTIGO- a El informe pericial consta de acuerdo al formato establecido por el Consejo de la Judicatura donde nos señala como podemos desarrollar bajo qué normativa el informe pericial consta los siguientes aspectos; datos generales, conclusión de metodología a aplicarse, como yo desarrollé y solicité la información y tercero, empieza con los cuadros que yo fui desarrollando1/4// FISCAL- a Que hay en los cuadros? TESTIGO- a En el primero cuadro, compras y ventas del año 2012 según formulario en el extracto de la declaración realizada por el contribuyente, en este cuadro un resumen de las ventas y un resumen de las cobranzas. En la parte de aquí que le acabo de mencionar el sujeto Agrol presentó declaraciones de ATS hasta el mes de julio los meses, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2012 se encuentran en espera, estoy hablando del anexo transaccional simplificado no de las declaraciones de formularios quiere decir, que sí ubo información que reportó al anexo, pero en las declaraciones mensuales reportó en cero. Seguidamente tenemos el detalle de retenciones por Agrol a terceros años 2012, este es un detalle, tiene todo lo que reportó los terceros, la información que se cruzó por terceros, porque se cruzó tanto a los terceros como a la compañía, los terceros son los proveedores que están totalizados¼// FISCAL- ^a Por ejemplo que se detalla aquí? TESTIGO- ^a En este detalle se determina cuáles fueron las retenciones de Agrol respecto de ellos, por ejemplo, tenemos; Muentes Velasco Enrique le hicieron la retención de 74.05 él tiene un Ruc de 1301480719001, tiene su ruc el proveedor. Tenemos Conauto, que enero de 2012 tuvo la retención de 17.24 Ruc 0990018985001, es el detalle de los terceros por el cual ellos proporcionan la información de las retenciones 1/4// FISCAL- a Cuantos proveedores constan en su listado? TESTIGO- a La cantidad aproximada de proveedores seria unos 30. El siguiente cuadro el número 3, tenemos el detalle de retenciones reportadas por Agrol es otro informe lo que ellos reportan a rentas internas el detalle de cada una de las compras, esta información la proporcionó en el expediente solicitado Agrol solamente al mes facilitó la cuenta. Como pueden ver señores jueces este cuadro numero 3 es el detalle del anexo transaccional que Agrol reportó al SRI, no en la declaración de impuesto, el anexo transaccional está reportado hasta el mes de julio del año 2012. En el cuadro número 4 tenemos el resumen de retenciones efectuadas y

no declaradas por Agrol, como podemos observar en este cuadro tenemos enero con el número de formulario 47672822, este es el formulario que consta en el sistema. Febrero 48534725. Marzo, 4999874. Abril, mayo con un número de serie en el cual el formulario se encuentra en valor cero declarado. Tenemos valores retenidos que son valores cruzados de la información que proporcionó Agrol y terceros por un total de 76.555.40. La compañía Agrol proporciona la operación mensual tanto del 2012 haciendo retenciones del impuesto a la renta donde se puede evidenciar valores declarados de impuestos, valor agregado del mes de julio del año 2012 que fueron declarados en ATS valores declarados en cero del impuesto a la renta existe retenciones efectuada por terceros de enero a diciembre por 76.555.40, se emitió el debido comprobante de retención que evidencia la personalidad de la compañía en la compra de bienes este comprobante de retención el cual evidencia la actividad está certificada y se encuentra en el proceso de cruce de la información que estoy señalando. La compañía Agrol proporciona mayor contable en la cuenta de retenciones del impuesto a la renta del 1, 2 y 8 % que lo mencioné al inicio donde, se puede señalar el nombre de la cuenta contable es la 21010402 es el número que se le da a la cuenta contable con el nombre retención del impuesto a la renta, donde en la contabilidad consta un valor de 63.800,28. Así mismo 210104003 retenciones en la fuente de impuesto a la renta 2% por 100.490,80. 210104 de retenciones en la fuente por el 8% de 2.838,3 danto un total en la contabilidad de 78.129,21 que está contabilizado por la compañía Agrol, es decir que en esta cuenta contable se encuentra todo el registro que ellos realizaron por retenciones de acuerdo a sus cobros!/4// FISCAL- a Ellos retuvieron esa cantidad? TESTIGO- a Retuvieron esa cantidad y el valor lo totaliza esta pericia contable 4/4 FISCAL- a Y a qué periodo corresponde? TESTIGO- ^a Esto corresponde al año 2012 por un total de 78.129,11. En el cuadro número 5 tenemos las compras y ventas del año 2013 donde refleja de acuerdo también a la información proporcionada por Agrol donde tenemos el detalle del formulario y el valor de las compras todo declarado en cero¹/4// FISCAL- ^a Es decir que ese valor que nos acaba de mencionar pese haberlo retenido fue declarado en cero a rentas internas? TESTIGO- ª En los formularios y los ATS fueron declarados hasta el mes de julio. En el cuadro número 6 vamos con el año 2013 en el cual tenemos detallado así mismos detalles de retenciones realizadas por Agrol a terceros información que fue proporcionada en el expediente en el cual tenemos; enero, febrero, marzo, abril, mayo junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre con un total de 80.094,92 información que se proporcionó por parte de terceros. Luego tenemos el cuadro número 7, que es la información proporcionada por Agrol de enero a diciembre del año 2013 realizada con 0991326431001 de sus proveedores donde igual están todos los meses de marzo hasta el mes de diciembre de las compras que realizó Agrol. En la página 160 del informe pericial detallo en el formulario del año 2013 la fecha de declaración que y la cantidad de retenciones que fueron efectuadas y no pagadas encontrando una diferencia de un valor total, 129.578,75 esta información al realizarla con la

contabilidad que también nos fue proporcionada por la compañía Agrol en sus libros contables en la cuenta antes señalada tenemos, el 1% 102.046,01. Del 2% 18.644,59 y 2.075,30 dando un total de 121.765,90¹/₄// FISCAL- ^a A qué corresponde ese valor? TESTIGO- ^a Corresponde a las retenciones efectuadas contabilizada en la compañía Agrol periodo del año 2013. Cabe señalar que mi informe pericial es netamente contable donde yo determino y verifico las cuentas contables donde fueron contabilizadas cada una de las retenciones por las operaciones realizadas por el contribuyente Agrol en el cual, adjunté a mi informe los mayores de cada una de las cuentas que me fue proporcionada por la compañía Agrol en la cual como ser una cuenta provisional, una cuenta de pasivo donde se provisiona todos los valores que acabo de mencionar se contabilizar en el lado del Haber, en el lado del Debe se contabiliza al momento que hay un descargo o un pago para disminuir esa cuenta contable sin embargo, podemos evidenciar que, en este informe que me fue proporcionado por la compañía Agrol en el libro mayor no se encuentra ningún descargo en el lado del Debe es decir que no hubo ningún pago. Entonces lo que cabo de exponer la pericia contable le examinó los libros contables a la compañía tomando en cuenta la información que me proporcionó Agrol dentro d estas cuentas contables donde yo puede evidenciar que no hubo ningún descargo por pago de estos impuestos!/4// FISCAL- ^a Puede dar los registros el valor total de las retenciones del año 2012? TESTIGO- a Del año 2012, 76.555,40 de enero a diciembre y del año 2013, 129.578,751/4// FISCAL-^a Estos dos valores no constan haber sido entregados al SRI por cuanto no constan en el mayor contable que le proporcionó la fiscalía? TESTIGO- ^aNo consta en el mayor contable y a su vez tampoco se me proporcionó algún documento o soporte donde diga que se ha cancelado. P.- a Usted ha verificado en los ATS de rentas que, pese a existir estas cantidades fueron declaradas en cero R.-En las declaraciones mensuales fueron declaradas en cero y en el ATS del año 2012 hasta el mes de julio.º ACUSACION PARTICULAR- a Los mayores que usted realizó cual es la naturaleza de ese tipo de cuenta en la contabilidad de una compañía? TESTIGO- a La naturaleza de la cuenta por ser grupo $N^{\circ}2$ corresponde al grupo de pasivo donde se provisiona cada uno de los valores por obligaciones que se deben sea a los proveedores, a las instituciones financieras, al SRI toda vez que se tiene que cancelar, son valores adeudados son cuentas por pagar¹/4// A. PARTICULAR- ^a En la revisión que usted realizó a esos mayores contables a lo largo de la cuenta contable existe de esos valores por pagar que hayan sido cancelados por la compañía Agrol? TESTIGO- ª En las cuentas contables no hay ningún registro de pago. CONTRAEXAMEN DE LA DEFENSA- "Cuando usted realizó este informe contable? TESTIGO- a 14 de diciembre del año 20161/4// DEFENSA- a Cual fue la petición que realizó fiscalía para que usted realice ese informe? TESTIGO- a La petición fue realizar una pericia contable de las cuentas de la compañía Agrol a fin de determinar los pagos si fueron realizados o no por pago de impuestos¹/₄// DEFENSA- ^a Conoce usted el estado en que se encontraba la causa en ese momento en el año 2016? TESTIGO- a No conozco1/4// DEFENSSA- a A

usted le llegó ese pedido por fiscalía de qué forma? TESTIGO- a Este pedido fue realizado mediante sorteo como los peritos somos acreditados por el Consejo de la Judicatura y estamos sujetos a un sistema donde nos sortean y, de acuerdo a ese sorteo tenemos la obligación de cumplir con lo que se requiera¹/4// DEFENSA- ^a A Usted en calidad de perito porqué vía le llegó esa petición por parte de fiscalía? TESTIGO- ^a Fue llegado por el sistema Satje a mi correo electrónico, después de ello somos notificados a comparecer para una posesión1/4// DEFENSA- a Usted precisó en el motivo de su pericia una conclusión, esta conclusión que manifestó al tribunal es la consta en el informe sí o no? TESTIGO- a Si\u00e4// DEFENSA- a Usted dijo que parte de su informe pericial era cuantificar las retenciones por concepto de impuesto a la renta de los años 2012 y 2013 así, como los valores retenidos y el derecho a la devolución de Iva exportación, usted dijo eso? TESTIGO- "No1/4// DEFENSA- ^a Quiere decir que usted no precisó la conclusión a la que arribó por escrito de manera oral al tribunal verdad? TESTIGO- a Las conclusiones son del impuesto a la renta1/4// DEFENSA- A que viene este tema de la devolución del Iva en su conclusión? TESTIGO- a Lo detallé en la conclusión puesto que la compañía Agrol es una compañía de exportación y tiene derecho al tema de devolución de Iva¹/₄// DEFENSA- ^a Eso derecho que tiene Agrol a la devolución del Iva explique eso al tribunal? TESTIGO- ^a El derecho que tiene la compañía Agrol en el tema de exportación cabe señalar que es cuando se compra un bien o, por su naturaleza por el mismo hecho de exportación sirve para mejorar su operatividad que sea por el tema de exportación tiene derecho a que, ese Iva por compra sea restituido mediante trámite que tiene que hacer la compañía½// DEFENSA- ª Ase Iva en compra es de cualquier transacción verdad? TESTIGO- a Sí, siempre y cuando sea para mejorar la productividad de la empresa que esté de acuerdo a la naturaleza de la empresa¹/₄// DEFENSA-^a Servicios entra dentro de ese concepto que está usted diciéndole al tribunal, servicio para la empresa y de la empresa siempre que sea para contribuir verdad? TESTIGO- ª Sí!/4// DEFENSA-^a usted ha precisado libros contables por parte de la compañía Agrol verdad? TESTIGO- ^a Sí¹/₄// DEFENSA- ^a Esos libros contables quien se los facilitó a usted? TESTIGO- ^a El departamento de contabilidad de la compañía Agrol¹/₄// DEFENSA- ^a Ese acto de entrega por parte del departamento de contabilidad para usted como perito, consiste en una facilidad que le ha dado la empresa entregándole eso o no? TESTIGO- a Sí, mediante una solicitud que yo realicé me entregaron el listado contable¹/4// DEFENSA- ^a En esos listados contables constan las retenciones del impuesto a la renta de los años 2012 sí o no? TESTIGO- a Consta la cuenta contable del 1%, el 2% y el 8% del año 2012¼// DEFENSA- ^a Qué implica esa información que está precisando por parte de Agrol dentro de ese libro? TESTIGO- a Implica que es la contabilización o registro de los valores retenidos que realizaron por cada compra¹/₄// DEFENSA- ^a Implica que la empresa Agrol era consciente de que esos valores estaban siendo adeudados para rentas internas sí o no? TESTIGO- ª Sí4/4// DEFENSA-^a Implica aquella información de que la empresa le facilitó esa información a usted sí o no?

TESTIGO- ^a Sí\/4// DEFENSA- ^a Usted precisó ciertas cantidades, usted precisó \$76.000 que registraban en las cuentas contables de Agrol verdad? TESTIGO- a St/4// DEFENSA- a Sin embargo en la determinación de diferencias de terceros como lo ha precisado, como la información que consta en SRI que también le facilitó la información consta un valor similar, usted puede precisar al tribunal esos dos valores que registraba como deudas en los libros contables de Agrol y los valores que había determinado el SRI? TESTIGO- ^a En el cuadro N°4 resumen de diferencias de retenciones efectuadas por Agrol tenemos un total de 76.555,40 en el periodo de enero del 2012 a diciembre de 20121/4// DEFENSA- ^a Esa información quien la precisa? TESTIGO- ^a Esta fue del cruce de información entre, la información que proporciona Agrol en un listado que a mí no se me proporcionó y la información de terceros¹/₄// DEFENSA- ^a Y cuando Agrol le pone en conocimiento a usted este mismo tributo a cuánto asciende? TESTIGO- ^a En la cuenta contable asciende a 78.129,21¹/₄// DEFENSA- ^a Es decir incluso lo que consta en Agrol es mayor a lo que usted pudo determinar con información de terceros? TESTIGO- ^a Así es¹/₄// DEFENSA- ^a Cuál de estas informaciones es la veraz para usted? TESTIGO-^a Es el resumen de declaración del impuesto a la renta efectuado por información de terceros de 76.555,401/4// DEFENSA- a Entonces lo que usted acaba de precisar es que la información otorgada por terceros es la información que el SRI determina como la información veraz del tributo generado por Agrol verdad? TESTIGO- a Corrijo, la información otorgada por terceros y por Agrol, porque en este cuadro también está proporcionada información en listados1/4// DEFENSA- ª En ese libro contable mayor de la compañía Agrol qué consta? TESTIGO- a En este libro contable existe cada uno de los registros que se realizaron por deducción de impuestos al momento de realizar las retenciones que se realizaron por cada una de las compras, sea al 2 u 8%...// DEFENSA- ª Eso con respecto a tributo? TESTIGO- a Sí1/4// DEFENSA- a Parte de esos valores que más existe en un libro contable, únicamente se registran ahí los pagos por tributos o existen ahí otros valores u otras consideraciones que hace la empresa como tal? TESTIGO- a Las cuentas contables que me proporcionó la compañía Agrol existe, o están detallados cada uno así lo refleja en su mayor contable, cada una de las retenciones cuyos valores retenidos por las compras, estas cuentas específicas que acabo de mencionar se refiere solamente a la prohibición de los impuestos que tenía que pagar Agrol en retenciones en la cuenta, no se examinó más cuentas contables puesto que, mi pericia solamente abarca determinar si hubo pago o no de estas retenciones¹/₄// DEFENSA- ^a Estas retenciones a la fuente que ha venido a precisar acá se produce cuando Agrol compra sí o no? TESTIGO- a Sí1/4// DEFENSA- ^a Estas retenciones son únicamente cuando se compra sí o no? TESTIGO- ^a Cuando se compra cuando hay una factura 1/4 // DEFENSA- a En ese libro contable usted en calidad de experta en contabilidad se debe registrar si esa compra fue hecha a crédito sí o no? TESTIGO- "No se especifica si son a crédito o contado¹/₄// DEFENSA- ^a Usted en ese libro contable ha manifestado en su intervención que se encuentran todos los pasivos de la empresa verdad? TESTIGO- ª No1/4//

DEFENSA- ^a Esa fue la información que le facilitó la empresa? TESTIGO- ^a Sí esa fue la información que me proporcionó la empresa 4/4 // DEFENSA- a Cuando la empresa Agrol hace alguna compra a un proveedor, esa compra o ese servicio a ese bien genera un valor al Iva sí o no? TESTIGO- a Sí¼/// DEFENSA- ^a Ese detalle de ese valor se encuentra registrado en el libro mayor sí o no? TESTIGO-^a El que se me proporcionó no½// DEFENSA- ^a Usted como experta en contabilidad, dónde se registran esos valores? TESTIGO- a Cuando se compra un bien o servicio se contabiliza a una cuenta de activo como Iva y compra de bienes con crédito tributario 1/4// DEFENSA- a Esa información se encuentra Âprecisada dentro de un libro mayor contable sí o no? TESTIGO- a Sí!/4// DEFENSA-^a Tenia esta información Agrol dentro de su libro contable sí o no? TESTIGO- ^a Desconozco¹/₄// DEFENSA- ^a Si usted conoce esa información porque no concluye que usted tenía que hacer en su informe la precisión de lo real retenido y el derecho a la devolución del Iva de exportación? TESTIGO- "Porque en la providencia donde se me nombra como perito por la fiscalía se me determina que yo tengo que cuantificar y revisar los libros contables en cuanto a las retenciones¹/₄// DEFENSA- a Entonces quiere decir señora perito que usted el informe que ha realizado lo realizó únicamente con todo el cargo que fiscalía tenía verdad? TESTIGO- a Con el requerimiento de fiscalía¹/4// DEFENSA- ^a Dentro de su informe le consta algún descargo por parte de la compañía Agrol sí o no? TESTIGO- a No1/4// DEFENSA- a No consta verdad, porque fiscalía le dijo que no hiciera eso verdad? TESTIGO- a No es así, en la cuenta contable yo determiné que no existe ningún descargo, cuentas contables que fueron proporcionadas por Agrol y que en ningún momento me fue entregado justificativo de haber pagado dichos tributos1/4// DEFENSA- a En esa información que usted ha precisado que Agrol proporcionó únicamente se encontraban valores correspondientes a tributos sí o no? TESTIGO- a Sí\/4// DEFENSA- Esa información que fue facilitada por Agrol, donde se la facilitaron? TESTIGO- a En las oficinas ubicada en la urbanización Villareal1/4// DEFENSA-^a Dentro de este cuadro usted tiene un ítem que dice ventas o locales con derecho a créditos, hay un sinnúmero de celdas, esas ventas y esas compras que hacia Agrol se refiere únicamente a tributos o se refiere a ventas y compras con los proveedores y quienes daban algún servicio a la compañía? TESTIGO- ^a Se refiere a todo el conjunto de las compras y servicios que realizó la compañía Agrol¹/₄// DEFENSA- ^a Entonces quiere decir que Agrol no solamente le precisó información respecto a tributos verdad? TESTIGO- a No1/4// DEFENSA- Cual era el contenido que Agrol le facilitó a usted con respecto a estas compras y estas ventas que realizaba tanto de vienen como de servicios? TESTIGO- ^a Esta información que se basa en ventas y compras, es en base a información realizada que proporcionó el expediente, a mí solamente me proporcionó los mayores contables y los formularios d declaración1/4// DEFENSA- a Que es un ATS? TESTIGO- a Anexo Transaccional Simplificado donde está el resumen de todas las compras, ventas, retenciones realizadas y no realizadas, notas de créditos1/4// DEFENSA- ª Ese ATS es legal o es ilegal? TESTIGO- ª Legal1/4//

DEFENSA- a Cual es la facultad que tienen las compañías o las que son sujetos pasivos del tributo respecto a estos anexos transaccionales? TESTIGO- ^a Los anexos transaccionales simplificados presentan todas las personas naturales que generan divisas y empresas obligadas a llevar contabilidad, como menciono es el resumen o detalle de cada una de las compras realizadas dentro de un periodo¹/4// DEFENSA- ^a Esos periodos anual verdad? TESTIGO- ^a Periodos mensuales¹/4// DEFENSA- "Y se puede presentar en que tiempo? TESTIGO- "Se presenta al mes posterior siguiente¹/₄// DEFENSA- ^a Y cuál es el caso que usted dice que SRI le está dando al cliente? TESTIGO- ^a En caso de ATS está dando si la declaración está en febrero el ATS se lo puede presentar hasta el mes de abril de ese mismo año½/// DEFENSA- ª Esa información que ha manifestado que le facilitó Agrol en las instalaciones de la compañía Agrol usted, en qué la llevó? TESTIGO- a La llevé en medio físico¹/4// DEFENSA- ^a Como era esa información? TESTIGO- ^a La información primero fue solicitada mediante escrito que realicé a la compañía Agrol, dejé el escrito me citaron para otro día y me entregaron los listados de los programás contables de manera física¹/₄// DEFENSA- ^a De cuantas hojas o números de páginas tenía? TESTIGO- ^a Las fojas se encuentra en el expediente la 1.508 hasta la foja 1.585¼// DEFENSA- ^a Dentro de esa información que usted ha precisado de números de fojas que se encontraban en el libro mayor se encuentran una serie de detalles por ejemplo dice; el código 002837 dice; a por compra de víveres de Eusebio Reyes qué implica esa información que precisa la compañía Agrol y, está por el valor de \$1.36? TESTIGO- ^a Ese es el valor de la retención que le hicieron por esa compra de víveres, la descripción que está en los libros contables no es de mi autoría, entiendo que eso lo realizó el contador de la compañía, no podía precisar si se le compró a Eusebio Reyes o fue para uso de Eusebio Reyes, ese concepto de retención es autoría del contador1/4// DEFENSA- ^a Esa información que consta en esos libros contables tienen que ser netamente de la empresa verdad, porque yo que no tengo nada que ver con esa empresa no puede precisarse alguna compra para William Mieles, verdad que no? TESTIGO- a Depende de la naturaleza por el cual usted tenga operatividad¹/₄// DEFENSA- ^a Le digo que yo no tengo nada que ver con la empresa, usted es experta en contabilidad y tributos yo no tengo nada que ver con la empresa, puede la empresa tener dentro de su libro mayor alguna información correspondiente a una persona que no tiene nada que ver con la empresa? TESTIGO- a No1/4// DEFENSA- a Toda la información que usted perició fue proporcionada por Agrol respecto a su libro mayor es, de compras realizada por la compañía y, dentro de la información que consta es la retención que hizo la compañía Agrol verdad? TESTIGO-^a Sí¼// DEFENSA- ^a Usted como experta en contabilidad cuando se encuentra una compañía obligada a llevar contabilidad en que libro contable o bajo qué forma esta empresa registra las compras que son realizadas y que se deben? TESTIGO- "La compañía está obligada a llevar contabilidad y registrar sus operaciones en sistemás contables en lo cual en cada sistema es creado de acuerdo a las necesidades de la compañía de lo cual está dividido por la parte contable y

modulares. Las cuentas contables están regidas por un plan de cuenta, mayores, balances, acciones y los modulares que son en detalle cada uno de los proveedores que anexan o que sirvan de soporte para la parte contable 4/1/ DEFENSA- a Esa información fue facilitada por Agrol a usted? TESTIGOame facilitó los mayores contables 1/4// DEFENSA- a Pero usted precisaba que en lo contable no se encontraban la forma en que fue adquirido esos viene o servicios? TESTIGO- a Estoy precisando la manera general como llevan los registros contables en general las empresas, con un sistema contable acompañado por un sistema modular¹/4// DEFENSA- ^a Entonces en un mayor contable si constan los créditos o la forma de la compra? TESTIGO- a Depende de la descripción como coja el comprador en la descripción en el momento de la compra¹/₄// DEFENSA- ^a Dentro de su conclusión Usted indica las razones por las cuáles la compañía Agrol no cumplió con sus obligaciones tributarias sí o no? TESTIGO- ^a No, yo determino los valores que tiene que cancelar la compañía Agrol de acuerdo al análisis de la pericia1/4// DEFENSA- "Y usted no determina razones? TESTIGO- "No1/4// DEFENSA-^a Señores jueces a fojas 1506 en el acápite 4 la señora perita sí determina la razón por la cual la compañía Agrol no ha realizado el pago de esas contribuciones por favor que se le dé lectura a través de secretaria? SECRETARIO- a Cabe indicar que hasta la presente fecha del informe el contribuyente Agrol S.A. no ha realizado el pago correspondiente de las diferencias establecidas y redactada en la presente pericia, por razone de liquidez y problema financiero, de acuerdo a lo expresado verbalmente por el señor Alex Proaño gerente de dicha empresaº 1/4// DEFENSA- ª Esta información que usted concluye y que se encuentra dentro del acápite de conclusiones puso ser comprobada por usted? TESTIGO- a No1/4// DEFENSA- a Porque razón usted no probó esa información? TESTIGO- ^a Porque mi pericia abarcaba el análisis del tema de las cuentas contables donde se ventilaban las retenciones al pago de SRI, no una pericia de liquidez!/4// DEFENSA- a Esa liquidez de una empresa donde se encuentra reflejada contablemente? TESTIGO- a La liquidez se encuentra registrada en el circulante que ellos tengan para cumplir sus obligaciones con sus proveedores tributarios y sus empleados en el control¹/₄// DEFENSA- ^a Se refleja eso acaso en algún libro contable? TESTIGO- "Se refleja en su balance1/4// DEFENSA- "Usted revisó esos balances? TESTIGO- ^a No, porque no abarcaba mi pericia realizar un análisis de la liquidez de la empresa. REDIRECTO DE LA ACUSACION PARTICULAR. ^a P.-Si una operación es realizada a crédito el valor de la retención debe ser cancelada al SRI o no? R.-Sí debe ser cancelado P.- Lo manifestado en una de sus conclusiones respecto a que una de las razones por la que no se había cancelado las retenciones es la falta de liquidez y problemas financieros, esa conclusión se deriva del análisis que usted realizó a la contabilidad de la compañía o, alguna afirmación hecha por algún colaborador de la compañía R.-Como se dio lectura, eso fue verbal por parte del gerente^o REPLICA DE LA **DEFENSA**. ^a P.-Usted cuantos años tiene de perito R.- ^a De perito desde el año 2014 a la fecha. P.-^a Usted generalmente concluye sus pericias con una información que no es comprobada R.-Concluyo

con una información que es comprobada de acuerdo a la información que se me da las partes. P.-Quiere decir que esa conclusión a la que usted arriba en su informe no fue comprobada R.- Sí fue comprobada.º

Se deja constancia que el señor fiscal actuante **PRESCINDE** de los testimonios: Anita María Vélez Sabando, Byron Jacho Castillo y Luis Fernando Muñoz Vásquez.

- b) Prueba documental
- 1- Oficio N°IESSCPPPRTSDM20170274 y sus anexos.
- 2- Oficio N°IESS-AG-MANTA-2017-0744-O.
- 3- Oficio IESS-AG-MANTA-2017-0742-O-
- 4- Certificación del SRI con Ruc 0991316531001.
- **5-** Información remitida por el Ministerio de Trabajo oficio N°371-2017.
- **6**-Informes que fueron sustentados.

En cuanto a los documentos presentados por la Fiscalía, descrito en el número 6, que tienen relación a informes que fueron recopilados en la etapa Instructiva, los cuales fueron utilizados en el Juicio con la finalidad de recordar actuaciones y/o destacar contradicciones en la declaración de los testigos y peritos que los sustentaron; por lo que, bajo la premisa legal que dichos documentos no pueden sustituir al testimonio y en ningún caso podría ser admitido como prueba; amparados en el **PRINCIPIO DE EXCLUSIÓN PROBATORIA** establecido en el numeral 6 del artículo 454 del Código Orgánico Integral Penal; y considerando pertinente recordar que, existe el procedimiento pre establecido en relación a los documentos que pueden ser presentados y exhibidos como prueba (Artículo 616 del Código Orgánico Integral Penal); este Tribunal, **NO LE OTORGA VALIDEZ PROBATORIA ALGUNA A DICHOS DOCUMENTO YA QUE CARECE DE EFICACIA JURÍDICA**; en estricta observancia del mandato constitucional inferido en el numeral 4 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

DESARROLLO DE LA PRUEBA DE ACUSACION PARTICULAR.

a) Prueba Testimonial

Importante señalar que al momento de concederle la palabra a la abogada de la Acusación Particular, ésta manifestó que en virtud del principio de COMUNIDAD PROBATORIA, ha trabajado con los mismos testigos presentados por fiscalía.

b) Prueba Documental

La Acusación Particular no practica prueba documental.

DESARROLLO DE LA PRUEBA DE LA DEFENSA

Prueba de la Defensa de Alex Eduardo Proaño Troya

- a) Prueba Testimonial
- b) Prueba Testimonial

Testimonio del procesado Alex Eduardo Proaño Troya, quien luego de ser informado plenamente de sus garantías y derechos fundamentales, expuso: "Que es lo que tiene que decirle al tribunal R.-Ante que todo es la primera vez que estoy en un proceso penal y no conozco muy bien el desarrollo del proceso, esta situación que se está llevando en mi contra y en contra de los señores Fernández y la señora Karina realmente, hasta el momento no se ha podido detectar o no se ha podido verificar lo que supuestamente estamos aquí por fraude tributario, en los actuales momento mi situación es sumamente compleja en lo que respecta a trabajo en lo que respecta incluso mi relación con esta empresa, hablo de la empresa Agrol, el cual, he sido representante legal durante 10 años. Tengo juicios nos solamente el actual pero sí el único penal, tengo juicios civiles, laborales, mi casa está embargada, además de la prohibición de enajenar que me puso el SRI en tres ocasiones, el tribunal me puso una, me han puesto otra por tema laboral, me han puesto otra por tema civil, es decir, yo estoy empapelado en prohibiciones de enajenar tanto bienes muebles como inmuebles. He puesto en cada una de estas instancias la cara visible porque efectivamente tengo una responsabilidad al haber aceptado ser gerente o representante legal de la empresa que, en cierto momento mi función era especifica en el cual era, básicamente por mi experiencia en el campo contable y tributario que también yo trabajé en SRI, hace dos años atrás mi función era específicamente tratar de darle tranquilidad a la banca que la empresa le debía en ese momento porque, el estado de liquidez el estado a punto de quiebra que todo el mundo decía que ya estaba quebrada era terrible y, el hecho que venía una persona ente comilla joven porque eso fue hace más de 10 años, joven con una experiencia determinada y con conocimientos y con una profesión daba, un poco de tranquilidad no solamente a la banca sino también a ciertas instituciones de control incluso porque yo si tenía todavía acercamiento con el SRI, incluso hasta para con ellos, y también con muchos proveedores que ya, algunos de ellos habían cerrado la puerta a la compañía Agrol y yo las abrí, básicamente esa era mi función pero, esa función se fue deteriorando todo se fue mermando a raíz que el señor Reyes Eusebio quien era el mayor accionista de la empresa Agrol que fue quien me pidió de manera personal por la amistad hasta de hermandad, me dijo en un momento vago que tome la gerencia

porque él en ese momento tuvo un problema de conocimiento público, el señor fue acusado de un crimen y él huyó del país. Yo por hacer ese favor a él fue que cogí esa representación, pero una vez que el señor fue liberado de la responsabilidad de dicho crimen el señor tomó de nuevo sus actividades, porque él ha sido el dueño único por algo tiene el 99% de la participación accionaria en la empresa, y él me fue relegando a limitarme a lo que inicialmente fui contratado. Lo que le acabo de mencionar se lo puede verificar en la consulta del proceso en el Satje donde están todos los procesos tengo 8 procesos a consecuencia de la compañía Agrol, incluso el doctor Balda conoce todavía un par de ellos. Me doy cuenta por parte del señor Eusebio Reyes el cual hace 4 meses ya me prohibió la entrada a su fábrica, me doy cuenta que su actitud vino deteriorándose de una manera tal que ya no le importa que nos pueda pasar, y esto hago énfasis porque hay otra empresa que incluso todavía está en indagación previa bajo la misma acusación defraudación tributaria que se llama la compañía Dituna, cuyo gerente es el hermano de él donde el señor Eusebio Reyes también tiene el 99.60% del paquete accionario, y sin embargo el señor Reyes siendo su propio hermano de sangre de padre y madre ha dejado que lo declaren insolvente por una deuda de un proveedor, a mí todavía no me pasa pero tengo un juicio de insolvencia, y en los actuales momentos él ya ha sido llamado a juicio por insolvencia fraudulenta y hasta el momento no ha movido un solo dedo para que haya una defensa y, cuando me refiero a defensa me refiero a que debería de poner abogados a las personas que de una u otra manera hemos colaborado o hemos ayudado hemos puesto el hombro para que esa empresa resucite, me refiero a esto de defensa porque en su momento en el proceso ustedes son testigos que los abogados que yo tenía inicialmente eran puesto por la compañía Agrol, y sencillamente porque el señor Reyes no les pagó honorarios me abandonaron a mí suerte, he tenido la suerte de pedirle al abogado Mieles que, aprovechando que tenía la defensa del Ingeniero Oswaldo Fernández que me defienda mediante la Defensoría Pública, gracias a dios el abogado Mieles, no siendo un entendedor no experto en temás tributario o de derecho tributario es un hombre muy inteligente y claramente ha sabido manejar el proceso de una manera clara y me siento agradecido y doy gracias a dios por eso. La compañía Agrol como le decía estaba en un estado ya casi de quiebra, no había liquidez, no había recursos, había un endeudamiento alto, el IESS por un lado el SRI comenzó lo que es lógico y normal comenzó con su proceso de verificación de los pagos de retenciones mensuales, también hizo verificación de las declaraciones del impuesto a la renta las cuáles, no solamente son los casos de retenciones en la fuente del impuesto a la renta del año 2012 y 2013, el 2012 ya no se debe, sino que también hay otros impuestos ante el SRI que están también debiéndose, unos están en el tribunal en Portoviejo, y otros están en estado firme en el SRI aunque si es cierto como dijo el Economista Mejía, si bien es cierto el SRI ha iniciado procesos coactivos en contra del representante legal no así, con al accionista mayoritario el señor Eusebio Reyes, él si goza de una tranquilidad tal que realmente le envidio. Como dijo el Economista Mejía sostuvo una reunión

con el señor Eusebio Reyes en el cual, él personalmente dijo y manifestó que iba a cancelar las obligaciones en ese momento aprovechando que existía ley de remisión pero penosamente no lo hizo, siempre he tenido yo acercamiento con los señores del SRI, casi la mayoría de las personas que han pasado por aquí incluida la actual directora la Abogada acusadora siempre he tenido yo el espíritu de acercarme para lograr solucionar las cosas, jamás nosotros hemos ocultados algún tipo de información, que nos hayamos demorado como explicó el señor Mera que era el señor encargado de los impuestos el proporcionar información por logística, porque en un momento dado se cambió de oficina o por otras razones no significa que no entregamos información, nosotros entregamos información tanto el SRI como a la perito, a la perito en su momento casi todos han hablado toda vez que lo que ha querido, la perito en un momento dado se le dijo que verifique no solamente el tema de retención sino que verifique también lo del Código Tributario que el Abogado Mieles también ha hablado en varias ocasiones del derecho que tiene la compañía Agrol y el cual están reflejados en las declaraciones del impuesto a la renta que se han venido acumulando hasta la presente fecha sino que revise si nosotros habíamos ocultado algún tipo de información, que verifique otro tipo de información al respecto dela liquidez a efecto de los recursos de la empresa los posibles motivos por la cual la empresa no pagó en su momento las declaraciones sin embargo, como ella mismo lo afirmó a solicitud de la fiscalía no podía ampliar más su información más que remitirse única y exclusivamente tal como lo hicieron los funcionarios de rentas internas a revisar las retenciones en la fuente del impuesto a la renta del año 2012 y 2013. Así mismo quiero hacer énfasis que dentro de todos los testimonios por parte de fiscalía ninguno de ellos excepto la Abogada Paola Antón que es la única que se divirtió diciendo que había delito, el resto ninguna ha hablado aquí de la presunción de un delito, ninguno ha hablado que hemos ocultado información, ninguno ha hablado que nosotros no hemos entregado información, y si al respecto del pago que no efectuó en su momento el señor Ecni Mera responsable de los impuestos de la empresa, contratado por el dueño de la empresa amigo mío y excompañero del SRI y por eso fue que lo recomendé porque gozaba de mi confianza en su momento y lógicamente que teniendo conocimiento en aspecto tributario teniendo conocimiento en aspecto contable, era la persona idónea para que mantenga bien elaborado los informes de compras y ventas, impuestos a pagar, a los proveedores, otros organismos de control el IESS y demás cosas porque su función era caso como el de una contraloría pero, específicamente su función principal era la de precautelar de que el tema del impuesto no se nos vaya de las manos y porque motivo? Porque tanto él como yo habiendo sido exfuncionarios del SRI es un absurdo que nos llegue a pasar este tipo de situaciones por ejemplo que nos estén llevando a un juicio penal. El manifestó que se informaba al dueño que haga las respectivas cancelaciones el dueño por lo visto dentro de los tiempos siempre ha tenido otras prioridades y la prioridad ha sido su propia necesidad, en la cual su familia es la única que debe de comer, el barco debe de mantenerse, pagar deudas al Banco y pagarle a la compañía

Seafman y el resto parecía que no era prioridad, y lógicamente que Ecni al hacer las declaraciones en cero porque él tenía las claves de los contadores, tenía la clave de la empresa, él lo que quería evitar era una sanción por omisión, y como tenía la promesa del señor Reyes de que se iba a pagar esas retenciones dentro de lo más pronto posible y como hemos escuchado a través de los testimonios solo tenía un año para poder hacerlo, pues el señor Reyes no lo hizo. Como mencioné enante en las declaraciones del impuesto a la renta del año 2012 y 2013 está reflejadas las deudas al SRI, nadie ha ocultado que no se le debía al SRI, en las declaraciones del impuesto a la renta también está reflejado el tema tributario del Iva el cual la empresa tenía derecho a reclamar el cual si bien es cierto lo que también han manifestado los funcionarios que, la solicitud de devolución del Iva el cual tenía derecho la empresa Agrol tiene una formalidad, la solicitud, cuya formalidad nosotros no cumplimos y eso lo sabíamos y lo sabía porque obviamente conozco del tema tributario, me reuní en varias ocasiones con los que estuvieron encargado en su momento, siempre me reuní con ellos quizás porque la memoria es frágil no dijeron y, espero yo que sea así; siempre fui a sabiendas de la deuda que tenía la empresa Agrol para buscar un mecanismo que nos facilite ayude a pedir el Iva y poder compensarlo, nosotros sin coger un centavo, cuál era la formalidad que Agrol no cumplía eras dos por eso nos comenzaron a rechazar; no sé si recuerdan que el señor Ecni dijo que al comienzo si se solicitaba la devolución de Iva pero, hubo una vez que el señor Reyes comenzó a manejar la empresa de nuevo penosamente no hacía bancarización y no solamente dejó de pagar retenciones en la fuente del impuesto a la renta sino que también dejo de pagar retenciones en la fuente de Iva y, una de las condiciones para que nos hagan la devolución del Iva es que esté pagada las retenciones de Iva también, entonces por lógica el SRI lo iba a negar como así lo hizo en el inicio a sabiendas de esto quería buscar un mecanismo, porque ellos tienen en su sistema informático ellos saben cuánto es el valor del Iva así como saben los valores de retenciones que nosotros pudimos haber efectuado también saben cuánto es el Iva de crédito tributario que tienen las empresas, siempre fui con ese afán y siempre fui con la información de la deuda que tenía la empresa, jamás hubo ocultamiento de información. Y en lo que respecta a los pagos como lo dijo el señor Mera responsable de los impuestos de la empresa era claramente el encargado o responsable o el único endiosado de la empresa porque era su empresa tanto lo repite así ya que, siendo yo representante legal no puedo entrar a la empresa pero si tengo que estar metido en los tribunales metido en la fiscalía y en todos lados con los problemas que me han generado esta representación, él no realizó los respectivos pagos. Un método de revisión que tiene SRI es a través de los otros órganos de control y otro órgano de control es la Superintendencia de Compañías, esté en estado liquidación eso no le interesa ellos lo que quieren es cobrar los tributos, pero la Superintendencia de Compañías hay una información vital y que tiene responsabilidad ahí sí penal si en esto se falsea, que son los informes de auditoría externa, ese informe de auditoría externa habla de todo lo que es la situación financiera de la

empresa o el estado de situación de la empresa y los resultados de la empresa de los periodos de cada año, es decir abre el impuesto a la renta y el impuesto a la renta entre esa información dice, un listado de cuantos proveedores estamos debiendo a esa fecha, cuanto le estamos debiendo al SRI por cuestión de retención y cuanto estaría debiendo por crédito tributario de Iva del SRI, esa información también ha estado ahí en su momento oportuno, es decir ni por ese lado siquiera hemos ocultado información. Los señores de SRI que dieron sus testimonios en todos ellos dijeron que han estado en poquísimos casos similares como este, es decir en proceso penal o presunción de defraudación tributaria y sin embargo ninguno ha llegado a estas instancias todos fueron oportunamente resueltos a pesar de tener similares condiciones, pero nosotros si estamos acá. Finalmente quiero ser un poco infidente al respecto de la situación del señor Eusebio Reyes, porque él es el dueño de la empresa absoluta y él es quien no ha pagado sus impuestos y sin embargo él a finales del año 2016 vendió un barco de una compañía relacionada llamada Dituna, tengo la factura y son documento que no los tuve en su momento, en la cual se vende el barco \$2Â412.000 de esta cantidad le pagó al Banco y quedó sin deuda \$408.000 y le pagó a la compañía Seafman \$1Â000.000, la factura data del 6 de marzo de 2017 pero la transacción se hizo en diciembre de 2016. En el proceso coactivo cuya información se está ingresando hay las respectivas medidas cautelares o precautelares hacia las prohibiciones de enajenar, orden de arraigo, retención de dinero y todas esas cuestiones pero también hay una orden a la compañía Seafman para que retenga cualquier dinero o valor el cual, de alguna manera recupera la compañía Agrol y se lo pague al SRI, recuperó un millón de dólares y no le dio un centavo porque si con ese millón de dólares había pagado este tipo de impuesto en diciembre de 2016 estoy convencido que no estuviéramos aquí según los testimonios de los acreedores y según los funcionarios, caso uno. Caso dos, como Agrol tiene medidas cautelares orden de retención el señor sencilla y llanamente constituyó una nueva empresa que se llama Biomarina, el cual sigue siendo socio el mismo hermano, en esta compañía ha hecho un contrato sencillo como que Agrol alquila el barco y él factura y trabaja con la compañía nueva, es decir que por la compañía Agrol no va haber ingresos pero por la compañía nueva Dimarina sí, y a pesar que solamente pudieron recuperar dos facturas una el 27 de agosto de 2018 y una el 13 de noviembre de 2018, ha facturado \$1Â125.000 y el señor de esa fecha hace pocos meses no canceló un centavo al SRI ni a rentas ni al IESS ni a proveedores por lo menos con proveedores yo tengo problema en otras instancias civiles, ni a empleados en la cual también yo tengo otros problemás y empleados que ya salían decepcionados del trabajo y más cosas, no pagó. El señor tiene orden de arraigo por otras causas y el señor sin embargo para fin de año, para carnaval y hoy mismo él está en Panamá, por donde salió no lo sé, pero no está aquí él si puede gozar de lo que guste y sin embargo tres personas inocentes estamos aquí no sé por qué. Finalmente, como le mencionaba dentro d ellos testimonios d ellos colaboradores del SRI en ningún momento han manifestado que le hemos escondido

información siempre hemos tenido la apertura y toda la primicia de colaborar para que puedan hacer su trabajo de gestión, penosamente la empresa Agrol tiene un dueño irresponsable como tal la compañía Agrol no tiene cuentas corriente de él, de la compañía propiamente hablando entonces él utiliza hijo, sobrino y, como maneja el tema de las cuentas bancarias porque parece que con la compañía Seafman tiene un gran pacto de amistad porque lo ayudan de una u otra manera pues, como precisar de cuando paga y cuando no paga no podemos hacer absolutamente nada¹/₄// DEFENSA- "Puede precisar el nombre de la compañía que ha constituido? PROCESADO-^a Biomarina se llama dónde está ahorita trabajando con el mismo barco cuyo dueño es Agrol¹/₄// DEFENSA- ^a Con respecto a la información de los procedimientos coactivos que ha seguido SRI, cual ha sido su postura frente a ese departamento de cobro? PROCESADO- ^a Hace poco yo me acerqué a SRI a pedir ayuda auxilio al no tener ingresos y no poder vender un carro, al no poder vender dos terrenos que tengo prohibición incluso ayer era un remate no sé si me remataron por una deuda precisamente de Agrol, antes de ayer tenía que estar en fiscalía y no pude ir porque tenía que estar concentrado en lo que iba a pasar hoy por un tema de otro proceso yo tuve ese acercamiento para tratar que me ayuden a liberar un bien y yo les llevé a ellos un avalúo de la planta de Agrol que tiene prohibición de enajenar que vale 3 millones de dólares,3 millones s dedolares está por encima de la deuda total porque la deuda no es solo los 200.000 menos los algo de 70.000 que se ha pagado no, es mucho más como un millón y medio de dólares, le pedí a ellos que por favor tomen ese bien y me liberen uno para yo poder venderlo porque yo hasta ahorita he tenido que comer vendiendo mis alhajas que yo tenía y ya no tengo más fuente de ingreso y como le dije me han cerrado la puerta en Agrol, en Agrol dinero yo no recibía ya hace mucho tiempo por parte de mis honorarios pactado con el señor Reyes, al punto que tuve otros abogados y ya no los tengo precisamente por la situación económica pero me negaron1/4// DEFENSA- "Cual era la intención de solicitar que ese bien le levanten esa medida cual era la intención? PROCESADO- a Lógicamente ponerlo a la venta1/4// DEFENSA- a Cual fue la contestación que le dio SRI el departamento de cobro? PROCESADO- a En resumen que la planta si bien es cierto tiene un avalúo importante, la planta tiene una hipoteca abierta con la compañía Seafman por \$400.000 pero porque el termino es abierta dice que eso se puede dar como para que ellos no sé, pero la cosa es que porque hay esa hipoteca ellos no pueden atenderme mi requerimiento y lo dice en la contestación1/4// DEFENSA- a Usted se encontraba en relación de dependencia con la compañía Agrol? PROCESADO- a No, yo facturo mis honorarios para la representación¹/₄// DEFENSA- ^a Desde hace cuánto tiempo usted no recibe dinero de Agrol? PROCESADO- a Íntegramente lo pactado yo no lo recibo desde hace tres o cuatro años ahí, lo que se ha venido recibiendo es como dádivas 400, 200, 500, 50 como para el transporte más de 4 años 5 años que no recibo mis honorarios1/4// DEFENSA- a Y esas dádivas que dice le pagaban de acuerdo a lo que el ciudadano Eusebio Reyes quería, hace cuánto tiempo no le da ningún valor? PROCESADO-

^a Desde el mes de noviembre acá donde ya se me cerró la puerta, no tengo comunicación le he escrito le dicho la situación no solo del tema penal incluso sobre las situaciones civiles y otras situaciones, pero parece que le importa nada¹/₄// DEFENSA- ^a El estado actual de la compañía de acuerdo a la Superintendencia de compañías y Seguros cuál es? PROCESADO- a Esta en estado de liquidación y disuelta, pero hasta la última vez recuerdo él trataba supuestamente de habilitarla y cumplir con lo que le faltaba cumplir, pero como siempre el problema de la no habilitación porque ya se presentaron balances tengo entendido el problema es la contribución, no la paga tampoco1/4// DEFENSA- ^a Aparte de las obligaciones incumplidas por parte de la compañía Agrol y Eusebio Reyes con el SRI tiene algún otro incumplimiento de pago? PROCESADO- a Hay otra deuda firme sí y otras que están en el tribunal distrital de lo fiscal de Portoviejo, están en juicio todavía1/4// DEFENSA-^a Puede precisar cuáles son esas instituciones en las cuáles también Agrol debe? PROCESADO-^a Por ejemplo la fiscalía presentó un documento del IESS que dice 1Â055.000 eso está fresquito esa es una de las deudas que tiene con el IESS, con proveedores tiene una deuda como de un millón y medio aproximadamente proveedores en general estamos hablando como de 200 proveedores porque, a él se le ha hecho una costumbre o facilidad; él mañana fía en un lado y ya le comienzan a presionar no hay problema él se cambia de proveedor en otro lado y se acabó con el señor Gabriel Menéndez!/4// DEFENSA- ^a El personal que trabajaba para Agrol se encontraba en la misma circunstancia que usted o ellos si recibían su remuneración mensual? PROCESADO- a En la misma situación mía, sino que la diferencia quizás el sueldo por la remuneración que reciben o que está pactado es inferior al mío entonteces, lo mío se ve sumamente ínfimo en cambio lo de ellos se ve un poco más equilibrado, pero es igual.º CONTRAEXAMEN DE LA FISCALÍA. º P.-Cuál es su profesión? PROCESADO-^a Contador Público autorizado¹/₄// FISCAL- ^a Cuantos años ostenta ese título? PROCESADO- ^a El titulo lo tengo desde el año 2004 o 2005 pero yo egresé el año 971/4// FISCAL- a Usted mencionó en su relato haber trabajado para el SRI, cuantos años trabajó ahí? PROCESADO- a Casi 6 años 4/// FISCAL- ^a En qué área de rentas internas laboró usted? PROCESADO- ^a ¹/₄ tributario ¹/₄ // FISCAL-^a Que actividad se realiza en esa área? PROCESADO- ^a Determinaciones¹/4// FISCAL- ^a Desde qué fecha es usted representante legal de la compañía Agrol? PROCESADO- a 15 de noviembre de 20081/4// FISCAL- "Hasta qué fecha? PROCESADO- "Todavía soy1/4// FISCAL- "En el año 2012 quien figuraba como contador de Agrol? PROCESADO- a Señor Oswaldo Fernández 4/4// FISCAL- a Y en el año 2013? PROCESADO- a Señora Karina Lima1/4// FISCAL- a Usted menciona de estar consciente que se le adeudan valores a SRI correcto? PROCESADO- a Sí1/4// FISCAL- a Para usted cual es el concepto del impuesto de los valores que se tienen que pagar por retenciones en la fuente del impuesto a la renta? PROCESADO- "Hay un responsable de compras e incluso hace la respectiva retención de la fuente en el momento que hace la adquisición, el señor venia con las retenciones hacer su respectivo reporte a veces diario, a veces fin de semana a veces mensual, todo

tenía la logística más que todo en cuanto a la embarcación estaba acá, principalmente la embarcación a pesar que en ese año hubieron exportaciones pero fueron exportaciones cuya responsabilidad estaba a cargo de otra empresa no directamente Agrol, entonces se está consiente que esos valores de retención le pertenecen al Estado y no a la empresa, soy consciente que si hay retenciones lógicamente se tiene que cumplir¹/4//FISCAL- ª Este proceso empezó el 27 de marzo de 2017, porqué razón Agrol S.A. empezó a cancelar parte de estos valores retenidos a raíz del año 2017? PROCESADO- ^a Por dos situaciones específicas la primera, casi con lágrimás en los ojos y suplicando a este señor que haga el pago de eso porque, dentro de las reuniones que igual seguíamos teniendo con los señores del SRI en todo momento principalmente la Abogada Paola Antón, que fue con la que más veces me reuní, se estableció que, si la compañía Agrol hacia los respectivos pagos dejaban sin efecto este proceso1/4// FISCAL- a Porque razón la compañía Agrol no realizó declaraciones sustitutivas de febrero a diciembre de 2012? PROCESADO- a Desconozco, enante la ingeniera dio la explicación de que él era informaba para que el señor Reyes hiciera los respectivos pagos1/4// FISCAL- a Cuál era su remuneración mensual por ser representante de Agrol S.A.? PROCESADO- a \$3.000 inicialmente 1/4// FISCAL- a Y posteriormente? PROCESADO- a \$4.000 1/4// FISCAL- ^a Eso lo recibió desde que año a que año? PROCESADO- ^a No lo recuerdo exactamente, pero terminé con \$4.000¹/₄// FISCAL- ^a Desde qué fecha le dejó de pagar? PROCESADO- ^a Hace 4 o 5 años más o menos, pero inicialmente fueron \$3.000.°

Se deja expresa constancia que el señor abogado del procesado, Alex Eduardo Proaño Troya manifestó que ha trabajado con los testimonios que han sido evacuados por Fiscalía y prescinde de los demás testimonios.

b) Documental

- 1.- Certificado emitido por la Superintendencia de compañías.
- 2.- Documento remitido por el Ministerio de Relaciones Laborales.
- 3.- Oficio de la Superintendencia de Compañía y Seguros.
- 4.- Documentos de los estados realizados por la compañía Agrol.
- 5.- Formularios 102 y 107.
- 6.- Declaraciones del Impuesto a la Renta de los años 2012 y 2013.

Prueba de la defensa de la procesada Karina Marisol Lima Pisco

a) Prueba Testimonial

En relación al testimonio de la procesado Karina Marisol Lima Pisco, es menester señalar que

éste, previo al asesoramiento jurídico de su Defensor Público, manifestó su voluntad de hacer uso de su garantía constitucional de ACOGERSE AL SILENCIO, consagrada en el artículo 77, número 7, letra b de la Constitución de la República del Ecuador; lo que fue tutelado por los señores Jueces que conforman el Tribunal, habiéndosele informado plenamente de sus garantías y derechos fundamentales, en estricta armonía de lo desarrollado normativamente en el artículo 507 del Código Orgánico Integral Penal, toda vez que, la declaración del procesado constituye un medio de defensa, no pudiendo ser obligado a rendir testimonio, ni ejercerse en su contra coacción o amenaza, ni medio alguno para obligarlo o inducirlo a rendir el mismo contra su voluntad.

Testimonio de Terceros

1.- ECNY BOANERGES MERA FARIA, testigo, quien luego de prestar juramento manifestó: ^a EXAMINA DEFENSA P.-Cuál es su profesión TESTIGO- ^a Contador público autorizado¹/₄// DEFENSA- ^a Hace cuánto tiempo usted es contador público? TESTIGO- ^a Desde que me gradué en el año 2000 en la Universidad me inscribí en el Registro de contadores desde ahí1/4// DEFENSA-^a Alguna experiencia relacionada que haya tenido en su vida profesional? TESTIGO- ^a Sí, he estado en la parte contable de la empresa Agrol y también por la parte que estuve en el sector público en el SRI¼/// DEFENSA- ^a Cuanto tiempo trabajó usted en el SRI? TESTIGO- ^a Aproximadamente de 8 a 9 años¼// DEFENSA- ª En la empresa Agrol usted desde cuándo trabajó? TESTIGO- ª Desde el año 20081/4// DEFENSA- "En la actualidad donde labora? TESTIGO- "Presto servicio en una comercializadora de pescado aquí en Manta¹/₄// DEFENSA- ^a Porque ya no trabaja en la compañía Agrol? TESTIGO- a Situaciones personales de la compañía por lo cual me desvinculé de ella1/4// DEFENSA- ^a Que tipo de dificultades personales fueron? TESTIGO- ^a En la parte laboral que se refiere a pagos de servicios a mi persona aparte del personal administrativo me desvinculo en el 2018¹/₄// DEFENSA- ^a Que papel desempeñaba usted en la compañía Agrol? TESTIGO- ^a Me desempeñaba en la parte de asesor tributario, era jefe de la parte tributaria en la parte administrativa¹/4// DEFENSA- ^a Usted en calidad de jefe en la parte tributaria de la compañía Agrol especifique al tribunal qué era lo que usted hacia? TESTIGO- ^a Mi función responsable en la parte tributaria era controlar la verificación y soporte de las compras que se realizaban a la empresa la cuáles pasaron por mí la validación de documentación de que se efectuó la respectiva retención tanto de impuesto a la renta como del Iva, esto acarreaba consigo la parte a lo que se refiere el pago de retenciones y por ende la representación de la declaración conjuntamente con los contadores que estaban en el momento que estuve en la compañía¹/₄// DEFENSA- ^a Legalmente qué constituye una declaración? TESTIGO- ^aLa declaración en una compañía implica la presentación de la entidad como agente de percepción y agente de retención eso implica, que la compañía que la compañía como tal deba retener impuestos porque la ley lo establece así, porque son agente de percepción

entonces están obligados a llevar contabilidad y por ende debe hacer la retención especifica porque si no, el Código Tributario lo va a censurar en ese sentido, por todo los impuestos relacionados¼// DEFENSA- ^a De acuerdo a esa ley de régimen tributario qué constituye hacer una declaración? TESTIGO- a Implica responsabilidad y acarrear el pago en el momento 4/4 // DEFENSA- a Que tipo de responsabilidad determina nuestro código tributario respecto a las declaraciones? TESTIGO- a Las sanciones por omisión no presentar una declaración, en su momento implica multas, sanciones 1/4// DEFENSA- ^a Esas sanciones de qué tipo son? TESTIGO- ^a Pueden ser sanciones pecuniarias, puede ser en termino penal formulado, de clausura del local de la compañía cuando hay una omisión1/4// DEFENSA- ^a En el tiempo que usted estuvo siendo parte de la compañía Agrol, recibió algún tipo de multa o sanción por parte de SRI? TESTIGO- ^a Sí, en su debido momento recibimos comunicaciones por presentación de omisión de declaraciones estuvimos clausurados en su momento y recibimos ciertas sanciones por no cumplimiento de una petición por parte del SRI como, presentación de información en cero, o una omisión que no se presentó en su debido momento 1/4// DEFENSA- a Usted ha expresado que Agrol era agente de percepción y agente de retención, cuando Agrol era agente de percepción? TESTIGO- ^a Agrol es agente de percepción por su modalidad de ventas y compras y hay un resultado a pagar, para el caso de Agrol su venta era cero y la percepción se mandaba en ese sentido, la otra parte es la retención que, como compañía como contribuyente especial en esos tiempos tenía la obligatoriedad de retener Iva e impuesto a la renta, eso por parte del impuesto a la renta¹/₄// DEFENSA- ^a Que ocurre con ese impuesto al Iva de Agrol retenido? TESTIGO- ^a Ese valor tenía que ser depositado en las arcas fiscales en su debido momento1/4// DEFENSA- a Ese Iva que debía ser devuelto los valores constituye un derecho para la compañía Agrol? TESTIGO- a Bueno, por un lado si constituye por la parte de la recuperación de Iva, por parte del pago de retención que se debió cumplir en su debido momento pero también, hay la recuperación del Iva por el crédito tributario que se genera por esos tiempos, por el derecho que le estima Agrol como exportador y la recuperación del crédito tributario de Iva¹/4// DEFENSA- ^a Usted en el año 2008 que usted ingresó Agrol, cómo era la relación tributaria que manejaba la compañía Agrol en el año 2008? TESTIGO-^a En el año 2008 tenía distintos problemás relacionado a pagos de proveedores, a la nómina, a las entidades de control llámese IESS, Superintendencia, SRI, y se encontraba diferentes tipos de problemás¹/₄// DEFENSA- ^a Ese derecho que usted ha manifestado del cual Agrol como agente de percepción le correspondía tener un crédito tributario, usted en calidad de jefe del área tributaria de Agrol conocía si había algún rubro de rentas internas como crédito tributario a favor de Agrol? TESTIGO- ^a Los balances los determinaban como crédito tributario por la recuperación de ese Iva a favor de Agrol, obviamente hay partes donde se puede indicar de la pate de crédito tributario que corresponde al análisis del 2011 y 2014 que son valores altos, que son valores que más o menos llegan como al millón trescientos, en este caso el crédito tributario se refiere en la información que

fiscalía tiene en su archivo d los créditos tributarios que se podían generar en ese momento y recuperación por parte de Agrol¹/4// DEFENSA- ^a Esa información que usted por su experiencia maneja donde reposa esa información respecto al crédito tributario de la compañía Agrol, quien tiene esa información? TESTIGO- ^a Está la información de contabilidad se puede ver en las declaraciones y también información física en los archivos de la compañía¹/4// DEFENSA- ^a En que archivo de la compañía se encuentra esa información? TESTIGO- ^a En la información de diarios, en los egresos que se han generado y se tramitan cada uno de los valores de compra por percepción y como retención de impuestos¹/₄// DEFENSA- ^a Esa relación que existía entre Agrol y SRI que determinaba ciertas obligaciones para Agrol, puede determinar cuáles eran los tributos que Agrol declaraba? TESTIGO- ^a Agrol tenía la obligación era de presentar su declaración el impuesto a la renta, al Iva que suman dos como agente de retención de impuesto a la renta, sus anexos su información de anexos de relación de dependencia, sus anexos transaccionales, sus anexos de accionista, y el cumplimiento de todos los deberes formales que el SRI le establece cumplir todos los meses¹/4// DEFENSA- ^a Esos deberes formales cuáles eran? TESTIGO- ^a Cumplir con cada uno de sus valores de retención en su debido momento, presentar la declaración, todos los meses pagar sus retenciones al fisco dentro de los plazos1/4// DEFENSA- a Eso constituye el deber formal? TESTIGO-^a Sí¼// DEFENSA- ^a En su calidad de jefe de la parte tributaria de Agrol, explique al tribunal el mecanismo por el cual Agrol adquiría bienes o servicios o compraba? TESTIGO- a Como responsable de área en la base de impuesto me tocaba la validación de cada uno de la adquisición que se hacían, identificación de facturas y la respectiva retención, para ello había una persona encargada de jefe de compras que tenía que hacer la respectiva retención y posterior entrega de la información para poder registrarla en nuestra contabilidad, por cuanto se debía presentar la información al final del mes de acuerdo al noveno digito del Ruc como lo establece la misma resolución del SRI¼// DEFENSA- a Dentro de ese mismo periodo del mes? TESTIGO- a Así es y al mes siguiente¹/4// DEFENSA- ^a Y quien realizaba esas compras? TESTIGO- ^a El jefe de compra era el señor Gabriel Menéndez. Él era el responsable de la parte de la adquisición de todas las compras que se realizaban tanto de bienes o servicios para la compañía, a lo cual él hacia la respectiva retención y entregaba posteriormente la documentación para el registro contable¹/₄// DEFENSA- ^a En ese momento de la compra estaba presente alguna persona más cuando Gabriel Menéndez hacia alguna compra para la compañía Agrol? TESTIGO- a El era jefe de compra y siempre estaba afuera de la oficina y hacia las adquisiciones por su propia responsabilidad, nosotros solamente recibíamos la información en la empresa para su registro¹/4// DEFENSA- ^a Quien le contrató a usted para trabajar en la empresa Agrol? TESTIGO- ^a Fui presentado en la empresa me llevaron por sugerencia del señor Alex Proaño y me contrató el dueño de la compañía¹/4// DEFENSA- ^a Quien es el dueño de la compañía? TESTIGO- a El señor Eusebio Reyes1/4// DEFENSA- a El ciudadano Eusebio Reyes es el

único dueño de esta compañía? TESTIGO- a Sí, es el accionista mayoritario de la empresa por la cual envié más mi colación directa tanto el personal administrativo para disposiciones que se establezcan de control y pagos de impuestos a futuro que determinaba la funcionalidad de cómo debíamos manejar respecto a las declaraciones que teníamos que presentar cada uno en materia tributaria¹/₄// DEFENSA- ^a Esa información que le llegaba a usted con respecto a compra por parte de Gabriel Méndez y que generaba alguna obligación con el SRI, quien era que finalmente determinaba el procedimiento a seguir? TESTIGO- ^aEn este caso se hallaba bajo mi persona en un lugar la recepción de información para que sea reinstalada por parte de los asistentes contables, esta información por lo general debería ser inmediato porque la compra en el transcurso del día se reporta y se registra para así tener todo listo a fin de mes y presentar su declaración caso contrario nosotros caeríamos en una falta por no completar toda la información y reportarla en su debido momento¹/₄// DEFENSA- ^a era inmediata la información de la que habla y que remitía Gabriel Menéndez en su calidad de jefe de compras? TESTIGO- a No, la entrega de información no era inmediata porque, él como jefe de compra estábamos en el puerto la información no se reportaba inmediatamente por ello podía entregarse al día siguiente o 4 días o a veces 15 días y nosotros teníamos atrasos por reportarla¹/₄// DEFENSA- ^a Que ocurría producto de ese retraso por parte de esta persona en llevar la información veraz, hacia su departamento de tributos? TESTIGO- ª Para nosotros era muy complicado por no reportarlo porque nosotros a final del año de acuerdo, al deber formal del SRI teníamos mucho 10 o máximo 28 días para presentar la declaración lo cual se dificultaba para presentar la información completa al SRI y por ende al pago de los impuestos por Iva y renta al mes¼// DEFENSA- a Cuando el SRI solicitaba la información a la compañía Agrol usted, en calidad de jefe de tributos facilitó esa información al SRI? TESTIGO- a Sí se entregó la información en su debido momento obviamente que, por cuestión de tiempo a veces se pedía un tiempo adicional para poder entregarla por la situación que a veces por disposiciones de los dueños de la compañía el archivo fuera movido alguno otro lugar dentro de la planta y se nos hacía complicado recuperar la información fácilmente¹/₄// DEFENSA- ^a En qué consistía esa información que entregaban al SRI? TESTIGO- ^a Más que todo la información de los justificativos de los gastos, pagos, registros contables, mayores, diarios, copia de documentación que soporta el gasto¹/₄// DEFENSA- ^a Qué contiene esos mayores que usted expresa que entregó a SRI? TESTIGO- ^a Toda la información relacionada a las retenciones y percepción efectuada en ese momento1/4// DEFENSA-^a Es decir las percepciones se encontraba el Iva que la empresa tenía que percibir? TESTIGO-^a Percibir y retener, pero más que todo nos pedían era para efecto de determinar el impuesto a la renta todo se incluía ahí1/4// DEFENSA- a En cuanto a las declaraciones de impuesto a la renta en qué situación se encontraba la compañía? TESTIGO- ^a En situación complicada en flujo de pago de sus proveedores, los créditos que mantenían con instituciones privadas para poder salir a faena de

pesca la embarcación, situación de pago de personal y los flujos relacionados para el pago del impuesto mes a mes de los valores que se retenían y que debió haberse pagado en su momento¹/₄// DEFENSA- a Cuáles eran las directrices que le daba el dueño de la compañía a usted en calidad de jefe del departamento de tributo? TESTIGO- a Todas las responsabilidades de acuerdo al pago que se realizaban por el impuesto tributario siempre eran informado al dueño de la compañía quien era que respondía por la parte financiera y la determinación de cada uno de los pagos, la inclusión era directamente con él en la parte de mostrarle en el tapete la información que tenía que contribuir cada mes y pagar al SRI¹/4// DEFENSA- ^a Cual era el lineamiento que usted recibía por parte del dueño de la compañía? TESTIGO- ^a Que en ese momento no había liquidez y que no podíamos pagar los impuestos y, yo como responsable tenía que tomar las decisiones presentar una declaración en cero lo cual se le hacía notar ahí de que eso no implica que no tengamos que presentar las respectivas declaraciones sustitutivas en su debido momento y por ende acarreamos una sanción en un interés o multa siempre que, el SRI nos comunique en el término de un año que podemos encontrar una declaración sustitutiva de pago¹/₄// DEFENSA- ^a Esa declaración sustitutiva que dice se puede dar en un año se encuentra determinada en la ley? TESTIGO- a Correcto1/4// DEFENSA- a Esa relación que había con respecto a la formulación de declaraciones sustitutivas se manejó siempre desde que usted ingresó a la compañía? TESTIGO- "Cuando yo ingresé ya había problemás, y por disposiciones del dueño de la compañía en este caso nunca se determinaba valores a pagar, aunque si lo tenía en el tapete de su oficina de cuanto tenía que pagar cada uno de los meses, obviamente los valores retenidos iban a crecer en ese sentido tanto por las sanciones que el SRI estipula, la sanción, interés o multa con una contravención en ese sentido¹/₄// DEFENSA- ^a Aquello constituye una contravención? TESTIGO- a Claro una falta reglamentaria 1/4// DEFENSA- a Esas obligaciones pendientes que tenía Agrol con el SRI, están reportadas en la declaración del impuesto a la renta? TESTIGO- ^a Claro, toda la información se engloba en una sola declaración en el impuesto a la renta tanto de las deudas con los proveedores como con el fisco¹/4// DEFENSA- ª Y el conocimiento a la fecha de su terminación laboral que usted dice que fue en marzo del año pasado cual era la realidad tributaria de Agrol frente a ese impuesto a la renta, en qué estado se encuentra eso? TESTIGO- ª El incumplimiento de las obligaciones de origen tributario como de los órganos de control en la actualidad no se ha podido salir sería una compañía inactiva por parte de la superintendencia como órgano de control que se engloba en una sola declaración de todos sus movimientos y por otro lado la parte tributaria el no pago del impuesto o sus retenciones retenidas y que Iva las paga en su momento¹/₄// DEFENSA- ^a Dentro de los libros que usted manifiesta que fueron entregados con información a la petición del SRI en esos libros se encontraban las obligaciones pendientes tanto a proveedores como al instituto social, se encontraban esas informaciones dentro de esos libros? TESTIGO- ^a Dentro de la determinación de un proceso de impuesto a la renta eso no impide todos los

movimientos en los casilleros deducibles que se puedan solicitar y que el propio Agrol pueda entrar, obviamente que están dentro de todo el proceso de lo que se haya entregado en su momento tanto cuentas por pagar a proveedores, cuenta por pagar al IESS, pago de impuestos, todo se engloba en una sola información 1/4 // DEFENSA- a Y esa misma información consta dentro de la declaración del impuesto a la renta? R.-Así esº CONTRAEXAMEN DE LA FISCALIA- a Usted nos ha dicho que trabajaba para Agrol desde el año 2008 en el departamento de tributación es correcto? TESTIGO-"Si señor!/4// FISCAL- "Porque usted no está afiliado al seguro social como tal por la empresa Agrol? TESTIGO- a Cuando ingresé a trabajar en Agrol mi relación indirecta y justificaba mis servicios a través de mi comprobante de venta¹/₄// FISCAL- ^a Es decir que usted trabajaba para Agrol como servicio prestado? TESTIGO- a Síl/4// FISCAL- a No era parte de Agrol, sino que le facturaba a Agrol por sus servicios? TESTIGO- a Si por mis servicios profesionales. P.-En todo este proceso en que rentas internas le requirió a Agrol información sobre los valores retenidos por concepto de impuesto a la renta, el SRI le adquirió información a usted TESTIGO- ^a A la compañía directamente¹/₄// FISCAL- ^a Recuerda si con fecha 24 de marzo 2015 rentas internas le remitió un oficio a usted requiriéndole información con respecto a estos valores? TESTIGO- ª No recuerdo¹/₄// FISCAL- a Recuerda uste este documento? TESTIGO- a Si efectivamente, hace referencia a una información del impuesto a la renta Agrol del año 2012¹/₄// FISCAL- ^a Y cuál fue su contestación? TESTIGO- ^a Una entrega de información, este cuadro está presentándome la información relacionada a los gastos justificativo de mis servicios¹/₄// FISCAL- ^a Usted le cobró Agrol por sus servicios? TESTIGO- ^a Así es¹/₄// FISCAL- ^a Cuanto fue lo que usted le cobró Agrol? TESTIGO- ^a En este periodo facturado¹/4// FISCAL- ^a Nos puede detallar mes a mes? TESTIGO- ^a El 18 de enero de 2012 se facturaron 8.316.20, en abril de 2012 6.725.92, en mayo de 2012 4.768.89 en junio de 2012, 2.222.22, en julio de 2012 1.11.11, en noviembre de 2012 4.444.44, en diciembre de 2012 2.222.22¹/4// FISCAL- ^a En esos siete meses de trabajo para Agrol cuál fue la cantidad total que usted le cobró? TESTIGO- a \$29.8111/4// FISCAL- a Porqué concepto de servicios? TESTIGO-^a Profesionales solo por asesorarlo tributariamente¹/4// FISCAL- ^a Usted dijo que trabajó para Agrol desde el 2008 por servicios profesionales, hasta qué año trabajó para Agrol? TESTIGO- "Hasta 20181/4// FISCAL- a Recuerda aproximadamente en esos 10 años cuanto le terminó cobrando a Agrol por los servicios profesionales? TESTIGO- ^a No recuerdo¹/₄// FISCAL- ^a En ese tiempo en 2012 y 2013 como usted dijo que trabajó para el departamento de tributación de Agrol verdad? TESTIGO-^a Sí½// FISCAL- ^a Debemos entender que existía ese departamento, qué relación tenía ese departamento más allá que usted prestaba servicios profesionales con el departamento de contabilidad, cuál era la relación que tenía? TESTIGO- a Son dos áreas relacionadas al área administrativa contable tributario, se vinculan las dos1/4// FISCAL- a Para la declaración de impuestos cual era la relación con el señor Oswaldo Fernández Álava en el 2012? TESTIGO- a Era

el contador de la compañía y tenía relación directa con toda el área administrativa contable tributaria en lo que se refiere a convalidación de documentación, registros contables, trabajo de retenciones y todo lo que acarrea las formalidades de validar un documento ante de registrarlo a la contabilidad¹/4// FISCAL- ^a Es decir que, previo hacer las declaraciones al impuesto a la renta usted, en el año 2012 conversó previamente con el señor Oswaldo Fernández Álava es correcto? TESTIGO-^a Sí, particularmente y vinculado directamente a quien manejaba la parte de disposición de pago¹/4// FISCAL- ^a En el 2013 respecto a la señora Karina Pisco Marisol, lo hacía de la misma manera previo a la declaración de pago de impuesto a la renta por retenciones, lo analizaban previo a la declaración correcto? TESTIGO- ^a Así es¹/₄// FISCAL- ^a usted nos ha manifestado que tuvieron reuniones con el dueño de la compañía con el señor Eusebio Reyes? TESTIGO- a Sí1/4// FISCAL-^a Nos podría explicar porque habiendo retenido entre 2012 y 2013 aproximadamente \$200.000 estos valores no fueron declarados? TESTIGO- a Nosotros como área administrativa contable no podemos determinar o recibir el pago de impuestos porque no está bajo nuestro hombro decidirlo no manejamos dinero directo, no manejamos directamente dinero del pago del impuesto directo, tenemos que someterlo a la decisión del responsable directo de la compañía en este caso el dueño de la compañía que manejaba en ese momento, esas situaciones a nosotros nos dificultaba pagar un impuesto, porque nosotros también hubiéramos tenido una represalia en ese sentido y poníamos en el tapete del dueño de la compañía esto se tiene que pagar, tomábamos la decisión de presentar una declaración en cero con el conocimiento de él que se le explicaba que esto no significa que no se va a pagar tiene que pagarse en su debido momento, más las sanciones o intereses que se generen por impuesto tributario 1/4// FISCAL- a Quiere decir que usted, conjuntamente con los contadores de la época asesoraron al propietario declarar en cero para los impuestos? TESTIGO- a Sí1/4// FISCAL-^a Usted hizo mención sobre una falta de liquidez, sobre qué falta de liquidez se refería usted? TESTIGO- ^a En los que se refiere a pagos tributarios, personal¹/₄// FISCAL- ^a Usted mencionó que sugirieron ustedes la declaración en cero porque podía hacerse declaraciones sustitutivas posteriormente correcto? TESTIGO- a Sí½/// FISCAL- a Realizaron esas declaraciones sustitutivas posteriormente sí o no? TESTIGO- a Sí!/4// FISCAL- a En que mes realizaron esas declaraciones sustitutivas? TESTIGO- a No recuerdo si fue al año siguiente o posteriores, cuando fue la época del terremoto se generaron movimientos para poder pagar y poder ajustarnos de acuerdo al beneficio tributario de ese tiempo1/4// FISCAL- a Usted ha mencionado que las declaraciones sustitutivas podían hacerse hasta el año siguiente, es decir 2012 en el año 2013, 2013 en el año 2014 correcto? TESTIGO- a Si\u00e4// FISCAL- a Con respecto a las retenciones del 2012 realizaron declaraciones sustitutivas en el 2013? TESTIGO- a Sí\/4// FISCAL- a Respecto a las retenciones del 2013 realizaron declaraciones en el 2014 sí o no? TESTIGO- a no recuerdo, estoy fuera de la oficina y esos periodos, más recuerdo la parte que le acabo de comentar de las facilidades que se pidieron en el 2016 pero, si

vienen acarreando hacia atrás no recuerdo, precisamente al año siguiente no recuerdo¹/₄// FISCAL-^a Pero se hicieron dice usted? TESTIGO- ^a Sí½// FISCAL- ^a Por parte de quienes se hicieron esas declaraciones sustitutivas? TESTIGO- ^a Por las personas contables y responsables del área¹/₄// FISCAL- a Recuerda quiénes? TESTIGO- a Oswaldo Fernández y Karinal/4// FISCAL- a Usted constató que hicieron las declaraciones sustitutivas usted las vio? TESTIGO- a Se ve en los procesos que tenemos en coordinación en el área administrativa¹/₄// FISCAL- ^a Quien era el representante legal de la empresa en los años 2012 y 2013? TESTIGO- ª El señor Alex Proaño. º ACUSACION PARTICULAR- ^a P.-Usted indicó que se tenía derecho por la devolución del Iva a la devolución de ese impuesto, puntualmente le pregunto por los periodos 2012 y 2013, Agrol presentó alguna petición para solicitar esa devolución del Iva? TESTIGO- a En esos periodos no1/4// A. PARTICULAR-^a Posteriormente presentó de algún otro periodo? TESTIGO- ^a Antes sí½// A. PARTICULAR- ^a Qué periodos? TESTIGO- a 2005, 20061/4// A. PARTICULAR- a Respecto de los deberes formales que usted indicó dijo, que uno de los deberes formales era presentar las declaraciones, proceder al pago de los impuestos originados en esas declaraciones, Agrol presentó y pagó valores por retenciones en la fuente de impuesto a la renta del año 2012 y 2013? TESTIGO- "En su debido momento si lo presentó y sustituyó posterior 1/4// A. PARTICULAR- a Las primeras declaraciones fueron con valores o sin valores? TESTIGO- ^a No recuerdo si fue anterior o posteriormente pero sí hubo una sustitutiva d declaración de esos periodos posterior¹/₄// A. PARTICULAR- ^a O sea de todos los periodos del 2012 y todos los periodos del 2013 los periodos mensuales? TESTIGO- ^a Me dice el impuesto a la renta usted1/4// A. PARTICULAR- a De retenciones en la fuente del impuesto a la renta que son periodicidad mensual? TESTIGO- ^a En esos momentos la omisión se cubrió con la presentación de declaración en cero, posterior se hizo la respectiva sustitutiva y se generaron pagos 1/4// A. PARTICULAR- ^a Usted recuerda la fecha de pago de esas declaraciones sustitutivas que menciona? TESTIGO- Con precisión no¹/₄// P.-Valores pagados, montos R.-Tampoco, me equivocaría al mencionar^o REDIRECTO DE LA DEFENSA- ^a El fiscal le habló de la época del terremoto, qué ocurrió en esa época posterior al terremoto que sufrió la provincia de Manabí con respecto a los tributos que Agrol no había pagado al SRI? TESTIGO- a En ese momento la compañía analizó y se acogió a los beneficios tributarios que ofreció el SRI en su momento para poder pagar los impuestos, por los cuáles se generaron valores y se pagaron dentro de una facilidad que se hizo lo cual, no se culminó en su totalidad¹/4// DEFENSA- ^a Conoce si se realizaron pagos con respecto al impuesto a la renta por retenciones? TESTIGO- a Sí se hicieron pagos 1/4// DEFENSA- a Puede usted precisar a cuento llega los valores que Agrol pagó en ese lapsus que se permitía cubrir con obligaciones anteriores? TESTIGO- ^a No podría precisarlo, pero podría decir un aproximado creo que entregó unos 40 o 45.0000 o más que se pagaron¹/₄// DEFENSA- ^a Al cumplir con ese pago de impuesto a la renta por retención a la fuente se puede determinar que Agrol cumplió con esa obligación?

TESTIGO- ^a En su debido momento con las facilidades se cumplió parte, no en su totalidad¹/₄// DEFENSA- ^a Ese beneficio donde se encontraba materializado para que las empresas se puedan acoger a ellos? TESTIGO- a Hubo un decreto presidencial y por ende una resolución por parte del SRI que disponía beneficio tributario para la provincia de Manabí y Esmeraldas 1/4// DEFENSA-" Hubo alguna ley acaso que avalaba o que dotaba de legitimidad y legalidad esa posibilidad de poder pagar prorrateadamente las deudas anteriores de los contribuyentes que no habían podido cumplir? TESTIGO- a Sí, creo que era la ley solidaria de beneficios tributarios y acarreaba el terremoto de Manabí y Esmeraldas algo así¼// DEFENSA- "La generalidad que es, que los valores por retenciones a la fuente del impuesto a la renta puedan pagarse de manera prorrateada le hablo del Código Tributario en este caso la ley de régimen tributario interno, hay esa posibilidad de pagar prorrateadamente esos valores? TESTIGO- a Cuándo son pagos directos por retenciones no, pero si es por imposiciones legales presidenciales o decreto o disposición del SRI, sí½// DEFENSA- ª En este caso era legítimo poder prorratear esos pagos a razón del desastre acontecido en la provincia verdad? TESTIGO- ^a Así es por la ley de solidaridad¹/4// DEFENSA- ^a Quien realizó los pagos por las retenciones a la fuente de los años 2012? TESTIGO- a Los pagos se generaban por nosotros en el área administrativa, pero lo realizaba directamente el agente de compras, él era quien, por disposición del dueño de la compañía tenía el flujo y se acercaba a la ventanilla del Banco y cancelaba¹/₄// DEFENSA- ^a Este jefe de compras es el ciudadano Gabriel Menéndez verdad? TESTIGO- a Sí4// DEFENSA- En el mes de enero de 2012 cuanto canceló Agrol al SRI por efecto de impuesto a la renta? TESTIGO- ^a En enero de 2012 por retenciones de impuesto a la renta la compañía pagó una totalidad entre impuesto a interés suman; 5.523.95. en febrero del mismo año; no hay, en el mes de marzo de 2012, 2.034.60. En abril de 2012, 1.341.80. En el mes de mayo 4.109.90. En junio de 2012, 890.10. En julio 4.986.16. En agosto 5.565.57. En septiembre 3.855.50. En octubre 908.52. En noviembre 17.123.11. En diciembre del 2012 hubo dos movimientos, un valor de 2.753.68 y el siguiente por \$10.000. También hubo otro movimiento en diciembre de 2012 por 7.965.40. También hay otro de marzo de 2012 de 2.034.60. Y hay otro de junio de 2012 de 4.807.461/4// DEFENSA- ^a Esos valores usted puede sumar y precisar al tribunal a cuánto asciende? TESTIGO-^aAproximadamente \$85.000° REPLICA DE LA FISCALIA- ^aP.-Usted ha expresado valores correspondientes a los meses del 2012 es correcto R.-Sí P.-Esta documentación tiene aparejado para cada comprobante electrónico un comprobante de depósito del Banco Pacifico verdad R.-Sí P.-Podría detallarnos las fechas de depósitos que usted ha detallado con respecto a enero de 2012 TESTIGO- a no está!/4// FISCAL- El de febrero de 2012? TESTIGO- no hubo!/4// FISCAL- Del mes de marzo de 2012? TESTIGO- "2.034.601/4// FISCAL- "En qué fecha fue pagado este valor?" TESTIGO- ^a 23 de noviembre de 2017¹/₄// FISCAL- ^a En el mes de abril de 2012 en qué fecha fue depositado? TESTIGO- a Fue depositado el 14 de junio de 20171/4// FISCAL- a Mayo? TESTIGO- a El

18 de julio de 2017¼// FISCAL- a Junio? TESTIGO- a 890.10 el 18 de julio de 2017¼// FISCAL- Julio? TESTIGO- a Fue depositado el 17 de agosto de 2017¼// FISCAL- a Agosto de 2012? TESTIGO- a El 17 de agosto de 2017¼// FISCAL- a Septiembre cuando fue pagado? TESTIGO- a El 17 de agosto de 2017¼// FISCAL- a El de septiembre del 2012? TESTIGO- a En septiembre de 2017¼// FISCAL- a Octubre? TESTIGO- a Pagado el 17 de agosto de 2017 el valor de 908.50¼// FISCAL- a Noviembre? TESTIGO- a Fue pagado el 17 de agosto de 2017¼// FISCAL- a Diciembre? TESTIGO- a Hay tres y fueron pagados; el primero el 17 de agosto de 2017, el segundo 18 de septiembre de 2017 y el siguiente el 23 de noviembre de 2017¼// FISCAL- a Existen valores pagados por el año 2013? TESTIGO- a Aquí no a

2.- JOSE FERNANDO MEJIA LOOR, testigo, quien luego de prestar juramento manifestó: ^a EXAMINA DEFENSA: P.-En que institución pública trabajó usted? TESTIGO- ^a Servicio de Rentas Internas¹/₄// DEFENSA- ^a Cuanto tiempo trabajó? TESTIGO- ^a 17 años 3 días¹/₄// DEFENSA-^a Dentro de ese tiempo, qué funciones usted ha cumplido? TESTIGO- ^a Tesorero de la institución regional y desde el año 2004 jefe de cobro¹/₄// DEFENSA- ^a Dentro del desempeño como jefe de cobro cuáles son sus atribuciones? TESTIGO- ^a Administrar y gestionar la cartera de cobro de la zonal 4 que incluye Manabí y Santo Domingo y, gestionar y supervisar la gestión coactival/4// DEFENSA- "Esa gestión coactiva ejercida por el SRI está blindada desde una facultad de esta entidad, qué facultad es? TESTIGO- ^a Se maneja a través del recaudador de un área suscrita al juez de factura de cobro¹/₄// DEFENSA- ^a Ejerciendo qué facultad? TESTIGO- ^a Específicamente la facultad recaudadora¹/4// DEFENSA- ^a La compañía Agrol ha realizado algún pago a través del departamento que usted dice estar desde el año 2004? TESTIGO- a Si¹/₄// DEFENSA- Explique al tribunal cual es la relación de Agrol desde que usted recuerda del año 2004 o en su defecto lo que usted recuerde, cual ha sido la forma en que Agrol ha obrado con respecto a la recaudación que ustedes como Servicio de Rentas Internas? TESTIGO- a Como todo contribuyente la relación que puedo verificar dentro de cobro, todo contribuyente que aparece en mi cartera de cobro es deudor y como tal Agrol ha sido deudor ha pagado ciertas obligaciones en el tiempo, ha generados nuevas obligaciones y esa es la relación un contribuyente más que es parte de la cartera de cobro en el cual ciertas obligaciones se han satisfecho en el tiempo y otras están pendientes 1/4 // DEFENSA- a Usted puede precisar cuáles son las obligaciones que se han satisfecho dentro del tiempo? TESTIGO- a Con detalles no, pero entre el año 2012 y 2013 se han satisfecho en su mayoría las del año 2012, quedan pendientes deudas del año 2013-2014-2015 y 2016 de manera general¹/₄// DEFENSA- ^a Usted dentro de la facultad recaudadora tuvo la posibilidad de dar facilidades de pago a los contribuyentes? TESTIGO- ^a No yo, el código tributario del contribuyente le da la facilidad de pago cuando el tipo de impuesto lo permite1/4// DEFENSA- a En qué tipo de impuesto se permite? TESTIGO- a Impuestos directos específicamente impuesto a la renta¹/4// DEFENSA- ^a Que otro cargo usted ha desempeñado

en SRI aparte de tesorero y jefe de cobro que provisionalmente haya tenido? TESTIGO- a director regional de Manabí\/4// DEFENSA- a Cuando usted fue director? TESTIGO- a En octubre de 2012 a enero 2014¹/₄// DEFENSA- ^a En ese tiempo que ejerció ese cargo tenía algún acercamiento con la compañía Agrol? TESTIGO- a De momento no lo recuerdo, pero como las funciones de director es reunirse y gestionar justamente carteras con los contribuyentes deudores no recuerdo en este momento, hace 6 años1/4// DEFENSA- a En su calidad de jefe de cobros usted ha mantenido reuniones con el ciudadano Eusebio Reyes Reyes? TESTIGO- a Sí¼// DEFENSA- a Cuando tuvo reuniones con el ciudadano? TESTIGO- a Talvez unos 4 meses atrás, el año pasado específicamente 4/1/ DEFENSA-^a Que sucedió en esa reunión? TESTIGO- ^a Solicitaron la reunión para poder conocer de fuente directa las deudas que tenían pendientes, se le hizo conocer las deudas y ellos indicaron que iban a pagar¹/4// DEFENSA- ^a Cumplieron con ese pago que se comprometió el ciudadano Eusebio Reyes? TESTIGO- ^a No¹/₄// DEFENSA- ^a Le precisó Eusebio Reyes en que forma iba a poder pagar esas obligaciones pendientes que tenía con SRI? TESTIGO- a Lo que recuerdo es que intentaba pagar a futuro en cierto plazo aprovechando que estábamos en un periodo de remisión dentro de la ley de fomento productivo¹/4// DEFENSA- ^a Cual es la relación entre usted como jefe de cobro con ese juez que usted manifestó, existe un juez coactivo en el SRI? TESTIGO- a Claro, que es la coordinadora del área de coactivos¹/4// DEFENSA- ^a Cual es la relación entre usted como jefe de cobro y esta persona en la relación laboral? TESTIGO- a Ella es mi subordinada dentro de la competencia que tiene el departamento y ella tiene funciones específicas que cumplir dentro de la coordinación de coactivo1/4// DEFENSA- ^a Dentro de esto juicios coactivos puede existir una orden de medida cautelar por parte de ustedes como servicio de rentas internas, frente a los bienes del contribuyente que no cumple con su obligación? TESTIGO- a Claro, cuando se trata de una institución de una empresa, una sociedad las medidas recaen sobre dicha institución sobre su representante legal¹/₄// DEFENSA- ^a Tuvo Agrol dentro de esos procesos coactivos una medida cautelar contra sus bienes? TESTIGO- a Claro, todas las medidas que dicta normalmente el juez tributario 1/4// DEFENSA- a Recuerda usted ante qué bienes de Agrol se dictó la respectiva prohibición o medida cautelar? TESTIGO- a En este momento no lo recuerdo, pero sí normalmente se toman las medidas de retención de fondos, prohibición de enajenación de bienes, muebles así mismo como secuestro de vehículos, esas son las medidas que generalmente se ejecutan¹/4// DEFENSA- ^a Ha tenido algún efecto ese tipo de retención o, se han retenido fondos de la cuenta de Agrol? TESTIGO- a No tengo los datos exactos, pero sí hay valores que si fueron encontrados en cuenta y en su momento fueron embargados por la institución¹/₄// DEFENSA- ^a Y alguna medida de carácter real contra bienes o vehículos de la compañía? TESTIGO-^a De la compañía me parece que no en el representante legal¹/4// DEFENSA- ^a Puede precisar qué medidas se tomaron en contra del representante legal? TESTIGO- ^a Las que acabo de indicar, retención de fondos, prohibición de enajenar muebles, de bienes inmuebles y prohibición de enajenar

vehículos1/4// DEFENSA- a Usted en su calidad de jefe de cobro si se logra precisar que existe el beneficio a través de los mecanismos de control que ustedes ejercen como SRI, y detectan que existe un valor a favor del contribuyente de crédito tributario hay la posibilidad de hacer algún tipo de compensación? TESTIGO- a Cuando existe la deuda y a su vez existen valores líquidos reconocido por la administración hacia el contribuyente deudor ésta se compensa con eso de acuerdo a lo que indica el Código Tributario¹/₄// DEFENSA- ^a Para poder acceder a la devolución del Iva se requiere que el contribuyente no tenga ninguna deuda con SRI o es indiferente? TESTIGO- a Es indiferente¹/₄// DEFENSA- a Donde reflejan esos valores por el derecho al Iva de exportación? TESTIGO- a No recuerdo en este momento, talvez en el sistema¹/4// DEFENSA- ^a Ustedes como SRI tienen conocimiento de los valores que le toca percibir en este caso a las personas jurídicas que se benefician de ese derecho de la devolución del Iva? TESTIGO- a No tengo conocimiento, no es parte de mi área¹/₄// DEFENSA- ^a Usted conoce la razón social de Agrol? TESTIGO- ^a Exportadora¹/₄// DEFENSA- ^a A qué se dedica la empresa Agrol? TESTIGO- ^a Específicamente no, sé que se dedica a la actividad pesquera de manera franca¹/4// DEFENSA- ^a Conoce si Agrol en vista que se dedica a la actividad pesquera es propietaria de algún barco R.- Debería tener, en cuanto a las medidas que nosotros hemos tomado hemos solicitado información a la entidad de control me imagino que esa información debe reposar si existe en nuestros archivos de controlº

Se deja expresa constancia que el señor abogado de la procesada, Karina Marisol Lima Pisco manifestó que además ha trabajado con los testimonios que ya han sido evacuados por Fiscalía y prescinde de los demás testimonios.

b) Prueba Documental

La Defensa no practica prueba documental

Prueba de la defensa del procesado Oswaldo Leoncio Fernández Álava

a) Prueba Testimonial

En relación al testimonio del procesado Oswaldo Leoncio Fernández Álava, es menester señalar que éste, previo al asesoramiento jurídico de su Defensor Público, manifestó su voluntad de hacer uso de su garantía constitucional de ACOGERSE AL SILENCIO, consagrada en el artículo 77, número 7, letra b de la Constitución de la República del Ecuador; lo que fue tutelado por los señores Jueces que conforman el Tribunal, habiéndosele informado plenamente de sus garantías y derechos fundamentales, en estricta armonía de lo desarrollado normativamente en el artículo 507 del Código Orgánico Integral Penal, toda vez que, la declaración del procesado constituye un medio de defensa, no pudiendo ser obligado a rendir testimonio, ni ejercerse en su contra coacción o amenaza, ni medio alguno para obligarlo o inducirlo a rendir el mismo contra su voluntad.

1.- LUIS FERNANDO MUÑOZ VÁSQUEZ, testigo, quien luego de rendir juramento manifestó: ^a P.-Donde trabaja usted R.-En el SRI. DEFENSA- ^a Cuál es su cargo en el SRI? TESTIGO-^a Actualmente supervisor de asistencia de recaudación de operaciones¹/₄// DEFENSA- ^a Cuantos años lleva trabajando en el SRI? TESTIGO- a 18 años 1/4// DEFENSA- a Antes de ser supervisor de recaudación que otro cargo tuvo? TESTIGO- ^a Estuve de coordinador subrogante desde noviembre de 2014 hasta enero de 2016¼// defensa- a Coordinador Subrogante qué atribuciones tenía? TESTIGO- ^a El cargo prácticamente se basa en la coordinación, calificación y administración de los recursos humanos y operativos de las áreas de asistencia de control tributario, cobranzas en la secretaria que posee aquí en Manta¹/₄// DEFENSA- ^a Usted aprobó un informe dentro de la causa que, ha sido llamado a ser testigo por parte de fiscalía que fue prescindido pero que la defensa también solicitó su comparecencia, usted realizó un informe verdad? TESTIGO- ª Yo aprobé el informe¹/₄// DEFENSA- ^a Ese informe quien lo realizó? TESTIGO- ^a Fue elaborado por los analistas y especialistas del área de gestión tributaria y la supervisión de ese entonces la ingeniera Angie Zavala respecto del informe de presunción penal y la liquidación elaborado por la Ingeniera Karen Pinargote bajo la revisión de la Abogada Paola Antón¹/₄// DEFENSA- ^a Ese informe cuando fue realizado? TESTIGO- a El informe de presunción penal fue realizado tentativamente por julio de 20151/4// DEFENSA- a Ingeniero en que es usted? TESTIGO- a Ingeniero en administración1/4// DEFENSA- ^a Tiene alguna otra preparación aparte de eso con respecto a tributos? TESTIGO- ^a Si tengo una maestría en Comercio Exterior y finanza Internacional¹/4// DEFENSA- ^a Ese informe que usted aprobó, cuantos informes de esos usted ha aprobado en su vida laboral? TESTIGO- "La cifra no la tengo porque el periodo que estuve a cargo, estos informes de presunción penal se hacen en base a un plan de control, plan de control que envían de la ciudad de Quito a empresas que no han declarado las retenciones del impuesto a la renta, de los que recuerdo unos 3 o 4 informes1/4// DEFENSA- ^a Esos 3 o 4 informes siempre se encuentran detallado de La misma forma al que usted realizó en la presente causa? TESTIGO- a Correcto, dentro de la metodología que se prueba en base a las experticias de los analistas y especialistas en el área de control se hace un breve resumen de la liquidación de diferencia en el que se detalla las inconsistencias de diferencias de pagos que hay en el tributo, en este caso de la empresa que usted me está citando estaba señalado que era de retención de impuesto a la renta¹/₄// DEFENSA- ^a Ese resumen de diferencia de determinaciones expresa precisa únicamente un solo tributo? TESTIGO- ª Para el caso de control sí\/4// DEFENSA- ª Cual es la razón por la cual se realiza este informe de presunción penal? TESTIGO- a La normativa tributaria existen lineamientos internos de eta institución que una vez que se han agotado las instancias de cobro, y que se emitan las relaciones de diferencias y no exista el pago se solicita el análisis del departamento jurídico para que analice si los hallazgos encontrados ameritan o no ser probado con

un posible de tipo penal¹/₄// DEFENSA- ^a Donde se encuentra normatizado este informe de presunción penal, en qué ley? TESTIGO- ^a No, basado en un lineamiento de la institución amparado en el Articulo del COIP donde establece que, en caso de omisión, ocultamiento de información tributaria se podrá presumir un posible delito penal¹/₄// DEFENSA- ^a Ese informe que le realizaron personas distintas a usted, para poder realizarlo tienen que haberse determinado información por parte de terceros, por parte del SRI por parte de la empresa verdad? TESTIGO- a Correcto1/4// DEFENSA- ^a La empresa en algún momento ocultó alguna información a ustedes como Servicio de Rentas Internas? TESTIGO- "No puedo precisar si ocultó o no pero, dentro del proceso que se levanta por parte de control de SRI se hacen requerimiento de información al contribuyente y el control que se realizó se evidenció que las declaraciones de retenciones en la fuente del impuesto a la renta de la empresa Agrol no podían estar presentadas en cero debido a que por cruce de información propia otorgada por el mismo contribuyente y por cruce de terceros se determinaba inconsistencias o diferencias¹/₄// DEFENSA- ^a Y Agrol entregó información o no entró información? TESTIGO- ^a Entregó información, aunque tardía, entregó un requerimiento de información que determinó una preventiva de clausura, pero, se entregó la información requerida¹/₄// DEFENSA-^a Esa preventiva de clausura usted la ordenó? TESTIGO- ^a Sí al no cumplir el plazo establecido que denota la ley que se da un plazo de 10 días si no se entrega la información se deriva una preventiva de clausura que también da un plazo de 10 días para para la entrega del informe¹/₄//DEFENSA- ^a Esa preventiva de clausura que es? TESTIGO- ^a Es una prevención conta la omisión de la entrega de información que se ha requerido al sujeto pasivo en el caso de la empresa se solicitó un requerimiento del detalle de las compras de bienes y servicios y de las retenciones efectuadas de los periodos 2012 y 2013, como no se cumplió en el plazo establecido se le da 10 días más bajo preventiva de clausura para que entregue la información¹/4// DEFENSA- ª Dentro de su labor como supervisor de asistencia de revisión cuál es su labor o sus atribuciones? TESTIGO- a Actualmente dar asistencia al público en cuanto a los servicios tributarios que posee la misma¹/₄// DEFENSA- ^a Agrol ha tenido algún tipo de acercamiento con respecto a esa calidad que tiene dentro de SRI? TESTIGO-^a Como supervisor de asistencia de supervisión no se ha acercado, más bien cuando estuve de coordinador subrogante ubo una reunión con el representante legal de la compañía que fue requerida su comparecencia¹/₄// DEFENSA- ^a Esa reunión que usted tuvo con el representante de la compañía bajo qué términos se realizó? TESTIGO- a De manera persuasiva con una persuasión telefónica usada por nuestros analistas de servicio se concertó una cita para tratar justamente sobre el tema de tributación del año 2012 y 20131/4// DEFENSA- a Y esa cita se materializó? TESTIGO-^a St¹/₄// DEFENSA- ^a Es decir que usted se reunió con el representante legal de Agrol? TESTIGO-^a Sí½// DEFENSA- ^a Qué sucedió en esa reunión? TESTIGO- ^a Se presentó el representante legal señor Alex Proaño se le hizo conocer de las diferencias de pagos que existían de la compañía que él

representaba, se señaló la instancia que se encontraban estas diferencias ya se habían elevado declaración de diferencias y se estaba solicitando el pago inmediato de estos haberes, nos supo manifestar en esa reunión que tenían problemás en ciertos pagos, proveedores con salarios y obviamente con el fisco y, que se estaba concertando la venta de un activo de una embarcación me parece para poder retribuir estos créditos 1/4 // DEFENSA- a Usted como coordinador subrogante estaba al tanto de la situación por parte de Agrol verdad? TESTIGO- ^a En concreto sí, porque los analistas y especialistas emiten un informe de cierre sobre las determinaciones de estas diferencias y se hace conocer a las líneas de inmediato para hacer las persuasiones¹/₄// DEFENSA- ^a Agrol como compañía, como empresa obligada a llevar contabilidad le asiste algún derecho con respecto al impuesto que el estado debe devolverle? TESTIGO- ^a En la normativa sí, las empresas en cuanto a derecho es muy amplio precise ese tipo de hecho1/4// DEFENSA- a Con el derecho a la devolución del Iva de exportaciones? TESTIGO- a De ser calificado como exportador, como exportador tiene derecho a la devolución del Iva en créditos líquidos a pagar una que se ejecute las operaciones de exportación 1/4 // DEFENSA- a Entendemos que Agrol es beneficiaria de ese derecho o no? TESTIGO-^a Siempre que existan las exportaciones, ese análisis en la determinación no se califica porque se estudia y se controla sobre el tributo1/4// DEFENSA- a Cuantas veces se reunió usted con el representante legal de Agrol? TESTIGO- ^a Solo una ocasión¹/₄// DEFENSA- ^a En esa ocasión ustedes hablaron de una compensación con el tributo? TESTIGO- a No1/4// DEFENSA- a Usted ha precisado de ciertas diferencias tanto de rentas internas y por terceros y proveedores, esa conversación que tuvo sabe si se ha realizado algún tipo de pago? TESTIGO- ^a Hasta cuando estuve de coordinador subrogante que puedo decir estaba bajo mi responsabilidad el seguimiento mediato, no se hizo ningún pago, y no puedo precisar si se hizo pagos parciales o se ha completado el pago de esta determinación¹/₄// DEFENSA- ^a Como SRI ustedes pueden dar facilidades de pago al contribuyente o no? TESTIGO- ^a En ciertos tributos, las facilidades de pago existen para este caso para el tributo de impuesto a la renta, las demás retenciones no existen facilidades1/4// DEFENSA- a Usted en calidad de coordinador subrogante conoce si la compañía Agrol fue sancionada por algún tipo de multa, interés o recargo respecto a las liquidaciones? TESTIGO- a Justamente las liquidaciones tienen recargos de multas como establece la ley, fuera de esto unas sanciones adicionales que fue el requerimiento de información como lo había señalado¹/4// DEFENSA- ^a Se entiende eso como una amonestación o sanción o no? TESTIGO- a Son sanciones en el caso de determinación que se deben establecer a la fecha que se elabora la liquidación como tal o, hasta que se ejecute el pago de los haberes y que están señalados en la normativa tributaria¹/4// DEFENSA- ^a Usted dijo que no podía precisar respecto a informes de presunción penal le ha dado la aprobación, aquí en Manta han sido esos casos? TESTIGO- a Claro, como he señalado el control del área de tributación aquí Manta tiene a cargo el control de las sociedades y contribuyentes que están domiciliados en Montecristi, Manta y

Jaramijó1/4// DEFENSA- "Esos demás informes de presunción penal e informes en que han terminado? TESTIGO- ^a En la mayoría de los casos los sujetos pasivos han culminado con el pago no hemos llegado hasta una instancia1/4// DEFENSA- a Es decir una vez que hay un informe de presunción penal y el contribuyente paga de destruye esa presunción de penalidad? TESTIGO-^a Nosotros como área de control lo que establecemos es un informe de presunción penal que se deriva al departamento jurídico quien deberá calificar si los hallazgos por los valores que se determinaron estén pagados o no tipifiquen como una presunción, nuestra función es determinar que los valores se encuentren pagados¼// DEFENSA- ª Respecto al informe el que usted realiza de Agrol posterior a la fecha de emitido dicho informe Agrol hubiese cancelado esos valores que hubiese ocurrido? TESTIGO- ^a La administración tributaria lo que quiere s que se cumpla la ley como se señala no puedo decir que hubiera ocurrido habría que ver en que instancia se habría hecho el pago y, si ya existía un informe de presunción penal nuestro departamento jurídico que representa a la administración tributaria debería analizar si seguir o no la causal¹/4 CONTRAEXAMEN DE LA ACUSACION PARTICULAR- ^a La reunión que puntualiza que llevó a cabo la compañía Agrol usted recuerda aproximadamente le fecha que se realizó? TESTIGO- ^a A inicio de julio de 2015¹/₄// A. PARTICULAR- ^a La reunión fue solicitada por ustedes como SRI o solicitada por el contribuyente? TESTIGO- ^a Solicitada por el SRI¹/4// A. PARTICULAR- ^a Cuáles fueron los motivos para haber solicitado esa reunión con la compañía? TESTIGO- a Comunicación tributaria lo que nos establece como prioridades es la recaudación de tributos en eras de hacer una persuasiva adicional, un agotamiento final sobre esta determinación se resolvió se concertara una cita con el contribuyente¹/₄// A. PARTICULAR- ^a Que tiempo aproximadamente había transcurrido desde que se hizo el control de las retenciones hasta que ocurrió la reunión? TESTIGO- a Las diferencias fueron notificadas en enero de 2015, en mayo de 2015 que ya estaban notificadas se pone en conocimiento al representante legal, pero, antes del informe de presunción penal quedamos que se cancelara aquí, seria posterior. P.- Más o menos que tiempo había transcurrido R.-Dos meses desde la última diferenciaº

2.- ANITA MARIA BELLO SABANDO, testigo, quien luego de prestar juramento manifestó:
^a EXAMINA DEFENSA. P.-Donde labora usted TESTIGO- ^a Laboro en el Servicio de Rentas Internas en la dirección zonal 4¹/₄// DEFENSA- ^a La dirección zonal 4 qué abarca? TESTIGO^a Abarca la provincia de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas¹/₄// DEFENSA- ^a Su cargo actual? TESTIGO- ^a Jefe zonal del departamento de gestión tributario¹/₄// DEFENSA- ^a Cuanto tiempo tiene trabajando en SRI? TESTIGO- ^a Desde febrero de 2003, 16 años¹/₄// DEFENSA- ^a Usted ha cumplido con otras tareas en el SRI o siempre ha estado en la jefatura zonal de gestión tributaria? TESTIGO- ^a Inicié en el departamento de gestión tributaria como parte operativa, posterior estuve en el departamento de auditoria tributaria, en la parte operativa, me desempeñé también en línea de

supervisión, en la jefatura del departamento de auditoria, estuve por un tiempo como directora del SRI en lo que era regional Manabí y, mi actual cargo como jefe zonal de gestión tributaria¹/₄// defensa- ^a Qué tiempo estuvo usted como directora del SRI regional Manabí? TESTIGO-^a Aproximadamente dos años¹/₄// DEFENSA- ^a En qué tiempo usted estuvo en ese cargo? TESTIGO-^a No recuerdo la fecha en este momento, pero de septiembre de 2010 aproximadamente hasta septiembre de 2012 más o menos¹/₄// DEFENSA- ^a Usted en esos años encargada como directora cuáles eran sus funciones? TESTIGO- a Tenia cargo en la regional Manabí, a cargo del departamento de las unidades que componen la dirección regional entre ello el departamento de control, departamento administrativo y de apoyo, era quien ejercía en tal caso la representación en la regional que se me tenía asignada¹/4// DEFENSA- ^a Tiene uste conocimiento acerca de diferencias de retenciones a la fuente del impuesto a la renta de la compañía Agrol? TESTIGO- a Sí tengo conocimiento¹/4// DEFENSA- ^a En qué periodo fueron realizadas esas liquidaciones? TESTIGO- ^a Las liquidaciones de pago en el año 20151/4// DEFENSA- a Usted en el 2015 cuál era su cargo? TESTIGO- ^a En el 2015 como jefe zonal del departamento de gestión tributaria¹/₄// DEFENSA-^a Usted en su calidad de trabajadora del SRI cual es el efecto jurídico que genera una liquidación de pago por diferencias a emisiones tributarias? TESTIGO- ^aA través de la liquidación de pagos se genera una obligación al contribuyente una deuda, por los valores que dentro de ese proceso determinativo la facultad determinadora por parte de la administración tributaria, se establece a un contribuyente la misma que, pasa a ser una deuda que puede convertirse en firme y también el contribuyente tiene otras instancias en la cual puede impugnar el acto determinativo tanto en la vía administrativa como en la vía judicial, una vez que se liquide la deuda se convierte en una acción del contribuyente para su pago¹/₄// DEFENSA- ^a En su experiencia, cuantas liquidaciones de diferencia de retenciones han incurrido en una penalidad? TESTIGO- a No le puedo precisar!/4// DEFENSA-^a Usted ha venido en otras ocasiones aquí a este tribunal a declarar con respecto a un contribuyente que, el SRI haya detectado diferencias? TESTIGO- "Aquí a este lugar nunca1/4// DEFENSA- "Han efectuado liquidaciones de pago por diferencia en retenciones a otros contribuyentes aparte de Agrol? TESTIGO- ^a Sí, dentro de la facultad determinadora ejercida por la administración tributaria se emiten las liquidaciones de pago en los casos que correspondan por impuestos que se estén controlando entre esos por retenciones en la fuente¹/₄// DEFENSA- ^a Que facultades tiene el SRI para poder cobrar esos tributos? TESTIGO- "Esta la determinadora es la que está inmersa en el tema de liquidación de pago, la facultad sancionadora, resolutiva¹/4// DFENSA- ^a Y este acto de liquidación por una determinación realizada por ustedes y lógicamente notificada al contribuyente, qué efecto provoca? TESTIGO- a Se está ejerciendo la facultad determinadora que tiene el SRI a través de una liquidación de pago se genera o determina valores a pagar, eso sería con respecto al efecto de liquidación de pago¹/4// DEFENSA- ^a Con respecto a esas diferencias que fueron hechos por

retenciones, existió por parte de Agrol S.A algún acercamiento en el tiempo que usted ejercía las funciones que ha precisado? TESTIGO- a Dentro de un proceso de control a través de comunicación de diferencias se determinó una liquidación de pagos, se tiene acercamiento con el contribuyente, no podría precisar con exactitud si me reuní dentro del proceso cuantas veces pero, generalmente dentro del proceso tanto en la parte operativa los niveles de supervisión dependiendo de las diligencias que se establezcan se puede tener acercamiento a través de su representante legal si tiene alguna designación por escrito1/4// DEFENSA- a Dentro de esas reuniones que usted no puede precisar, cuáles eran los temás que se trataban con la compañía Agrol? TESTIGO- ^a En el caso de Agrol en lo que se refiere al tema del proceso la zonal, no solo tiene personal que ejecuta el proceso de determinación en Manta, Portoviejo, Chone, en diferentes lugares donde tiene personal de gestión tributaria asignado. En el caso de Agrol fue un proceso que se ejecutó a través de los servidores en el centro de gestión de Manta en donde, directamente la parte operativa por ser un caso de acá Manta se ejecutó en Manta, varios temás dentro de los procesos son escaneados también a nivel de la zonal y pudieran haber existido reuniones también en la zonal, no le puedo precisar si tuvimos reuniones acá en Manta o Portoviejo o en números, tampoco le podría precisar1/4// DEFENSA- a Agrol en su calidad de contribuyente usted puede precisar cuáles eran los tributos o los conceptos que debía en su caso de percibir o de declarar? TESTIGO- ª En el caso de Agrol como sujeto pasivo está dentro de sus deberes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias entre esto el impuesto a la renta en razón de su variedad económica el resultado de la misma obligación de presentar sus declaraciones mensuales de Iva y de retenciones ya que estaba también como agente de retención, la obligación de presentar otras obligaciones informativas como los anexos¹/₄// DEFENSA- ^aLos contribuyentes, únicamente pueden ser agentes de retención o hay alguna otra modalidad? TESTIGO- a No entiendo la pregunta¹/4// DEFENSA- ^a Usted ha manifestado que Agrol es sujeto pasivo y que tiene ciertas obligaciones verdad? TESTIGO- ^a Así es¹/₄// DEFENSA- ^a Agrol únicamente tiene obligaciones o también tiene derechos? TESTIGO- a Obligaciones y derechos1/4// DEFENSA- a Que tipo de derecho como contribuyente tiene? TESTIGO- "Acceder a la información que le corresponde como contribuyente, presentar las quejas ser atendido por parte de la administración dentro de los procesos que se estén ejecutando¹/4// DEFENSA- ^a Agrol era un agente de percepción? TESTIGO-^a Sí¼// DEFENSA- ^a Cual es la característica de un agente de percepción? TESTIGO- ^a En el caso de Agrol agente de percepción, entendería que se está refiriendo en cuanto al impuesto al valor agregado, explíqueme la pregunta¹/₄// DEFENSA- ^a Como agente de percepción a qué tiene derecho Agrol? TESTIGO- a Como exportador tenía derecho a solicitar a la administración tributaria la devolución del Iva por sus compras por el Iva percibido, por el Iva que él pagó¼// DEFENSA- ª Este derecho al cual Agrol le asiste fue de alguna manera solicitado a usted de que se pueda compensar la obligación que mantenía con el SRI respecto a las retenciones a la fuente por el impuesto a la renta?

TESTIGO- ^a Para acceder al derecho de esa devolución el contribuyente la debe solicitar para poder alguna obligación o deuda que tenga el contribuyente¹/₄// DEFENSAcompensar ^a Independientemente por el principio de petición deba solicitarla, sin embargo, el derecho como tal Agrol tenía en esa época algún valor por el Iva percibido el derecho a la devolución? TESTIGO- ^a El derecho a la devolución como exportador es una de las condiciones que estaría cumpliendo siempre y cuando el contribuyente realice la solicitud a la administración presentando la información requerida o lo que se requiere para verificar ese derecho1/4// DEFENSA- ª Esas liquidaciones de pago por diferencias de retenciones a la fuente que ustedes hicieron, de qué forma la hicieron a través de qué mecanismo? TESTIGO- ^a A través de un proceso de comunicación de diferencias a través del cual la administración tributaria realiza la verificación de los datos consignados por el contribuyente en su declaración la administración tributaria contando no solo con información del propio contribuyente a través de sus declaraciones de impuestos sino también, a través de un anexo del contribuyente y también a través de información de terceros, con esta información la administración tributaria realiza información, identifica riesgos, como por ejemplo riesgos de diferencias en valores retenidos no pagados y se inicia un proceso de control donde hay diferentes diligencias que se pueden realizar, puede realizarse requerimiento de información, comparecencia, dependiendo también de la información que se va a recopilar se realiza dentro del proceso todo el análisis se establecen las diferencias se comunica al contribuyente las diferencias que la administración tributaria ha detectado dentro de este documento denominado comunicación de diferencias se otorga un plazo para que el contribuyente justifique las diferencias o presente las sustituciones que corresponda. Ya cumplido este plazo o el contribuyente no presenta sustitutiva o, si presenta documentación como parte del proceso la misma analizada y revisada y, una vez que ya se obtienen los resultados se emite una liquidación de pago en caso que se establezcan valores a pagar a favor de la administración 4// DEFENSA- a Todo proceso de comunicación por diferencias ya sea verificando a través de la información proporcionada por el mismo contribuyente o por un tercero, termina en proceso penal? TESTIGO- a Como parte de un departamento de control en este caso la gestión tributaria sí, dentro de un proceso de control de diferencias se detecta algún tema de presunción penal, ahí mismo es informado al departamento jurídico para que realice el análisis y realice cual es el proceso que se debe continuar¹/₄// DEFENSA- ^a En su calidad al cargo que ha desempeñado cual es el matiz que se determina para efecto de poder precisar si existe o no una presunción penal cuando hay ese tipo de comunicación por diferencias al contribuyente? TESTIGO-^a Si dentro de un proceso de control hay inicio de ocultamiento de ingresos, retenciones, valores que no fueron pagados como control tenemos que emitir un informe al departamento jurídico, donde se comunica las novedades detectadas para que ellos analicen o desvirtúen o no con un tema en la parte penal, la parte de control verificamos si hay un indicio de lo que refiere comunicamos al

departamento jurídico1/4// DEFENSA- a Si ustedes hacen una liquidación de pago por diferencia de retenciones a la fuente y el contribuyente paga que sucede? TESTIGO- a Nosotros tenemos la obligación de remitir el informe al departamento jurídico el análisis continua ya en dicho nivel¹/4// DEFENSA- "Ha tenido casos como ellos en el que se han detectado diferencias por retenciones a la fuente y le han hecho un determinativo de liquidación de pago y el contribuyente en este caso haya pagado, ha tenido casos usted? TESTIGO- "Hemos tenido casos donde se ha iniciado comunicaciones de diferencias o proceso de control de diferencias donde el contribuyente ha pagado los valores observados y no necesariamente hemos tenido que terminar a una liquidación de pago sino, que dentro de los procesos iniciados el contribuyente presenta la sustitutiva ante lo cual, genera los valores a pagar y luego ya tienen las diferentes opciones para el tema de pago. Que si hemos tenido también contribuyentes en lo que se les ha emitido liquidación de pago por retenciones y luego ya han cancelado la obligación, no le puedo precisar alguno porque, una vez que termina la emisión de la liquidación de pagos se termina el proceso en los departamentos de control y lo que corresponde a seguimiento de la deuda como tal ya corresponde también a otro nivel, pero dentro del proceso de control que hemos realizado si hemos tenido contribuyentes que han pagado los valores liquidados por impuesto a la renta, Iva, retenciones no le podría precisar cuántos casos.º CONTRAEXAMEN DEL FISCAL. ^a P.-Que cargo ocupó usted cuando empezó el proceso de liquidación respecto a los valores que debía cancelar Agrol en los periodos 2012 y 2013 por concepto de retenciones del impuesto a la renta? TESTIGO- ^a Mi cargo era el que actualmente me desempeño jefe zonal del departamento de gestión tributaria¹/₄// FISCAL- ^a Y con respecto al proceso de liquidación, qué realizó usted? TESTIGO- a El proceso de control como tal tiene una parte operativa donde se analizan la información se establecen las diferencias se establecen valores a pagar, valores del Estado se emite el acto determinativo en este caso la liquidación de pago o incluso dentro de un proceso de control termina no necesariamente en una liquidación, puede justificarse o emitirse incluso retenciones de aplicación que es disminución de saldos del contribuyente. Dentro de todo este proceso como jefe zonal tengo la última línea de aprobación del proceso de control¹/₄// FISCAL- ^a Es decir que usted no aprobó este proceso de control? TESTIGO- ^a Con relación a la aprobación del proceso de control vale precisar que la administración tributaria tiene un plan de control tributario donde se inicia procesos de control al contribuyente cuando se ha detectado riesgos de cruces, en este caso tuvo que haberse identificado para hacer un análisis, un riesgo que no necesariamente puede haber sido identificado directamente o iniciado en la zonal que es la parte que corresponde también sino que también hay planes de control que incluso son derivados a nivel nacional¹/4// FISCAL- ^a En este proceso de control quienes participaron? TESTIGO- ^a En el proceso de control está la parte operativa el proceso se llevó en el centro de gestión tributaria en Manta a través de los servidores que ejecutan1/4// FISCAL- a Recuerda alguno de ellos? TESTIGO- a En la

parte operativa Karen Pinargote, dentro del proceso de control no solamente puede participar el funcionario asignado al caso, también puede participar otro servidor como parte de apoyo, en este proceso también intervino en la parte de apoyo Angie Zavala una servidora que en ese momento estaba acá en la zona de Manta. En la parte operativa también están las líneas de supervisión acá en el centro de gestión tributario de Manta, tenemos al supervisor de gestión tributaria, en esa fecha durante el proceso estaba asignada la Abogada Paola Antón y, también se puedo haber presentado por alguna urgencia o permiso y pudo haber sido cubierto por otro servidor. La otra línea de supervisión el cual tiene conocimiento del proceso el centro de gestión tributaria de Manta en ese momento me parece que estaba a cargo Fernando Muñoz, luego viene la línea de supervisión en lo que es la zonal ya se traslada a lo que corresponde las condiciones y luego la jefatura zonal¹/₄// FISCAL- ^a A la pregunta de la defensa usted dijo de los derechos y obligaciones del contribuyente, esos derechos causaban la devolución de valores por concepto de Iva, la pregunta es, Agrol solicitó esa devolución de Iva? TESTIGO- "No podría precisar si solicitó o a la fecha ha solicitado, en esa fecha entiendo que no había presentado las solicitudes por el tema del Iva, a la fecha actual no lo sé1/4// FISCAL- a Conoce usted si a esa fecha, cuando empezó este proceso de control? TESTIGO-^a Recuerdo que concluyó en el 2015, eso quiere decir que no necesariamente inició en el 2015¹/₄// FISCAL- ^aEn el 2015 recuerda usted si Agrol había presentado declaraciones sustitutivas con respecto a los periodos 2012 y 2013? TESTIGO- a De los periodos objeto de determinación 2012 y 2013 no.º ACUSACION PARTICULAR. a P.-Usted manifestó que la compañía Agrol tiene derechos como exportador acceder a la devolución del impuesto al valor agregado, el sólo hecho de consignar valores como crédito tributario como exportadores y declaración del impuesto a la renta le hacen la petición al SRI le da derecho al valor solicitado? TESTIGO- a No, conlleva a una revisión dentro de la solicitud que realiza el contribuyente, es decir que el derecho a la devolución está sujeto análisis por parte de SRI1/4// A. PARTICULAR- a El hecho que la compañía solicite un valor de crédito tributario de Iva significa que tiene el derecho a la devolución de ese mismo valor? significa que la administración tributaria cuando recibe la solicitud de devolución del Iva analiza si el contribuyente tiene derecho a lo solicitado sí o no? TESTIGO- a Sío REPLICA DE LA DFENSA-"Cuando niegan ustedes en calidad de rentas interna el derecho al crédito tributario de un contribuyente en qué casos lo niegan? TESTIGO- ^a Si lo solicita un contribuyente que no tiene derecho a esa contribución¹/4// DEFENSA- ^a Lo cual Agrol no está en ello verdad? TESTIGO- ^a Como exportador sí, sujeto a la revisión de la petición por parte del contribuyente¹/₄// DEFENSA- ^a Hay alguna otra razón por la cual SRI niegue el recibir ese derecho? TESTIGO- a Si dentro del análisis que se le hace a la solicitud del contribuyente hay observaciones dentro del proceso que realice la unidad respectiva hay valores que pueden negarse¹/4// DEFENSA- ^a Está normado en la ley o es subjetivo a criterio del personal de rentas internas? TESTIGO- a Todo proceso ejecutado por el SRI

están normadosº

Se deja expresa constancia que el señor abogado del procesado, Oswaldo Leoncio Fernández Álava manifestó que además ha trabajado con los testimonios que han sido evacuados por Fiscalía y prescinde de los demás testimonios.

b) Prueba Documental

La defensa no practica prueba documental

ALEGATOS DE CLAUSURA (DEBATE).- En su exposición final los sujetos procesales expusieron:

Respecto del ciudadano Alex Eduardo Proaño Troya

Fiscalía

^a Señores jueces este proceso penal inició el 27 de marzo del año 2017 ustedes lo pueden constatar con el auto de llamamiento a juicio, este proceso sin temor a equivocarme es el primero que se ventila en etapa de juicio en la provincia de Manabí, por lo menos en la promulgación del COIP, este proceso más allá de que la finalidad de las penas en el Ecuador en el evento de imponerlas tenga como finalidad la rehabilitación este proceso penal justamente la fiscalía más allá de obtener ese tipo de sentencia el que se publicite que este tipo de acto contra la administración tributaria contra los dineros del Estado no se pueden cometer, dineros recabados a manera de impuestos. Señores jueces a lo largo de esta audiencia hemos escuchado diferentes testimonios no voy a recapitular exactamente cada uno de ellos, como usted señora jueza lo manifestó por varias ocasiones a lo largo de esta audiencia, usted ya ha inmediado la prueba, pero si debo hacer alusión de que se ha podido demostrar tanto la materialidad de la infracción como la responsabilidad penal dentro de este caso con respecto al señor Alex Eduardo Proaño Troya, se ha justificado a través de los testimonios de los servidores del SRI, que efectivamente Agrol S.A. como agente de retención está obligado a retener valores por concepto de retenciones en la fuente de impuestos a la renta no se los entregó al Estado, porque hay que tener en cuenta o bien claro ese tema ese impuesto de retenciones por concepto del impuesto a la renta no le pertenece a ningún contribuyente, los contribuyentes son meros retenedores para entregar esos dineros al Estado, dinero que el Estado construye carreteras, construye hospitales, construye escuelas entre otras, esos dineros no pueden ser ocupados para otra finalidad o con algún otro motivo y eso es en esencia lo que protege el tipo penal del 298.18 y eso se corroboró con los testimonios del personal de rentas internas con el testimonio de la perito contable tributaria, perito que ustedes pudieron constatar en su testimonio no solo se conformó con la información que rentas pudiera otorgarle sino que también, recabó información in situ de la misma compañía, si eso

no es derecho a la defensa entonces que es, esa perito que corroboró que efectivamente esos valores retenidos jamás fueron entregados al SRI también le manifestó a ustedes a través de la exposición de la documentación recabada, al igual que lo hicieron Angie Zavala y Paola Antón funcionarias de rentas internas que, tampoco Agrol S.A. a través de su representante legal Alex Eduardo Proaño Troya realizó declaraciones sustitutivas, esa es la verdad, no lo que dijo el testigo que trajo la defensa y que mintió descaradamente a ustedes el señor Boanerges bajo juramento aseverado una y otra vez que él había visto, que él había constatado la realización de declaraciones sustitutivas, lo que justamente ustedes han tenido tener por cierto con documentación en mano que no ha sido así sino, de haber existido aquello ni siquiera estuviéramos aquí en esta audiencia de juzgamiento, testigo el cual pido a ustedes al final en sentencia se pronuncien con respecto a un presunto delito cometido con juramento. Existió una pericia informática también, esa perita informática ustedes la escucharon la acudió a la base de datos del SRI en Quito, verificó que efectivamente como representante de Agrol S.A. se encontraba Eduardo Proaño Troya y que las declaraciones del impuesto a la renta o realizadas en cero de los años 2012 y 2013 efectivamente fueron realizada por Agrol S.A. Entonces señores jueces tomando en consideración que el inciso 9 del numeral 20 constante en el Art.298 señala que los representantes legales y el contador a efecto de las declaraciones realizadas serán responsables como autores de la defraudación tributaria en beneficio de la persona natural o jurídica, hay norma expresa en torno a ello. Y, en ese mismo articulo en su inciso final se señala que cada caso será investigado juzgado y sancionado sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como el pago de los impuestos debido. Más allá que hayan pagado parcialmente señores jueces hay norma expresa que obliga inobservar justamente ese pago y, estudiar la manera dolosa del porque no se cumplieron con el pago de esos valores al SRI cuando de manera consiente de haber retenido valores de casi \$200.000 en los años 2012 y 2013 declararon al SRI en cero es decir, le dijeron al SRI señores, no he retenido nada, ese es el accionar doloso aun a sabiendas que tenían \$200.000 retenidos valores que no le pertenecían al contribuyente sino al Estado. Digo esto del inciso final del 298 porque justamente este proceso que se inicia el 27 de marzo de 2017 no es coincidencia pues, que los documentos d ellos comprobantes de pago arrojen con fecha julio del 2017, no es coincidencia al existir un proceso penal en curso a empresa trató sí, de pagar parciamente no la totalidad. La defensa a lo largo de esta audiencia ha tratado de justificar de alguna manera la no devolución de estos dineros al Estado o al SRI haciendo alusiones a la ley de solidaridad, que el terremoto pero, no nos olvidemos por el principio del Iura Novi Curia, conocen perfectamente el derecho más allá que los testigos lo han desvirtuado acá, esa ley de solidaridad exoneraba sólo multas, no exoneraba el pago de impuestos para nada de los años 2012 y 2013, ustedes han escuchado al señor Alex Eduardo Proaño Troya manifestar que es contador público autorizado hace muchos años, ni siquiera hay justificación del desconocimiento de las obligaciones

tributarias, las obligaciones que la ley establece pues de paso, también trabajó en el SRI por algún tiempo más allá de que propietario de la compañía que tiene un barco que está en otro lado cada quien responde por los actos que legalmente está obligado hacer. En consecuencia por haberse demostrado tanto la materialidad de la infracción como la responsabilidad del tipo penal que se encontraba vigente en el año 2012 y 2013 en el Código Tributario en el Art.344.13, fiscalía sostiene la acusación en contra del señor Alex Eduardo Proaño Troya como autor directo del tipo penal establecido en el Art.298.18 del COIP, solicitándole declarar su culpabilidad en sentencia condenatoria y solicitando la pena privativa de libertad tomando en consideración que el Art.299 señala la pena para los casos del numeral 18 cuando se trata de valores superiores a 100 salarios básicos unificado una pena de 7 a 10 años y, la pena que se encontraba vigente en el Código Tributario para la conducta del 344.13 contemplaba de 3 a 6 años, tomando en consideración ese principio de temporalidad que todos estamos obligados aplicar, fiscalía solicita se imponga la pena privativa de libertad de 6 años señores juecesº

Acusación Particular

^a Señores jueces a lo largo de la sustanciación de la presente audiencia de juzgamiento, con las diferentes pruebas aportada tanto por fiscalía como por la acusación particular sean estas, testimonio y pruebas documentales se ha evidenciado la materialidad de la infracción, esto es, de acuerdo al Art.298 del COIP la defraudación tributaria. La defraudación tributaria en este caso en particular tiene relación con las retenciones que fueron efectuadas y no pagadas por la compañía Agrol S.A. en los periodos de febrero a diciembre del año 2012 y de enero a diciembre del periodo fiscal del año 2013, con todos los testimonios como por ejemplo de la señorita Angie Zavala, Karen Pinargote que fueron las personas que ejecutaron el proceso de control donde se evidenció que la compañía Agrol en los periodos mencionados, presentaron sus declaraciones de retenciones a la fuente del impuesto a la renta sin valores, es decir en cero valores pese haber efectuado retenciones por las compras realizada por la compañía Agrol en esos periodos. Del testimonio de esas dos personas que fueron la que elaboraron el proceso de control así como de las líneas de supervisión de aquel proceso de control se evidencia que la compañía Agrol compró en el giro normal de sus actividades realizó esas compras efectuó retenciones y, esas retenciones no fueron canceladas a la institución en este caso al SRI pese a tener una obligación legal que pesa sobre la compañía Agrol como agente de retención, calidad de retención que está dada por mandato legal esto es específicamente por la ley de régimen tributario interno donde, toda persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad tiene la obligación de efectuar las retenciones correspondientes en las adquisiciones que realiza. Pese a tener esta obligación quedó más que evidenciado que la compañía Agrol efectuó las declaraciones sin valores, lo cual incluso fue

corroborado con el testimonio de la experta en contabilidad la Ingeniera Valeria Gómez, quien de la revisión que realizó a la contabilidad que la compañía Agrol verificó incluso esos valores de retenciones se encontraban en cuentas por pagar, significa que, ni las retenciones efectuadas en el año 2012 ni las del 2013 fueron canceladas por parte de la compañía Agrol al fisco. Es evidente señores jueces que el bien protegido que ha sido aquí lesionado es el patrimonio del Estado que se ha visto mermado por la falta de entrega deliberada por parte del sujeto pasivo de los valores retenidos a las arcas del Estado, esto es importante en virtud de que se debe identificar que en efecto ha habido un bien lesionado, un bien jurídico que es protegido y ha sido lesionado y que, en el caso que nos atañe una vez que se ha podido determinar la materialidad de la infracción que incluso también fue corroborado con la pericia informática y cuyo experto que la realizó estuvo aquí y también realizó su testimonio en cuanto a esas declaraciones que fueron presentadas sin valores pese haber efectuado retenciones fueron realizada por los contadores respectivos del año 2012 y 2013 que se encuentran procesados en esta audiencia. Una vez que se ha procedido con la determinación el establecimiento de la materialidad de la infracción que ha quedado probada en esta audiencia de juicio es importante referirnos a lo que establece el Art.298 del COIP en cuanto a la responsabilidad por la falta de entrega deliberada de los valores retenidos esto es que, esta responsabilidad recae directamente sobre el representante legal y contador, es más, este mismo artículo incluso agrava la sanción cuando el monto de valores retenidos y no pagados ascienden a 100 salarios básicos estamos hablando que los valores que dejó de percibir el Estado por retenciones superan los \$200.000. No obstante, como lo manifestó la fiscalía en el momento oportuno esta conducta se encontraba tipificada en el Código Tributario que anteriormente contemplaba todo lo relativo a la defraudación tributaria y que la misma conducta se mantiene en el COIP no obstante en el Código Tributario Art.345 la sanción prevista para la falta de entrega deliberada de los valores retenidos contemplaba una pena de 3 a 6 años lo que, este tribunal tendrá que considerar al momento de emitir su sentencia. Una vez que dentro de esta audiencia de juzgamiento se ha establecido claramente la materialidad de la infracción y la responsabilidad a quedado bastamente probada señores jueces, en representación de la acusadora particular aquí presente la Economista Auxiliadora Holguín solicito que en sentencia este tribunal declare que ha existido la materialidad de la infracción y sancione a los responsables esto es el señor Alex Proaño, el señor Leoncio Fernández y la señora Karina Lima en calidad de autores tal como lo contempla el Art.298 del COIP y se le imponga la pena de 6 años establecida en el Art.345 del Código Tributarioº

Defensa

^a En representación de Alex Eduardo Proaño Troya voy hacer mi alegato de clausura iniciando por revisarle al tribunal lo que manifiesta el Art.252 del Código de Procedimiento Penal que es la norma

que se encontraba vigente a la fecha de lo que nosotros hemos podido escuchar a lo largo de esta audiencia que se presume se cometió un hecho ilícito que no ha sido probado ni siquiera la materialidad. Dice el Art.252 que la forma o el método que los jueces deben de determinar a ver si hay responsabilidad y materialidad es a través de la certeza, es la certeza la que tiene que determinar para poder condenar en este caso a Alex Eduardo Proaño Troya. Al inicio de esta audiencia exactamente el uno de febrero del año en curso, esta defensa planteó como teoría del caso que fiscalía no iba a poder probar mediante ese medio de la certeza de que, Alex Eduardo Proaño Toya sea autor del delito que se encontraba vigente en aquella época en el Art.342 en relación al Art.344 y 345 del Código Tributario, y hay mucho que decirle señores jueces pero empezaré determinando en una garantía que nuestro Estado Ecuatoriano nuestra constituyente la determinó en nuestra Constitución de la Republica dentro del Art.66 y que la recoge del espectro convencional, de la Convención Americana de Derechos Humanos, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la premisa es simple, nadie, ningún ser humano en los Estados de derecho puede ser privado de su libertad por deudas, tributos excepto pensiones alimenticias, partiendo de esa premisa voy a dirigirme hacia ustedes para que nosotros tengamos todo el espectro normativo de nuestro sistema de justicia nuestro ordenamiento jurídico para determinar lo siguiente. Cuale es el acto y esta es una pregunta no para la sala sino para ustedes su señoría, cual es el acto que Alex Eduardo Proaño Troya exteriorizó para poder ser autor del delito de defraudación tributaria, nuestro sistema de justicia señores jueces incluso de la época era eminentemente era un sistema penal de acto es decir, el Estado ustedes no pueden sancionar a Alex porque es representante legal, eso es una elucubración errónea que hace fiscalía siendo resonante de la información que SRI le proporciona y le voy a decir porqué; el Art.96 y siguiente del Código Tributario y la ley de régimen tributario interno menciona efectivamente que el representante legal será responsable de las declaraciones, pero no han podido precisar que esa responsabilidad es únicamente tributaria por un concepto simple, en materia penal la responsabilidad no puede ser solidaria, usted no puede sentenciarlo a él porque es representante legal, él tiene que haber hecho algo y hay que determinar qué es lo que él hizo, aquí ha venido un sinnúmeros de testigos a manifestar un sinnúmero de información pero, más aun y es en lo que me voy a precisar y yo no voy a tener con respeto al señor fiscal y a la sala, yo no voy a tener esa capacidad para yo decirle a ustedes que investiguen a una persona porque viene acá a mentir y yo les voy a decir por qué no mintió Ecdi y le voy a precisar con la prueba documental que se encuentra ahí y, porque sí mintió Paola Antón, pero yo no quiero que ustedes le llamen la atención a Paola Antón porque Paola Antón viene resonantemente también viene orquestada por el SRI a que, dé una información que no es real, no es real que Agrol a través de sus mandatarios privó de información al SRI, eso no es real tanto así que la contadora que también quiso repetir eso no lo pudo hacer porque

ella dijo que Agrol entregó, libros contables, libro mayor y facilitó un listado de las retenciones que se hicieron, listado de retenciones que Ecdi pudo manifestarle a ustedes como se obtuvieron, cuando compró, Alex Eduardo Proaño Troya, cuando Alex fue el que compró y Alex fue el que retuvo y Alex fue el que cometió el acto doloso, eso no ha podido ser probado, Agrol es una compañía que documentalmente se encuentra probado ustedes así deberán valorarlo que es una compañía que está constituida por dos socios, uno mayoritario y uno minoritario que la ley de compañía en el Ecuador así lo permite y esta compañía es ficticia es una persona ficta, es una persona que no tiene control sino a través de otras personas y, fiscalía no les ha probado a ustedes que Alex Eduardo Proaño Troya compró, retuvo y no pagó es más se ha probado hasta la saciedad que la información fue proporcionada pero que se sale de la esfera de dominio de Alex el poder pagar, él no puede pagar, él no tiene recursos ustedes tienen la información que proporcionó como medio de defensa, ustedes pueden corroborar tiene 11 juicios, laborales, civiles, contencioso administrativo por su calidad de representación legal pro claro, es que la representación legal es solidaria pero porque en esos ámbito de la ley en ese ámbito, es permisible que la responsabilidad sea de esa forma porque así está establecido en la ley pero, la responsabilidad penal no, de eso se olvidó el SRI que le ha dado una lectura tergiversada y, el señor agente fiscal ha venido acá a repetirle aquello, incluso en cuanto al concepto de defraudación tributaria que se encuentra en el Art.342 de la norma que estaba vigente en el año 2012 y 2013 porque, aquí hay una pregunta que nadie ha contestado; cuando se cometió la infracción, cual es la infracción, si a mí me dice rentas internas que la infracción es no declarar yo le puedo decir por mandato de la norma en el Art.96 que declarar constituye un deber formal y la misma norma en el artículo del Código Orgánico Tributario determina cuáles son las clases de infracciones y determina que las infracciones son delitos que son los que están tipificados y las faltas reglamentarias y contravenciones que son violaciones a la norma adjetivos e incumplimiento de deberes formales, entonces hay que decirle al SRI que el delito no es no declarar porque incluso por mandato de la ley esa declaración puede ser sustituida y que Ecdi no dijo que se sustituyeron, es que fiscalía con el mayor respeto por el tecnicismo de esto y le doy muchas gracias al contrario de lo que decía Alex, yo le agradezco a él por haberme dado la oportunidad de involucrarme en esto y poder aprender y poder ampliar mi conocimiento y establecer su señoría que, lo básico no solamente Agrol estaba obligado a retener en la fuente, Agrol también tenía que pagar impuesto a la renta y, la pregunta que le hizo el fiscal que es la forma d defender a Ecdi, Agrol hizo la sustitutiva de las retenciones y él dijo sí, lo que sí es verdad porque ese es otro impuesto el impuesto a la renta es otro impuesto el impuesto a la retenciones es otro impuesto el impuesto al Iva otro impuesto, son un sinnúmero de impuestos y obligaciones que tenía Agrol y que no todas fueron incumplidas, el tema que él de esto que estamos aquí Agrol compraba a crédito compraba un señor apellido Menéndez él le compraba a crédito a cualquier persona y no generaba ese tributo porque cual era el valor que

tenían que retener si ellos no estaban pagando, deme fiado le decía, pero rentas no puede recibir fiado también la retención entonces, donde está el delito? Donde se materializó que Oswaldo, Karina y Alex estuvieron presente cuando estaba comprando este señor, no estaban presente ellos desconocían, como puede fiscalía a través y ese es una forma que nuestro Código Penal que se encontraba vigente a la fecha determina como improcedente, como puede ser que indiciariamente digamos que ellos conocían de los tributos cuando aquí Ecdi dijo que la información del comprador no llegaba en los momentos que era, que tal si las declaraciones que ellos hacían porque si estamos aquí elucubrado si estamos aquí bajo ese parámetro indiciario, yo también les puedo decir de que la información no llegaba y que ellos lo que hacían era declarar con la información que tenían pero incluso no es delito porque eso es una violación de un deber formal y el deber formal implica que es una contravención simplemente y donde ustedes pueden corroborar eso, en el Código Tributario específicamente en el Art.316 donde el legislador de la época este es un código del año 1975 para más o menos tener un conocimiento de con qué norma estamos juzgando pero es la norma que estaba en ese tiempo. Para la configuración del delito se requiere la existencia del dolo, es decir debo probar que Alex Proaño compró con el señor Menéndez y que Alex retuvo y no pagó, porque Alex Proaño no es Agrol, Alex Proaño es la representación legal para otra cuestión no para la cuestión penal, y dice el mismo código; para la de las contravenciones y faltas reglamentarias que fue lo que en su defecto el señor contador cometió va ante la transcripción de la norma es decir él, a criterio de fiscalía a criterio de rentas no hizo la declaración conforme a derecho pero no se ha configurado el dolo que debe de existir para que se pueda determinar que la conducta es típica. En los delitos los actos u omisiones que lo constituyan se presumen consiente y voluntarios pero será admisible la prueba encontrarla, eso dice este código d 1975, lo que este código está diciendo es que se presume doloso pero nosotros tenemos la posibilidad de probar lo contrario y, es lo que nosotros hemos hecho con la prueba documental, la prueba documental dice que, Agrol le debe a la actualidad más de un millón de dólares a rentas y Agrol le debe un millón y medio y más al IESS, que Agrol tiene cuentas por pagar de más de un millón de dólares a proveedores y que tiene cuentas por pagar a su personal humano, que incluso su señoría, desde la óptica y la razón de nuestro legislador tiene hasta un cierto orden de prelación cuáles son las deudas u obligaciones más inmediatas que cumplir siendo el SRI de plano está en tercero o cuarto lugar, primero se encuentra el personal humano que es a quien deben de satisfacer las necesidades porque somos un Estado de derechos y justicia en donde se supone que la persona está por encima del Estado pero resulta, que la información sesgada que ha traído aquí rentas interna y fiscalía es que quisieron tapar de que rentas interna le debe más de dos millones de dólares Agrol por el impuesto al Iva como agente de percepción ellos son acreedores de ese derecho y, usted sabe lo que signifique que Agrol sea acreedor algún derecho que los derechos no se discuten los derechos se ejecutan pero claro, aquí viene también una teoría moderna le damos todo el poder al Estado el Estado tiene el poder de perseguir pero, cuando el Estado tiene que cumplir con las obligaciones para Agrol y poder hacer efectivo ese Iva que triplica lo que estamos aquí discutiendo no por diez veces porque son dos millones de dólares que Agrol es acreedor y es un derecho que no debe ser discutido sino ejecutado, y lo que dijo enante Anita Bello que tiene que ser solicitado sí, pero sabe que rentas internas es consiente que tiene que darle dos millones a Agrol pero, como es el Estado el Estado no cae en la posibilidad sino de perseguir por una ínfima cuantía a pesar que tenga que darle un valor mucho mayor y nos olvidamos que en el Art.37 del Código Tributario existe una forma de extinguir las obligaciones y una de esas formás es la compensación y, aquella forma hay que mirar todo el espectro para determinarnos si la conducta es típica. Otro error que ha incurrido rentas internas es que ha fraccionado la infracción, y es entendible por cuanto el tema de tributación es complejo y ellos lo manejan a su perfección situación que no es al menos desde la mirada de este servidor tan sencillo comprenderlo sin embargo el tipo penal de defraudación tributaria el Código Tributario lo conceptualiza en el Art.342 pero no quiere decir que es un tipo penal autónomo, el tipo penal es uno solo lo que pasa que esa es la conducta primaria es el tipo básico pero partiendo de ese tipo básico es que hay que partir si Agrol, no Agrol porque Agrol es una ficción, si Alex simuló, ocultó o falseó o engañó o indujo al error en la determinación de la obligación tributaria o por lo que se deja pagar en parte el tributo y de ahí hacemos un alcance a la tipicidad a un caso específico que es el Art.13 que es la falta deliberada total o parcial, sabe lo que significa deliberada? Simplemente vamos a guglear que significa deliberada no hay que tener aquí un diccionario de la lengua para poder cumplir con un ejercicio sencillo falta deliberada es que; Alex Proaño bajo el dominio de él tenía la posibilidad de entregar y no lo entregó, no está probado de que él estaba en esas facultades hay un dueño, un dueño de una empresa es necesario que conozcan un dueño de una empresa que estuvo vinculado pero que en marzo de ese año el juez de garantías penales determinó que no podía ser vinculado porque la vinculación se la estaba haciendo fuera del término, saben lo que implica eso? Que el dueño de la compañía que el accionista que quien se benefició de no pagar al fisco se encuentre en Panamá y que Alex esté aquí frente a ustedes y que fiscalía esté pidiendo una pena de 6 años, un padre de una niña de 14 y 15 años aquí frente a ustedes, pero Eusebio Reyes en Panamá y es en quien se presume se benefició del no pago al erario nacional, ese es el Estado constitucional de derechos en donde, al no haberse podido determinar probatoriamente el testigo estrella de fiscalía es la perito Valeria Gómez en donde la información que proporciona es una información netamente sesgada en cuanto a las preguntas de este servidor para que ustedes puedan tener un espectro mucho más amplio y decidir haciendo justicia ella trataba de ser evasiva incluso al final también mintió, y no tuve yo esas agallas de decir; ella está mintiendo tienen que seguirle una acción penal por perjurio porque ella dijo, que s ele negó la información y luego a la repregunta dijo si me entregaron y finalmente cuando se le pregunta la razón por las cuáles se incumplió con el pago dijo, que por las

razones expuestas fueron justamente de que estaban en iliquidez la empresa y eso ha podido ser probado cuando ustedes revisen documentalmente la información que manda la Superintendencia de Compañías, Agrol está considerada como una empresa inactiva y están todas y cada una de las deudas que tiene de las entidades de control, de los sujetos que generan tributos y de los proveedores por las razones que se encuentra en total iliquidez entonces su señoría, dígame usted, se ha probado que deliberadamente Alex Eduardo Proaño Troya no entregó completa o parcialmente el tributo? No, al contrario, lo que se ha venido a probar es que Alex como lo dijo le fue a suplicar al dueño de la empresa el que tiene el dinero el que vendió un barco en dos millones y medio de dólares, al que vendió en noviembre y la actualidad más de un millón de dólares que por favor pague y es la persona que no lo ha hecho. Voy a solicitar finalmente que ustedes luego de revisar lo que manifiesta nuestro Código de Procedimiento Penal con respecto a la forma de concluir una sentencia y arribar a una decisión del tribunal lo haga sobre esos parámetros que se determine en lo expresamente expuesto en el Art.85 cuál es la finalidad que tiene la prueba y principalmente en el 86 y 87 con respecto a cómo deben ser esas presunciones para que ustedes arriben a la certeza de que Alex Eduardo Proaño Troya tuvo el dominio del hecho para poder perpetrar el acto porque no podemos olvidar eso su señoría estamos en un derecho penal de actos por esas consideraciones solicitamos que ustedes en sentencia confirmen el estado de inocencia del ciudadano Alex Eduardo Proaño Troya y que levanten todas las medidas cautelares que pesan contra él y que hayan sido producto de esta causa ya que hay muchas causas más en contra de él por efecto de la representación pero allá sí por una cuestión solidaria de él con la empresa no siendo así la presente causaº REPLICA DE LA FISCALÍA. ª La defensa ha manifestado que efectivamente por deudas en ningún país del mundo es ameritario la cárcel y es que aquí no estamos hablando que Alex Proaño le debe a SRI o Agrol S.A. de la cual es representante le debe al SRI eso va obligadamente enlazado con los verbos rectores que la misma defensa acaba de mencionar y que se señala en el 298 simular,, ocultar, omitir, falsear, o engañar a la administración tributaria para dejar de cumplir con sus obligaciones o para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debido en provecho propio o de un tercero, y ahí tiene el numeral 18 y a la defensa también se le olvidó analizar lo determinado a la parte vigente aun del Código Tributario lo contemplado en el Art.96 deberes formales; son deberes formales de los contribuyentes o responsables, puntualmente literal D; presentar las declaraciones que correspondan esto necesariamente el 96 literal D va en concordancia con el 25 y 27, el 25 señala quien es contribuyente, la persona natural o jurídica que la ley le impone una prestación tributaria por verificación de un hecho generador nunca perderá su condición de contribuyente que debe soportar la carga tributaria o que realice su traslación a otras personas. El 27, señala en el numeral 2; para los efectos tributarios son responsables de la representación, los directores, presidente, gerente o representante de la persona jurídica y demás ente colectivo con personalidad legalmente reconocida.

Tomando en consideración toda esta legislación señores jueces, es o no es responsable el señor Alex Eduardo Proaño Troya por las obligaciones que le manda la ley, con todo respeto discrepo con la defensa al mencionar que acá no se ha probado ni siquiera la materialidad, o es que acaso no se escuchó los testimonios tanto del personal del SRI de la perito contable mostrarles a ustedes los ATS. Los anexos transaccionales donde constan las declaraciones en cero, acaso no se observó en la audiencia las facturas, los comprobantes de retención de otras empresas que justificaban que efectivamente Agrol a través de su representante legal retuvo valores pertenecientes al Estado, no se puede decir que acá no se ha probado la materialidad, está por demásía justificada. Como se puede decir que no está responsabilidad demostrada si normativamente con los artículos invocados y con lo señalado en el numeral 20 inciso 9 del Art.298 actual es mandatorio justamente y hace responsable de los delitos para los representantes legales de las empresas porque es su obligación hacer las declaraciones y, que no se venga a tratar de creer así como la defensa hizo constar que fiscalía creía en lo mostrado por rentas internas me atrevo a decir que le defensa no podía dejarse creer todo lo que manifiestan sus usuarios porque es ilógico es más, aquí en el testimonio de Alex Troya acabó de aseverar que el señor Eusebio Reyes ni siquiera a nombre de él se encuentran las cuentas, las cuentas bancarias entre ellas de Agrol S.A. entonces a nombre de quien están las cuentas bancarias, para todos es conocido que para constituirse como contribuyente existen requisitos más aun siendo agente de retención es tener una cuenta bancaria a su nombre no a nombre de un tercero es por eso que es falso que el representante legal no tenía el dominio de las referidas cuentas bancarias, es por eso que si podía esos valores retenidos habérselo pagado al fisco o como en su defecto era su obligación hacerlo. Ah que la empresa se encontraba sin liquidez, que no teníamos plata, que teníamos otros deudores, precisamente por eso existe la conducta cuando se refiere en el numeral 18 sobre la falta de entrega deliberada y coincido con el defensor basta guglear para entender que es deliberado, deliberado simplemente es haber pensado y haber ejecutado, entonces cuando ellos mismos manifiestan que Agrol tenía otras deudas y que por eso no pagaron que significa; que ocuparon esa plata que le correspondía al Estado y la ocuparon para pagar sus deudas porque habían acreedores preferentes o que se necesitaba de pago urgente eso acabó de decir y eso traducido no significa otra cosa que ocuparon la plata del Estado en beneficio de Agrol porque tenía acreedores entonces, como podemos aquí aseverar que no tenemos materialidad y responsabilidad, por el contrario fiscalía cree que tiene un caso probado conforme a la conducta típica ante señalada y se ratifica en su petición de sentencia condenatoria antes expuestaº

Respecto del ciudadano Oswaldo Leoncio Fernández Álava.

Fiscalía

^a Al inicio de esta audiencia fiscalía se comprometió a demostrar que Oswaldo Leoncio Fernández

Álava, era responsable del tipo penal establecido en el Art.298.18 del COIP cuya conducta estuvo vigente en el año 2012 en el Art.344.13 del Código Tributario. Situación que fue también demostrada a lo largo de esta audiencia, se demostró la materialidad de la infracción en cuanto a la existencia de una defraudación tributaria, el engaño a la defraudación tributaria falseada la verdad a través de las declaraciones en cero ante lo cual, fue corroborado por el perito criminalístico informático que rindió su testimonio a través de video conferencia y manifestó que efectivamente, las declaraciones en cero realizada por el contribuyente Agrol en el año 2012 fueron realizada por el contador que tenía la clave para tal efecto y respondía a los nombres de Oswaldo Leoncio Fernández Álava quien justamente sus declaraciones en cero fue el contador de esa empresa en el año 2012, año en el cual debieron devolverse al SRI la cantidad de \$72.543.18 y que fueron declarados en cero. Con los ATS acreditado por la perito Valeria Gómez a través de los testimonios de Paola Antón de Angie Zavala y, todos los servidores de rentas internas pues se demostró la materialidad y responsabilidad como se ha afirmado no tan solo con la pericia y testimonio que sustenta la pericia informática sino también con la documentación emitida por el IESS en donde se acredita que efectivamente el señor Oswaldo Leoncio Fernández Álava laboró en el año 2012 bajo relación de dependencia de la empresa Agrol S.A. También cabe analizar que ese mencionado perito también hizo relación a unos correos electrónicos presentado por el señor Oswaldo Leoncio Fernández Álava, en el que efectivamente al finalizar su relación de dependencia en enero del año 2013 con respecto de la compañía Agrol le daba a conocer o le recordaba al representante legal al presentarle su denuncia que efectivamente habían valores que debían acreditarse tanto a rentas internas como a otras instituciones pero, volvemos de nuevo al cuello de botella en donde ratificamos de que no es por la deuda el motivo de este proceso, este proceso tiene su motivo justamente en haber justificado la realización de los verbos rectores contenidos en el 298 puesto que, en el 2012 cuando se realizan las declaraciones en cero aun a sabiendas de haber retenido otros valores por más de \$70.000 no se incluyeron esos otros sino que se engañó a la administración tributaria haciéndole creer que no habían retenido nada, eso justamente por tener la calidad de contador de la empresa Agrol cuyo representante en los mismos documentos emitido por el IESS figura como representante legal el señor Alex Eduardo Proaño Troya. Por esas consideraciones fiscalía sostiene la acusación en contra de la referida persona procesada como autor directo del tipo penal establecido en el Art.298.18 del COIP en concordancia con el inciso 9 del numeral 20 de la norma antes referida, solicitando se declare su culpabilidad en sentencia condenatoria y pidiendo la pena privativa de libertad de 6 años puesto que, existe la obligación de aplicar el principio de temporalidad y tomar en cuenta la ley anterior única y exclusivamente en cuanto a la pena, pues este proceso inició con la vigencia del COIP y la pena para la conducta del 344.13 era inferior a la actualmente vigente, es por eso que siendo más benévola esa pena fiscalía solicita la antes mencionadaº

Acusación Particular

^a Señores jueces a lo largo de esta audiencia de juzgamiento con las pruebas testimoniales y documentales practicada tanto por la fiscalía como por la acusación particular se ha probado la materialidad de la infracción esto es, la falta de entrega deliberada de los valores retenidos por la compañía Agrol S.A. en el periodo 2012 y 2013. Me voy a referir a las retenciones que se efectuaron y no pagadas en el periodo fiscal 2012. Desde febrero hasta diciembre que ascienden al valor de \$72.543.18 valores que fueron determinados por la administración tributaria una vez que, en su proceso de control verificó que la compañía Agrol había presentado sus declaraciones en cero. Con la finalidad de no ser repetitiva y, toda vez que ya he manifestado como se ha probado en esta audiencia la materialidad de la infracción y esto no es más que con los testimonios de las personas que realizaron el proceso de control como; Angie Zavala, Karen Pinargote, así como el testimonio dado por las personas que efectuaron la supervisión de esos procesos de control lo cual fue corroborado por la pericia contable realizada por la perito Valeria Gómez quien, vastamente explicó que esos valores retenidos se encontraban en una cuenta por pagar de la compañía. Refiriéndonos a la responsabilidad en este caso de los contadores, el contador del 2012 el señor Oswaldo Leoncio Fernández Álava es claro que, con el informe del perito informático que también rindió su testimonio a través de video conferencia es claro, que el señor Fernández realizó las declaraciones de retenciones en la fuente de impuesto a la renta sin valor, información que fue cotejada por este perito extraída de las bases informáticas del SRI. El Art.298 del COIP señala taxativamente que la responsabilidad por delitos de defraudación tributaria corresponde no solamente al representante legal sino también a los contadores responsabilidad que recae sobre ellos como autores de la defraudación tributaria por lo tanto, probada la materialidad de la infracción y probada como ha sido la responsabilidad del contador del periodo fiscal 2012 de la compañía Agrol S.A. esto es el señor Oswaldo Leoncio Fernández Álava en representación de la acusación particular esto es el SRI se solicita que se declare su culpabilidad como autor de defraudación tributaria al señor mencionado por el tipo penal que se encuentra tipificado en el Art.298 del COIP y que se imponga una sanción de 6 años de conformidad al Art.345 del Código Tributario por el principio de favorabilidad que puede aplicarse en caso de haber un conflicto entre penasº

Defensa

^a Es evidente que la intención par parte de rentas internas como de la fiscalía es perseguir, acusar sin probar, y más que todo sin determinarse en un elemento básico que es el descargo que hizo Oswaldo, Oswaldo trabajó para la compañía Agrol S.A. desde el 17 de agosto de 2009 hasta el 4 de enero de 2013, ojo, 17 de agosto del año 2009, y trabajó hasta enero de 2013, año en que el SRI a través de sus liquidaciones y diferencias de pago por el impuesto a la renta de retención a la fuente, determinó

diferencias y de manera alegada únicamente dicen que Oswaldo es responsable de esas declaraciones que no se hicieron, leerla en el Art.96 yo creo que es por demás que es un deber formal ustedes en el Art.96.1 literal D dice que un deber formal es presentar las declaraciones que correspondan, en el evento de que la declaración no corresponda usted puede presentar una sustitutiva lo cual desnaturaliza el tipo penal porque el tipo penal no es no declarar, lo que ha perseguido fiscalía es el engaño, la defraudación, la no entrega de información y la falta deliberada de la entrega pero, el mismo ejercicio de mi intervención anterior que me expliquen con que acto Oswaldo deliberadamente no entregó el tributo si es una responsabilidad que se aparta, luego por demás está en decir que él tenía una relación de dependencia que no dependía de él que la información a él no le llegaba aquí no ha sido probado el dolo de que Oswaldo tubo la información, tubo la retención y no la presentó es más, Oswaldo renuncia en el año 2013 en el mes de enero a razón que estaban incumpliendo en sus obligaciones laborables sus remuneraciones mensuales y es la razón por la cual él decide en enero renunciar, cuando renuncia y no le manda y eso ya fue introducido como medio de prueba testimonial estrictamente lo hizo el señor perito Murillo el día 5 de febrero lo hizo José Luis Murillo Galarza en calidad de perito del informe 409 que lo hizo el 17 de agosto del año 2017 y, él dice que dentro de las bases del SRI extrajo la información desde cuando trabajó Oswaldo está probado con el acta de finiquito hasta cuando trabajó, está probado todo el descuento que le hizo Agrol, esos descuentos no se lo hizo Alex, ese descuento no se lo hizo Karina se lo hizo Agrol, quien es Agrol una compañía que el dueño es Eusebio Reyes el otro socio minoritario es el hermano el señor Luis Reyes, eso es Agrol y en ese correo, él dice que le manda un correo del Correo Oswaldo-fernendez2323@hotmail.com el 8 de enero consta 19 anexos y el correo se lo mandan a Ecdi Mera ciudadano que enante vino atestiguar ante ustedes, el ciudadano que dijo a pregunta de fiscalía que tenía una relación directa con el personal administrativo de gestión tributaria a él le dirige el correo y le dice; Ecdi, ustedes pueden precisar en el informe que es como no como medio de prueba sino como fue utilizado para efecto de refrescar memoria y hacer contradicción ahí se encuentra lo que dice; que renuncia y que se encuentran todas las cuentas dijo el perito que habían 19 anexos dentro de ese anexo dijo que había las declaraciones por impuesto a la renta para los pagos las obligaciones de pagar pero eso tampoco lo podía hacer él Ecdi no podía pagar porque no son recursos de ellos, tampoco lo podía pagar Oswaldo entonces su señoría de Oswaldo no se puede pretender que por alegaciones que por elucubraciones que ha hecho desde el uno de febrero, de hecho el primer testigo que fue Monserrate Auxiliadora Alvia ni siquiera da ninguna información con respecto a Oswaldo ella no dice nada porque viene en calidad de directora del SRI, y ella lo que se remitió fue a expresar con respecto a procesos de control, cruce de información, anexos, y si ustedes logran precisar las declaraciones por la que fiscalía viene diciendo que Oswaldo es responsable es de febrero de 2012 a diciembre de 2012, ustedes se preguntaran

porque enero de 2012 no está contemplada y saben porque, porque él trabajó hasta enero de 2013 y como por mandato legal se pueden realizar sustitutivas hasta el año cuando se declara derecho y de plano el impuesto a la renta él antes de irse dejó subsanado todo el tiempo que él estuvo es la razón por la cual la acusación de fiscalía que esto es de febrero de 2012 hasta diciembre de 2012, no contemplan enero porque en enero como él todavía se encontraba trabajando en Agrol él dejó subsanado eso pero, una vez que se desvincula él ya no tenía la posibilidad porque le quitaron las claves le quitaron todo, entonces él no podía hacerlo, él se encontraba ya fuera de sí, y es la razón por la cual fiscalía sostiene una acusación que no tiene sustento probatorio, esto se resuelve únicamente leyendo el Art.96 del Código Tributario entendiendo que lo que Oswaldo cometió es una falta reglamentaria y falta reglamentaria que Agrol le verificó multas, sanciones pecuniarias, entonces estarían sancionando dos veces por una misma situación si ustedes deciden condenar a Oswaldo es no más de leer el Art.96 del Código Tributario 103 de la ley de régimen tributario interno es así de sencillo con el tema de Oswaldo Leoncio Fernández Álava. Sin embargo nosotros hemos podido aportar prueba documental el acta de finiquito, cuando pone la renuncia, cuando le aceptan la renuncia, cuando se desvincula de Agrol, cuando él le remite la información para que pueda Agrol no es Alex es Ecdi el jefe de tributo porque él no tenía relación con tributo él era el representante legal por un efecto que nuestra ley de compañía en el Art.98 así lo determina, él no tiene nada que ver con cuestión tributo es decir, no hay esa relación entre Alex y Oswaldo ustedes pueden precisarlo en el correo que el señor perito aquí lo fundamentó a través de un medio telemático pero está el informe ahí y que fiscalía asó lo facilitó a ustedes. Demás está por decir de que como agente de retención que es Agrol se retiene cuando se compra pro él no compra él no sabe de la compra que hace Agrol, él conoce cuando el encargado de la compra viene y le dice esto se compró y esto se retuvo decláralo pero no se puede hacer esto en un ejercicio de probabilidades o de que así fue no, como se probó eso, como pudo probar fiscalía ese hecho para que se le impute a él como autor del delito como que él no entregó deliberadamente, como que él ocultó información, como que él obstruyó información, como que él indujo al engaño en este caso a la entidad determinadora que es el SRI si, por demás ha quedado probado que ellos determinan si bien lo han dicho que es por información a terceros pero, pudieron constatar la información con los libros contables que le facilitó, tampoco se lo facilitó a él porque ya no trabajaba ahí cuando el SRI fue y realizó las liquidaciones por las diferencias de la liquidación de la retención del impuesto a la renta, eso ustedes tienen que valorar a través de los testigos que han venido a través de la ley de régimen tributario para determinar que no hay conducta típica por eso ni siquiera me puedo remitir a una cuestión de la antijuricidad porque de plano que no ha podido probar fiscalía dígame quien se beneficia de esto, es ilógico y absurdo y los que se benefician no están aquí. Para culminar fiscalía lo ha dicho el COIP determina que es indiferente el pago sin embargo, aquello no estaba contemplado en la norma

vigente que nuestro COIP al que se remite el señor fiscal en el Art.16 dice en su primer numeral que toda infracción será juzgada y sancionada con arreglo a las leyes vigente al tiempo de su cometimiento, entonces tenemos que remitirnos al Código Tributario y el Código tributario no determinaba eso y el 2012se encuentra pagado ustedes escucharon aquí cuanto se pagó no le dejaron precisar a Ecdi pero él dijo 85.000 pero esa no es la verdad se han pagado \$71.132 del año 2012 dinero que no lo pagó Oswaldo, no lo pagó Karina tampoco lo ha pagado él porque ellos no tienen, ellos no pueden porque ellos cumplían una relación de dependencia como está probado por los formularios 102 y 107 que fueron adjuntados para que ustedes conozcan cuáles eran los ingresos de ellos, ingresos de \$12.000 al año entonces su señoría esta por demás decirles que Oswaldo Leoncio Fernández Álava no a adecuado su conducta a lo establecido en el Art.342 y siguientes del Código Tributario, Karen Montenegro vino a dar explicación de cómo se retiene y como es el ejercicio de que es lo que persigue el SRI y Paola Antón es la jefa del departamento legal eso es como que ustedes tengan como prueba estrella a la viuda en un asesinato que ustedes están juzgando que ni siquiera vio lo que ocurrió así es la analogía que estamos haciendo ella es la jefa de departamento humano, del departamento legal ella va a venir aquí a decirles todos los procesos como fueron de hecho la intervención de ella fue una lectura pormenorizada a todas y cada una de las retenciones es decir, aquello podía hacerlo cualquiera sin embargo vino ella porque es la persona que está al frente de la institución en el campo legal y es quien ni siquiera a las preguntas a este servidor en cuanto a ese informe de presunción informe que ustedes podrán leerlo y no tiene una letra que diga hay presunción penal lo que dice es; que se remita al departamento legal para que se inicien las acciones correspondientes, eso lo dijo ella pero, si trato de inducirlo a ustedes a que, ese informe de presunción penal era suficiente cuando, lo que si determina el Código Tributario en el Art.445 inciso 7; la acción penal en los casos de defraudación tributaria tipificado en los numerales del 4 al 13 del articulo anterior iniciará cuando el acto es en firme por resoluciones ejecutoriadas de la administración tributaria o sentencias judiciales ejecutoriadas se establezca la presunción de la comisión de una defraudación tributaria. Es decir el informe no puede decir yo creo que tiene que verlo allá para ver si hay, no, el informe tiene que decir; señores aquí hay suficientes indicios de que han cometido un delito de defraudación tributaria y tiene que remitirse a fiscalía para que se investigue y eso no dice el informe eso no lo pudo decir Paola Antón por más que quiso decirlo pero, como la información aquí a través de los testigos queriendo ser segados tenemos la oportunidad de hacer la contradicción con documentos que ellos han firmado y ese fue un informe que ella lo revisó porque tampoco lo hizo eso queda claro y ella lo dijo lo hizo el Economista Garrido y ella lo que hizo fue revisarlo y aprobarlo pero no pudo determinar aquello sencillamente porque no hay tal. Razón por la cual solicito que ustedes confirmen el estado de inocencia de Oswaldo Leoncio Fernández Álava y que levanten las medidas cautelares que pesaren en su contraº

Respecto de la ciudadana Karina Marisol Lima Pisco.

Fiscalía

^a Fiscalía considera que en el transcurso de toda esta audiencia de juzgamiento considera que ha logrado demostrar tanto la materialidad como la responsabilidad de la infracción atribuida a Karina Marisol Lima Pisco y más allá de aquello ese nexo que debe existir entre la antes mencionada conforme al 455 del COIP lo determina. Considero que es importante en este último alegato mencionar que la sustentación de los informes a través del testimonio de los diferentes testigos que vinieron acá a esta sala de audiencia fueron contundentes, pues más allá de remitirse a la sobre exposiciones del caso fueron mostrado ante ustedes señores jueces los documentos soportes tanto del proceso que realizó el SRI como también la pericia contable ordenada por fiscalía, por parte del SRI estuvo Paola Antón y Angie Zavala que mostraron a ustedes los anexos transaccionales donde se puede constatar que efectivamente la empresa Agrol S.A. a través de su representante señor Alex Eduardo Proaño Troya y lo que corresponde al periodo 2013 cuya contadora era Karina Marisol Lima Pisco fueron realizadas en cero aun estando conscientes de que retuvieron valores por más de \$100.000 en ese año 2013. Eso también se corrobora con la pericia informática en donde, de la base de datos del SRI se constató que Karina Marisol Lima Pisco a través de su código o usuario, subió estas declaraciones y la pericia contable tributaria que fue ordenada por fiscalía realizó constatando no solamente los datos hallados en rentas sino también en la propia empresa Agrol en los proveedores de esta empresa Agrol, con lo que se determina fehacientemente la participación de Karina Marisol Lima Pisco en este tipo penal no olvidándonos que a lo largo de esta audiencia la defensa ha tratado de traer a colación varios temas como la ley de solidaridad que son beneficios para contribuyentes que adeudan valores a rentas internas pero que eximen solo intereses más no valores por concepto de impuesto como tal. Si bien es verdad que Agrol después de haber iniciado la presente instrucción fiscal ha procurado abonar determinados valores con respecto a lo adeudado a rentas internas no nos olvidemos que la instrucción fiscal se inició al amparo del COIP donde se observa que, independientemente de la deuda es perseguible la acción pública no obstante a ello, se puedo determinar también en esta audiencia que no es como ha tratado de hacer ver la defensa de que como existía la posibilidad de hacer declaraciones sustitutivas a no pues, declaramos en cero y después pagamos lo que concierne dado que esas declaraciones sustitutivas tampoco fueron realizadas en el periodo que continuaba trabajando la ciudadana Karina Marisol Lima Pisco como contadora para la empresa Agrol nunca fueron sustituidas y, además de aquello se logró información que la empresa ocupó esos valores retenidos que son del estado para los ciudadanos y fueron ocupados para deudas que tenía que pagar Agrol para otros proveedores, lo que evidentemente no nos deja ninguna duda que, esos dineros fueron distraídos para beneficiar a la empresa Agrol. Con

todo este contexto señores jueces más allá de lo que pueda alegar la fiscalía ese interesante principio de inmediación que se aplica en este tipo de audiencia dado que ustedes ya han observado toda la prueba hace que fiscalía sostenga la acusación contra Karina Marisol Lima Pisco como autora directa en el tipo penal señalado en el Art.298.18 del COIP por así exponerlo el 9 inciso del numeral 20 ibidem donde se establece que se definen como autores justamente los representantes legales y contadores de las empresas norma del tipo penal que a la fecha del cometimiento del delito se encontraba estatuida en el Art.344.13 del Código Tributario el cual tenia una pena privativa de libertad de 3 a 6 años independientemente de la actual que es de 7 a 10, por lo que al sostener la acusación en contra de la referida persona procesada solicitar se declare su culpabilidad y en sentencia condenatoria por el tipo penal y el grado de participación referido fiscalía solicita se le imponga la pena privativa de libertad de 6 años establecida en la referida norma, independientemente de los valores que obligatoriamente se tengan que cancelar al SRIº

Acusación particular

"A lo largo de esta audiencia tanto la fiscalía como la acusación particular ha demostrado la materialidad de la infracción, así como la responsabilidad de los ciudadanos procesados. Es menester traer a colación los testimonios de varios funcionarios del SRI tales como; Angie Zavala, Karen Pinargote quienes ejecutaron el proceso de control en el que se advirtió que la compañía Agrol S.A. por el periodo de enero a diciembre del año 2013 realizó retenciones en la fuente de impuesto a la renta sin embargo su declaración de este impuesto fueron presentadas sin valores es decir fueron presentadas en cero pese a que, sus anexos transaccionales, así como sus reportes y mayores contable evidencian que en las compras realizada por la compañía Agrol en el año 2013 se realizaron las debidas retenciones en la fuente del impuesto a la renta, aquello fue corroborado por el testimonio de la señora perito Valeria Gómez quien ante este tribunal evidenció que los valores retenidos por el impuesto a la renta por la compañía Agrol constan en los mayores contables específicamente en cuenta por pagar. A quedado demostrado que no es cierto que la compañía Agrol presentó declaraciones sustitutivas es más, cuando la administración tributaria precisa el proceso de control verifica que todas las declaraciones estaban presentadas sin valores es decir que estaban presentada en cero, adicional refiriéndome a la ciudadana Karina Marisol Lima Pisco también abonó para quedar en evidencia que las declaraciones cargadas sin valores es decir cargadas en cero fueron presentadas por la ciudadana procesada Karina Marisol Lima Pisco, lo que fue corroborado con la pericia informática cuyo perito rindió su testimonio y evidenció que, de las bases del SRI de la pericia que realizó a esas bases se desprende que la señora presentó las declaraciones sin valores. Demostrado todo esto y de conformidad al Art. 298.18 del COIP es evidente que existe la falta de entrega de estos valores por parte de la empresa Agrol a las arcas del Estado evidenciándose

muy puntualmente que se ha vulnerado el bien jurídico protegido el patrimonio del Estado, que el Estado dejó de percibir los valores que fueron retenidos lo cual se evidencia flagrantemente la falta de entrega deliberada toda vez que, tanto los mayores contables como la información que reposaba en Agrol reflejaban valores retenidos sin embargo a sabiendas de aquello la señora Karina Marisol Lima Pisco en su calidad de contadora cargó las declaraciones sin valores, en un evidente engaño al Estado haciendo ver que no se habían hecho retenciones cuando estas sí se habían efectuado. Del mismo Art.298 del COIP señala que son los representantes legales y contadores los que deben ser considerados como responsables como autores de defraudación tributaria, defraudación tributaria que a lo largo de esta audiencia se ha demostrado, esta conducta contenida en este Art.298 del COIP estuvo contemplada en el Código Tributario en el Art.344.13 y cuya pena estaba contemplada en el Art.345 del mismo, en virtud de aquello y en aplicación al principio de favorabilidad y a nombre de la acusadora particular Economista Auxiliadora Holguín, solicito que en sentencia este tribunal declare a la ciudadana Karina Marisol Lima Pisco como autora de la defraudación tributaria y se le aplique la pena de 6 años de prisiónº

Defensa

^a El señor fiscal ha solicitado junto con la acusación particular que condenen ustedes a Karina Marisol Lima Pisco, quien es Karina Marisol Lima Pisco señores jueces? Es una Ingeniera en contabilidad y auditoria el mismo titulo profesional que tiene Oswaldo Leoncio Fernández Álava, quienes en calidad de contadores a apreciación de SRI bajo la asonancia del señor fiscal determina que el hecho que ellos hicieron una declaración ellos han adecuado su conducta al tipo penal de defraudación tributaria, y al igual que el señor fiscal ha manifestado en cuanto a lo repetitivo que son las intervenciones lógicamente que por repetitiva que han sido las expresiones contraria de fiscalía y que se encuentran erradas y lo determino de esta forma por lo siguiente. Karina Marisol es una contadora y aquí hay que hacer una apreciación una contadora tiene la posibilidad o ejerce funciones de administración en una compañía? Por supuesto que no, una contadora genera ganancia o perdidas a una compañía? Por supuesto que no, esa atribución es contra quien ejerce la administración de la compañía pero, que esa administración aun esa administración que ejerce esa persona no genera responsabilidad penal sino conforme lo determina nuestro ordenamiento interno bajo la ley de compañía es responsabilidad de orden civil, responsabilidades de otro tipo no penal por conceptos básicos del derecho penal, la responsabilidad en el Ecuador se genera a partir del derecho penal de acto, no de autor, a mí no se puede señalar no se me puede determinar responsable por una cuestión de índole de grado de conocimiento, no se me puede llamar responsable por una representación que yo ejerza por un cargo que yo ejerza y por eso desde el inicio en la primera audiencia del 1 de febrero de este año yo me expresé en cuanto a esta nueva tendencia de la

dogmática penal para resolver casos complejos como este que son delitos económicos son delitos que pertenecen a esa nueva forma de delitos que todavía no encuentran repuesta, tenemos a la imputación objetiva y que es la imputación objetiva? No es más que la posibilidad que alberga el derecho penal para poder darle solución al conflicto de orden normativo eminentemente normativo son los problemás que la imputación objetiva le da a los jueces a los fiscales le da a los que ejercemos la defensa de la s personas para poder resolver problemás como este. Esta teoría de la imputación objetiva tiene distintas categorías y me voy a detener en las categoría de los roles, cual es el rol de un contador acaso su rol consiste en determinar y ser parte de la compañía no, se ha demostrado documentalmente probatoriamente lo ha dicho como medio de defensa Alex, lo dijo Ecni, lo dijo Paola Antón lo dijo muchas personas le dijeron a ustedes quienes son los accionistas de la empresa que recae en dos personas; Luis Reyes y Eusebio Reyes, esas dos personas son las que dirigen, deciden, determinan así lo manifestó Ecdi quien era que determinaba qué se pagaba y qué no se pagaba y, por qué hago esta recapitulación, porque fiscalía se sostiene en que Oswaldo y Karina por haber declarado para ellos en cero están en un tipo penal olvidándonos que de hecho la imputación objetiva radica justamente su estudio en la tipicidad y si nosotros nos vamos al tipo penal de la defraudación tributaria como ya lo dije en mi anterior intervención en cuanto al concepto que se encuentra en el Art.442 ese es el tipo básico de la defraudación tributaria en qué consiste la defraudación tributaria consiste en simular, consiste en ocultar, falsear, engañar aquello lleva implícito el dolo pero, se ha demostrado aquí como dijo Ecdi, al momento que se hacían las declaraciones es que ellos tenían conocimiento de estas retenciones eso no ha podido ser demostrado, se ha demostrado que Oswaldo y Karina se encontraban presente a la hora que un ciudadano de apellido Menéndez que era el encargado de compra de la empresa, ellos estuvieron presente para que ellos tengan conocimiento de que habían tales retenciones y va una analogía, me mandan a mí que haga una declaración o que hagan nexos con respecto a proyecciones de gastos y yo le solicito a Oswaldo que me ayude porque soy neófito en esto, la información que yo le proporciono a él y que él la sube rentas internas es responsabilidad de él, él sabe lo que yo he comprado? Él sabe lo que yo he adquirido? Él sabe los gastos que yo tengo? Estamos haciendo una extensión de la causalidad, estamos haciendo una extensión de la responsabilidad de algo que a él no le consta no sabe, lo hace basado en información que le doy a él, lo mismo ocurrió en Agrol, cuando él hizo las declaraciones no estaban esos documentos como él puede inventarse una retención si la norma le dice que tiene que hacerlo dentro de tales días y frente a la imposibilidad por parte de los dueños de la empresa como él tenía el dominio del hecho para que se lo denomine autor, que ustedes en calidad de penalistas conocen las teorías también tanto normativa como dogmática de esa forma de participación que es la autoría, no se ha podido probar que Karina haya defraudado, engañado, falseado, inducido un error para la administración tributaria porque ese es el tipo penal de defraudación y de ese tipo penal no

de manera autónoma es partiendo de allí que se debe determinar si producto de esta acción de simulación, ocultación, engaño, falsedad e inducción al error, ella retuvo tributo deliberadamente y no los entregó, esa es la parte que SRI no ha podido demostrar a lo largo de la investigación instrucción y hoy en esta audiencia de juzgamiento, y no les culpo el SRI tiene profesionales en derecho orientados en conocimiento tributario y no penales, entonces esas son las razones que van a quedar expuestas con respecto aquello. El Código Tributario determina dos tipos de normativa, normativa sustantiva materiales y normativa adjetiva o formales, que trata la normativa sustantiva o material, son el conjunto de obligaciones tributaria, son todas las obligaciones del contribuyente sujeto activo sujeto pasivo y, la normativa de orden formal o adjetivos son el conjunto de normas y principios que rigen la actividad de la administración pública referente a tributos y aquí tenemos que hacer un ejercicio y a pesar que mi intervención es netamente en la categoría de tipicidad para poder determinar ante ustedes que no hay conducta típica, vamos a suponer que hay conducta típica, vámonos a la antijuricidad y aquí nos encontramos justamente en la teoría de la imputación objetiva, acaso Karina acaso Oswaldo han actuado inobservando el ordenamiento jurídico, acaso no nos podemos determinar en lo que expresamente primero; determina el Art.310 del Código Tributario porque es el Código Tributario el que define que es una infracción es ese código que en el 310 del libro cuarto en el titulo 1 cuyo título dice del ilícito tributario determina que las disposiciones de este código se aplicaran en todas las infracciones tributarias las normas y principios del derecho penal común regirán supletoriamente y solo a falta de disposiciones expresa de la norma. Habla de la irretroactividad que ninguna norma punitiva deberá regir para el futuro sin embargo por principio de favorabilidad se puede tener en cuenta pero, cuando pone el concepto de defraudación tributaria el 314 habla de que constituye infección tributaria toda acción u omisión que implique violación a norma tributaria sustantivas y adjetivas sancionada conforme queda establecido con anterioridad a la acción u omisión, porque parto de ahí, porque lo que realizó Karina y Oswaldo ni siquiera llega a la categoría de delito sino de una contravención o violación alas normas adjetivas que el 315 del Código Tributario así lo determina clase de infracciones; las contravenciones son las violaciones a las normas adjetivas o incumplimiento de deberes formales constante en este código y en otras disposiciones y si ustedes quieren saber que es un deber formal tiene que leer el Art.96 del Código Tributario que dice que son deberes formales de los contribuyentes cuando; numeral lliteral D, presentar las declaraciones que correspondan. Y ante esa falta de antijuricidad para determinar que ellos han violentado la ley ellos han estado amparados en la norma incluso Agrol, Agrol no es Karina, Agrol no es Oswaldo, Agrol no es Alex, Agrol es una ficción una persona jurídica formada por dos personas que si en el caso su señoría ustedes llegan a determinar pese a que ha quedado planteado en cuanto a materialidad que la deuda es una, esa verdad que fue dada por la perito contable no es la verdad absoluta. Ha quedado demostrado que no Alex no Oswaldo no Karina ellos

no tienen esa posibilidad de pagar porque ellos no son Agrol la representatividad legal que ejerce Alex es una relación tributaria una relación de un contenido distinto a la penalidad de la que están siendo acusados. De hecho, ustedes podrán verificar a fojas 1.703 en cuanto a la prueba documental que aporta el señor fiscal en un cuadro que está de numeral 12 en el que, claramente se determina que Ecni Mera Faria se encontraba bajo relación de dependencia en calidad de asistente y ayudante de auxiliar de contabilidad es decir, la información que vino a proporcionar Ecni en cuanto a la forma que operaba la compañía fue sumamente importante para el conocimiento de ustedes qué ocurría con Agrol, tanto Oswaldo que trabaja desde el año 2008 en Agrol lo cual, fiscalía no ha venido a perseguir nada de aquello sino porque justamente la salida de Oswaldo por cuestiones de iliquidez de la empresa, la compañía estaba ilíquida es decir, le vamos a cargar a Alex a Oswaldo y a Karina la mala administración de Agrol y que terminó con el incumplimiento de las obligaciones no solamente en el ámbito tributario, obligaciones en el ámbito de proveedores, incumplimiento de obligaciones contractuales con el IESS, incumplimiento con la Superintendencia de Compañías todo eso está documentado en la documentación que se ha podido introducir como elemento de prueba que ustedes así deberán valorar y determinaran que no se pueden ampliar ese nexo causa que tiene que existir entre cada uno de ellos y con quien produce el resultado que estamos aquí tratando que es la falta de pago. Eso es eminentemente responsabilidad de los dueños de la empresa, ellos no ejercen ningún control, ellos no tienen ninguna posibilidad de poder cumplir con algo que ni siquiera lo ha podido determinar el SRI y tampoco la fiscalía. En el Art.72 de la ley de reglamento tributario interno para que ustedes puedan determinarse que no se cumplen con los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico para determinar que la conducta es típica y que la conducta es antijurídica y, con ello nos encontramos en que no se cumplen las premisas para poder determinar que estamos ante un presunto ilícito contra una conducta penalmente relevante o, en su defecto que nos encontramos frente a la acusación que fiscalía hace. Por esas consideraciones entendiendo que existe documentación ampliamente documentada ustedes podrán precisar incluso los ingresos de Karina, cuáles fueron lo que esas declaraciones fueron analizadas y están adjuntadas como medio de prueba en el formulario 102, formulario 104 y 105 para efecto de que ustedes puedan verificar cuáles eran y cuáles fueron los ingresos de Karina de su relación de dependencia y, más que todo con la documentación del IESS, del Ministerio de Trabajo ustedes puedan determinar que ella se encontraba bajo relación de dependencia y que ella no ha transgredido ninguna norma de orden penal sino una norma sustantiva del Código Tributario y aquello la hace exenta de penalidad. El error al que ha incurrido y estoy seguro que no es un error de mala fe, es un error de buena fe por parte del SRI por las razones que he expuesto en cuanto a la falta que hace en la institución un abogado penalista para que pueda determinarse, incluso ustedes pueden verificar ese informe de presunción penal que carece de un criterio penal porque lo que si dice el Art.345 de nuestro Código Tributario de la época, que en

caso de persona jurídica, sociedades o cualquier otra entidad qué aunque carezca de personalidad jurídica no es el caso de Agrol, constituya una unidad económica o patrimonio independiente de la de sus miembros la responsabilidad recae sobre su representante legal, contador, director financiero y demás personas que tengan a su cargo el control de las actividades económica y, aquí se ha demostrado que ellos tenían a su cargo actividades económicas? Sencillamente no, aquí no estuvo el que, si tenía la posibilidad de ejercer esas funciones económicas que eran los dos propietarios y el administrador que no es lo mismo que el representante legal y, para finalizar en el mismo inciso del 345 inciso cuarto; si se establece que su conducta ha sido dolosa. Su señoría eso fue lo que se olvidó rentas internas y fiscalía de probar en esta audiencia que Oswaldo y Karina dolosamente hicieron esas declaraciones y lo que no se ha probado no le podemos hacer un ejercicio de lógica porque, nuestro código penal, nuestro código de procedimiento penal que regía en esa fecha ya ha sido expuesto por este servidor con respecto a la forma que nuestro legislador había determinado que se debía de resolver los casos de aquella época. Por aquello nosotros consideramos que ustedes deberán de confirmar también el estado de inocencia de Karina Marisol Lima Pisco y levantar todas las medidas cautelares que pesen en su contraº REPLICA DE LA FISCALÍA. ª Evidentemente hay un mal ejemplo puesto sobre la mesa proyección de gastos no tiene ningún tipo de analogía con la declaración de evasión a la fuente del impuesto a la renta, pues los contadores dentro de una provisión de gastos usan una clave de un usuario como ha sido dentro de una empresa como Agrol que está obligado a hacerlo de esa manera. En segundo lugar acá hay una responsabilidad verificada no procede como dice echarle la culpa al que no está dado que el derecho societario nos señala varias puntualizaciones, dentro de una empresa existe un representante legal como responsable contadores en este caso que la conforman más allá de quienes sean dueños de las acciones mayoritaria o minoritaria, en torno a este tipo penal la ley es clara y señala la responsabilidad tanto de los representantes legales como de los contadores, no es procedente que se base una defensa o una confirmación de inocencia en un testimonio de un testigo que vino acá claramente a mentir, un testigo que facturó en menos de 6 meses cerca de \$30.000 a la empresa Agrol y que evidentemente tiene intereses creados con respecto de su representante legal y quienes la conforman por el contrario de una manera imparcial la pericia contable nos arroja unos resultados contundentes en torno a que esos valores retenidos existían y que eran de pleno conocimiento en este caso de la contadora Karina Lima y, que más sin embargo no fueron declarados por ende, SRI fue engañado que es uno de los verbos rectores del tipo penal por el cual se acusa. En derecho societario también se tiene en cuenta que, toda compañía debe tener una cuenta bancaria a nombre del representante legal no a nombre de los accionistas mayoritarios ni minoritarios justamente con la finalidad de cumplir a partir de esta sus obligaciones con sus acreedores sean público o privado. Es por esa razón que resulta para fiscalía totalmente irracional que se pretenda justificar el acto doloso de esa manera y esquivarlo o

tratar de inculpar a otras personas que no están inmersas en este proceso cuando la responsabilidad se encuentra plenamente demostrada a lo largo de esta audiencia, por esas consideraciones me ratifico en mi petición inicial^o. REPLICA DE LA ACUSACION PARTICULAR. ^a Respecto a lo manifestado por la defensa técnica de la procesada en cuanto al rol de la persona encargada de la contabilidad de una compañía, y refiriéndome a la analogía que realizó respecto de una persona natural no obligada a llevar contabilidad, es importante que este tribunal conozca que no es lo mismo el rol que cumple una persona sea contadora o no, preste cumplimento de responsabilidad de una persona que no está obligada a llevar contabilidad frente aquellas personas sean naturales o jurídicas que estando obligados a llevar contabilidad deben contratar los servicio profesionales de un contador. En el caso particular tal como lo manifestó la perito Valeria Gómez existieron Mayores contables cuya responsabilidad, origen, autoría corresponde al contador de Cada periodo, es decir que la señora procesada Karina Pisco elaboró esos mayores contables y por lo tanto debía trasladar esa información a las declaraciones de retenciones en la fuente de impuesto a la renta, es ahí donde se evidencia claramente que ella sabía que, las adquisiciones que realizó Agrol habían retenciones, no obstante de aquello esas declaraciones fueron cargadas en cero, es evidente que lo que se pretendió fue engañar, ocultar información al SRI, es uno d ellos verbos que ha mencionado la defensa técnica de la procesada que no se engañó? Claro que se engañó, si yo como contadora realizo los mayores contables y tengo una cuenta por pagar retenciones que efectuó la compañía para la cual trabajo, esos valores registrados contablemente debieron haber sido trasladado a la declaración correspondiente, es evidente que en esta causa en el desarrollo de la audiencia eso ha quedado más que probado CONTRARREPLICA DE LA DEFENSA. ª En el argumento de la acusación particular nosotros nos remitimos al Art.96 del Código Tributario donde eso se determina una contravención, contravención que la compañía Agrol como compañía fue sancionada. Puntualmente aquí no estamos discutiendo la representatividad legal o que estamos obligados a llevar o no contabilidad, aquí estamos discutiendo que Oswaldo, Alex y Karina actuaron con dolo, eso es lo que hay que demostrar que si tenga o no posibilidades de llevar una contabilidad ese no es el hecho, dice el señor fiscal que criollamente se pretende culpar a quien no esté pero, es que Alex Karina y Oswaldo no tienen la culpa que ellos no estén aquí Eusebio Reyes, Luis Reyes y lo que pretende fiscalía es decir se está culpando al que no está, si estuviese aquí la información de los testigo no iba a ser la misma información, ahora ellos también son culpables de eso, eso es muy importante que tengan en cuenta a la hora de tomar una decisión, que es lo que hace el contador es ejercer contabilidad, llevar los libros, a lo que dijo la abogada del SRI es imposible que ellos que conocen la materia no tengan esa reacción ante los argumentos salidos de lugar que emanan de las personas que se encuentran en el otro lado de la orilla y no es para menos, lo que dicen ellos es; nosotros no tenemos la posibilidad de pagar nosotros no íbamos a pagar eso estaba en los libros

contables, esa facultad incluso ni siquiera se puede tipificar como delito porque eso está dentro de las facultades de rentas internas, es una facultad para determinar rentas determinó la deuda, rentas determinó el tributo conde está la acción típica, donde está el engaño, si hubiesen engañado no hubiesen facilitado los documentos ese es el tipo penal, la perito contable lo que dijo aquí que es responsabilidad de los contadores y que vino a mentir respecto de la información que tenía una pericia sesgada con información únicamente dada por rentas por efecto de poder perseguir a ellos y no a la persona dueñas y accionistas de la empresa, entonces esa información sesgada que le dieron a ustedes para que no conozcan la verdad independientemente del concepto que se tenga de la verdad el hecho es que la perito les dijo a ustedes de que esa información fue la que fiscalía pidió y que, al final la perito dijo que fueron datos que no fueron confirmados en su totalidad y que no se había pagado porque la empresa estaba ilíquida, con esa información está comprobado que ellos no tenían el dominio del hecho ni la potestad de poder cubrir una falencia d ellos dueños de la empresa y no se les puede imputar un delito que no van a poder cumplir con los estándares de la sentencia en cuanto a la tipicidad en cuanto al dolo de qué forma se va a determinar que ha sido probado y aun, sabiendo que la antijuricidad que ha quedado demostrado que los valores que dijo fiscalía no son reales son otros y pese a ello la entidad tributaria tiene la posibilidad de cobrar esos tributos y a la fecha del cometimiento de esto está vigente una ley que no contiene lo que contiene la ley actual en el COIPº

VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS PRUEBAS Y CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL.-

La organización estatal en el Ecuador ha destinado a la función judicial el juzgamiento a las personas en el ámbito penal, cuando se verifiquen dos presupuestos mínimos, a saber, por un lado la existencia del delito y por otro, que se tenga el convencimiento de la responsabilidad de la persona procesada, así lo establece el artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal, pues a través de la realización del juicio, que debe cumplir imperativamente con lo que establece la norma del artículo 82 de la Constitución de la República, relacionada a la seguridad jurídica que comprende una adecuada administración de justicia, partiendo desde el hecho de poseer leyes claras, previamente conocidas por las personas y aplicadas adecuadamente por los jueces, hasta cuidar con el cumplimiento de todos los principios del debido proceso, se cristaliza efectivamente la actividad jurisdiccional; no obstante, ese control punitivo del Estado a partir de la entrada en vigencia de la nueva Constitución de la República publicada en el Registro Oficial Nº 449 de octubre 20 de 2008, debe entendérselo desde una perspectiva constitucional integral que mire los derechos fundamentales de las personas, para de esa forma evitar el abuso del poder estatal frente al ciudadano; por ello el Estado constitucional ecuatoriano tiene la obligación de otorgar legitimidad y contenidos mínimos a los derechos fundamentales, creando correlativamente límites y vínculos al poder para efectivizar la tutela de los derechos.

Luego, el juzgador solo puede resolver sobre una verdad procesal que las partes han coadyuvado entre sí a construirla, sobre la base de hechos reales de los que el juzgador conocerá en ficción, en la forma que les ha sido posible a las partes, trasladar al conocimiento del juez y convertirla en verdad procesal en la que aparecen circunscritos los hechos, y que sólo a través de la prueba podrán llevar al convencimiento al juzgador respecto de la culpabilidad de la persona procesada, o en su defecto, en la ratificación de su estado jurídico de inocencia. Consecuentemente, el Tribunal entonces no puede referirse sino a las pruebas actuadas en el juicio y en correlación a la tipificación que comporta el hecho punible en sí, por tanto, el objeto material y jurídico de la prueba que se debe actuar se encuentra determinado por el tipo penal, que en el caso concreto es el delito tipificado y sancionado en el número 18 del artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal (Defraudación Tributaria).

Importante señalar que en los delitos de defraudación tributaria, tipificados en 19 numerales, el bien jurídico protegido es el patrimonio fiscal en cuanto a su intangibilidad (los ingresos públicos concretados en tributos o Fisco) y también de tutelar los medios para su consecución (función o actividad administrativa tributaria), con la finalidad de que el Estado tenga la capacidad de primer una política tributaria encaminada a promover la redistribución de la riqueza y estimular el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.¹

En el denominado delito tributario, las infracciones suponen la violación de las disposiciones fiscales, lo cual conlleva un quebrantamiento de un deber social constituido por la obligación de pagar tributos, violación que comporta una alteración en el orden jurídico, pues atenta contra el patrimonio del Estado.

El maestro Zaffaroni, respecto al bien jurídico protegido por el derecho penal, sostiene que: "La legislación penal no crea bienes jurídicos, sino que estos son creados por la Constitución, el derecho internacional y el resto de la legislación. En esos ámbitos se trata de bienes jurídicos tutelados (por la respectiva norma que lo manifiesta). La ley penal solo eventualmente individualiza alguna acción que lo afecta de cierto modo particular pero nunca puede brindarle una tutela amplia o plena, dada su naturaleza fragmentaria y excepcional. El derecho penal recibe el bien jurídico ya tutelado y la norma que se deduce del tipo no hace más que anunciar un castigo para ciertas formas particulares y aisladas de lesión al mismo, incluso cuando lo hace por expreso mandato constitucional o internacional. Estos mandatos ordenan la criminalización primaria de algunas acciones que los afectan, pero aunque no lo hagan, no por ello dejarían de ser bienes jurídicos".²

Ahora bien, el vigente Código Orgánico Integral Penal tipifica en la sección quinta del Capítulo

¹ Articulo 300 Constitución de la República del Ecuador.

² Zaffaroni, Alagia , & Slokar, *Derecho Penal Parte General , Buenos Aires Argentina, Ediar, 2*002, p. 486- 487.

Quinto (Delitos contra la Responsabilidad Ciudadana), del Título IV (Infracciones en Particular) los delitos contra el Régimen de Desarrollo y en 19 numerales describe las conductas catalogadas como delito de Defraudación Tributaria.

De lo anotado, se precisa a esta parte que el tipo penal por el que se ha llamado a juicio a los ciudadanos ALEX EDUARDO PROAÑO TROYA, OSWALDO LEONCIO FERNÁNDEZ ÁLAVA Y KARINA MARISOL LIMA PISCO, es el previsto en el artículo 298 número 18, del Código Orgánico Integral Penal, que a su tenor literal fija:

^a Artículo 298.- Defraudación tributaria.- La persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe a la Administración Tributaria para dejar de cumplir con sus obligaciones o para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero, será sancionada cuando: (1/4)

18. Exista falta de entrega deliberada, total o parcial, por parte de los agentes de retención o percepción de los impuestos retenidos o percibidos, después de diez días de vencido el plazo establecido en la norma para hacerlo. (1/4)º

De la transcripción del artículo se desprende con meridiana claridad que la conducta que se sanciona es la defraudación, constituida por todo acto de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño, que induce a error en la determinación de la obligación tributaria, o por los que se deja de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio de o de un tercero, estableciendo el tipo penal 19 casos de defraudación, pero en el caso que nos ocupa, es el señalado en el número 18 que es la falta de entrega deliberada, total o parcial, por parte de los agentes de retención o percepción, de los impuestos retenidos o percibidos, después de diez días de vencido el plazo establecido en la norma para hacerlo.

En cuanto al tipo objetivo, esto es, el conjunto de elementos materiales o fácticos que configuran la conducta descrita en la ley penal; tales como el sujeto activo, el sujeto pasivo, el núcleo o verbo rector, el resultado, así como cualquier otro seleccionado por el legislador para la estructuración del delito de defraudación tributaria, es importante señalar que:

El sujeto activo del delito en la acción, se trata de aquel sujeto que debe realizar la conducta típica y de las condiciones que de éste exige el tipo; de no existir ningún requerimiento específico al sujeto activo, estamos frente a un delito común, ya que cualquier persona puede llevar a cabo la realización de la conducta típica, el sujeto activo no está caracterizado por cualidad alguna. Ahora bien, tratándose de defraudación tributaria como delito especial, significa que el sujeto activo de la conducta típica está cualificado de ser el sujeto pasivo de la obligación tributaria principal o sujeto pasivo de la actividad de control de la función tributaria.

En lo que respecta al sujeto pasivo del delito; este es el titular de la hacienda pública o fisco, vale decir, el Estado y también pueden serlo el titular de las haciendas locales (municipios) cuando se trata de los impuestos que constituyen recursos propios y que están previstos en la ley como de recaudación directa.

En cuanto al acto típico, hay que señalar que el nombre escogido por el legislador para este delito nos evidencia que lo punible es la conducta de defraudar lo que comprende un resultado que se concreta en un perjuicio económico y en un acto de engaño, pues de darse solo el resultado no hay forma de distinguir la conducta defraudatoria con la simple deuda tributaria. "No hay en la defraudación tributaria un simple incumplimiento de deberes fiscales, sino una verdadera "mise in scéne" tendente a engañar a los correspondientes órganos de la Administración Tributaria".

Una vez entendido el tipo penal por el que se juzga a los ciudadanos ALEX EDUARDO PROAÑO TROYA, OSWALDO LEONCIO FERNÁNDEZ ÁLAVA Y KARINA MARISOL LIMA PISCO, este Voto de Mayoría procede a analizar si dentro de la presente causa se configuraron los elementos que el tipo penal exige para establecer tanto la materialidad de la infracción así como la responsabilidad de los procesados.

EXISTENCIA MATERIAL DE LA INFRACCIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS PROCESADOS

Cuando se hace referencia a la materialidad de la infracción, dentro del contexto penal, se habla de determinar la existencia propiamente del delito por el que se está juzgando, tomando en consideración que el Derecho Penal como parte del ordenamiento jurídico tiene una función eminentemente protectora de bienes jurídicos; por lo que le corresponde a este juzgador plural el establecer, si en el presente caso existió la transgresión a dicho bien, es decir, el patrimonio fiscal.

Por su parte, la responsabilidad debe ser entendida como la demostración de la participación de una persona en un hecho delictivo, es decir la adecuación de su conducta al verbo rector del tipo penal acusado, debiéndose probar que dicha adecuación ha sido perpetrada con total conciencia y voluntad por parte de quien es acusado por su comisión, o en su defecto que participó de manera principal o secundaria en la consumación del mismo.

Al respecto, como se manifestó anteriormente, para demostrar la existencia jurídica de la infracción, es necesario que en un mundo físico, una persona despliegue una conducta que vaya encaminada a la defraudación, que como se manifestó en líneas anteriores, según la lectura del artículo del artículo 298 del COIP, está constituida por todo acto de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño, que induce a error en la determinación de la obligación tributaria, o por los que se deja de pagar en todo o 3 Rodríguez Murillo, El nuevo delito fiscal. Madrid. REDF, pp. 709 y 710

en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio de o de un tercero.

En ese sentido, el Voto de Mayoría considera que de la prueba actuada, el testimonio de la perito Valeria Beatriz Gómez Lara debería constituir la prueba fundamental con que la Fiscalía y Acusación Particular justifiquen la tipicidad del tipo penal acusado (Defraudación Tributaria) sin embargo, el presente testimonio cotejado con la prueba integral practicada en la audiencia de juicio dejó visibilizado dos aspecto que inciden irremediablemente en la decisión final de la sentencia: Primero que no evidencia de manera alguna los actos presuntamente defraudatorios realizados por AGROL para beneficiase con el no pago de los tributos adeudados al SRI; y, segundo que dicho testimonio pericial solo contiene una verdad a medias, puesto que en sus conclusiones omite informar al tribunal que AGROL pagó por concepto de multa y tributación correspondiente al año 2012, la cantidad de \$ 73.900,35 correspondiente al 96%., según quedó plenamente probado con la misma documentación Fiscal a través del testimonio del ciudadano Ecny Boanerges Mera Farías.

De igual manera el testimonio de la perito Valeria Beatriz Gómez Lara no muestra coherencia ni con la acusación Fiscal, ni con la Acusación Particular, toda vez que éstos acusaron el delito de defraudación tributaria, conducta descrita y sancionada en el artículo 298, número 18 de Código Orgánico Integral Penal, sin embargo la perito no justificó ni un solo hecho que demuestre los actos que constituyan defraudación tributaria, porque la defraudación implica la realización de hechos dolosos tendientes a perjudicar al Estado en la entrega de sus tributos, es decir, el fiscal no dijo cómo es que AGROL realizó compras ficticias, o con precios modificados fraudulentamente para pagar valores económicos inferiores a los que se debía pagar, tampoco justifico que AGROL haya entregado información adulterada con la finalidad de evadir pagos legalmente debidos al Estado, o que haya fingido algún estado de quiebra ficticia con la finalidad de no pagar sus tributos obligados, nada absolutamente ningún acto inherente a defraudación tributaria, así mismo la perito que examinó y auditó las los libros de registros contables de la empresa, cotejando su información con la información entregada por el SRI y cotejada con la información contable de a terceroso, es decir, que la perito nunca explico cómo, cuándo, se produjeron los presuntos actos fraudulentos por parte de AGROL en perjuicio del Estado.

Por su parte, la acusadora particular **Monserrate Auxiliadora Olguin Alvia** (directora zonal del SRI) a pesar que dijo textualmente ^a *Tengo en la administración alrededor de 19 años en varios cargos dentro de la misma administración* o sin embargo nunca dijo al tribunal como tampoco lo dijo la perito **Valeria Beatriz Gómez Lara** que la acusada AGROL durante el año 2017, bajo el amparo de la ley de ^a Solidaridado, AGROL ya había pagado al SRI la cantidad de \$ 73.900,35 correspondiente al

96% por concepto de tributos e impuestos correspondientes al año 2012, es decir nunca dijo en su declaración que la reclamación de los valores económicos correspondiente al año 2012 ya habían sido cancelados en un 96% a pesar que por su condición de Directora Zonal, era una información que estaba dentro de su esfera de percepción puesto que fueron ellos mismo los que autorizaron el pago de gran parte de lo adeudado en el año 2012. La testigo, Ingeniera Karen Gisela Pinargote Montenegro, dejó fijado que trabajó hasta el mes de septiembre del año 2015 para el SRI pero ella, como todos los testigo, acreditaron, bajo juramento, que la información contable que sirvió de base para liquidar los valores adeudados por AGROL durante los años 2012 y 2013 fueron proporcionados por la misma Agrol y por terceros, lo que implica que si el SRI, daba plena credibilidad a la información económica entregada por Agrol y terceros para la cuantificación de lo adeudado, era porque no había en la información datos falsos, simulados, inventados, porque no se corroboró que AGROL haya realizado compras o ventas ficticias, o con valores modificados para engañar al Estado y beneficiarse con actos fraudulentos en el pago de los tributos debidos, puesto que el fraude no es una palabra, en un hecho material que modifica el mundo exterior y la modificación del mundo exterior mediante ese acto prohibido es lo que se conoce como fraude: el mero no pago no es fraude, es una contravención que tiene una sanción dentro del derecho administrativo, con un trámite que no es el tramite penal, y con juzgadores que no son los del Tribunal de Garantías Penales; querer cobrar deudas tributarias por mora a través de la vía penal, es una arbitrariedad, el tribunal no tiene competencia para dicho cobro, y sin competencia tampoco hay autoridad, más allá que la norma regla contenida en el artículo 76, número 3 de la Constitución de la República es imperativa al determinar que a Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento (1/4). De tal forma que este testimonio, como todos los demás testimonios mantienen la misma particularidad: que AGROL no pagó los tributos correspondientes al año 2012 y 2013, pero ni la perito, ni los otros testigos justificaron que AGROL realizó actos defraudatorios para no pagar sus obligaciones tributarias.

Luego compareció a rendir testimonio la abogada Paola Albertina Anton Murillo, quien en su larga exposición tampoco dijo cuáles fueron los actos defraudatorios realizados por AGROL, pero al contrario de lo que declaró la perito Valeria Beatriz Gómez Lara, reconoció a viva voz que AGROL en su oportunidad, en un periodo de remisión, canceló ^a determinados meses del año 2012, valores comprendidos dentro de la liquidación, esto es, valores que no son producto de

multas o interés sino de la liquidación dura de la deuda^o, por lo tanto queda confirmado, con la misma prueba fiscal, que los valores que presentan al cobro por la vía penal no son los valores económicos reales, es decir no es una verdad total sino una verdad a medias, puesto que tanto fiscalía como acusación particular han invisibilizado pagos que corresponden al 96% de la deuda del año 2012, más allá que por encima del pago o no pago, Fiscalía prometió probar ACTOS DEFRAUDATORIOS que generen responsabilidad penal, NO actos administrativos. Por otro lado la testigo Angie Stefani Zavala Murillo, dijo haber empezado como funcionaria del SRI en esta ciudad de Manta en el año 2014 hasta finales del año 2015 y que en la actualidad sigue trabajando como jefe de cobro para el SRI en la ciudad de Guayaquil; y, dejó establecido, ante el tribunal, que a pesar de los trámites de persuasión a la empresa AGROL para que pague los valores adeudados al SRI, ésta no sustituyó sus valores declarados en cero; que AGROL no ingresó al sistema la información contable requerida por el SRI dentro del término que le proporcionaron y como no ingresaron esa información hicieron a preventivas de clausura y fue entonces que con esta amenazada de carácter administrativa que el contribuyente ingresó la información requerida, que la información requerida la entregó tanto en detalle magnético como en físico con sus facturas, pero nunca dijo la testigo que el contribuyente haya ocultado, mutilado, falseado o tratado de invisibilizar alguna información con lo que se pueda sospechar algún potencial indicio de fraude contra el SRI, como tampoco lo probó la perito contable Valeria Beatriz Gómez Lara quien fue designada por la fiscalía para verificar la información contable de la empresa comparándola con la información contable del SRI y la información Contable de a Terceroso.

Por su parte, el testigo Ecny Boanerges Mera Farías, dejó fijado que la información contable proporcionada por la perito Valeria Beatriz Gómez Lara no era una información actualizada, dejó demostrado que la cuantificación de los valores presuntamente defraudados no eran reales, dejó demostrado que los testigos de fiscalía omitieron información inherente a la cuantificación de los valores adeudados por AGROL, puesto que nunca dijeron que Agrol había pagado gran parte de su obligación tributaria al SRI, dejó demostrado que los testigos de fiscalía invisibilizaron dicha información. Manifestó el testigo, que la información contenida en los libros contables de AGROL, inherente a los valores adeudados al SRI durante los periodos 2012 y 2013, debía también contener la información relacionada al pago del IESS, pago de proveedores, pago de impuestos, y en el presente caso la perito Valeria Beatriz Gómez Lara no dio cuenta de una consolidación o contrastación de todos estos valores para la cuantificación de los valores adeudados, lo que significa que su pericia no es una perica integral, no solo porque no dio cuantas de la contrastación entre lo adeudado al IESS y lo adeudado al SRI, ni la deuda mantenida con proveedores,

sino que también probó que la experta Valeria Beatriz Gómez Lara desconoció que AGROL durante el año 2017 pagó al SRI por concepto de multa, intereses y tributaciones la cantidad de \$ 73.900,35 correspondiente al 96% según la misma documentación presentada por fiscalía, pero que tuvo que ser expuesta por la defensa, porque fiscalía omitió exponerla, faltando al principio de objetividad, conforme está contenido en el artículo 590 del Código Orgánico Integral Penal a La etapa de instrucción tiene por finalidad determinar elementos de convicción, de cargo y descargo, que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesadaº. Luego, afirma el testigo, que AGROL pagó del periodo del año 2102 los valores del Impuesto a la renta, acogiéndose a un decreto Presidencial que beneficiaba a Manabí y Esmeraldas por los efectos del terremoto del 16 de abril del año 2016, hechos que por la ley de Solidaridad, en el tiempo en que sucedieron estaban dentro de la esfera de conocimiento tanto la fiscalía como la acusación privada pero que fueron omitidos al Tribunal. Con relación a los pagos concretos que dejó justificado el testigo con vista a la documentación que le fue presentada por la defensa dijo: a DEFENSA- a En el mes de enero de 2012 cuánto canceló Agrol al SRI por efecto de impuesto a la renta? TESTIGO- ª En enero de 2012 por retenciones de impuesto a la renta la compañía pagó una totalidad entre impuesto a interés suman; \$ 5.523.95. (Verifica el recibo de depósito) En febrero del mismo año; no hay, en el mes de marzo de 2012, \$ 2.034.60 (Verifica el recibo de depósito). En abril de 2012, \$ 1.341.80 (Verifica el recibo de depósito). En el mes de mayo 4.109.90 (Verifica el recibo de depósito). En junio de 2012, \$ 890.10 (Verifica el recibo de depósito). En julio \$ 4.986.16 (Verifica el recibo de depósito). En agosto \$ 5.565.57 (Verifica el recibo de depósito). En septiembre \$ 3. 855.50 (Verifica el recibo de depósito). En octubre \$ 908.52 (Verifica el recibo de depósito). En noviembre \$ 17.123.11 (Verifica el recibo de depósito). En diciembre del 2012 hubo dos movimientos, un valor de \$ 2.753. (Verifica el recibo de depósito) 68 y el siguiente por \$ 10.000 (Verifica el recibo de depósito). También hubo otro movimiento en diciembre de 2012 por \$ 7.965.40 (Verifica el recibo de depósito). También hay otro de marzo de 2012 de \$ 2.034.60 (Verifica el recibo de depósito). Y hay otro de junio de 2012 de \$ 4.807.46 (Verifica el recibo de depósito). DEFENSA- a Esos valores usted puede sumar y precisar al Tribunal a cuánto asciende? TESTIGO- "Aproximadamente \$85.000 (1/4)" Los múltiples recibos de pago cuyos abonos ya sumados ascienden a la cantidad de \$ 73.900,35 correspondiente al 96% hacen perder credibilidad a las conclusiones de la perito contable puesto que dijo no saber nada sobre los pagos referidos.

Así mismo, la perito **Valeria Beatriz Gómez Lara** deja constancia que los valores adeudados por concepto de tributos cobrados y no declarados por AGROL en el año 2013 ascienden a \$ 129.578,75, valores estos que también fueron cuantificados con la documentación proporcionada por el SRI, por

^a TERCEROS^o y por AGROL, lo que una vez más deja fijado que no se visibiliza adulteración u ocultamiento de información que genere fraude por parte de los acusados. Luego, quedó fijado, según la perito contable, que los valores contables proporcionadas por AGROL constan detallados en sus libros, que constan cada una de las retenciones realizadas, sin que la perito determine siquiera una mínima inconsistencia entre las cuentas de terceros, los valores proporcionados por el SRI y los valores de los libros contables de AGROL, quedando plenamente confirmado, más allá de toda duda razonable que lo que existe es una conducta de no pago de una obligación tributaria que tiene para su cobro vías y trámites específicos dentro del mundo de lo administrativo y no un acto de defraudación. Con el análisis de estos medios de prueba queda plenamente acreditado que la conclusión determinada por la perito Valeria Beatriz Gómez Lara, en cuanto a los valores adeudados, no son reales, por cuanto no fueron contrastados con los valores adeudados por AGROL al IESS, a los diferentes proveedores e incluso a valores adeudados por conceptos de multas e intereses por mora; dicha conclusión tampoco contiene el pago de la cantidad de \$ 73.900,35 correspondiente al 96% de la deuda del año 2012 como lo acreditara el testigo Ecny Boanerges Mera Faría; y, en definitiva, la prueba evacuada en juicio no permite determinar qué actos fraudulentos realizó AGROL para beneficiarse con el no pago a los valores tributarios debidos al SRI, esto es, si se ocultó información, si se presentó información contable simulada, o si se realizaron compras ficticias o si se realizaron compras con valores inferiores a los reales para no pagar los tributos al Estado, razones suficientes para que este Voto de Mayoría considere que la prueba actuada no conduce de manera alguna a la convicción plena sobre la existencia del delito de defraudación tributaria acusado por Fiscalía.

Ya en cuanto a la responsabilidad de los ciudadanos procesados Proaño Troya Alex Eduardo, Lima Pisco Karina Marisol y Fernández Álava Oswaldo Leoncio, es menester señalar que, como se analizó anteriormente, el delito de defraudación tributaria conforme el artículo 298, número 8 del Código Orgánico Integral Penal, es complejo pues requiere de dos modalidades de conducta: acción y omisión deliberada; es decir se requiere que el sujeto activo penalmente realice y concatene dos acciones por así decirlo: primero: actos de simulación, ocultación, omisión, falsificación o engaño, que induzcan al error en la determinación de la obligación tributaria, lo que como se señaló anteriormente no ha sido acreditado; y, segundo: que aquello permita que no se recaude el tributo, o se deje de pagar en todo o en parte el tributo realmente debido, en provecho propio de manera imprescindible para efectos de la responsabilidad penal de la personas jurídicas o de un tercero para la responsabilidad penal de personas naturales. Para un mejor entender se definen varias conductas descritas en el tipo penal de conformidad con la Real Academia de la Lengua Española; así tenemos que simulación es alteración de la causa, la índole o el objeto verdadero de un acto o contrato, y simular es representar una cosa, fingiendo o imitando lo que no es. Ocultar es esconder, tapar,

disfrazar, encubrir a la vista. Ocultación no es sino acción y efecto de ocultar. **Falsedad** es faltar a la verdad o autenticidad, esta falsedad debe ser querida por el agente para causar daño, <u>la falsedad de una declaración impositiva debe estar acompañada de dolo con resultado.</u> Engañar es dar a la mentira apariencia de verdad. Induce a otro a tener por cierto lo que no es. El fin es inducir a error a la administración tributaria en la determinación del tributo, por lo que se deja de pagar en todo o en parte.

Conforme el tipo penal de defraudación tributaria para su cumplimiento es necesario la realización de todas las acciones descritas en el tipo penal, para determinar la incidencia en la voluntariedad y conocimiento del fraude en el resultado final; por lo tanto el sujeto activo penalmente debe estar inmerso en el desarrollo del *iter criminis* hasta el final.

En ese sentido, es claro para este Voto de Mayoría, que Fiscalía no ha probado que la falta de pago las obligaciones tributarias de Agrol, como supuesta consecuencia de actos de simulación, ocultación, omisión, falsificación o engaño, que induzcan al error en la determinación de la obligación tributaria, que como ya se analizó tampoco ha sido acreditado, dependiese exclusivamente de ALEX EDUARDO PROAÑO TROYA, en su calidad de gerente de la compañía, y/o de sus contadores FERNANDEZ ALAVA OSWALDO LEONCIO Y LIMA PISCO KARINA MARISOL. puesto que el número 18 del artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal, requiere de una omisión deliberada, por lo que Fiscalía debió probar que el gerente ALEX EDUARDO PROAÑO TROYA y los contadores, FERNANDEZ ALAVA OSWALDO LEONCIO Y LIMA PISCO KARINA MARISOL, en sus respectivas calidades, tenían la facultad y capacidad de disponer de los respectivos valores para cancelar sus obligaciones tributarias; y, que de manera dolosa, no lo hicieron para generar el beneficio a la empresa o a sus socios. En este sentido, señala este voto de Mayoría, que existe deficiencia probatoria, toda vez que no existe prueba pertinente e idónea encaminada a probar este aspecto, como lo hubiera sido el estatuto de la compañía o acta de constitución, que permitiera vislumbrar las facultades específicas del gerente como de los contadores y determinar si tenían a su cargo y responsabilidad las cuentas bancarias, manejo de chequera de la compañía, firma conjunta, para disponer de fondos y específicamente de los dineros destinados al pago de los tributos; que en su caso los balances presentados no hubiesen sido aprobados por los organismos de control de la compañía de tal forma que tuviese el control y dominio y administración del patrimonio de la empresa como en efecto lo tiene el Presidente en calidad de Fundador y socio, dada la naturaleza de la compañía limitada.

Finalmente, es relevante que este voto de mayoría se refiera al hecho de que el voto de minoría, consideró que a pesar que si bien el accionar de los ciudadanos procesados no se enmarca en lo

establecido en el número 18 del artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal, su conducta si se adecúa a los parámetros del número 6 del mismo artículo; no obstante este Voto de Mayoría considera que aquello atenta contra principios básicos del debido proceso y en especial al derecho a la defensa, como piedra angular del proceso penal. Para el análisis resulta de trascendental el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Fermín Ramírez vs Guatemala, en sentencia del 20 de junio de 2005, que indica en su parte pertinente a 1/4 La descripción material de la conducta imputada contiene los datos fácticos recogidos en la acusación, que constituyen la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa del imputado y la consecuente consideración del juzgador en la sentencia. De ahí que el imputado tenga derecho a conocer, a través de una descripción clara, detallada y precisa, los hechos que se le imputan. La calificación jurídica de éstos puede ser modificada durante el proceso por el órgano acusador o por el juzgador, sin que ello atente contra el derecho de defensa, cuando se mantengan sin variación los hechos mismos y se observen las garantías procesales previstas en la ley para llevar a cabo la nueva calificación. El llamado a principio de coherencia o de correlación entre acusación y sentencia implica que la sentencia puede versar únicamente sobre hechos o circunstancias contemplados en la acusación[...] Nada habría que oponer, en mi concepto, a lo que la ley del Estado denomina recalificación de los hechos, es decir, a la observación de éstos desde otra perspectiva técnica, bajo una clasificación o designación diversas de las que inicialmente fueron aplicadas, pero conservando invariable la identidad de aquéllos, como materia o tema del proceso. En este supuesto queda en pie la defensa que hicieron y sigan haciendo el inculpado y su asistente legal, porque ésta se ha referido y se refiere a unos hechos que no han sido alterados, modificados, incrementados, sino apenas denominados con otros términos. dicho de manera diferente: los hechos quedan inalterados; sólo cambia el nomen juris con el que se los designa, y esta variación no tiene más trascendencia que la depuración técnica en el empleo de los conceptos, pero no toca la defensa. hasta ahí las cosas, si hablamos de recalificación de hechos. y si las cosas permanecen en ese punto, no hay violación del derecho a la defensa¹/4 ° (lo resaltado no es del texto original). De igual manera, la Corte Nacional de Justicia, en varios fallos coincidentes y reiterativos [[1. Juicio 800-2013, por delito de ocultamiento de cosas robadas o hurtadas, seguidos por la Fiscalía en contra de Juan Gabriel Triana Rosado; 2. Juicio 29-2013, por el delito de encubrimiento de transporte de cocaína, seguido por la Fiscalía en contra de Eugenio Faidán Espinoza Delgado; 3. Juicio 290-2012, por delito homicidio culposo por heridas o golpes a la víctima, que sigue Marco López en contra de Martha Leonila López Silva y Luis Remberto Contreras Sánchez.]], sobre el principio de congruencia, ha expresado situaciones fácticas concretas y reiterativas sobre un mismo punto de derecho, que a continuación se detallan: ^a ½ Se puede realizar un cambio de tipo penal al momento de juzgar al procesado siempre que no se altere los hechos por los cuales se investigó, llamó a juicio y juzgó al procesado pues se

debe mantener la congruencia fáctica; no se debe alterar el bien jurídico protegido, de aquel que fue utilizado por el Fiscal para acusar desde la etapa intermedia del proceso al encartado, al que consigna efectivamente el juzgador en su providencia. Este requisito deviene de los límites impuestos al órgano jurisdiccional, cuando efectivamente aplique el principio iura novit curia; y lo más importante se debe mantener la viabilidad de la defensa realizada por el procesado ES DECIR QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR ÉSTE PARA DESVIRTUAR SU AUTORÍA O PARTICIPACIÓN, DENTRO DE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, SIRVAN TANTO PARA DEFENDERLE DEL TIPO PENAL ACUSADO POR EL FISCAL, COMO DE AQUEL AL OUE EL JUZGADOR INTENTA APLICAR EN SU RESOLUCIÓN.º (Lo resaltado y mayúsculas no es parte del texto) (CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, JURISPRUDENCIA ECUATORIANA, CIENCIA Y DERECHO, 3° EDICIÓN, Período Enero - Diciembre 2013). Y siendo aún más específico, la propia corte ha manifestado: ^{a 1}/₄En efecto, este principio garantiza el derecho a una adecuada defensa; es por ello importante precisar que la congruencia es la adecuación de los hechos que contienen una conducta típica y antijurídica a la participación de los presuntos autores, cómplices o encubridores; convirtiéndose así en los elementos fácticos sobre los cuales se fundamentará la acusación y la defensa en la audiencia de juzgamiento; esto, no significa, que la Fiscalía, órgano autónomo de la Función Judicial, que ejerce la acción penal pública y obligado a fundamentar y probar, su acusación en la audiencia de juzgamiento, pueda, a consecuencia de la prueba, cambiar el tipo penal por el que inició su investigación preprocesal y procesal, por ser justamente una investigación de hechos que se adecuan a una conducta típica determinada, siempre y cuando su acusación se dé con base a su aporte probatorio y no modifique o altere los hechos investigados y puestos a conocimiento del tribunal juzgador a través de su teoría del caso o alegato de apertura, y menos a consecuencia de esto, sea otro el bien jurídico protegido; de ser así, la actuación de la Fiscalía y del Juzgador, afectaría al derecho a la defensa del acusado¹/₄ ° (Lo resaltado no es parte del texto).

En atención a lo expuesto y siguiendo el mismo orden de ideas, en cierto casos, este Tribunal ha aceptado la posibilidad de cambio de tipo penal, siempre y cuando NO se atente al derecho a la defensa, es decir, que la línea de argumentación o estrategia de defensa, no se vea afectada por dicho cambio. En el presente caso, este voto de mayoría considera, que si bien los 18 numerales que se encuentran como parte del artículo 298, son considerados bajo el mismo tipo penal de defraudación tributaria, las mismas constituyen conductas totalmente distintas unas de otras; y al haber ejercido la defensa de los procesados una línea de defensa directamente encaminada a la conducta establecida en el número 18, no puede el voto de mayoría sancionar por la conducta que se encuentra en el número 6, toda vez que ni en su alegatos de apertura y clausura, ni en el examen ni contraexamen realizado a los

peritos que comparecieron se vislumbró que el abogado haya ejercido alguna línea de defensa respecto de la conducta tipificada en el número 6 del mencionado artículo, es más, en varios de los interrogatorios, dio como cierto el hecho de que las declaraciones no tengan la información exacta respecto de los ingresos y egresos de la compañía y a varios de los testigos que realizaron los informes del Servicio de Rentas Internas les preguntó ^a la condura irregular está en llenar mal las declaraciones o en la falta de entrega de los dineros adeudados a la administración con lo que se determina con meridiana claridad, que su defensa nunca estuvo encaminada a desvirtuar aquello, por lo que, a última hora realizar este cambio de tipo penal, resulta, para este voto de mayoría, una trasgresión al debido proceso y específicamente al derecho a la defensa de los procesados, quienes ejercieron su defensa respecto de una conducta específica (fala de entrega deliberada de los impuestos retenidos o percibidos) y no de ninguna otra conducta de las establecidas en los otros 18 números del artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.

Consecuentemente, al no conjugarse LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL TIPO PENAL DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA, tipificado en el número 18 del Código Orgánico Integral Penal, del ofrecimiento probatorio practicado en el desarrollo de la audiencia, este JUZGADOR PLURAL, llega a la certeza de que la acusación Estatal y Privada, NO CUMPLIERON EN DEMOSTRAR LA CALIFICACION jurídica del hecho EN BASE AL TIPO PENAL ANUNCIADO EN SUS EXPOSICIONES INICIALES, y como consecuencia se ratifica el estado de inocencia de los mencionados procesados.

DECISIÓN

Por lo ya expuesto, este Tribunal de Garantías Penales de Manabí con sede en el cantón Manta, por VOTO DE MAYORÍA de los abogados Carlo Fuentes Zambrano y José Luis Alarcón Bowen, siendo respetuoso a lo dispuesto en los artículos 75, 76, 82, 169, 172, 190, 195, 424 y 426 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 150, 151, 156, 170 y 221 del Código Orgánico de la Función Judicial y los artículos 618, 619, 621, 622 y 625 del Código Orgánico Integral Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, inequívocamente, basándose en los principios dispositivo y de congruencia, concluye lógica e ineludiblemente en RATIFICAR EL ESTADO DE INOCENCIA de los procesados PROAÑO TROYA ALEX EDUARDO, FERNANDEZ ALAVA OSWALDO LEONCIO Y LIMA PISCO KARINA MARISOL, cuyas generales de ley obran de la presente sentencia. Como consecuencia de esta sentencia y de conformidad a lo establecido en el número 5 del artículo 619 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone la revocatoria de todas las medidas cautelares de carácter real y personal

que pesan en su contra por este caso, para lo cual, ejecutoriada esta sentencia, se dispone que por Secretaría se elaboren los oficios correspondientes. Al tenor de las facultades jurisdiccionales previstas el numeral 6 del artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, se deja establecido que las actuaciones de los sujetos procesales, dentro de la sustanciación de la etapa de Juicio, han sido acordes a las funciones de sus cargos y los deberes impuestos por la Constitución y la ley. Notifíquese con la presente sentencia en la Casilla Electrónica Judicial 00617010026.- Actúe el señor abogado Marlon Cedeño Palma, Secretario Titular del Tribunal.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

QUINTERO PRADO MARY ALEXANDRA JUEZA TRIBUNAL UNICA DE GARANTIAS PENALES DE MANABI (PONENTE)

JOSE LUIS ALARCON BOWEN JUEZ TRIBUNAL UNICA DE GARANTIAS PENALES DE MANABI

FUENTES ZAMBRANO CARLO ABRAHAM

JUEZ TRIBUNAL UNICA DE GARANTIAS PENALES DE MANABI

VOTO SALVADO DEL QUINTERO PRADO MARY ALEXANDRA, JUEZA TRIBUNAL UNICA DE GARANTIAS PENALES DE MANABI.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI. - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANTA. Manta, viernes 12 de julio del 2019, las 09h47. *Dra. Mary Quintero Prado*, apartándome respetuosamente del criterio jurídico-valorativo de mis compañeros jueces doctores José Luis Alarcón Bowen y Carlo Fuentes Zambrano, al tenor de lo dispuesto en el artículo 204 del Código Orgánico de la Función Judicial, emito el siguiente VOTO SALVADO:

VISTOS: La presente causa llega a conocimiento del Tribunal Único de Garantías Penales con sede en el cantón Manta, Provincia de Manabí, en virtud de que el señor Abg., Abg. César Ponce Silva, Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Manta, en la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio, emite el AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO en contra de ALEX EDUARDO PROAÑO TROYA, en calidad de AUTOR [art. 42 del Código Orgánico Integral Penal]; OSWALDO LEONCIO FERNÁNDEZ ALAVA Y KARINA MARISOL LIMA PISCO en calidad de coautores (artículo 42 numeral 3 del C.O.I.P) del delito de DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA, tipificado en el artículo 298 NUMERAL 18 del Código Orgánico Integral Penal. Remitida a éste Tribunal el acta de extracto de audiencia que contiene la decisión motivada dictada por el Juzgador Unipersonal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 160.1, 220, 221 y 222 del Código Orgánico de la Función Judicial y en estricta aplicación de la Resolución Në 53-2014, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se realizó el sorteo de ley, habiéndose integrado el Tribunal por los señores Jueces, Dra. Mary Quintero Prado (PONENTE), Abg. Carlo Fuentes Zambrano Msc.; y, Abg. José Luis Alarcón Bowen Msc. En virtud de lo anterior, se avocó conocimiento del proceso y en consideración de los principios de oralidad, reserva, inmediación y contradicción en la actuación probatoria, estando convocada las partes procesales se realizó la audiencia de Juicio. Conforme lo dispone el artículo 619 Ibídem, con vista a las pruebas practicadas durante la audiencia referida, se anunció la correspondiente decisión judicial en forma oral y fundamentada, RESOLVIENDO EL TRIBUNAL, POR VOTO DE MINORÍA, DECLARAR LA CULPABILIDAD DE LOS PROCESADOS ALEX EDUARDO PROAÑO TROYA, FERNANDEZ ALAVA OSWALDO LEONCIO Y LIMA PISCO KARINA MARISOL E IMPONERLES LA PENA PRIVATIVA **DE LIBERTAD DE UN AÑO.** Conforme lo prevé el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador y, en atención a la complejidad del tipo penal, la extensa prueba practicada en juicio basada en numeraciones y determinaciones tributarias que constituyen veintiséis cuerpos de expedientes, amparado en lo determinado en el artículo 149 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Voto de minoría emitido por Tribunal Único de Garantías Penales de Manta,

procede a dictar sentencia por escrito, efectuando la motivación completa y suficiente de la misma; por lo que, se considera: PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El artículo 167 de la Constitución de la República, respecto a la jurisdicción define que: a...La potestad de administrar justicia emana del pueblo, y se ejerce por los órganos de la Función Judicial, y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución...º, norma que guarda sindéresis con las disposiciones de los artículos 7, 150 y 151 del Código Orgánico de la Función Judicial. En cuanto a la competencia, de acuerdo al artículo 156 ibídem, significa: a...La medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados...º; asimismo el artículo 157 del cuerpo legal antes citado, expone que: a...La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley¹/4°, en relación con lo establecido en el artículo 402 del Código Orgánico Integral Penal, que refiere: ^a ¼ La potestad jurisdiccional en materia penal está dividida de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial¼.º. En este orden de ideas, vale precisar que el artículo 404 ibídem en su numeral 1, expresa textualmente: a... Hay competencia de la o el juzgador cuando se ha cometido la infracción en la circunscripción territorial en la que este ejerce sus funciones. Si hay varios juzgadores, la competencia se asignará de conformidad con el procedimiento establecido por la ley¼º. En consecuencia de lo anterior, en nuestra calidad de Jueces Titulares de Primer Nivel, habiendo conformado legalmente el Tribunal Único de Garantías Penales con sede en el cantón Manta, Provincia de Manabí, somos competentes para conocer y resolver la situación jurídica de los procesados ALEX EDUARDO PROAÑO TROYA, FERNANDEZ ALAVA OSWALDO LEONCIO Y LIMA PISCO KARINA MARISOL; por cuanto, nuestra competencia para dictar sentencia en los procesos de ejercicio público de la acción penal, se encuentra prevista en el artículo 221 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, que indica ^a ¹/₄ Los Tribunales Penales son competentes para: 1. Sustanciar la etapa de juicio y dictar sentencia en todos los procesos de ejercicio público de la acción, cualquiera que sea la pena prevista para el delito que se juzga, exceptuándose los casos de fuero y aquellos que deban tramitarse por el procedimiento directo, o los que determine la ley...º. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- La Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 1, 11, 44, 45, 46, 66, 75, 76, 77, 81, 82, 167, diseña y desarrolla un Estado constitucional de derechos y justicia, cuyo máximo deber es respetar y hacer respetar los derechos humanos, se garantiza los derechos a la vida, a la igualdad formal y material, a la tutela efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso y la motivación, a ser juzgado por un juez competente, a la facultad de impugnar las decisiones judiciales, a la seguridad jurídica de la que una de sus expresiones es la legalidad, en que la potestad de administrar justicia emana del pueblo, quien la ejerce a través de los órganos de la Función Judicial y

otras autoridades legítimas, y en que el proceso penal es un medio para la realización de la justicia, que debe atender a principios fundamentales como la legalidad y la mínima intervención penal, y en que las resoluciones deben estar motivadas. Acerca de lo que constituye el debido proceso penal la ex Corte Constitucional para el Periodo de Transición en el caso 002-08-CN, cuya sentencia esta publicada en el Suplemento del Registro Oficial 602 de 1 de junio de 2009, expuso que: a... En sentido material, el debido proceso es el adelantamiento de las etapas del proceso y el cumplimiento de las distintas actuaciones judiciales, con sujeción a las garantías constitucionales y legales, como límite de la función punitiva del Estado (noción formal más cumplimiento de los fines y derecho constitucionales). Hay debido proceso desde un punto de vista material, si se respeta los fines superiores como la libertad, la dignidad humana, la seguridad jurídica y los derechos constitucionales como la legalidad, la controversia, la celeridad, la publicidad, la prohibición de la reforma in pejus, y el doble procesamiento por el mismo hecho, etc1/4 ° Sobre la seguridad jurídica la ex Corte Constitucional para el Periodo de Transición, manifestó que: a 1/4 la seguridad jurídica es la garantía constitucional dada a los ciudadanos y ciudadanas por el Estado, de que sus derechos no serán violados; si esto ocurriera, se los protegerá. Es la convicción, la seguridad que tiene el ciudadano y ciudadana de que su situación jurídica no será, de ninguna manera cambiada más que por procedimientos establecidos previamente. Esto quiere decir estar seguros de algo y libre de cuidados...º [[Sentencia N. 008-O9SEP-CC, caso: 0103-09-EP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 602 de 1 de junio de 2009]]. Este Tribunal considera que el debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se muestra como un conjunto de garantías con los cuales se pretende que el desarrollo de las actividades en el ámbito judicial o administrativo se sujeten a las reglas mínimas, con el fin de proteger los derechos garantizados por la Carta Suprema, constituyéndose el debido proceso, en un límite a la actuación discrecional de los jueces. Por tanto, no es sino aquel proceso que cumple con las garantías básicas establecidas en la Constitución y que hace efectivo el derecho de las personas a obtener una resolución de fondo, basada en derecho. En la tramitación de la etapa de juicio, y particularmente durante el desarrollo de la Audiencia de Juicio, se han respetado estas garantías básicas, tanto de la acusación como de la defensa, tramitándose la presente causa de conformidad con el ordenamiento constitucional y legal aplicable al caso; por lo tanto, no se advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear la nulidad; por lo que, este Tribunal declara la validez procesal. TERCERO: IDENTIFICACIÓN DE LOS PROCESADOS.-ALEX EDUARDO PROAÑO TROYA, ecuatoriano, C.I.0915570212, domiciliado en la ciudad de Manta, de 44 años de edad, de profesión Contador Público autorizado, estado civil casado. KARINA MARISOL LIMA PISCO, Ecuatoriana, C.I.1306113117 domiciliada en esta ciudad de Manta, estado civil casada, profesión Ingeniera en contabilidad y auditoría. OSWALDO LEONCIO FERNÁNDEZ ÁLAVA.

Ecuatoriano, C.I.1311361727, domiciliado en la ciudad de Manta, de estado civil casado, profesión Ingeniero en contabilidad y auditoría. CUARTO: EXPOSICIÓN DE LOS ALEGATOS INICIALES.-ALEGATO INICIAL DE LA FISCALIA.- ª En esta audiencia la fiscalía a través de los medios probatorios establecidos en la ley se compromete a demostrar que en los años 2012 y 2013 en esta ciudad de Manta en cuanto al señor Alex Eduardo Proaño Troya en calidad de representante legal de la compañía AGROL S.A., S.A, se encontraba o, tiene la calidad de agente de retención, adecuo su conducta en calidad de autor directo del tipo penal establecido en el Art.298.18 del COIP que, en esa fecha recogía el Art.344.13 del Código Tributario, tipo penal que se encuentra vigente inclusive a la fecha por la cual se formuló cargos toda vez que se resolvió al inicio de la instrucción fiscal luego de la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal. En cuanto a los ciudadanos Oswaldo Leoncio Fernández Álava y Karina Marisol Lima Pisco, en aquella época adecuaron su conducta en el referido tipo penal en sus sendas calidades de coautores, al ser las personas los contadores de dicha empresa AGROL S.A., S.A. y de quienes sin su participación habría sido imposible el cometimiento del referido delito. En esta misma audiencia luego del desfile probatorio anunciado por fiscalía, vislumbraremos el bien jurídico vulnerado por el accionar activo de las personas procesadas°. -ALEGATO INICIAL DE LA ACUSACION PARTICULAR AB. NURY MENENDEZ GARCIA en representación del Servicio de Rentas Internas. ^a Es importante señalar haciendo una pequeña síntesis de los hechos para que este tribunal conozca de porque se presentó la denuncia por el presunto delito de defraudación tributaria. La compañía AGROL S.A., S.A. es una compañía que está sujeta al control de la Superintendencia de Compañías y que adquirió su calidad de agente de retención por mandato legal, específicamente por los Art.45 de la Ley de Régimen Tributaria y el Art.92 del reglamento de la misma ley. La administración tributaria en su gestión de control realizó un proceso de control a la compañía AGROL S.A., S.A, por qué impuesto y por qué periodo? Por el impuesto de retenciones en la cuentas de impuestos a la renta de los periodos; de febrero a diciembre del año 2012 y de enero a diciembre del año 2013, en ese proceso de control la administración tributaria advirtió que las declaraciones que presentó el sujeto pasivo AGROL S.A., S.A, fueron presentadas en cero sin valores, en ese proceso de control se hicieron innumerables diligencias tales como requerimiento de información al propio contribuyente así como, una revisión a la base de datos de la administración tributaria que se alimenta de la información reportándose no solo del propio contribuyente sino por terceros. Esa información la administración tributaria estableció y determinó que la compañía AGROL S.A., S.A, realizó retenciones en la cuenta de impuesto a la renta en sus cobros, esto señores jueces en palabras sencillas y nada técnicas se refiere a los siguientes; en las compras que hizo la compañía AGROL S.A., S.A., como tiene su calidad de agente de retención no debe cancelar la totalidad de la compra a su proveedor sino que, paga una parte y retiene el impuesto a la renta en calidad de administrador de retención esa retención de impuesto a la renta, no es del contribuyente que retiene sino que es del Estado es decir; a mi proveedor yo le retengo y le transfiero a las arcas del estado en virtud de que soy un intermediario un calidad de agente de retención, eso en manera sencilla y nada técnica para que todos entiendan el sentido de la retención que el dinero no corresponde al sujeto pasivo sino al Estado nada más que un intermediario para poder pasar a las arcas del Estado. En virtud de eso la administración tributaria le comunica considerando el debido proceso y el derecho a la defensa le comunica esas diferencias a la compañía AGROL S.A.,, usted me declaró cero pero hizo retenciones que no han sido declaradas ni pagadas al Estado, en ese proceso en el que yo le comunico al contribuyente las comunicaciones diferencias, hay un plazo para que justifique si en efecto no se realizaron esas retenciones o, en su defecto sustituya su declaración y en sentido a la realidad señale cuáles fueron los valores retenidos. Durante ese plazo que le dio la administración tributaria el sujeto pasivo no realizó ninguna justificación ni sustituyó los valores en cero que había declarado originalmente. Ante eso la administración tributaria luego de transcurrido ese plazo emite dos actos administrativa, uno por el año 2012 y uno por el año 2013, esos actos administrativos se llaman liquidaciones de pago y, esos actos administrativos contienen los valores determinados que corresponden por el año 2012 de febrero a diciembre suman; 72.543,18 y por el año 2013 ascienden a 129.528,75. Señores jueces explicadas la parte administrativa en cuanto al proceso de control que hizo la administración tributaria y, continuando con este alegato de apertura es importante señalar que, tanto en el año 2012 como el año 2013 quien fungía como representante legal de la compañía AGROL S.A., S.A, era el señor Alex Eduardo Proaño Troya y quien fungía como contador del año 2012 era el señor Oswaldo Leoncio Fernández Álava y, del año 2013 la señora Karina Marisol Lima Pisco. Señores jueces el Art.298.18 del COIP refiere que la falta de entrega total o parcial de los valores retenidos o percibidos y que no han sido transferidos al Estado después de 10 días vencido el plazo para hacerlo constituye defraudación tributaria, esta conducta penal se encontraba vigente en el Código Tributario durante el año 2012 y 2013 en el Art.394.13 cuya sanción se encontraba tipificada en el Art.345, conducta penal que en el COIP se ha mantenido es decir, a lo largo del tiempo esta conducta se ha mantenido. Tanto el representante legal como los contadores de los años 2012 y 2013 de la compañía AGROL S.A., pese haber realizado las retenciones en las cuentas del impuesto a la renta en todas sus requisiciones presentaron las declaraciones en cero es decir sin valor alguno, es decir que al no consignar los valores retenidos y al no ser pagados al estado dentro de los 10 días que tiene plazo para hacerlo, estamos ante una conducta que se encuadra en el Art.298.18 del COIP, esta conducta lesiona al bien jurídico protegido en este caso el patrimonio del Estado que a su vez influye en el régimen de desarrollo, los impuestos que recauda el estado a través de la administración tributaria son los que sirven para las obras como escuelas, pagos de servidores públicos, hospitales, carreteras etc., es para el sustento del estado y eso es algo que hay que tener muy en cuenta porque el bien jurídico protegido en este caso es el patrimonio del Estado lo que se ha visto afectado sin lugar a

duda con la conducta que he descrito y que se encuadra perfectamente en el numeral 18 del Art.298 del COIP. En cuanto a la participación de las personas en esta conducta típica el mismo Art.298 recoge la responsabilidad en el caso de las personas jurídicas que recae sobre el representante legal en este caso como autor y, de los contadores como coautores porque sin ellos no se hubiese podido hacer la declaración en la que se pretendió engañar a la administración tributaria indicando que no habían valores retenidos cuando la información contable como la información documental que reposan en la compañía indicaban lo contrario, que en todas sus adquisiciones del 2012 y 2013 habían efectuado retenciones en la cuenta, en virtud de ello se presentó una denuncia ante la Fiscalía General del Estado y, esa denuncia es la que ha dado origen al juicio penal en el que nos encontramos en este momento. En virtud de ello solicito se haga el análisis respectivo sobre la existencia de la infracción y la responsabilidad de las personas procesadas en esta audienciaº.- ALEGATO INICIAL DE LA DEFENSA PÚBLICA. a Su señoría las discusiones que la defensa va a plantear a lo largo de esta audiencia, son discusiones de índole constitucional, son discusiones de índole tributaria constitucionales, discusiones administrativas constitucionales y, finalmente discusiones procesales tendientes a la constitucionalización de derecho penal que ustedes como juzgadores y su formación académica van a tener suficientes elementos para determinarse en lo que sigue. Hemos escuchado la teoría del caso del señor agente fiscal como la teoría del caso de la representante del Servicio de Rentas Internas y, nos estamos remitiendo a acciones u omisiones que fueron cometida presuntamente en los años 2012 y 2013, aquí viene la discusión respecto de la vigencia y la validez de la norma que deben ustedes en calidad de juzgadores delimitar las discusiones a la cuáles vamos a ser sometidos a lo largo de esta audiencia. En el año 2012 y 2013 no existía el Código Orgánico Integral Penal sin embargo la persecución ha venido a realizarse por parte del SRI y por parte de Fiscalía en el año 2015, sin embargo la disposición transitoria primera determina el método que efectivamente ha sido como se lo ha propuesto por pare de fiscalía pero, tenemos que tener claro temas de principios del derecho, temas de derecho general en cuanto a que norma yo tengo que determinarme para poder perseguir o para poder delimitar las discusiones a lo largo de esta audiencia y a lo largo de lo que se ha venido defendiendo en calidad de defensor público de Oswaldo en la investigación previa. Primera discusión es que tenemos que determinar en cuanto a que norma se encontraba vigente en ese momento no existía el COIP y por lo tanto teníamos que remitirnos al Código Orgánico Tributario de la época. El Codito Tributario de la época determina en tema de sanciones tres tipos de acciones o tres tipos de circunstancias por las cuáles el Estado activa esa potestad que le entregamos nosotros mismos y es a través de infracciones, contravenciones, faltas reglamentarias y delitos, establece el Código Orgánico Tributario cada una de estas discusiones y, tenemos que volver nuevamente a la discusión constitucional que nos encontramos en el Art.66.29 en la que, dentro de los derechos de libertad el constituyente estableció que nadie debía ser privado de su libertad por multas, costas, tributos ni otras

obligaciones excepto pensiones de alimentos y, que ninguna persona puede ser obligada hacer algo prohibido o dejar de hacer algo que no está prohibido por la ley. Si ustedes estuvieran más atentos a lo que manifestó que fue más pragmática la intervención de Rentas Internas se lo está persiguiendo porque la declaración fue en cero, y aquí vienen las discusiones de índoles penales para poder, dentro de la categoría dogmática de antijuricidad determinarnos en lo que prescribe el Art.30 del COIP que se encontraba también en el Código Penal; que no existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legitima o de un deber legal, porque alego aquello en mi alegato inicial porque, Rentas Internas no le ha dicho a ustedes que la tipicidad no es la falta de entrega de la retención, es la falta de entrega deliberada, obviaron la palabra o el verbo nuclear de la tipicidad para poder decir ligeramente que ellos se encuentran dentro de un tipo penal que, por la tecnicidad y naturaleza de esto es una discusión bastante complicada que ustedes deberán poder analizar en todo el contexto de la situación. Decía que Rentas Internas decía que ellos están dentro de ese tipo penal porque ellos declararon en cero pero, Rentas Internas se olvida que en el Código Orgánico Tributario de la época que también se encuentra en la Ley de Régimen Tributario Interno en el Reglamento de esa misma ley que, la falta de declaración no es un delito, que la falta de declaración es una falta reglamentaria y, nuestra constitución de la Republica en el Art.76.5 determina la forma en que los juzgadores a través de la práctica del debido proceso deben de determinar cuando existan conflictos entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho se aplicará la menos rigurosa. Rentas Internas cuando se determina en sinnúmeros de plazos de liquidaciones que ha hecho y de la deuda, Rentas Internas no le dice que AGROL S.A., sí ha cancelado posterior a aquello eso obvia decirles Rentas Internas y que aquello es lo que ustedes deberán valorar para determinar la deliberación que es necesaria para la constitución del tipo penal no va a poder ser probada, al contrario, esta defensa va a poner ante su conocimiento que han habido pagos posteriores porqué, porque hubo una ley solidaria que a ellos le facultaba tanto a las empresas de Manabí, Esmeraldas y las zonas que fueron afectadas por el terremoto ellos, le daban un tiempo prudencial para que paguen y, para que incluso le exoneren esas multas, esos recargos que son los que ellos han venido cancelando. Adicionalmente Rentas dice que ellos pretendieron engañar que, a lo largo de esta audiencia ustedes van a poder a través de los sentidos conocer a que viene el hecho de que ellos tengan toda la información que ha sido proporcionada por la misma compañía AGROL S.A., a través de su representante, algo que es de conocimiento necesario para ustedes que son los juzgadores es de que el Código Orgánico Tributario determina responsabilidades sí del representante legal y de las demás personas de la compañía, pero su señoría eso no más es un ejercicio lógico para quienes hemos leído principios básicos de derecho penal que la responsabilidad penal no puede determinarse con ese argumento, la responsabilidad penal debe determinarse con actos y acciones porque nos apartaríamos del derecho penal de autor de actos es decir que tiene que ser culpable porque

era el representante y, la pregunta que hay que hacer aquí es donde está el dueño de la compañía. Esa es una pregunta que va a quedar abierta para que ustedes a lo largo de la audiencia puedan tener la suficiente información para determinar que Alex, Oswaldo y Karina no han hecho ningún acto tendiente a encauzar su conducta en lo que determina el Art.344.13 del Código Orgánico Tributario que era el que se encontraba vigente en los años 2012 y 2013, adicional aquello la situación por la que se encuentra aquí Oswaldo, Karina quienes fueron los contadores en el año 2012, Oswaldo presenta su renuncia en el mes de enero del año 2013, renuncia que es aceptada por la compañía y dentro del contenido de su renuncia y su aceptación existen documentos en donde Oswaldo pone en consideración las innumerables deudas que tenía la compañía, porque la compañía se encontraba en iliquidez y, aquello configura que no ha sido deliberada la falta de pago y, por consiguiente Karina Lima entra AGROL S.A., en el año 2013 y por la iliquidez que se encontraba la compañía y algo claro que dijo SRI fue que, la retención se realiza en la compra y, así de sencillo lo dijo cuándo ellos compraban ellos no daban dinero ellos adquirían bienes crédito y va a ser demostrado que esas deudas con las que ellos compraban en esa época todavía siguen vigente esas mismas deudas es decir no es que ellos recibían el tributo se guardaban el dinero y no lo pagaban, a la compra ellos pagaban menos pero debían, no es que pagaban menos ellos debían menos, no había ese flujo de dinero para poder determinar que el dinero ellos se lo han guardado y, de una manera pragmática como lo hizo también Rentas Internas. Por aquello al término del desarrollo de esta audiencia ustedes podrán tener el conocimiento suficiente de que, la norma aplicable debe ser otra y que AGROL S.A., ha sido ya sancionada de todas las formas, administrativamente, pecuniariamente y ha sido incluso sancionada con la clausura, las razones porque es una empresa que ya se encontraba ilíquida y que los resultados de las investigaciones de fiscalía aparte que se ha cerrado la empresa hoy día tiene que el Estado ecuatoriano mandar a la cárcel a estas personas. Para finalizar dentro del juicio de conducta, dentro del juicio de tipicidad, dentro del juicio de antijuricidad ustedes están obligados a plasmar en su sentencia aquello no va a ser cumplido por las razones que han sido expuestasº.-QUINTO: DESARROLLO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DE FISCALÍA. 1-TESTIMONIO de la Acusación Particular Economista, MONSERRATE AUXILIADORA OLGUIN ALVIA (directora zonal del SRI) FISCAL-^a Cuáles son las razones por las que se presentó acusación particular por parte de Servicio de Rentas Internas? TESTIGO- a Dentro de la actuación sobre control que se hace generalmente nuestra calificación que controla a los sujetos pasivos en este caso a los contribuyentes es para determinar si ha habido diferencias y la realidad también de las declaraciones que presentan los sujetos pasivos. En el año 2015 se hicieron varios cruce de información entre eso salió también a relucir que la compañía AGROL S.A., en su momento de la información tanto de los anexos que presentaron ellos como de terceros se detectaron diferencias por falta de la presente acción de las declaraciones consignando valores que terceros ya habían consignados en sus declaraciones por retenciones de la fuente de los

periodos de febrero de 2012 y el siguiente periodo desde enero a diciembre de 2013, esta información generalmente nosotros las constatamos de la información propia del sujeto pasivo en este caso del contribuyente y, el caso de AGROL S.A., con información de terceros que tienen alguna relación comercial con dichas empresas y figuran muchas veces como proveedores del mismo de los servicios que cada una con servicios adquiere. En ese momento la administración tributaria efectivamente determina que hubo una diferencia con lo cual se consigna y se le llama por diferentes tipos de acercamiento con el contribuyente en este caso AGROL S.A., a través de nuestro departamento de contribución tributaria para que nos indique las diferencias detectadas. De manera inicial el procedimiento general que nosotros hacemos un acercamiento luego viene ya la comunicación formal de diferencias luego de eso si no hay la sustitución de las declaraciones iniciales presentada por los sujetos pasivos se les determina un plazo para que lo haga y luego vemos si no han presentado o su sustitución o la justificación necesaria o el pago correspondiente se emite la correspondiente liquidación de pago, esta liquidación de pago es un acto administrativo donde, de manera formal se le indica al contribuyente que tiene una diferencia que cancelar para evitar posteriores temas a futuro como el caso que estamos ventilando en este momento. Efectivamente no se cancelaron ni se hicieron las sustituciones por eso emitieron las correspondientes liquidaciones de pago. Eso es el proceso que lleva el departamento de gestión para evidenciar que efectivamente se hayan hecho los pagos. Recordemos que en el momento de alegato también se indicó que lo que estamos investigando es el hecho que el Estado no percibió el valor que correspondía y que, le faculta a las compañía anónimas o cualquier compañía que actúa como agente de retención de los valores que le corresponde al Estado, eso es lo que en su momento se determinó y por lo cual nosotros hemos <u>llegado en su momento quien estuvo como Director zonal</u> también que presentó la denuncia y, mantenemos también la acusación particular por el presunto delito de defraudación tributaria el Estado¹/₄ // FISCAL- ^a En su relato ha mencionado que ante estas diferencias ustedes hacen un llamado para efecto de que justifique la misma, puede detallar eso proceso como se realiza? TESTIGO-^a Nosotros tenemos analistas que hacen este tipo de control, el analista una vez que determina ese tipo de diferencias a través de información que reposan en las bases de datos ni siquiera es todavía una comunicación formal, se hace un primer acercamiento con el contribuyente, se les indica las diferencias que mantienen para que a su vez puedan sustituir antes de llegar a este proceso de liquidación, primero se hace el acercamiento le damos el derecho al contribuyente porque pueden haber situaciones diferenciadas al momento que conciba este hecho de que el contribuyente no cancela ene se momento ha habido muchísimas ocasiones que, efectivamente sí por una situación especial pero no se determina esta circunstancia en el largo del tiempo, lo hacen inmediatamente y por eso no se llega a la determinación de un acto administrativo total como es la liquidación. Esto es una llamada de manera inicial luego si ya no tenemos la llamada se hace la comunicación de diferencia que es un

oficio simple igualmente, es una acción persuasiva que se le hace al contribuyente para que regularice el estado que nosotros le hemos determinado dentro de los controles, si luego de este procedimiento el contribuyente no obedece al llamado que la administración tributaria le ha hecho y que no ha justificado y no ha evidenciado pago, se procede a emitir la correspondiente liquidación que es el acto formal administrativo ya conminando al contribuyente para que cancele¹/₄ // FISCAL- ^a Quién nos da la calidad de agente de retención? TESTIGO- a La calidad de agente de retención lo tienen quienes son empresas como tales que están por la Superintendencia de Compañía controladas y que tienen una formalidad y también puede hacerlo ciertos contribuyentes personas naturales como tal pero con ciertas condiciones; que lleven contabilidad y que mantengan libros de registros donde se pueda evidenciar, esa es una parte de la formalidad como para determinar que es también un agente de retención de acuerdo también a los montos también de sus actividades ellos se constituyen y son parte también del Estado. Y también cual es el objetivo que debemos nosotros evidenciar dentro de este proceso porque el Estado ha hecho esta diferenciación que constituyen como parte de agentes de retención es para dar también en su momento una liquidez al contribuyente porque esos valores le permiten posiblemente hacer algunas gestiones empresariales adicional pero, esos valores no le corresponden al contribuyente, esos valores le corresponden al Estado que, en su momento el Estado transfiere una confianza como parte nuestra también de acción dentro de la actividad comercial para que, ese sujeto pueda en su momento también utilizar mientras dure el tema hasta que presente su declaración, recuerdan que los tributos por decir yo el día de hoy estamos en el mes de febrero, hago relaciones comerciales, estas declaraciones del mes de febrero las presento al siguiente mes, tengo un mes para poder hacer mi declaración, un mes dentro de mis libros dentro de mi ingresos que yo puedo percibirlo para poder pagar ese valor al Estado esa es una parte de la acción que el Estado concedió al constituyente bajo el hecho mismo de darle la confianza como socio porque realmente todos somos una intervención dentro de la actividad empresarial y sobre todo a lo que se refiere administración tributaria y eso es lo que se le determina al contribuyente en todo caso para que pueda ejercer esta parte como el hecho que retengan esos valores para que posteriormente los entregue al Estado dentro de sus declaraciones dentro de la conciliación¹/₄ // FISCAL- ^a Quiere decir entonces que toda persona natural o jurídica obligada a llevar contabilidad es un agente de retención? TESTIGO- a sí 1/4 // ACUSACION PARTICULAR- a Como calidad de agente de retención, cuantos días tienen ellos para poder entregar el dinero que le corresponde al Estado? TESTIGO- a 10 días 1/4 // ACUSACION PARTICULAR- ^a A partir de los 10 días que no entregan se le puede seguir un proceso de liquidación en ese caso, en el caso de la compañía a los 10 días que no entregan dichos valores se remite directamente con un acto administrativo o simplemente no más se informa a la compañía que nunca se entregó dichos valores? TESTIGO- a Iniciamos con el tema persuasivo, porque puede haber circunstancias, pero, dentro de los 10 días de la formalidad nosotros estaríamos bien las condiciones

incluso de emitir el acto sin embargo el procedimiento es el tema persuasivo, la comunicación de diferencia y luego la liquidación¹/₄ // CONTRAEXAMEN DE LA DEFENSA- ^a Donde trabaja usted? TESTIGO- ^a En el Servicio de Rentas Internas¹/₄ // FISCAL- ^a Desde hace cuándo trabaja ahí? TESTIGO- ^a Tengo en la administración alrededor de 19 años en varios cargos dentro de la misma administración 4 // FISCAL- a El cargo que ostenta ahora desde cuándo? TESTIGO- a Desde Julio de 20181/4 // DEFENSA- a Es decir hace 7 meses recién? TESTIGO- a exactamente 1/4 // DEFENSA-^a Usted ha manifestado que Servicios de Rentas Internas realiza procesos de control verdad? TESTIGO- ^a Así es¹/₄ // DEFENSA- ^a A todos los contribuyentes? TESTIGO- ^a A todos los contribuyentes¹/₄ // DEFENSA- ^a Como el presente caso de AGROL S.A., cuántos casos más hay? TESTIGO- ^a No puedo especificar números concretos, pero tenemos muchos casos en las mismas condiciones¹/₄ // DEFENSA- ^a Cuantas veces usted ha venido aquí al tribunal por esos casos? TESTIGO- ^a En el año 2008 a 2010 que también fui directora zonal en ese periodo también me tocó asistir a varios casos¹/₄ // DEFENSA- ^a Aquí a Manta usted ha venido? TESTIGO- ^a No¹/₄ // DEFENSA- a Usted habló de sujetos activos y sujetos pasivos, dentro de la administración tributaria que es un sujeto activo? TESTIGO- ^a Sujeto activo es el Estado¹/₄ // DEFENSA- ^a Y el sujeto pasivo? TESTIGO- ^aLos contribuyentes¹/₄ // DEFENSA- ^aUsted en su intervención habló de un cruce de información entre los sujetos pasivos y anexos que presentan sujetos pasivos y terceros para determinar diferencias, explíqueme esa parte? TESTIGO- a La información que presenta cualquier contribuyente queda consignada en nuestras bases de datos los contribuyentes en este caso, AGROL S.A., hace sus anexos en las compañías, empresas o personas naturales con las que tenga relaciones comerciales, también tienen la obligación dentro de sus deberes formales de presentar su declaración, en el caso correspondiente en esa base que se consigna la información de cada sujeto pasivo determina dentro de su propia declaración se hacen cruces de diferencias, puede ser que AGROL S.A., me compre a mí yo también tengo la obligación de presentar mis declaraciones y si estoy obligada a llevar contabilidad tengo que presentar los anexos correspondientes y, ahí se va a determinar efectivamente que yo le he comprado, el monto que he comprado, numero de factura y los valores por retenciones que me hicieron al momento de consignar esa información dentro del sistema contable¹/₄ // DEFENSA- a Cual fue la información que le facilitó a AGROL S.A., cuando ustedes hicieron esa persuasión dentro de esos 10 días en los que están obligados a realizar el pago? TESTIGO- ^a Yo me estoy refiriendo al proceso en sí como tal, luego me imagino que va a llamar a los analistas que han estado dentro del proceso para que le dé una mayor explicación al respecto¹/₄ // DEFENSA- ^a Es decir usted no tiene esa información? TESTIGO- a La información de manera general la conozco como directora zonal de cómo es el proceso, puntualmente en este caso específico no actúe, pero si conozco el procedimiento y por eso me atrevo a explicar un poco a los señores jueces de cuál es el procedimiento en estos casos¼ // DEFENSA- a Conoce usted si AGROL S.A., prestó facilidades para

poder realizar ese cruce de información o esa entrega de los anexos? TESTIGO- a No conozco¹/₄ // DEFENSA- a Usted ha expresado que los sujetos pasivos están obligados a llevar contabilidad son agentes de retención verdad? TESTIGO- a Así es1/4 // DEFENSA- a Y las retenciones a la fuente por el impuesto a la renta se realiza cuando la persona o el agente contribuyente o sujeto pasivo compra verdad? TESTIGO- a Correcto 1/4 // DEFENSA- a A usted le consta la forma en que AGROL S.A., compró para poder determinar esas retenciones a la fuente? TESTIGO- a No estuve dentro del proceso¼ // DEFENSA- a Usted en calidad de experta en tema de tributación conoce el contenido del reglamento de la ley orgánica del régimen tributario interno verdad? TESTIGO- ^a Así es¹/₄ // DEFENSA- a Usted conoce lo que el Art.73 en cuanto a declaraciones sustitutivas determina este reglamento verdad? TESTIGO- a Sí¼ // DEFENSA- Ese reglamento determina que se puede hacer declaraciones sustitutivas en este tipo de impuesto verdad? TESTIGO- a Correcto 1/4 // DEFENSA-^a Puede explicar en qué consiste el contenido de esa normatIVA que expresa el reglamento? TESTIGO- ^a Dentro del reglamento también está que el contribuyente puede presentar sus declaraciones cuando se haya omitido dentro del año para el mismo contribuyente cuando haya omitido alguna información ya bien sea a favor o en contra pero, no puede hacerlo posteriormente del año de haberse detectado por ellos mismos algún tipo de error en su declaración, los años siguientes deberían ser bajo una solicitud que se haga porque no podrían hacerlo a efecto de que la misma administración determine que haya algún tipo de error por omisión para que la administración pueda solicitar en todo caso que se proceda con la sustitución de lo que la administración tributaria ha determinado como omisión o error¼ // DEFENSA- ª Es decir que el contribuyente tiene un año para poder hacer algún cambio a esa declaración que en su defecto la declaró en cero verdad? TESTIGO-^a Sí señor¹/₄ // DEFENSA- ^a Pasado ese año el SRI puede habilitarle para que lo pueda hacer después de ese año? TESTIGO- a Cuando existe un proceso de control en este caso puntual, las declaraciones de anexos y de los periodos que estamos revisando son del 2012 y 2013, la administración tributaria detectó esta diferencia en el año 2015, el contribuyente ya tenía caducado su facultad de hacer declaraciones sustitutivas posteriormente al año porque ellos estaban obligados a declarar en los meses siguientes de los periodos que correspondían. Entonces cualquier sustitutiva que debió haber hecho el contribuyente era por requerimiento de la administración tributaria 4/1/ DEFENSA- a Desde julio de 2018 usted ostenta el cargo que tiene usted, desde ese tiempo para acá ha tenido algún acercamiento con la compañía AGROL S.A.,? TESTIGO- a No he tenido ningún acercamiento luego de que hubo un diferimiento de la última vez que estuvimos aquí presente el señor Proaño dijo que se le recibiera pero no se acercaron por lo menos hablar conmigo¹/₄ // DEFENSA- ^a Usted ha hablado que el Servicio de Rentas Internas dentro de sus facultades de control dentro de todo este procedimiento para el cobro y demás, dijo usted son persuasivos para llegar al contribuyente por esa relación dinámica entre el Estado y los sectores empresariales verdad? TESTIGO- ª Por supuesto 1/4 //

DEFENSA- a Con que finalidad ustedes tienen esa forma de persuasión? TESTIGO- a Porque no todas las circunstancias del contribuyente son las mismas y puede haber situaciones diferenciadas que ha provocado la omisión en ese aumento en el tipo de declaración que ha presentado¹/₄ // DEFENSA- ^a En esos eventos en qué quedamos con los 10 días de plazo que tiene de acuerdo a la ley estas instituciones para poder efectuar el pago? TESTIGO- ^a Efectivamente hacemos el acercamiento y si vemos que dentro del plazo que se le otorga dentro de la comunicación de diferencia que son hasta los 20 días corresponde igualmente que puedan consignar sus valores o las declaraciones sustitutivas o bien justifiquen inmediatamente se procede con la liquidación. Ustedes ven dentro de los periodos que están dentro del análisis mismo de la denuncia propuesta no se ha esperado tanto tiempo, se comunica la diferencia luego si no hay pago o sustitución se hace la liquidación como tal, así que vamos lógicamente a revisar porque estamos cumpliendo con el proceso establecido en la norma¹/₄ // DEFENSA- a Usted conoce quien es el dueño de AGROL S.A.,? TESTIGO- a No1/4 // DEFENSA-^a Conoce usted al ciudadano Eusebio Reyes? TESTIGO- ^a Nunca he tenido ningún contacto con él, lo he conocido por los controles anteriores que también me toco revisar, no ahora¹/₄ // DEFENSA-^a Entonces lo conoce o no lo conoce? TESTIGO- ^a Conozco el nombre del señor no conozco a la persona conozco anteriormente los procesos que antes cono directora zonal estuve liderando, pero en la actualidad no conozco que el señor se siga manteniendo como representante legal porque, el dueño de la compañía porque no estoy dentro de ningún proceso de revisión dentro de la actualidad con la compañía¹/₄ // DEFENSA- ^a Y de lo que usted refiere que usted ha visto el nombre de él, donde lo ha visto? TESTIGO- ^a Anteriormente insisto yo también fui directora en el periodo 2008-2010 y en su momento dentro de los casos que en algún momento se presentaron ahí pude evidenciar el nombre del señor¼ // DEFENSA- a Vamos al evento que se suscitó aquí en Manabí con el terremoto, cuáles fueron la actitud que tomó el Servicio de Rentas Internas con respecto a eso? TESTIGO- a Respecto de la administración tributaria cual fue la acción? Nosotros como tal aplicamos la norma y administramos tributos sí, en su momento determinado por las circunstancias de lo que pasamos aquí en Manabí, Esmeraldas, sobre todo, se emitieron varias resoluciones efectivamente tratando de dinamizar estas provincias a través de algunas normas de caso de excepciones, caso de remisión dando prioridad también a los contribuyentes que reactiven su actividad económica¹/₄ // DEFENSA- ^a Remisión y que más? TESTIGO- a Remisión en ciertas excepciones sobre todo exoneraciones 4 // DEFENSA- a Que es esa remisión? TESTIGO- a Nosotros hemos pasado por dos remisiones en la actualidad, acabamos de pasar una el año anterior de la que lideré también y el fin que llevaba era que los contribuyentes que en su oportunidad hubiesen mantenido declaraciones pendientes y valores a pagar, lo pudieran haber hecho solamente pagando el valor del capital y se le perdonaba el tema de multas y recargos¹/₄ // DEFENSA- ^aY las excepciones? TESTIGO- ^aDe las excepciones también se emitieron varias resoluciones donde se exoneró posiblemente el pago de los anticipos del impuesto a la renta¹/₄ //

DEFENSA- a Conoce usted cual es la actividad de AGROL S.A., S.A.? TESTIGO- a Sobre la actividad de AGROL S.A., en su momento tenía la actividad de pesca de la que recuerdo, en la actualidad no he revisado para decirle si se mantiene, pero esa era la actividad¹/4 // DEFENSA-^a Conoce usted si AGROL S.A., se dedicaba a la exportación sí o no? TESTIGO- ^a También, dentro de sus actividades estaba la exportación¹/₄ // DEFENSA- ^a Las compañías o las empresas que se dedican a la exportación tiene la posibilidad de generar algún tipo de tributo? TESTIGO- ª Por supuesto 1/4 // DEFENSA- ^a A su favor o en contra? TESTIGO- ^a Ningún tributo es en contra sino en base a la actividad económica que realiza el contribuyente y están obligados hacerlo¹/₄ // DEFENSA- ^a Puede usted referirse a ese tipo de tributos? TESTIGO- ^a Tenemos el impuesto a la salida de divisas por las importaciones, el pago mismo en el caso que se refiere no directamente al SRI sino al SENAE el tema del IVA, varios de los impuestos que están como obligación en su momento de ejercer una actividad de exportación 4 // DEFENSA- Ese IVA que se paga en el ejercicio por actividad de exportación tiene alguna particularidad? TESTIGO- a La particularidad es que también tienen algunos beneficios los exportadores que pueden ser solicitados como devolución siempre y cuando reúna las condiciones establecidas en la norma¹/₄ // DEFENSA- ^aBajo qué circunstancias una entidad dedicada a la exportación se hace acreedor del beneficio de la devolución de ese dinero? TESTIGO- a La devolución del IVA tiene que reunir ciertos requisitos para la actividad de exportación, tiene que efectivamente haberse determinado mediante el documento de exportación la misma SENAE o la CAE en su momento determinado para consignar los valores que corresponden a la exportación, luego que se determine que efectivamente la exportación se hacho que cumple los requisitos determinados en la norma como ciertas condiciones, tales como; que se hayan inscrito como exportadores que mantengan la calidad de exportadores puede solicitar los contribuyentes la devolución de este IVA1/4 // DEFENSA- aY usted ha manifestado que AGROL S.A., si mantiene esta calidad de exportador verdad? TESTIGO- a En su momento la tenía, repito que no tengo la información acá para determinar si en este momento es exportador¹/₄ // DEFENSA- ^aEsa información quien la tiene? TESTIGO-^a Nosotros la mantenemos en la base de datos¹/₄ // DEFENSA- ^a Y por parte de alguna persona especifica que mantenga esa información? TESTIGO- ª En las áreas correspondientes como en este caso el departamento de devoluciones¼ // DEFENSA- ª Para poder actIVAr la devolución de ese IVA, que se tiene que hacer? TESTIGO- a Tiene que presentar la correspondiente solicitud, tiene que haberse consignado el tema de exportación, tiene que haber cumplido con los requisitos determinados en la norma, nosotros estamos también en la obligación de revisar que la información sea veraz que sea correcto y, podemos nosotros proceder con la devolución de los valores1/4 // DEFENSA- a Que otro mecanismo hay para poder transportar ese IVA de exportación para poder ser determinado por parte de ustedes? TESTIGO- ^a Con la propia destinación de control¹/₄ // DEFENSA- ^a Solamente con eso? TESTIGO- ^a No solamente con eso, hay varios requisitos, los documentos de exportación que tiene que presentar, tiene que estar calificado como exportador para poder hacerle su solicitud¹/₄ // DEFENSA- a Usted en calidad de funcionaria de Rentas Internas debe de conocer que los tributo se extienden por varias razones verdad? TESTIGO- a Así es¼ // DEFENSA- a Una de ella es el pago verdad? TESTIGO- a Correcto¹/₄ // DEFENSA- a Otra de ella es la compensación verdad? TESTIGO-^a Así es¼ // DEFENSA- ^aEn el ejercicio de la actividad de AGROL S.A., siendo una compañía dedicada a la exportación tenía el derecho y el beneficio de ese IVA por exportaciones verdad? TESTIGO- ^a Parte de los derechos que tiene el contribuyente precisamente en sus contribuciones se puede realizar el proceso de compensación a través de ciertas consideraciones como en este caso, si el contribuyente tenía valores a favor con algún otro mecanismo de solicitud que pueda haber presentado previamente¹/₄ // DEFENSA- ^a Haciendo una recapitulación señora economista quiere decir que el Estado tiene mecanismos para poder determinar tributos a través de terceros? TESTIGO- ^a Determinar tributos a través de terceros sí¼ // DEFENSA- a Pero, esta facultad para poder determinar este tipo de valores el Estado no le da la posibilidad al contribuyente de que puedan ser determinado en esa forma? TESTIGO- a Si se refiere al tema de compensación recordemos primero que, para poder compensar tiene que haber una solicitud previa por parte del contribuyente para ejercer su derecho a lo que le corresponde si es en valores a favor de ellos¼ // DEFENSA- a Con esta repuesta, AGROL S.A., pidió en algún momento o hizo esa solicitud? TESTIGO- a Desconozco 4 // DEFENSA- El efecto que tiene la compensación del tributo cuál es? TESTIGO- a Tal como usted lo está determinando es en cierta manera si tienen algún valor pendiente el contribuyente que a través de una solicitud de valores a favor que tenga así mismo por el hecho, de una solicitud presentada a la administración puede de alguna forma compensar en parte o en la totalidad de los valores que tengan pendiente a pagar¹/₄ // DEFENSA- a Es decir que AGROL S.A., podía extinguir la deuda? TESTIGO- a Si hubiese hecho la solicitud dentro de los plazos sí¼ // DEFENSA- a Usted en calidad de administradora zonal, debe de tener la información de todo lo que ocurre en esta zona verdad? TESTIGO- a De casos particulares cuando son analizados sí¼ // DEFENSA- ª En el presente caso usted tiene la información total de lo que ha ocurrido a lo largo tanto de la determinación hasta este momento que nos encontramos en este tribunal? TESTIGO- ^a Tengo la generalidad del conocimiento de todo el proceso por la representación de la acusación particular los temas puntuales en cuanto al procedimiento como tal están dentro del expediente y, no puedo recordar en el momento si usted me hace alguna consulta referenciada en cuanto a fecha, monto o valores porque tendría que remitirme al expediente 1/4 // DEFENSA- a Conoce usted si AGROL S.A., ha cancelado algún valor por esas retenciones que fueron hechas en el momento oportuno? TESTIGO- ^a Sí, conozco que se hizo, pero posteriormente al plazo que estaba determinado, recordemos que estamos hablando de los años 2012-2013 y los señores hicieron pagos a partir del año 2017¼ // DEFENSA- a Dentro de ese año que han hecho los pagos nos encontramos o no frente a un ejercicio de remisión que el Estado les concedió a los contribuyentes sí o no? TESTIGO- a Sí¼ // DEFENSA- a Es decir ellos podían hacerlo por mandato expreso de la ley verdad que sí o no? TESTIGO- a Sí1/4 // REEDIRECTO DEL FISCAL- a Usted mencionó que las declaraciones sustitutivas son aquellas que se realizan posterior a la declaración que obligatoriamente debe hacerse dentro del plazo correspondiente es correcto? TESTIGO- a Correcto¹/₄ // FISCAL- a Esas declaraciones sustitutivas son por omisión en la declaración inicial correcto? TESTIGO- a Omisión o errores¹/4 // FISCAL- ª Es decir que si yo como agente de retención declaro en mi declaración inicial haber retenido \$100.000 y, por a o b me reapareció una factura por ahí, puedo hacer una conexión y decirles; señores de Rentas Internas no eran \$100.000 lo que yo retuve sino, 150.000 porque se me había traspapelado la factura la encontré y ésta es la declaración correcta, es así como funciona? TESTIGO- ^a Así es¹/₄ // FISCAL- ^a Es lo mismo aquello que haber declarado inicialmente señores de Rentas Internas, no retuve nada durante el ejercicio fiscal y después de un determinado tiempo puedo decir; retuve \$200.000 es lo mismo aquello? TESTIGO- a No consigo que sea lo mismo, porque un error puede ser por diferencias de valores, pero hacer una declaración en cero significa que usted no hizo ninguna actividad, no hay retenciones en este caso entonces, no podríamos determinar como un error ya que puede ser un hecho de defraudación en el caso que está omitiendo u ocultando información que corresponde al contribuyente con obligación de declarar 1/4 // FISCAL- a Usted dijo varias situaciones sobre el impuesto al valor agregado, dentro del presente caso, los valores que usted ha mencionado que AGROL S.A., retuvo en la persona como representante legal del señor Alex Proaño, corresponden al impuesto al valor agregado o al impuesto a la renta? TESTIGO- a Estamos hablando de retenciones de cuenta al caso que estamos ventilando en este momento¹/₄ // FISCAL- ^a Es lo mismo que el impuesto al valor agregado? TESTIGO- a No es lo mismo 4 // FISCAL- a Cual es la diferencia? TESTIGO- a La diferencia es que las retenciones en el IVA o impuesto de valor agregado se consigna de la actividad de las adquisiciones que se puedan dar, en el impuesto de la fuente es un valor previo que se le retiene al contribuyente al momento de hacer los pagos por sus ingresos que van a percibir por el ejercicio total fiscal, es decir por la renta total del año¼ // FISCAL- a Usted también respondió sobre una ley de solidaridad, en un proceso de remisión que hizo alusión la defensa correcto? TESTIGO- a Correcto1/4 // FISCAL- a Esa ley de solidaridad en qué sentido beneficiaba a estos contribuyentes? TESTIGO- ª En perdonarse el pago de multas e intereses y recargo, más no del capital¹/4 // FISCAL- ^aLo debatido aquí en esta audiencia es de intereses? TESTIGO- ^aEstamos hablando de pago de valor de capital¹/₄ // REPLICA DE LA DEFENSA- ^a Ese IVA que usted ha hecho mención que no es lo mismo que la retención del impuesto a la renta se genera en el mismo momento de la compra sí o no? TESTIGO- a sí, pero son dos actos diferentes 4 // DEFENSA- a Esas retenciones que usted le contestó al fiscal en la última intervención, esas retenciones fueron hechas por crédito en cuenta o al momento de pago al proveedor? TESTIGO- a La ley contempla en qué momento se hace la retención, la retención se la hace una vez que está configurado el hecho generador

o los cinco días posterior a la emisión del comprobante de venta¹/₄ // DEFENSA- ^a Usted a las preguntas de este servidor se ha referido únicamente al caso en concreto, contésteme con respecto AGROL S.A.,, cuando lo hizo? TESTIGO- ª Eso debería verse en el expediente, no lo conozco en qué momento fue hecho¹/₄ // 2 -TESTIMONIO del Economista JORGE MANUEL GARRIDO ANDRADE, quien comparece a través de video conferencia. FISCAL- ^a Que conoce usted de los hechos materia de esta audiencia? TESTIGO- ^a Mientras yo me desempeñaba como Director Zonal en la provincia de Manabí zona 4, se realizaron varios procesos de control a los contribuyentes entre ellos a esta empresa AGROL S.A., S.A. en el año 2015. Dentro de los procesos de control habituales de la administración tributaria e identificó que la empresa AGROL S.A., habría presentado sus declaraciones retenciones de la fuente con valores en cero cuando, la empresa sí tuvo transacciones y, mediante el intercambio de información datos de información, la administración determinó que tuvieron actividades reportadas por terceros por la misma empresa donde se identificaron valores que habían sido retenidos y no habían sido cancelados a la administración tributaria¹/₄ // FISCAL- ^a Hizo usted ese proceso de constatación de valores personalmente? TESTIGO- a Personalmente no, yo soy la persona que suscribe las liquidaciones luego de que los analistas supervisores entregan punto final que es la comunicación de diferencias o las liquidaciones 1/4 // FISCAL- a Pero usted como director zonal podría indicarnos en sentido general porque razón se realizó ese proceso de revisión de valores en el año 2015? TESTIGO- a Básicamente porque es la facultad de la administración y está dentro de los periodos legales que permiten hacerlo a las determinaciones, recordemos que podemos ir como seis años hacia atrás para los análisis porque las declaraciones se presentan con fecha posterior a los hechos y la facultad de la administración obviamente tiene los plazos para realizar estos procesos de verificación¹/4 // FISCAL- a Usted como denunciante dentro de este caso conoció dentro de esa época a que conclusiones se arribó Rentas Internas con respecto a la situación tributaria de la empresa AGROL S.A.,? TESTIGO- a Efectivamente como indicaba remitieron las respectivas comunicaciones de diferencias para que el contribuyente justifique por qué la información de ellos mismos en el caso de otros impuestos a la renta tienen valores, tienen actividad económica y sus retenciones están presentada con valores de cero cuando, sí existieron transacciones como referencia los años 2012 aproximadamente 8 millones y medio de dólares de ingresos, el año 2013 más de 15 millones de dólares entonces todo este movimiento económico obviamente que ellos hacen sus adquisiciones y en esas adquisiciones deben realizar las retenciones pero, las declaraciones nos constaron estos valores de las transacciones y tampoco se las ha cancelado entiendo que hasta la actualidad no se han realizado declaraciones sustitutivas ni se ha procedido con el pago de estos valores 1/4 // FISCAL- a Es decir que entre los años 2012-2013 esta empresa tuvo como ingreso más de 20 millones y declaró en cero? TESTIGO- ^aLas retenciones¹/₄ // FISCAL- ^aDeclaró en cero las retenciones? TESTIGO- ^aSí, las retenciones entiendo que por un año 2012 se hicieron las verificaciones de febrero a diciembre y

aproximadamente \$72.000 de retenciones no se declararon ni pagaron y, en el año 2013 \$129.000 de lo que determinó el SRI no fueron pagados, es decir las declaraciones fueron presentadas en cero¹/₄ // FISCAL- ^a Es decir que entre esos dos años 2012 y 2013 le correspondía AGROL S.A., declarar la cantidad de \$202.71,93 por concepto de retenciones en la cuenta del impuesta a la renta? TESTIGO-^a Sí, es el valor que constó en la denuncia que en su momento yo la presenté como autoridad de la zona 41/4 // ACUSACION PARTICULAR- a Que tiempo usted estuvo como director zonal acá en Manabí? TESTIGO- ^a Aproximadamente un año y medio¹/₄ // ACUSACION PARTICULAR- ^a Usted conoce el plazo que tienen los agentes de retención para el pago de los valores retenidos en este caso de alguna compañía para poder devolver los valores al Estado? TESTIGO- a Primero la responsabilidad como agentes de retención de efectuar las retenciones de las transacciones que ellos realizan de sus compras, segundo, estas retenciones en sus periodos deben ser declaradas de acuerdo al calendario tributario que está en concordancia con el noveno digito del RUC, sobre esto, si los contribuyentes no han presentado las declaraciones en el plazo que les otorga el calendario tributario obviamente hay que tomar en cuenta y ya el tema por el tipo penal por el cual ninguna persona puede tener más de 10 días estos valores recaudados 1/4 // CONTRAEXAMEN DE LA DEFENSA - a Usted realizó algún informe respecto a la información que le ha proporcionado el tribunal sí o no? TESTIGO- ^a No recuerdo¹/₄ // DEFENSA- ^a Recuerda usted como detectó diferencias en las declaraciones de las retenciones en la fuente del impuesto a la renta del año 2012 y 2013 de la presente causa? TESTIGO- a Hago referencia a los documentos de prueba que son las liquidaciones de pago en donde se puede identificar todo el proceso de control realizado tanto por los analistas, supervisores y concluyen con la firma de la autoridad del momento y persona, si eso responde a la pregunta efectivamente yo pude conocer de estos incumplimientos a través de los procesos de comunicación de diferencias y las liquidaciones que obviamente son documentos que están con la firma de la autoridad¹/₄ // DEFENSA- ^a Usted ha referido que fue usted quien firmó las liquidaciones de pago verdad? TESTIGO- a S11/4 // DEFENSA- Esas liquidaciones de pago que contienen? TESTIGO- a Contienen las determinaciones que son comunicadas al contribuyente para que proceda a la cancelación una vez que, la administración tributaria ha ejercido su facultad determinadora y procede a comunicar la liquidación¹/₄ // DEFENSA- ^a Cuantos años trabaja o trabajó usted en el SRI? TESTIGO- a Trabajo en el SRI desde el año 1999, ya tengo 19 años en la administración 4 // DEFENSA- a Dentro de esa liquidación a la que hace referencia hay una serie de ítems, verdad? TESTIGO- ^a Sí½ // DEFENSA- ^a Dentro de esos ítems, usted que firma esos autos de liquidación existen ciertas conclusiones verdad? TESTIGO- a Es un acto determinativo, toma en cuenta fundamento de hecho, derecho y resuelve¹/₄ // DEFENSA- ^a Cual fue la resolución al que arribó el SRI que en su momento usted dirigía zonalmente? TESTIGO- ^a A la expedición de la liquidación, en el ámbito tributario llega implícita la acción de cobro obviamente por los valores determinados 1/4 //

DEFENSA- a Esas conclusiones a la que usted arriba son únicamente dentro del ámbito tributario verdad? TESTIGO- ^a Al momento que se emiten las liquidaciones se indica al contribuyente que proceda ya con el pago para lo cual tiene el plazo que le otorga la ley, y si en lo posterior no cumple con esas obligaciones ya trasciende a la situación penal¹/₄ // DEFENSA- ^a Usted manifestó que esas liquidaciones usted las hizo en el año 2015 verdad? TESTIGO- a Yo no las hice, las suscribí1/4 // DEFENSA- ^a En la liquidación determinatIVA del año 2012 de febrero a diciembre de ese año, a que conclusiones usted arriba en el informe que usted suscribe? TESTIGO- a No se concluye, esto es una liquidación que se notifica, aquí se determina como podrá ver el punto numero 4 indica la liquidación ahí se hace un resumen del detalle total de lo que se ha efectuado que el contribuyente presentó la declaración en cero y las que determinó el SRI estableciéndose las diferencias y ordenando la cancelación de la misma, esto es el acto administrativo tributario de determinación. En el año 2012 indica el valor a cancelar de 72.543 a la fecha de presentación de la liquidación que se expide y, obviamente con el recargo de los intereses que seguirán corriendo hasta la fecha que el contribuyente pague, eso es lo que está ahí establecido en la liquidación y por eso la traje a colación como prueba donde está demostrado el acto determinativo de la administración tributaria 1/4 // DEFENSA- a Ese acto administrativo una vez que ha sido emitido por ustedes en calidad de agentes de control, cual es el siguiente paso en ese proceso? TESTIGO- a Lo habitual, una vez expedida la liquidación notificarla y dar el plazo para que haga la cancelación, entonces esto, como indico en la parte de los valores que no fueron pagados y que fueron determinados por los cuáles se ordena pagar los mismos¹/₄ // DEFENSA-^a Dada esa repuesta, cual es el problema de AGROL S.A.,, la no declaración o el no pago? TESTIGO-^a Las dos¹/₄ // DEFENSA- ^a A esa repuesta una vez que ustedes emiten el auto de determinación que usted suscribe, se entiende que ustedes ya tienen la información con respecto al impuesto que generó AGROL S.A.,, sí o no? TESTIGO- a Sí1/4 // DEFENSA- Esa información que ustedes tienen quien la proporciona? TESTIGO- ^a A través de los procesos de control, de las propias declaraciones del contribuyente y de las declaraciones de terceros 1/4 // DEFENSA- a Usted en su calidad de director zonal en su momento, solicitó AGROL S.A., algún tipo de información referente a ese auto determinativo sí o no? TESTIGO- a Sí¼ // DEFENSA- a Cual fue la repuesta de AGROL S.A.,? TESTIGO- ^a Entiendo que ellos presentaron los tramites en su debido momento presentando alguna información a la administración tributaria 1/4 // DEFENSA- ª Esa información para ustedes fue de utilidad o no? TESTIGO- a Esa parte no la conozco yo, no manejo el proceso de verificación y control¹/₄ // DEFENSA- ^a AGROL S.A., como empresa está obligado o no a llevar contabilidad? TESTIGO- a Sí, obligado 4 // DEFENSA- a Que sucede si una empresa obligada a llevar contabilidad no lleva su contabilidad? TESTIGO- ^a Está incumpliendo normativas societarias, tributaria dependiendo el ámbito que se desempeñe, ya que la obligación de llevar contabilidad no es solo una exigencia tributaria sino también societaria¹/₄ // DEFENSA- ^a Tributariamente que sucede si una

compañía obligada a llevar contabilidad no la lleva? TESTIGO- a Todas las personas jurídicas nacen con la obligación de llevar contabilidad, si estas no la llevaran sería algo complejo de entender, pero estarían sujetas a sanciones por incumplimiento de la obligación de llevar contabilidad¹/₄ // DEFENSA- ^a Este tipo de sanciones devienen de qué tipo de infracción? TESTIGO- ^a Administrativa, contravención puntualmente¹/₄ // DEFENSA- ^a Y si AGROL S.A., hace una declaración inexacta ante que infracción se encuentra previsto de acuerdo a la ley orgánica de régimen tributario interno? TESTIGO- ^a Seria una contravención, pero, cabe indicar que los contribuyentes tienen hasta un año para realizar aclaración sustitutiva que enmiende errores¹/4 // DEFENSA- ª Quiere decir usted entonces que lo que naturaliza la defraudación es el tiempo? TESTIGO- a No1/4 // DEFENSA- a Entonces nos encontramos que frente a no declarar es una contravención verdad? TESTIGO- ª Es una omisión 1/4 // DEFENSA- a Por favor precísele al tribunal que es una falta reglamentaria? TESTIGO- a Es aquellas infracciones que se dan a las violaciones de disposiciones establecidas en reglamentos o, en el caso del SRI normativa secundaria como son resoluciones circulares 1/4 // DEFENSA- a El incumpliendo a la resolución que usted emite y el no cumplimiento por parte de AGROL S.A., con respecto a esa resolución en que queda señor economista? TESTIGO- a Es una liquidación en la que se comunica al contribuyente los valores detectados por la administración en su facultad determinadora que lleva implícito la orden de cobro y obviamente si es una disposición de la administración tributaria también está sujeta a las sanciones que le correspondan dependiendo de la infracción, contravención o falta reglamentaria¼ // DEFENSA- ª Esa es mi pregunta, que sería? TESTIGO- ª Es un acto administrativo que obliga a cancelar valores¼ // DEFENSA- ª Que es una contravención? TESTIGO- ª Contravención es una violación a la ley¼ // DEFENSA- a Se encuentra en la ley establecido la obligación que tienen las entidades o los agentes pasivos de la tributación el hecho de declarar sí o no? TESTIGO- a Sí¼ // DEFENSA- ª Es la declaración de los tributos por parte de los agentes pasivos un deber formal sí o no? TESTIGO- ^a Sujetos pasivos sí¹/₄ // DEFENSA- ^a Se entiende por sujetos pasivos los contribuyentes sí o no? TESTIGO- ^a Sí½ // DEFENSA- ^a AGROL S.A., es un contribuyente sí o no? TESTIGO- ^a Sí¼ // REEDIRECTO DEL FISCAL- ^a Usted le contestó a la defensa que es un acto determinativo correcto? TE

4- TESTIMONIO de la Abogada **PAOLA ALBERTINA ANTON MURILLO**. FISCAL ^a Cuál es su ocupación actual? TESTIGO- ^a Soy **jefe jurídico del departamento zonal del Servicio de Rentas Internas**¹/₄ // FISCAL- ^a Cuantos años lleva laborando en rentas internas? TESTIGO- ^a He venido laborado por 19 años y 6 meses ¹/₄ // FISCAL- ^a Anteriormente a que se dedicaba? TESTIGO- ^a Mi cargo anterior era de procuradora zonal de SRI y he desempeñado varios cargos, entre esos comenzando del presente hacia el pasado antes de ser procurador me desempeñé como supervisora del departamento de gestión tributaria del SRI Manta ¹/₄ // FISCAL- ^a De que año hasta que año?

TESTIGO- a Realicé dichas funciones desde el 27 de octubre del año 2014 hasta el 31 de julio del año 20151/4 // FISCAL- ^a Que actividades realizaba como tal en aquella época? TESTIGO- ^a Mis funciones como supervisora radicaba en realizar el control a su vez de procesos determinativos o liquidaciones de control tributario indicados por los riesgos que se determinara a determinados contribuyentes desde, la Dirección Nacional de Control Tributario o desde la Dirección Zonal, se realizan controles tributarios significa evidenciar hallazgos, evidenciar riesgos en las declaraciones del contribuyente para que, el departamento correspondiente de acuerdo a cada zona los gestione a través de la aplicación del procedimiento instaurado por la administración tributaria 1/4 // FISCAL- a Usted nos ha mencionado sobre actos determinativos, que es un acto determinativo? TESTIGO- a Un acto de determinación consiste en establecer la real cuantía del tributo, puede ser como el SRI administra determinados tributos tales como, impuesto a la renta, retenciones en la cuenta de renta, al valor agregado, impuesto a los consumos especiales entre varios otros impuestos, se dedica a establecer si la declaración del contribuyente es más o menos exacta de conformidad a su realidad económica¹/₄ // FISCAL- ^a Cual es la diferencia entonces entre un acto de determinación y un acto firme? TESTIGO- a Los actos de determinación se vuelven firme cuando no han sido objetado por el contribuyente en sede administrativa, es decir no ha sido reclamado o no han sido presentado por los mismos recursos de revisión en la fase administrativa, ejecutoriado se vuelven estos actos administrativos si es que no versa sobre ellos una decisión judicial. Los actos determinativos pueden ser firmes si cumple con la condición de no ser objetado o reclamado por el contribuyente en sede administrativa¹/₄ // FISCAL- ^a Cuáles son las consecuencias entonces del acto firme? TESTIGO- ^a Que se vuelve cobrable por parte de la administración tributaria cuando el contribuyente no ha presentado alguna impugnación ya sea en sede administrativa o en sede judicial 4 // FISCAL- a Que conoce usted sobre el proceso de liquidación de AGROL S.A., S.A? TESTIGO- a Durante el lapso que apliqué las funciones como supervisora del departamento de administración tributaria del SRI Manta, estuve a cargo de procesos de control que ameritaba seleccionar determinados contribuyentes que tuviesen riesgos tributarios, entre estos riesgos tributarios asignados al departamento estuvo el proceso de control denominado, diferencia o retenciones no pagadas por retención del impuesto a la renta del año 2012 y 2013 y, ente sus contribuyentes estaba el contribuyente AGROL S.A.,. Entonces este contribuyente en julio aproximadamente del año 2014 que, aunque no estaba como supervisora aun, pero comenzó el proceso de persuasión en determinada fecha y en octubre de 2014 ya estaba en marcha y, lo que se dio con el contribuyente AGROL S.A., o se le imputó fue un proceso persuasivo que consiste en emitir oficio al contribuyente a fin de que sustituya sus declaraciones puesto que el riesgo que se halló en aquella ocasión era de que sus declaraciones constaban en cero, entonces estas declaraciones no eran coherentes con los anexos transaccionales reportado por el propio

contribuyente y tampoco eran coherente con una información que se solicitó al contribuyente. Entonces luego de esa confrontación la administración continuo con el proceso de persuasión pero de manera más formal, es decir emitió comunicaciones de diferencias al contribuyente dándole a conocer formalmente cual era la diferencia que tenía que cancelar por concepto de retenciones en la fuente del impuesto a la renta, se le indicaba en esta comunicación que sus declaraciones estaban en cero frente a otra fuente de datos es una confrontación de datos donde consta que las declaraciones están en cero y, la otra fuente de datos tales como terceros, su propia información entregada a través de trámite, sí constaban datos. Entonces a través de esta comunicación se le indica cual es el valor que tiene que consignar en sustitutivas y se le otorga el plazo de 20 días a fin de que proceda a realizar las declaraciones correspondientes con el pago correspondiente. En ese lapsus como el contribuyente no lo realizó se emitieron las debidas liquidaciones de pago que no son otra cosa que actos de determinación de la administración tributaria en donde se establecen valores a pagar¹/4 // FISCAL-^a Recuerda usted cuáles eran los montos que debió declarar entonces AGROL S.A., S.A? TESTIGO-^a Sí recuerdo, los periodos determinados por retenciones en la fuente corresponden al año 2012 y 2013, por el año 2012 los periodos determinados fueron desde febrero a diciembre del 2012, implicaban un valor a cancelar aproximadamente de impuesto de \$72.000 y, por el año 2013 de enero a diciembre se determinó un valor aproximado de \$129.000 los decimales no los recuerdo con exactitud pero abordaban más de esa cantidad 1/4 // FISCAL- a Usted hizo la revisión de un informe en torno a estas cantidades exactas? TESTIGO- ^a Así es¹/₄ // FISCAL- ^a Este documento que pongo a su vista es conocido por usted? TESTIGO- a Sí es conocido por mí se trata de un informe que se emite una vez que ha culminado el proceso de determinación como lo indique, el proceso de determinación culmina o culminó con las liquidaciones de pago emitidas al contribuyente AGROL S.A., por los años 2012 y 2013 precisamente por periodos mensuales de febrero a diciembre de 2012 y de enero a diciembre de 2013. Cuando culmina un proceso de determinación y, con base a que el contribuyente no ha subsanado lo que se observó en el proceso de determinación, es decir no ha cancelado el deber de todo funcionario que se dedica a procesos de control tributario es remitir el correspondiente informe de presunciones penales y de eso se trata este documento. En este documento se informan antecedentes del proceso de determinación, el desarrollo y la culminación del mismo, también se indica que el contribuyente no llegó a cancelar los valores fiscalizados y se pone a conocimiento del departamento jurídico los antecedentes desarrollo y conclusión del caso a fin de que estime si es procedente o no presentar una denuncia ante la fiscalía, de eso se trata este informe. Está emitido para el jefe zonal del departamento jurídico de aquel tiempo Ab. Luis Emilio Veintimilla lo emite el coordinador del centro de gestión tributaria es decir en ese momento mi jefe directo, pero es elaborado por las personas que están a cargo del caso, en este caso una de las personas que forme parte del equipo que participó en la determinación en la última página seguramente consta mi firma y, está

elaborado por la Ingeniera Angie Zavala Murillo que fue una de las especialistas de gestión tributaria que participaron en el desarrollo del proceso determinativo, esta revisado por mi persona que ejercía las funciones de supervisora del departamento de gestión tributaria cargo que en aquel momento tenía y está aprobado por el Ingeniero Luis Fernando Muñoz que ejercía las funciones de coordinador del centro de gestión tributaria en aquellos días y es también quien emite finalmente el informe para el departamento jurídico que es quien observa si es pertinente o no presentar la denuncia 1/4 // FISCAL-^a Que obligaciones tenía AGROL S.A., como contribuyente de rentas internas? TESTIGO- ^a Una de las obligaciones que tienen los contribuyentes especialmente siendo sociedad es la de ejercer el rol de agente de retención, agente de retención significa ser responsable por los impuestos percibidos o retenidos por terceros entonces, siendo sociedad tenía la responsabilidad legal de que, una vez que retenga un tercero luego de una compra efectuada entregue al fisco consolidadamente los valores a través de las declaraciones de impuestos¹/₄ // FISCAL- ^a Quien era el representante legal de AGROL S.A., S.A. en los años 2012 y 2013 que usted ha mencionado? TESTIGO- ^a En los años 2012 y 2013 fue el señor Alex Eduardo Proaño Troya¹/₄ // FISCAL- ^a Y el contribuyente AGROL S.A., tuvo contadores en esos periodos? TESTIGO- a Si los tuvo porque toda declaración realizada a través de la Web tiene que tener como acceso para presentar la misma clave asignada por el SRI para efectuar las declaraciones tanto a la compañía como tal otorgada al representante legal, así también para elevar una declaración tiene que acceder con clave de contador¹/₄ // FISCAL- ^a Y quienes eran los contadores? TESTIGO- ^a Durante el año 2012 de acuerdo a las declaraciones efectuadas conozco que fue el señor Oswaldo Fernández y durante el año 2013 fue la señora Karina Lima¼ // FISCAL- a Nos podría explicar el contenido del informe al que ha hecho mención? TESTIGO- a Como primera parte de este informe se encuentra primero los datos del contribuyente que es la denominación del mismo, su número de RUC, el representante legal, su domicilio que era ubicado en la ciudad de Manta motivo por el cual este control estuvo a cargo del SRI Manta en el departamento de gestión tributaria porque cada oficina se hace cargo de los contribuyentes de su jurisdicción. En la parte inicial está dirigido al departamento jurídico remitido por el coordinador del centro de gestión tributaria Manta y, como el asunto del documento es un informe de presunción penal porque, lo que se realiza a través de este informe es comunicar, informar, está copiado al director zonal al SRI de aquel tiempo y la jefe del departamento de gestión tributaria la Ingeniera Anita Bello. Como parte inicial están los antecedentes, que se evidencia en estos antecedentes? Que todo proceso de control inicia por una orden que proviene desde la Dirección Nacional de Gestión Tributaria del SRI, está el memorándum que termina en los números 482 de fecha 29 de agosto, a través de este memorándum se dispone iniciar el proceso de control porque los procesos de control vienen en bases de datos de acuerdo a riesgos detectados en comparaciones simples, que son base de datos versus las declaraciones de los contribuyentes, si presentan alguna

inconsistencia se selecciona los que poseen mayor riesgo y, vienen en una base en la que viene incluida un memorándum el que se dispone que se inicie un proceso de control o persuasión. Entonces de esta manera inicia la revisión y se comienza a comparar con la información reportada en anexos por el propio contribuyente y por terceros. Aquí me detengo para explicar que son los anexos: Los anexos transaccionales no es otra cosa que un listado de compras, un detalle, y la declaración es la consolidación de esos detalles, entonces cuando del propio anexo del contribuyente existe inconsistencia con su declaración resalta a la vista y se reporta como riesgo tributario, entonces así inicia este control que, aquí lo que indica en el antecedente es la exposición de la dirección nacional de SRI donde dan la orden a los funcionarios para que inicien el control de otra manera un funcionario de gestión tributaria no puede iniciar un proceso. Luego en la parte que se denomina acciones ejecutadas por la administración tributaria desglosa en el C1 más adelante el análisis realizado para emitir la comunicación de diferencias, previo a emitir la comunicación de diferencias el funcionario del SRI tiene que hacer una labor de persuasión ya sea a través de reuniones, a través de oficio se le comunica; a mire señor se lo cita personalmente al representante legal o a quien lo represente en ese momento contadores no está coherente su información de anexos con su declaración, sustituyaº. Luego de que ese proceso no da resultado se procede a realizar papeles de trabajo parecidos a estos, aquí están resumidos en lo que se evidencia esta información, vemos que la declaración del contribuyente consta en cero, la declaración sustitutiva no la ha hecho entonces, todo lo que consta a través de declaración consta en cero es decir indica; a yo no he retenido ni he pagado retencionesº sin embargo esta información es confrontada en lo que se indica en los siguientes numerales y, en ello se expone la información solicitada al contribuyente. En el cuadro N°3 de la página 3 de este informe se hace un resumen de la información que el propio contribuyente entrega al SRI, dentro de este proceso de revisión se dice, a mire señor contribuyente entréguenos retención de información en la fuente^o y el contribuyente proporcionó esta cantidad para el año 2012, de igual manera lo realiza con el año 2013 y entrega información indica que ha realizado retenciones. Cuando ya tenemos más información del propio contribuyente tanto de sus anexos como de información entregada a través de tramite ingresado en el SRI, y lo seguimos comparando con su información en cero la administración tributaria hace la siguiente comparación y, este cuadro es importante porque visualicen aquí 4 fuentes de datos primero: formulario 103 que es la declaración reporta cero, a través del trámite administrativo es decir la entrega del contribuyente durante la revisión entrega tal cantidad, es decir indica que se ha retenido por esta cantidad, luego continua otra fuente de información que se denomina anexo propio. Anexo propio es el detalle magnético que envían vía Web todos os meses producto de sus transacciones de ventas y compras es un listado. Anexos terceros, que significa que es el mismo listado de compras y de ventas que se obtiene de las bases de datos pero que se refiere a los clientes o a los proveedores del contribuyente AGROL S.A.,.

Entonces, entre esta fuente de datos señores jueces se escoge el mayor valor y eso constituye la determinación del SRI, como pueden ustedes observar este cuadro totaliza el valor de \$76.000, sin embargo hace un momento yo referí \$72.000 porque la determinación final que se hizo fue de febrero a diciembre ya que, el mes de enero de 2012 el contribuyente sí sustituyó su declaración y solamente se hizo la determinación de estos 76 menos estos 4.000 porque en el año 2012 el valor a pagar era de 72.000 en la liquidación. De igual forma se realizó comparaciones de las bases de datos en el año 2013 en este año tenemos qué; declaración consta en cero, información proporcionada por el contribuyente dentro del proceso de fiscalización entregó \$87.000 de retenciones, anexo propio tampoco reportó nada, entrego el detalle de compras o de ventas que debió entregar a la administración totalmente en cero, anexos terceros es decir de sus proveedores tenemos que reportaron 80.000, siempre esta base es más baja porque no todos los contribuyentes terceros están obligados a reportar, actualmente todos los obligados a llevar contabilidad están en la obligación de entregar anexos transaccionales, las personas que no están obligadas a llevar contabilidad no lo hacen entonces generalmente no coinciden cuando es una fuente de datos cierta para saber al menos que el contribuyente sí tuvo movimiento económico y que por tanto debió de reportar retenciones en la fuente, de estas bases se escogió el mayor valor y resulta el valor de \$98.000 que más adelante se acrecentó porque, en medio de la verificación se pidió más información a terceros y se agregaron \$30.000 aproximadamente que totalizan 129.000 de retenciones no entregadas al fisco por el año 2013. En la parte de acá que corresponde al punto C2, ya hablamos de la comunicación de diferencias y liquidación de pagos del año 2012 y como pueden ustedes observar solamente se lo hizo de febrero a diciembre y totaliza el valor de 72.000 porque ya enero no se lo consideró. En el punto 3, también se especifica cuadro N°9 los valores de enero a diciembre del año 2013 correspondiente a \$98.000. Posteriormente en el punto 4 la administración tributaria una vez que emitió al sujeto pasivo la primera comunicación de diferencia el año 2013, realiza un alcance por haber realizado los requerimientos de información a terceros y realiza una nueva comunicación de diferencia que contiene el valor de 129.528.76 correspondiente al año 2013. De esta forma se notifica al contribuyente, los valores que estoy refiriéndome señores jueces solamente corresponden a impuestos. Los cuadros agregados a liquidación también implican recargos al 20%, valores de multa de retención en la fuente y recargo por multa, la liquidación de pagos finalmente con los valores al tiempo en que se notificaron ascienden a \$159.000 por el año 2013. Lo que continua en la siguiente página el punto C3 solicitud de información a terceros y análisis de la documentación reportada representada en los cuadros, 13, 14 y siguiente, es el detalle pormenorizado de los requerimientos de información que se efectuaron a los principales proveedores del contribuyente AGROL S.A.,, así comenzamos que para el año 2012 y 2013 se notificó a los proveedores; Fehierro C.Ltda, Casamar, Muente Velasco Elio Enrique, Mera Faria Eddy Boanerges, Productos perecibles y mariscos propemar y, al propio Proaño Troya Alex

Eduardo. Entonces, luego de estos requerimientos de información en el cuadro N°14 se evidencia cual fue la entrega de esta información de estos proveedores y, se evidencia que cada uno de ellos reporta un monto de ventas efectuada a la compañía AGROL S.A., que constituyen compras para la compañía AGROL S.A., y sobre la cual tuvieron que retener, es así que más adelante en la página 9 de este informe uno a uno de estos proveedores por cada uno de dichos proveedores, se comienza hacer un desglose así tenemos que: Fehierro se indica la fecha en que fue notificado con el requerimiento de información del SRI así también como la entrega y la información que fue proporcionada 26 de marzo de 2015 antes que se culminar el proceso de determinación fue notificado con requerimiento de información, tengamos en cuenta que el proceso de determinación del año 2013 de retenciones se culminó en julio del año 2015 y, el proceso del 2012 fue culminado en marzo del 2015, entonces toda esta entrega de información valió para el proceso del año 2013. De igual manera fue requerida información al proveedor Casamar Ecuador en el cuadro N°3 se muestra toda la información que proveyeron a la administración. Continua el proveedor Muente Velasco Elio Enrique, que de igual forma entregó información. En el punto de Mera Farias Eddy Boanerges entregó información también que sirvió para la determinación final ¼ // FISCAL- a Todos ellos en la misma fecha? TESTIGO- a En la misma época. Tenemos que, el proveedor Fehierro fue solicitada información el 26 de marzo de 2015, Casamar Ecuador el 25 de marzo de 2015, Muente Velasco Elio Enrique el 20 de marzo de 2015, Mera Faria Eddy Boanerges el 24 de marzo de 2015, el proveedor Productos Perecibles y Mariscos Propemar S.A, se le pidió información el 23 de marzo de 2015 y entregó en el mes de abril, el señor Proaño Troya Alex Eduardo se solicitó información el 26 de marzo del año 2015 y proporcionó la información el 8 de abril de 2015. Entonces las conclusiones de esta recopilación de información tenemos que la determinación del año 2012 finalmente lo que se podía notificar correspondía al valor de \$72.543,18 por el año 2012 específicamente los meses de febrero a diciembre del año 2012 y, por el año 2013 de enero a diciembre de 2013 se podía notificar la cantidad de \$129.528,76 una vez recabada la información de todos los proveedores y fuentes de información con las que dispuso el SRI para realizar esta fiscalización, auditoria, determinación diferentes acepciones que se le da a la forma de establecimiento del tributo por parte del SRI y, finalmente dentro de las recomendaciones indicamos al departamento jurídico que, de acuerdo a la obligación que tenía el contribuyente establecido en el Art.50 de la Ley Orgánica de la Ley de Régimen Tributario en la que establece que todos los agentes de retención están obligados a declarar lo retenido a terceros el contribuyente no lo ha efectuado y se adjunta toda la documentación correspondiente a la determinación que refiere las comunicaciones de diferencias y, seguidamente los requerimientos de información efectuado a terceros con todo el detalle de los comprobantes de retención proporcionado por esos proveedores y también se adjunta las copias de las liquidaciones de pago que son los documentos finales donde se establecen las diferencias al contribuyente y, finalmente un reclamo

administrativo que haya ingresado el contribuyente para impugnar la determinación efectuada. En eso consiste el informe de persuasión penal, es una comunicación que se realiza al departamento correspondiente para que observe la pertinencia de efectuar o no una denuncia¼ // FISCAL- ª Podría explicarnos por parte de los anexos a este informe en qué consisten? TESTIGO- a Del contenido del informe se indica que se adjunta la liquidación de pago, la liquidación de pago es el documento final de una determinación tributaria, es el resumen de los antecedentes el procedimiento, el trabajo de persuasión y finalmente de toda la recaudación de información de propios y terceros y en el mismo se expone, la documentación soporte que posee el SRI para haber procedido a determinar valores por determinado impuesto, este anexo al informe pero es un documento independiente es la determinación en sí, es la liquidación de pago que tiene un numero e indica el concepto por la cual fue emitida en este caso por diferencias en la declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta del periodo fiscal enero a diciembre de 2013, porque las retenciones de impuesto a la renta son declaradas mensualmente de acuerdo a las compras mensuales que realicen los contribuyentes. Esta liquidación de pago indica cuáles fueron los valores declarados y, cuáles son los valores determinados por la administración se le indica; usted a través de comunicación de diferencia señor contribuyente tuvo conocimiento que el SRI realizó, el periodo de persuasión le emitió una comunicación de diferencia indicándole cuáles eran los valores a pagar, cuáles eran los valores que no se han consignado en sus declaraciones posterior pasa a redactar cuáles son las declaraciones que ha efectuado en cero, también establece los fundamentos de hecho y de derecho para indicar cuál es la normativa fuente de soporte indica, quien tiene la calidad de sujeto pasivo, el hecho generador del impuesto en el momento de retención, la base imponible de porcentaje de retención. Dentro de la documentación soporte se desglosa una a una las declaraciones originales de retenciones en la fuente del contribuyente y, aparentemente se repite, pero el número de formulario y adhesivo es diferente por cada mes, así tenemos que por el año 2012 tendremos el enunciado de 11 declaraciones originales de retención en la fuente y, por el año 2013 tendremos igual número de línea para indicar que es parte del fundamento de la determinación tributaria. A continuación, se relata la emisión de la comunicación de diferencia, aquí como podemos observar existen dos comunicaciones de diferencias, nos estamos refiriendo al periodo 2013 entonces tenemos que hay 12 líneas de declaraciones originales de impuestos y dos comunicaciones de diferencias porque la primera fue emitida con un valor aproximado y la segunda con el valor ya incluido la información de terceros. Seguidamente está el requerimiento de información emitido al contribuyente AGROL S.A., cuando se le pidió información dentro del proceso de determinación, luego está un requerimiento de información a Propemar por ejemplo porque es un proveedor del contribuyente AGROL S.A., continua otro requerimiento de información a otro proveedor denominado Proaño Alex, posterior se observa una preventiva de clausura, porque existe una preventiva de clausura dentro de un proceso de determinación? En la gestión del SRI por

recabar la información necesaria para determinar tributo cuando el contribuyente no proporciona a tiempo la información y, luego de haberle concedido los plazos que haya solicitado para proporcionar la misma, y a fin de culminar el proceso dentro d ellos tiempos correspondientes cuidando cualquier tipo de incidente en el proceso, se emiten preventivas de clausura al contribuyente siempre y cuando el local sea clausurado como mecanismo de presión para que proporcione la información correspondiente a fin de que, el SRI ejerza su facultad determinadora. Entonces es por eso que en esta hoja se evidencia un documento de preventiva de clausura. Posterior hay un oficio emitido al contribuyente AGROL S.A., que estimo es la contestación de algún petitorio continua algunos oficios, emitidos al contribuyente AGROL S.A.,, hay otros trámites presentado por el contribuyente AGROL S.A., que constituiría ya sea solicitud de prorrogas o entrega de información, sigue el tramite denominado, contiene una numeración larga y contiene el año que fue entregado hay, una, dos, tres, tres líneas, dos líneas de tramites proporcionado por AGROL S.A.,, existe también un trámite proporcionado por el proveedor Alex Eduardo Proaño Troya, otra línea de un trámite proporcionado por el proveedor Propemar y, luego está un detalle que las retenciones en la fuente de impuesto a la renta que el propio sujeto pasivo AGROL S.A., proporcionó al SRI en medio impreso. Es un relato en esta página de todas las fuentes de información que utilizó el SRI para determinar y establecer valores a pagar en ese año. En la siguiente sección, están los fundamentos de hecho y de derecho que comprende en el apartado 3.1 relata la facultad determinadora se hace un desglose del articulado correspondiente en el cual se funda toda la determinación tributaria, relata el Art.68 del Código Tributario que indica lo que significa una determinación tributaria, posterior se indica el Art.91 del CT, que establece la forma de determinación directa por parte del SRI que, es cuando cuenta con fuentes de datos ciertas proporcionadas por la propia declaración del contribuyente y por documentación aportada por el propio contribuyente como en este caso, entonces se trata de una determinación directa, y luego indica el Art.275 el reglamento de aplicación de la ley de régimen tributario interno que establece el mecanismo a través del cual se notifica al contribuyente a través de una comunicación de diferencia, se da el plazo de 20 días para que justifique caso contrario, se notifica una liquidación de pago que es el documento en sí que estoy leyendo. En el apartado 3.2 se define lo que significa sujeto pasivo, se indica el articulado que conceptualiza lo que es sujeto pasivo indicado en el Art.24 del CT, se detalla el Art.26 del CT, Art.29 del CT. El Art.24 del CT señala que; ^a es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsableº. El Art.26 del CT indica aquí que, en el año 2013 el contribuyente AGROL S.A., es responsable del tributo, retenciones en la fuente de impuesto a la renta, y define que es responsable; responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe por disposición expresa de la ley cumplir con las obligaciones atribuidas a este. En este cuadro se visualiza las fechas de vencimiento y las fechas máximas y la fecha de declaración del

contribuyente AGROL S.A., que corresponden a las retenciones de la fuente del año 2013, en la primera columna están los periodos de enero a diciembre de 2013, en la segunda columna el número de adhesivo que es un código único que tiene una declaración elevada por el contribuyente a través de sistema, luego también se le consigna un numero de formulario que se visualiza en la tercera columna, cada declaración tiene una fecha de vencimiento que es el mes siguiente que se realiza las operaciones así tenemos que; enero del año 2013 la fecha de vencimiento de esta declaración por el noveno digito de contribuyente recaía en el 14 de febrero del año 2013, el contribuyente realizó la contribución el 25 de febrero del año 2013 de lo que se visualiza en la quinta columna sin embargo, en la sexta columna también se visualiza que, el valor pagado por este concepto es de cero, así se avanza por cada mes febrero de 2013 fecha máxima 14 de marzo, fecha de declaración 22 de marzo de 2013, marzo de 2013 fecha de vencimiento 15 de abril de 2013, fecha de declaración 29 de abril de 2013, un poco desfasada las declaraciones pero efectuada en cero. El periodo fiscal abril 2013 fecha máxima 14 de mayo de 2013 fecha de declaración 20 de mayo de 2013, mes de mayo de 2013 fecha de vencimiento 14 de junio de 2013 fecha de declaración 19 de junio de 2013, junio de 2013 15 de julio de 2013 es la fecha de vencimiento y la fecha de declaración 16 de julio de 2913. Periodo fiscal julio de 2013 fecha de vencimiento 14 de agosto de 2013 fecha de declaración del contribuyente 12 de agosto de 2013. Agosto de 2013 fecha de vencimiento 16 de septiembre de 2013 fecha de declaración 19 de septiembre de 2013. Septiembre de 2013 fecha de vencimiento 14 de octubre de 2013 fecha de declaración 14 de octubre de 2013. Octubre de 2013 fecha de vencimiento 14 de noviembre de 2013 fecha de declaración 19 de noviembre de 2013. Noviembre 2013, fecha de vencimiento 16 de diciembre de 2013 fecha de declaración 20 de diciembre de 2013. Periodo fiscal de diciembre de 2013, fecha de vencimiento 14 de enero de 2014 fecha de declaración 14 de enero de 2014. Todas las declaraciones de los periodos fiscales por concepto de retenciones en la fuente del impuesto a la renta 2013 se encuentran con valor cero¼ // FISCAL- ^a Podría explicar el detalle del cuadro N°1? TESTIGO- ^a Lo desglosado en el cuadro N°1 son las retenciones en la fuente por impuesto a la renta de enero a diciembre del año 2013 efectuada por el contribuyente AGROL S.A., y que, el propio contribuyente reportó a través del trámite 113082014 01 8044 que era el mencionado en páginas anteriores cuando se desglosa la documentación soporte presentada por AGROL S.A.,, esta documentación es la que se expone en el cuadro $N^{\circ}1$ y se comienza hacer la siguiente identificación, se identifica el periodo es decir, el mes en que fue efectuada la compra, la fecha de la compra, el RUC del proveedor a quien le compró, la razón social del proveedor, el tipo de comprobante de venta si fue factura, liquidación de compra u otro comprobante de venta, el número de comprobante, la base imponible es decir el monto de la transacción, el número del comprobante de retención que emitió AGROL S.A., a su proveedor, el porcentaje que le retuvo porque hay diferentes porcentaje de retención 1, 2, 5, 8, 10 entonces aquí en esta columna está relatado el porcentaje que efectuó de

retención y, en la última columna relata el valor retenido en la fuente por impuesto a la renta. Entonces en el cuadro Nº1 se va exponiendo poco a poco de acuerdo a cada mes1/4// FISCAL-^a Cuando remitió esa información AGROL S.A.,? TESTIGO- ^a En cada liquidación de pago dentro de la documentación soporte se indica la fecha en que fue entregada a la administración, fue entregada el 10 de noviembre del año 2014, luego de un proceso de prevención de clausura al establecimiento¹/₄ // FISCAL- ^aEs decir posterior a la declaración en cero del periodo febrero a diciembre de 2012¹/₄ // TESTIGO- ^a Sí, la liquidación que estoy leyendo es la liquidación de pago de enero a diciembre del año 2013 de acuerdo a las fechas que indiqué las declaraciones la mayoría tenía que estar en el año 2013 porque siempre se realiza en el mes siguiente, si la determinación inició en el año 2014 fue iniciada con requerimiento de información, el contribuyente proporcionó esta información en noviembre del año 2014 y ya la liquidación se emite en el año 2015. Entonces siguiendo con el relato del cuadro que no es más que el desglose de la propia información entregada por el contribuyente así vemos lo único que difiere en nombre de los proveedores los porcentaje de retención en la fuente son varios de acuerdo a lo que la propia compañía indicó y se va totalizando por mes en la página 14 y así, se sigue totalizando por mes pero en este cuadro es el detalle de la propia información proporcionada por el contribuyente que está referida en varias hojas, el cuadro N°1 se hace bastante grande hasta llegar al mes de diciembre 1/4 // FISCAL- a Existe un cuadro similar a lo que corresponde el periodo 2012? TESTIGO- a Debería estar en la liquidación del impuesto a la renta del año 2012. Para culminar mi exposición en el cuadro N°2 continua el detalle de retenciones en la fuente del impuesto a la renta pero ya a lo que concierne a información recibida por parte de terceros, luego de que, el SRI realizara requerimientos a los principales proveedores y este cuadro de igual forma se va totalizando por mes y, luego de que llega a su fin el SRI en cuadro N°3 hace una consolidación que, estos eran los cuadros que estaban incluidos en el informe de persuasión penal y hace una consolidación de fuentes de datos compacta, formulario de declaración, tramite o información entregado por el propio contribuyente información de terceros y, entre estas fuentes de datos establece las diferencias detectadas. Cuadro N°3, en cantidades aquí se establece una diferencia de 98.000 que es una liquidación tomada de las primeras fuentes de datos, este valor se acrecienta \$98.87,51 este total de diferencia se eleva una vez de que se recibe los comprobantes de venta y comprobante de retención de más proveedores lo cual está desglosado en los cuadros N°5, 6 de la liquidación y que finalmente se consolidan en el cuadro N°9 y se establece nuevas diferencias detectadas \$31.441,24 más, la diferencia inicialmente comunicada \$98.087,91 lo que totaliza el valor de \$129.528,75 que es el valor final que se establece como diferencia al contribuyente y, es lo que se le ordena a través de este documento cancelar con los respectivos intereses recargos y multas que correspondan. Lo que continua son cuadros de tasa de interés a los cuáles se encuentra afecta la deuda tributaria, recargos que se le incrementan y finalmente se le ordena los valores a pagar que corresponden a \$129.528,75 por recargo del 20% de dicho

impuesto \$25.905.75, valor de multas \$3.382,52 recargo por multa \$676,51 totalizando a la fecha de decir 17 de junio de 2015 el valor de \$159.493,54. Esta liquidación está acompañada por la comunicación de diferencias, por cruce de información que fue el documento previo haber emitido la liquidación de pago en igual sentido se encuentra la liquidación de pago del año 2012 por los periodos febrero a diciembre del año 2012, esta liquidación fue emitida el 31 de marzo de 2015, de igual forma en los antecedentes relata toda la gestión previa que realizó la administración habiéndole comunicado en un documento denominado comunicación de diferencia el valor de diferencia de \$72.543,18 impuesto. A continuación se encuentra el desglose de toda la documentación soporte que el SRI utilizó para establecer dichos valores principalmente comienza con el desglose de las declaraciones originales de impuestos, en este caso como son 11 meses están detalladas 1 líneas de declaraciones de retenciones en la fuente desde febrero del año 2012 a diciembre del mismo año, posteriormente detalla el requerimiento de información realizado por SRI el 15 de septiembre de 2014 siendo el valor comunicado previamente fue de \$72.543,18 de febrero a diciembre del año 2012 e igual valor fue finalmente establecido en la liquidación de pago. Así tenemos que en el cuadro N°8 de la liquidación de pago correspondiente de febrero a diciembre del año 2012 contiene igual valor de la comunicación \$72.543,18 en impuesto y a esto se agrega el valor de recargo del 20% de \$14.508,63 totalizando la cifra de \$87.051,81. Como documentación adicional soporte se encuentra la preventiva de clausura efectuada con fecha 9 de octubre de 2014, unos oficios entregados por la administración contribuyente y luego está el ingreso de la información del contribuyente, cada vez que los contribuyentes ingresan información al SRI se asigna un numero de trámite, cuando me refiero a trámite porque es información proporcionada, así entregó información el 24 de julio de 2014, el 24 de octubre de 2014, el 23 de febrero del año 2015. También se indica como documentación soporte el detalle de las retenciones en la fuente del contribuyente AGROL S.A., Posteriormente son los mismos fundamentos de hechos y de derecho que fundamentan la determinación tributaria y, en siguientes páginas se desglosan así como en el año 2013 los cuadros proporcionados por la propia empresa, en el cuadro N°1 se evidencia que también es largo y se totaliza por cada mes se evidencia toda la información entregada por el contribuyente AGROL S.A., al SRI indicando cuáles eran las retenciones que había efectuado, en base a la información proporcionada fue que, el SRI pudo establecer los valores a pagar los mismos que están consignados en el cuadro N°4, este cuadro resume las cuatro fuentes de información que les resumí anteriormente; declaración, información ingresada a través de trámite, el anexo de compras magnético entregado por el contribuyente, la información de compras proporcionada por terceros y, de esas bases se escoge el valor mayor realizando la determinación y totalizando el valor de \$72.543,18. Como otro anexo se refiere la comunicación de diferencias del año 2012 que contiene iguales valores de diferencias, comunicación de diferencias por cruce de comunicación del año 2012. También se agrega como anexos los requerimientos de información que,

en su momento el SRI en merito a la fiscalización estaba efectuando le realizó al contribuyente, en este requerimiento de información se puso observar la forma en que fue pedida la información al contribuyente AGROL S.A.,, se le pidió detalles impreso y en medio magnético de las compras de bienes y servicios así como las retenciones en la cuenta del impuesta a la renta efectuadas durante el periodo fiscal 2012-2013, en este caso corresponde al 2013 y en base a este requerimiento en contribuyente entregó en formato propuesta la información magnética y física. También aquí constan como anexos la información presentada por el contribuyente con la fecha 10 de noviembre de 2014 mediante tramite 113082014018044 es información entregada por el contribuyente AGROL S.A., de fecha 10 de noviembre indica el número de trámite alega que, entrega la información con base a la preventiva de clausura realizada por el SRI y proporciona la información tanto en detalle impreso y en medio magnético al SRI con esta fecha entregada por el gerente de la compañía el 10 de noviembre y a continuación está el detalle de la información que entregó la compañía, este detalle es el que está consignado en la liquidación de pagos que tiene la determinación que realizó el SRI, esta es la información proporcionada por el contribuyente en determinada fecha porque hubieron varias fecha de entrega de información. Lo que comprende otra entrega de información realizada el 24 de octubre del año 2014 dentro del trámite 113082014017544 entregada por la empresa AGROL S.A., firmada por su representante que consiste en la entrega de información en relación a la preventiva de clausura N°11 notificada el 9 de octubre en la cual se hace mención al requerimiento de información N°40 notificado el 16 de septiembre de 2014 en el cual se dio un plazo de 10 días para que proporcione información, y entrega detalle impreso y en medio magnético CD no regrabable que en esa forma es que siempre se pide a los contribuyentes para que no se altere la información con la firma del sujeto pasivo sobre la portada del disco de las compras y vienen y servicios así como, las retenciones en la fuente del impuesto a la renta efectuada durante el año 2012. A esta información con la que acompaña un nombramiento, documentos de identificación y le siguen el detalle entregado al SRI, que corresponden a las compras efectuadas, este detalle viene también acompañado de la totalidad de las retenciones efectuadas durante el año 2012. Como otro anexo se me muestra la contestación a un requerimiento de información a terceros, comienza con el proveedor Fehierro se desglosa el número de requerimiento efectuado y el tramite a través del cual este proveedor ingresa información el SRI adjunta el requerimiento de información el documento con el que fue notificado la entrega de información y, comienza a desglosar todas las transacciones en las que él fue proveedor del contribuyente AGROL S.A., De igual forma aquí se adjunta otro requerimiento de información el contribuyente al entregar la información entrega copias con la notificación con la que fue requerida, también RUC, y además del detalle de entrega proporciona las facturas en las que el contribuyente AGROL S.A., fue su cliente y, por cada factura proporciona el comprobante de retención que le fue emitido por el contribuyente AGROL S.A., a su compañía, aquí indica es un comprobante de retención emitido por la empresa AGROL S.A., a su proveedor Fehierro indica la base imponible, el porcentaje de la retención, cual es el impuesto que está reteniendo y el valor de la retención. Cada uno de estos valores consignados en un comprobante de retención, es lo que ellos consolidan en la información que proporcionan en cuadro al SRI, por cada uno de estos valores está detallado un comprobante de retención y, esta información proveedor por proveedor que el SRI va consolidando y va sumando y separando por mes, para establecer nuevas cifras e indicar al contribuyente que está fiscalizando indicar cuál es el valor a pagar. Tenemos entonces que he leído la información correspondiente al proveedor Fehierro, están los sustentos de facturas y comprobantes de retención, por cada factura está un comprobante de retención. Se solicitó información al proveedor Casamar Ecuador S.A, se solicitó información por el año 2012 y 2013, fue ingresado al SRI a través de tramite 109012015044581, consta el requerimiento de información realizado a dicho contribuyente como proveedor del contribuyente AGROL S.A., se le otorgan 15 días en estos requerimientos está establecido el tiempo para que proporcione información y en el tramite mencionado 109012015044581 del 30 de marzo de 2015 de Casamar Ecuador S.A. proporciona información indicando que ha proveído al contribuyente AGROL S.A., es decir que AGROL S.A., ha sido su cliente en la cual indica el número de factura y el número de comprobante de retención y, de igual forma como el anterior proveedor, proporciona los comprobantes de retención que recibió de la compañía AGROL S.A.,, está tanto el comprobante de venta, comprobante de retención, comprobante de venta emitido por la compañía Casamar a su cliente AGROL S.A., y, comprobante de retención emitido por el contribuyente AGROL S.A., en función de que ellos están realizando la compra y que Casamar es un proveedor, aquí avanza, facturas, comprobante de retención durante el año 2012 y 2013. Siguiente proveedor que se pidió información fue al señor Muente Velasco Helio se le solicitó información por el año 2012 y 2013 el contribuyente AGROL S.A., ingresó información mediante trámite 113082015003640, el requerimiento de información data del 19 de marzo de 2015 se le otorgaron 5 días para que entregue la información y el contribuyente Muente Velasco Helio la proporciona el 25 de marzo de 2015 mediante trámite 13082015003640 e indica y adjunta todos los comprobantes de retención recibidos por parte de la compañía AGROL S.A.,, factura, comprobante de retención, se puede verificar que continúan los comprobantes de retención emitidos por parte de la compañía AGROL S.A., al señor Muente Velasco Helio. Continua el requerimiento de información efectuado al señor Mera Faria Eddy que ingresó información a través del trámite 113082015004105 se realizó el requerimiento el 24 de marzo de 2015, se le proporcionó 5 días para entregar información y entregó la información con fecha 8 de abril de 2015 mediante tramite 113082015004105 entregó la información y proporciona un listado en el que especifica las facturas que él emitió por servicio profesional y la retención que le hizo la compañía AGROL S.A., en un listado y también a través de copias de la factura como tal y del comprobante de retención que emitió la empresa a él por haber

brindado servicios profesionales, así va englosando cada factura y comprobante de retención. A continuación se encuentra el requerimiento de información elaborado al señor Alex Eduardo Proaño Troya con fecha 24de marzo de 2015 información que es proporcionada mediante tramite 13082015004106 con oficio del 2 de abril de 2015 entregado el 8 de abril de 2015, dentro de esta información se puede observar la emisión tanto de facturas del señor Alex Proaño para la empresa AGROL S.A., como de la emisión por parte de la empresa AGROL S.A., a su persona de comprobantes de retención todas estas facturas y comprobantes de retención corresponden al año 2013¹/₄ // FISCAL- ^a Es decir el mismo representante legal de la empresa AGROL S.A., a la empresa AGROL S.A.,? TESTIGO- ^a Así es. Las facturas de lo que se puede observar aquí constituyen reembolso de gastos, en otras facturas se lee servicios profesionales correspondiente a varios meses, en otra factura también se lee servicio profesional a determinados meses¹/₄ // FISCAL- ^a Cuáles son las cantidades de esas facturas? TESTIGO- ^a Las facturas corresponden: factura 352 la base sin impuestos 24.999,98 de fecha 30 de abril del año 2013, por servicios profesionales la base imponible es de \$24.999,98 el IVA que genera esta cifra es de \$3.000 y el total de la factura es de \$27.999,981/4 // FISCAL- ^a Esa fecha el señor Alex Proaño Facturó a AGROL S.A.,? TESTIGO- ^a Así es, así él lo reportó mediante trámite 113082015004105. De igual manera continúan las facturas 353, 354, 358, 360. La factura 353 data del 29 de marzo del año 2013 por concepto de servicios profesionales valor \$24.768,87, IVA \$2.972,26 total de la factura \$27.741,13. A cada factura le acompaña su comprobante de retención donde está retenido lo concerniente al impuesto del valor agregado y a retención en la fuente. Factura 354 por servicio profesional por un valor de \$17.777,76 el IVA de \$2.133,33 que totaliza la factura por el valor de \$19.911,09 continua a esta factura el comprobante de retención 15216 con la porción de retención correspondiente al 10% de honorarios profesionales y al 100% de retención de IVA. Factura 358 de 17 de junio de 2013 por concepto de reembolso de gastos el valor es de \$5.184,20 IVA \$622,10 total \$5.806,30 con reembolso de gastos no existe retención, continua la factura siguiente \$360 del 12 de julio del año 2013 correspondiente a reembolso de gastos por el valor de \$5.532,10 IVA 12% \$663,85 totaliza \$6.195,95. Factura 363 del 31 de julio de 2013 por concepto de servicios profesionales por el valor de \$17.777,76 IVA 12% \$2.133,32 totalizan \$19.911,08 por esta factura está el comprobante de retención emitido por la compañía AGROL S.A., al proveedor señor Proaño Alex por el valor del 10% de retención en la fuente y 100% de retención del IVA. Factura N°367 del 30 de septiembre del año 2013 por concepto de servicios profesionales el valor de esta factura es de \$8.888,88 el IVA de \$1.066,67 totalizan \$9.955,55 está el debido comprobante de retención emitido por la compañía AGROL S.A., al proveedor con los porcentajes de retención en la fuente de retención de IVA¼ // FISCAL- a Todas esas retenciones son del año 2013? TESTIGO- a Si1/4 // FISCAL- De los proveedores antes mencionados esos comprobantes de retención corresponden al 2013 o al 2012? TESTIGO- a Recuerdo que ciertos proveedores interactuaban en

ambos periodos 2012 y 2013, el requerimiento se realizaba por los dos periodos, voy a tomar como ejemplo el proveedor Casamar Ecuador, en el caso de este proveedor se realizó un pedido de información por ambos años, porqué se realiza para este proveedor requerimiento por ambos años? Porque las bases de datos indican en el anexo que entregan estos terceros ellos reportan AGROL S.A., como cliente de ellos, entonces observamos en la base de datos que Casamar Ecuador S.A, lo reporta como cliente a AGROL S.A., tanto en el año 2012 como en el 2013, entonces en base a esa comprobación previa, el SRI realiza en estos formatos que ustedes pueden ver un requerimiento de información y en la parte medular del mismo indica que, entrega información del año 2012 y 2013 pero solicita de ambos ejercicios porque previamente a través de las bases observamos que este contribuyente que fue proveedor del contribuyente AGROL S.A., lo reporta a su vez como cliente a AGROL S.A., en ambos periodos. Entonces en el caso de Casamar se pidió por ambos años, en el caso del señor Muentes Velasco también se pidió por ambos años, es más al señor Muentes Velasco aquí también se le pide información de otros años de una empresa relacionada a AGROL S.A., dentro del propio requerimiento, entonces cuando entrega información hay que solamente separar la información entregada, pero se puede solicitar de varios periodos¹/₄ // FISCAL- ^a Los comprobantes de retención proporcionados corresponden en el caso de Casamar? TESTIGO- ª En el caso de Casamar los comprobantes de retención han sido emitidos por la empresa AGROL S.A., ya que, AGROL S.A., es la que realiza la compra a Casamar¹/₄ // FISCAL- ^aCon qué fecha? TESTIGO- ^aAño 2012 y 20131/4 // FISCAL- a De todos estos valores que usted nos ha mencionado la empresa AGROL S.A., podía hacer declaraciones sustitutivas? TESTIGO- ^a Si podía realizar declaraciones sustitutivas en la etapa de persuasión dentro del proceso de control, cuando el SRI detecta cantidades la etapa de persuasión comprende que, a voluntad del contribuyente él mismo, sin proporcionar resultados solamente en base a su propio control y registro sustituya las declaraciones en cero y consigne valores en la declaración, si esos valores hubiesen sido suficientes para SRI de acuerdo al cruce previamente realizado hasta allí hubiese durado el proceso de revisión del contribuyente sin embargo, luego que el SRI continua con la revisión realiza y notifica al contribuyente una comunicación de diferencias el contribuyente no cancela, posterior a ello realiza requerimientos de información a terceros, unifica más bases de datos, consolida, hace un examen total de la fuente de datos y, establece valores de diferencias procede a realizar y a notificar al contribuyente la liquidación de pagos que son valores definitivos porque comprenden la determinación del ejercicio de la facultad determinadora del SRI y, luego de esta determinación de valores lo que corresponde al contribuyente ya no es realizar declaraciones sustitutivas, sino simplemente el pago de los valores que el SRI estipuló en dichas liquidaciones de pago, luego de haber efectuado la determinación ya el contribuyente no le corresponde hacer sustitución sino consignar el pago de acuerdo a las cifras establecidas en la liquidación¼ // FISCAL- ªEn ese plazo el contribuyente AGROL S.A., hizo o no declaraciones

sustitutivas? TESTIGO a No las realizó, por ese mismo motivo se consignó las cifras que el SRI había llegado a recaudar en una liquidación de pagos para que proceda a realizar la derogación correspondiente¹/₄ // FISCAL- ^a En que consiste en términos tributario la compensación? TESTIGO-^a La compensación consiste en que un contribuyente pueda tener una deuda tributaria y un crédito líquido, un crédito liquido en termino tributario es un valor a favor del contribuyente que previamente esté reconocido por la autoridad competente, por ejemplo; un contribuyente puede tener una deuda por impuesto a la renta del año 2017, pero a su vez tiene un valor a favor ya reconocido mediante una nota de crédito a través de una acreditación en cuenta, de un valor que tuvo en exceso pagado al SRI durante el siguiente año por ejemplo el año 2018 entonces, ante un crédito liquido disponible un flujo de efectivo que el SRI le ha devuelto puede compensarlo con la deuda tributaria que posee, canjearla en otros términos y cancelar la deuda que posee pero, siempre y cuando el crédito que tenga del valor a favor que tenga ya esté previamente reconocida a través de una resolución administrativa y por la autoridad que corresponde, caso contrario no se podría compensar o entrelazar esas dos obligaciones deuda versus valor a favor, de esa manera es que se realiza la compensación tributaria¹/₄ // FISCAL- ^a AGROL S.A., S.A tenía un valor reconocido como usted lo menciona? TESTIGO- a No, a la fecha de retenciones en la fuente no tenía valores reconocidos 1/4 // FISCAL-^a Conoce usted si AGROL S.A., S.A a la presente fecha ha cancelado la totalidad o parte de esos casi \$200.000 que usted nos ha mencionado entre los años 2012 y 2013? TESTIGO- a En ese lapsus desde el año 2015 en que se emitieron las liquidaciones a esa fecha, desde esa fecha a la presente ha habido tres remisiones tributarias, la primera se promulgó en mayo del 2015, la segunda fue producto de la ley de solidaridad y que se promulgó el 20 de mayo de 2016 vigente hasta el 20 de mayo de 2018 y la última remisión tributaria fue en agosto del año anterior hasta diciembre del año anterior y, en este lapsus que tuvieron se realizaron adicionalmente más gestiones y persuasión con el contribuyente a fin de que cancele. Respondiendo a su pregunta conozco que en mérito de esas facilidades que hubieron, el contribuyente canceló determinados meses del año 2012 si mal no recuerdo que están comprendidos dentro de la liquidación, aprovechando esa remisión que había especialmente de la ley de solidaridad que fue un lapsus de remisión más amplio, pero esa remisión comprendía: perdón de intereses, multas y recargos, más no de capital, el capital era el valor que el contribuyente tenía que consignar para hacer desaparecer el valor de intereses y moras¹/₄ // FISCAL- ^a Recuerda usted en qué fecha se proporcionó esos pagos parciales por la empresa AGROL S.A., S.A.? TESTIGO- a Recuerdo que fueron en el año 2017, dentro de ese lapsus de remisión tributaria otorgada por la ley de solidaridad que se emitió luego del terremoto del 16 de abril de 2016¹/₄ // FISCAL- ^a Recuerda usted si aquello fue antes o después del inicio de la instrucción fiscal dentro de este caso? TESTIGO- a Estimo que fueron posteriores, porque en el sinnúmero de reuniones persuasivas que se han realizado al contribuyente se manifestó cierta imposibilidad para realizar los pagos pero siempre con el compromiso que se iban a

realizar entiendo que tuvo que haber sido después de la instrucción fiscal pero, lo que sí puedo asegurar que fueron en el lapsus de la remisión tributaria por la ley de solidaridad y fueron pagos efectuados durante el año 2017, con exactitud no le podría referir la fecha de pago¹/₄ // FISCAL-^a Ustedes en aquellas reuniones también fueron sostenidas con los señores Oswaldo Fernández y Karina Lima? TESTIGO- ^a Hay varios momentos, dentro del proceso de determinación como tal, se realizó la persuasión también a los contadores, con el señor Oswaldo Fernández no, porque se llamó a la señora contadora que estaba a cargo actualmente de la empresa que era la señora Karina Lima, se hizo una comparecencia dentro del proceso de determinación a fin que se expusieran los riesgos de no pagar valores por concepto de retenciones en la fuente y, así mismo se lo realizó con contadores de diferentes empresas que estaban dentro del mismo proyecto de control, esta empresa no fue la única que estuvo dentro del proyecto de control, un proyecto de control parte con la revisión del mismo caso que se asimila a diferentes contribuyentes entonces, se llamaron a comparecer a varios contadores para hacerles conocer la responsabilidad y probables consecuencias que podrían tener de no pagar el debido registro contable correspondiente a retenciones en la fuente, sin embargo siempre nos fue comunicado que dependía de la empresa y se han dado varias reuniones, se ha convocado al representante legal, al contador y en diferentes tiempos, en la etapa de persuasión, en la etapa de comunicación de diferencias, después que se liquida, en la etapa de reclamo, cuando pasa a coactiva hasta cuando el contribuyente impugna el acto administrativo a nivel de tribunales tributarios se lo llama a fin de recuperar una cartera suspendida para el SRI y, también se lo llama en virtud de las diferentes remisiones tributarias que ha habido desde el año 2015 estimo que se han llamado en varias ocasiones a los representantes de la empresa a fin de que conozcan los beneficios que le daba este perdón de deudas de intereses y multas, pero, en diferentes momentos se dieron persuasivas¹/₄ // ACUSACION PARTICULAR- a Usted manifestó que fue supervisora de gestión tributaria en el año? TESTIGO- a 2014, desde el 27 de octubre del 2014 hasta el 31 de julio del año 20151/4 // A-PARTICULAR- ^a Usted recuerda si la compañía AGROL S.A., era obligada a llevar contabilidad? TESTIGO- a Por supuesto todo contribuyente teniendo la calidad de sociedad de compañía constituida a través de la superintendencia de compañías está obligada a llevar contabilidad¹/₄ // A-PARTICULAR- ^a Dentro de estos obligados a llevar contabilidad, asumir una declaración tienen que hacerla a través de un contador? TESTIGO- a Así es, todas las personas obligadas a llevar contabilidad sociedades o responsables tienen la obligación de acompañarse la firma de un profesional de la contabilidad para elevar su declaración a las bases del SRI, las declaraciones se realizan vía Web aproximadamente desde hace 12 años en el SRI y como requisito está la interacción de la clave de la compañía para elevar una declaración acompañada de un profesional contable¹/₄ // A-PARTICULAR-^a Usted recuerda dentro del proceso de control como supervisora si la compañía AGROL S.A., S.A. quienes fueron las personas encargadas de subir las declaraciones en el año 2012-2013? TESTIGO-

^a De la revisión de las declaraciones en cada una de las declaraciones se consigna el número de RUC del contribuyente y también el número de RUC del profesional contable que eleva la declaración y, de febrero a diciembre de 2012 de la verificación efectuada recuerdo que constaba el número de RUC del señor Oswaldo Fernández y, en el año 2012 constaba el RUC de la señora Karina Lima quien, todavía se desempeñaba como contadora cuando inició el proceso de revisión de las retenciones del año 2012-2013 pero, a partir del año 2014 y 2015 fueron los años que se hicieron o realizó esta revisión y aun se encontraba como contadora¹/₄ // CONTRAEXAMEN DE LA DEFENSA- ^aCuál es su profesión? TESTIGO- ^a Abogada¹/₄ // DEFENSA- ^a Cuál es su cargo actual en el SRI? TESTIGO- ^a Jefe jurídico zonal de rentas internas¹/₄ // DEFENSA- ^a Cual es la función que desempeña el jefe jurídico zonal de rentas internas? TESTIGO- ^a Supervisa todo el proceso contencioso tributario administrativo, constitucionales de contratación pública llevados por el equipo de trabajo de abogados asignados al departamento, cabe indicar que es un encargo y normalmente mis funciones son de procurador zonal de SRI que bajo las funciones de procurador está a cargo de procesos contenciosos tributarios¼// DEFENSA- ^a Está también dentro de sus funciones revisar la información que suscribe concerniente a cuestiones jurídicas o legales que emita alguna autoridad de SRI? TESTIGO- a Dentro de mis funciones está revisar la documentación asesorar a todos los del departamento en temas jurídicos tributarios, penales, administrativos, constitucionales y, si algún documento amerita mi firma y sumilla deberá consignarse¹/₄ // DEFENSA- ^a Usted hace un momento precisó una información correspondiente que se determina como un informe N°CNACGPIUTV15-000001-M, informe que el asunto dice, informe de presunción penal verdad que sí? TESTIGO- a Así1/4 // DEFENSA- a Sabe usted de cuantas fojas consta dicho documento? TESTIGO- a Tendría que ver el documento, pero aproximadamente tenía algunas decenas de páginas¹/₄ // DEFENSA- ^a Dentro de esas decenas de páginas que usted refiere existen unas series de ítems verdad? TESTIGO- a Sí¼ // DEFENSA- a Dentro de las conclusiones que arriba en ese informe se encuentra enunciado la posibilidad de iniciar un proceso penal sí o no? TESTIGO- a Sí¼ // DEFENSA- a Puede revisar el ítem y decir si se encuentra aquello? TESTIGO- a Dentro de esta misma página además de las conclusiones, en la parte siguiente recomendaciones¼ // DEFENSA- a Haga la aclaración solo de las conclusiones? TESTIGO- a En las conclusiones se indica que el contribuyente mediante trámite de información N°113082014018044 ha presentado información que establece diferencias por conceptos de impuesto a la renta del año 2012 y 20131/4 // DEFENSA- a Dentro de las recomendaciones se encuentra escrito u ordenado el inicio de una acción penal sí o no? TESTIGO- a Se solicita la pertinencia de iniciar o no un proceso penal 4 // DEFENSA- ^a Haga la observación que usted indica en el informe dando lectura? TESTIGO- ^a Dentro de la recomendación se indica que; todo contribuyente que es responsable de trasladar el fisco las retenciones en la cuenta de acuerdo al Art.50 de la ley de régimen tributario tiene que trasladar dichas cantidades, indica que, concluido el proceso de revisión se ha podido determinar que el contribuyente AGROL S.A., S.A. ha presentado declaración de retenciones en la fuente de los años 2012 y 2013 con valores en cero lo cual, no corresponde a los montos realmente retenidos, en tal razón se recomienda aplicar las acciones pertinentes conforme los hallazgos detectados por parte del departamento de gestión tributaria con relación a las retenciones efectuadas y no pagadas de los periodos que corresponden. Ciertamente señores jueces se manifiesta el termino acciones pertinente pero, conocemos dentro de la administración tributaria y se eleva al departamento jurídico porque las retenciones efectuadas y no pagadas de acuerdo al Art.298 del COIP corresponden a un presunto delito tributario y como departamento que emite un informe se establecen los elementos básicos para iniciar un proceso penal¹/₄ // DEFENSA- ^a Conoce usted cual es la normativa que se encontraba vigente en el año 2012 y 2013 correspondiente a cualquier situación de índole tributario delictuosa? TESTIGO- ^a Todos los agentes de retención de acuerdo al Art.50 de la ley de régimen tributario están obligados a trasladar al fisco las retenciones que se efectúan, adicionalmente toda retención efectuada y no cancelada al fisco en el año 2012-2013 en este caso fue reportada al departamento jurídico en el año 2015 y fue puesta su denuncia en el año 2015 cuando se encontraba vigente el Art.298.18 que se refiere a la no entrega deliberada de retenciones efectuadas como responsables, que es notablemente concordante con la normativa anterior referida en el Art.344 del CT puesto que, todo lo concerniente a delito tributario anteriormente estaban consignados en el Código dada su escala, como tipo de infracciones; faltas reglamentarias, contravenciones y delitos pero, toda la sección de delitos pasa desde febrero del año 2014 desde agosto de 2014 al Código Orgánico Integral Penal y fueron trasladados al Art.298.18 del COIP, base legal sobre la cual se anunció, es más el texto para lo que corresponde al tipo penal por la no entrega de retenciones está de igual manera redactado como estaba en el CT¹/4 // DEFENSA- ^a Porque razón tuvo lugar un informe con presunción penal? TESTIGO-^a Tuvo lugar partiendo del deber que todos los servidores públicos tenemos el deber de informar en caso de que alguna acción se cometa en contra de la administración de acuerdo al Art.22 de la LOOSEP los servidores públicos estamos obligados a informar de cualquier hecho que pueda hacer daño a la gestión de la administración, en este caso como funcionarios del departamento de gestión tributaria además de esa obligación legal tenemos dispuesto a través de procedimientos administrativo que, luego de un proceso en el cual no se obtenga un resultado de recaudación y que derive en un probable delito tributario tiene que informarse a través del debido esquema el informe de presunción penal al departamento jurídico para que se observe la posibilidad de presentar o no la denuncia. Además de ser un deber legal como servidor público el cometimiento de una infracción por parte de un contribuyente en este caso como funcionario del SRI, también lo tenemos establecido dentro de nuestros manuales de procedimiento de control tributario, en ese momento ejecuté como supervisora a cargo¹/₄ // DEFENSA- ^a Usted dice que SRI a través de ciertos actos de persuasión hacen para que el contribuyente pueda cancelar sus tributos? TESTIGO- a Si hemos efectuado algunas gestiones 4 //

DEFENSAA- ^a A razón de qué se hacen esas persuasiones o acercamientos? TESTIGO- ^a En razón a la principal actividad que ejecuta el SRI, el objetivo de SRI es la administración de tributos entonces, en base a esa facultad se puede realizar infinidad de gestiones con los contribuyentes a fin de hacerle saber cuáles son sus diferencias para que sustituy

6- TESTIMONIO del Cabo Primero y Perito GABRIEL MURILLO GALARZA, quien comparece a través de video conferencia. a Diga al tribunal que pericia realizó cuando y cuáles fueron sus conclusiones? TESTIGO- a El informe que realicé es el 409 del año 2017 de fecha 3 de agosto, dentro del pedido pericial se solicitaba información de la base de datos de SRI sobre los señores; Oswaldo Fernández y la señora Karina Lima, ese fue el objeto de pericia que se extraiga información que consta de la base de datos. En cuanto al objeto pericial que solicitó fiscalía, yo me trasladé hasta SRI que queda acá en la ciudad de Quito en la avenida Amazonas y calle Pereira en la plataforma gubernamental en donde estuve específicamente, en el departamento de seguridad institucional donde se tomó contacto con una funcionaria experta en asuntos internos el cual se verificó por la siguiente información. Se verificó el RUC con el que se encuentra registrado dentro de la base de datos el señor Oswaldo Fernández la señora Karina Lima y en sí la empresa AGROL S.A., S.A. objeto de la presente investigación. Dentro de la base de datos del SRI se puedo verificar que efectivamente se encuentran registrado estas personas que anteriormente invité que son, que están registrados dentro de la base de datos como otras actividades contabilidad teneduría de libros se encuentra el señor Oswaldo Fernández y la señora Karina Lima, de igual manera la empresa AGROL S.A., S.A. con su respectivo número de RUC se encuentra registrado dentro de la base de datos como actividad económica principal actividades de pesca de cultura y costera, eso se pudo verificar dentro en la base de datos del SRI. De igual manera se verificó dentro de la base el contador o contadores que realizaron la declaración de pago de impuestos de los años 2012 y 2013 de la empresa AGROL S.A., S.A. pudiendo verificar que, dentro de la consulta que se realizó de la base de datos se encuentran los contadores que realizaron el pago de impuestos el señor Oswaldo Leoncio Fernández Álava y la señora Karina Marisol Lima Pisco, estas dos personas que anteriormente indiqué que constan como contadores fueron las personas que realizaron la declaración de impuestos dentro del SRI, eso en cuanto al primer objeto de pericia. De igual manera dentro del requerimiento de fiscalía se pone que se realice el análisis de la cuenta de correo electrónico del señor Oswaldo Fernández y la señora Karina Lima, efectivamente del señor Oswaldo Fernández previa autorización por el señor quien me permitió el acceso a su cuenta de correo electrónico que es; Oswaldo <u>fernandez2323@hotmail.com</u> pudiendo verificar que existen dos tipos de mensajería electrónica relacionado al caso que se investiga lo mismo que se encontraba dentro de su correo en la carpeta; AGROL S.A., S.A. y elementos enviados, son dos correos electrónicos del primer correo electrónico

viendo la carpeta AGROL S.A., S.A. el usuario que remite pertenece a dentro de las configuraciones de este correo estaba registrado de Alex Eduardo Proaño Troya quien le envía al señor Oswaldo Fernández de fecha 9 de enero del 2013 como asunto está Re en el texto, este es un mensaje que no posee adjuntos. En el segundo mensaje que está dentro en la carpeta específicamente de elementos enviados está igual, Oswaldo Fernández le envía Edgar Mera por asunto de texto de fecha martes 8 de enero de 2013 el cual consta con 19 archivos adjuntos dentro de este correo lo mismo que fueron materializado por la gran cantidad de información que tenia se materializaron y se adjuntaron al presente informe. De igual manera esta información de los 19 archivos adjuntos los exporté hacia una unidad de almacenamiento CD y se adjuntaron al presente informe pericial. En relación al análisis de la cuenta d correo electrónico de la señora Karina Pisco no fue posible puesto que para ingresar esta experticia es necesario contar con la autorización del propietario el cual no fue posible porque hasta el momento que se realizó la pericia nunca la señora brindó las facilidades. Esa es la actividad pericial que realicé en relación a este caso que se investiga¹/₄ // FISCAL- ^a que tipo de pericia realiza usted como tal? TESTIGO- a Informática forense 1/4 // FISCAL- a que tiempo lleva siendo perito informático? TESTIGO- a Cuatro años aproximadamente 4// FISCAL- a Para que institución labora usted? TESTIGO- ^a Para la Policía Nacional¹/₄ // FISCAL- ^a Se encuentra usted acreditado como perito? TESTIGO- ^a Exactamente hasta el mes de agosto de 2019¹/₄ // FISCAL- ^a Usted nos mencionó que la señora Karina Marisol Lima Pisco registra como contribuyente de rentas internas con la distinción otras actividades de contabilidad teneduría de libros verdad? TESTIGO- a Correcto1/4 // FISCAL-^a Cuéntenos cual es el número de RUC que reposa en la base de datos del SRI correspondiente a la señora Karina Marisol Lima Pisco? TESTIGO- a Nº13061131170011/4 // FISCAL- a Cual es el número del Ruc que reposa en la base de datos del SRI del señor Oswaldo Leoncio Fernández Álava? TESTIGO- ^a 1311361727001¹/₄ // FISCAL- ^a Usted también mencionó que revisó en la base de datos de SRI sobre las declaraciones de impuestos a la renta de los años 2012 y 2013 de la empresa AGROL S.A.,, verificó de los años 2012 y 2013 correcto? TESTIGO- a Correcto 4 // FISCAL- a Que número de Ruc de contador realizó las declaraciones de impuestos en el año 2012? TESTIGO- a Dentro de lo que realicé de los dos años me reflejaron esos dos números de Ruc, en su mayoría se puede determinar que la realizó el señor Oswaldo Fernández, es que específicamente los meses por la cantidad de información 1/4 // FISCAL- a Usted tiene en este momento copias del informe que usted presentó en fiscalía? TESTIGO- a Sí tengo copia 1/4 // FISCAL- a Usted en su informe en el folio N°5 incorpora un cuadro con resultados de esas declaraciones de impuestos correcto? TESTIGO- a Sí, en el año 2012 realizó las declaraciones el señor Oswaldo Fernández Álava¹/4// FISCAL- ^a Y en el año 2013? TESTIGO- a Igualmente, excepto que un mes lo realizó la señora Karina Lima el mes de febrero 1/4// FISCAL- ^a Usted mencionó que el señor Oswaldo Leoncio Fernández Álava tiene Ruc 1311361727001, ese número de Ruc en que meses del 2012 refleja? TESTIGO- a De enero a

diciembre de 20121/4// FISCAL- a Y el número de Ruc 1306113117001 que corresponde a Karina Lima en que meses del 2013 refleja? TESTIGO- ^a De marzo a diciembre de 2013¹/₄// FISCAL- ^a El 12 de enero de 2013 quien realizó la declaración? TESTIGO- a El señor Oswaldo Fernández 4 // FISCAL- ^a Quiere decir que el señor Fernández realizó las declaraciones desde enero de 2012 a enero de 2013 correcto? TESTIGO- a Correcto1/4 // FISCAL- a Usted también dijo haber realizado una pericia informática con respecto del correo electrónico del señor Oswaldo Fernández correcto? TESTIGO-^a Sí¹/4 // FISCAL- ^a Usted al ingresar al correo electrónico autorizado por la referida persona pudo extraer mensajes de correo electrónico, esos mensajes usted los incorporó en los anexos de su informe? TESTIGO- a Sí los incorporé en los anexos No3 y 41/4 // FISCAL- a Puede indicarnos cuál es el contenido de los mensajes del anexo N°3? TESTIGO- a Como indiqué al tribunal por la gran cantidad de información o los manuscritos impresos es necesario que remita la cuenta el usuario del destinatario el asunto del mensaje, la fecha y en este caso no hubo adjunto pero quien remite al señor Oswaldo es el señor que está dentro de sus contactos como Alex Eduardo Proaño Troya cuyo correo electrónico es; pmconsultores@hotmail.es este mensaje fue enviado con fecha 9 de enero de 2013¼ // FISCAL- ^a Que dice ese mensaje? TESTIGO- ^a El impreso del mensaje manuscrito no lo tengo, pero una pequeña parte el encabezado en este caso que dice; a Oswaldo buenos días voy a revisar exhaustivamente la información que remites para analizar razonabilidad de los mismos, si tienes novedades u observaciones indica oportunamenteº este es el encabezado que está y, en el mensaje N°2 es el señor Oswaldo Fernández quien envía a Eddy Mera cuyo correo electrónico es; eddycddy@hotmail.com que de igual manera le envía al señor Alex Eduardo Proaño Troya cuyo correo es; pmconsultores@hotmail.ec , en el texto es el asunto y la fecha es 8 de enero de 2013, este consta con 19 archivos adjuntos, como indiqué la gran cantidad de información que existe en los archivos adjuntos los exporté hacia una unidad de almacenamiento físico que en el informe se adjuntaron después¼ // FISCAL- a No en los adjuntos sino en el texto del mensaje de ese correo de fecha 8 de enero de 2013 cuál es el contenido? TESTIGO- ^a Actualmente no tengo acceso al contenido, lo que hice fue un capturé de pantalla donde se ve los archivos adjuntos no más¼ // ACUSACION PARTICULAR- a Dentro de su informe usted manifiesta que cualquier persona puede ingresar al sistema de SRI? TESTIGO- a No, funcionario que tenga la clave de acceso al sistema de rentas internas¼ // A. PARTICULAR- a Tiene que tener una clave? TESTIGO-a Efectivamente para hacer este tipo de ingreso y de consulta al momento de la pericia se tiene que tener un usuario y una clave otorgado por el departamento de tecnología de SRI1/4 // CONTRAEXAMEN DE LA DEFENSA- a Cuál es su profesión? TESTIGO- a Policía Nacional 4 // DEFENSA- a Ha realizado usted algún estudio distinto al que realizan los Policías? TESTIGO- a Efectivamente en la Universidad de Santo Domingo¹/₄ // DEFENSA- ^a Que título tiene en esa Universidad? TESTIGO- ^a Tecnólogo en computación e informática¹/₄ // DEFENSA- ^a Usted ha manifestado que realizó el informe N°409 del 3

de agosto del año 2017 verdad? TESTIGO- a Sí1/4 // DEFENSA- a En ese informe consta de un sinnúmero de adjuntos? TESTIGO- a Sí¼ // DEFENSA- a Dentro del anexo 3 el contenido del mensaje o del correo que envía Oswaldo_fernendez2323 a eddy@hotmail.com, puede detallar el contenido de ese correo? TESTIGO- a Este correo lo envía el señor Oswaldo Fernández a Eddy Mera, Alex Eduardo Proaño Troya, el contenido son 19 archivos adjuntos y por la gran cantidad de información se lo adhirió a un CD para el presente informe pericial¹/₄ // DEFENSA- ^a Ese informe que usted hace mención usted lo realizó verdad? TESTIGO- a S11/4 // DEFENSA- a De cuantas fojas constaba su informe? TESTIGO- ^a De 4 anexos con 8 fojas¹/₄ // DEFENSA- ^a Esos 19 adjuntos que consta en ese correo usted los detalló? TESTIGO- a Dentro del informe de manera general 19 archivos adjuntos 4// DEFENSA- a Dentro del informe que usted remite en el informe que está en fiscalía anexo N°3 se encuentra el contenido de ese correo, en la información que le dijo al fiscal que usted tiene este informe consta esta información sí o no? TESTIGO- a Sí consta en mi informe, pero actualmente no tengo acá los anexos por la cantidad de información, pero sí, efectivamente ese correo fue materializado y los adjuntos de 19 archivos fueron enviados en un CD, si me lo muestra¹/₄ sí ese es el correo que materialicé según lo que puedo observar en el usuario remitente del destinatario1/4 // DEFENSA- ^a Y en ese correo que precisa Oswaldo a Eddy Mera? TESTIGO- ^a Habla del 4 de enero, de una relación a pagar del 4 de enero, no alcanzo ver año, pero dentro del correo dice que envía información referente a pagar¹/₄ // DEFENSA- ^a Precísele al tribunal el contenido del mensaje, ya sabemos el remitente Oswaldo Fernández a Eddy@hotmail.com el contenido de ese mensaje? TESTIGO- a Textualmente dice; a estimado buenos días voy a revisar exhaustivamente la información que remite para analizar razonabilidad de los mismosº 1/4 // DEFENSA- ª Ese no es señor perito, el siguiente? TESTIGO- ^a Ese es el 3624¹/₄ // DEFENSA- ^a Sí, pero el que remite Oswaldo Fernández a eddy@hotmail.com a Edgar Mera del 8 de enero de 2013 foja 33-34? TESTIGO- a Está dentro del historial que esta con fecha 8 de enero: Eddy buenas noches se solicitó la información referente a las cuentas por pagar AGROL S.A., S.A. y Alvitura S.A. a las auxiliares contables pero, hasta la finalización de la jornada laboral del viernes 4 de enero de 2013 no fue entregada, por ello no puede entregar esta información, adjunto envío los archivos en formato Excel de las cuentas por cobrar y pagar de las empresas de AGROL S.A., y Alvitura conjuntamente se envía otro archivo Excel las deudas que se mantiene con la entidad de control SRI e IESS hasta el 31 de diciembre de 2012 de las dos compañías, del SRI debe de realizar las declaraciones sustitutivas de AGROL S.A., y Alvitura, adjunto el envío del estado de cuenta que se mantiene con Propemar S.A. el 31 de diciembre de 2012 conjuntamente con el reporte de las exportaciones, saludos cordiales Ingeniero Oswaldo Fernández1/4// DEFENSA- a En esa información se precisan adjuntos como usted lo ha manifestado verdad? TESTIGO- a Sí1/4 // DEFENSA- a Puede precisar cuáles son esos adjuntos que usted perició al correo de Oswaldo Leoncio Fernández Álava? TESTIGO- a Cuentas por pagar SRI

AGROL S.A.,-Alvi. Cuenta por pagar no alcanzo a ver el resto, cuenta por pagar, plantilla IEES, AGROL S.A.,, Alvi, estado de cuenta, exportación AGROL S.A.,, exportación AGROL S.A., plantilla IESS, plantillas IESS, cuentas por pagar, cuentas por pagar, Plantilla IESS, SRI-AGROL S.A., plantilla IESS, estado de cuenta, exportación AGROL S.A., # DEFENSA- Esa información usted pudo extraerla del correo electrónico de Oswaldo Fernández? TESTIGO- SI/4 // DEFENSA- Ese correo en el que consta como remitente eddy@hotmail.com lo remite Oswaldo Fernández sí o no? TESTIGO- SI/4 // DEFENSA- Usted en su relato manifestó que también le fue ordenado periciar el correo electrónico de Karina Lima Pisco? TESTIGO- SI/4 // DEFENSA- Usted para poder extraer la información del correo de Oswaldo Fernández cómo hizo usted? TESTIGO- El señor Fernández me brindó las facilidades para el acceso a su cuenta/4 // DEFENSA- Mediante de qué forma le brindo las facilidades? TESTIGO- De manera personal/4 // DEFENSA- Usted donde vive? TESTIGO- Quito/4 // DEFENSA- Él se dirigió a Quito o usted vino a Manta? TESTIGO- Yo me trasladé a Manta/4 // DEFENSA- Cuando usted se trasladó a Manta usted intentó comunicarse con la ciudadana Karina Lima Pisco sí o no? TESTIGO- Por el tiempo pasado no recuerdo/4 //

7- TESTIMONIO de la Perito VALERIA BEATRIZ GOMEZ LARA Licenciada en contabilidad y auditoría. ^a Diga al tribunal que pericia realizó y cuáles fueron sus conclusiones? TESTIGO- ^a Con fecha octubre de 2016 se me nombra perito para poder realizar un examen o análisis de las cuentas de retenciones en la fuente de los años 2012 y 2013 de la compañía AGROL S.A., con el objetivo de verificar si fueron cancelados dichos valores al SRI. La metodología que utilicé fue el requerimiento de información tanto del SRI como la compañía AGROL S.A., en donde me facilitaron cierta documentación que me permitió evaluar y analizar si los valores que estaban retenidos, por el impuesto de retención a la fuente si fueron cancelados a no al SRI, llegando a la conclusión que en libros contables no existe ninguna deducción por pago de impuestos al SRI en los libros contables no se muestra un pago realizado¹/₄ // FISCAL- ^aCuál es su profesión? TESTIGO- ^aLicenciada en contabilidad y auditoría¼ // FISCAL- ª Que tiempo lleva en esa actividad? TESTIGO- ª Como contadora publica autorizada más de 20 años, como licenciada en contabilidad y auditoría más de 10 años¼ // FISCAL- a Usted está acreditada por el Consejo de la Judicatura? TESTIGO- a Soy perito acredita al Consejo de la Judicatura desde mayo del 2014 hasta la presente fecha, mi caducimiento es en julio del 2020¹/4 // FISCAL- ^a Como perito en contabilidad necesariamente se requiere estudios especializados en tributación? TESTIGO- ^a Como perito en contabilidad se requiere conocimientos contables y de tributación 1/4 // FISCAL- a Cuál es su experiencia académica en el ámbito de la tributación? TESTIGO- ^a En el ámbito de la tributación realicé una subespecialidad en la universidad UDA, como perito tributario el cual consta en mi hoja de vida¹/₄ // FISCAL- ^a Puede usted explicarnos de manera detallada cuáles fueron esos documentos que se requirieron objeto de su análisis una vez

que le pongo el documento a su vista y diga si está reconocido por usted? TESTIGO- a Sí está reconocido por mí, se trata de un documento del informe pericial que yo realicé a lo largo del análisis y argumentación otorgada por ambas partes, el cual la información requerida al SRI mediante tramite; 113082016009969 consta de, comunicación de diferencias y cruce de información N°CMACGTOTDV15000003M en las declaraciones de retenciones de la fuente del impuesto a la renta del periodo fiscal febrero a diciembre del año 2012, liquidaciones de pago N°13201506500667733 por diferencias en las declaraciones de retenciones en la fuente de impuesto a la renta del periodo fiscal febrero a diciembre de 2012. Papel de trabajo de 2012 que contienen; Adetalles de compras locales y retenciones en la fuente del impuesto a la renta del año 2012 reportada ante eso, aviso transaccional del contribuyente AGROL S.A., con Ruc N°09913166531001, detalles de compras locales y retenciones en la fuente del impuesto a la renta del año 2012 del contribuyente AGROL S.A., con Ruc 09913166531001 reportada por el contribuyente tercero en sus anexos transaccionales. Detalles de compras locales de retenciones en la fuente del impuesto a la renta año 2012 proporcionado por el contribuyente AGROL S.A., con Ruc N°09913166531001 en el trámite administrativo 113082014017548. Comunicación de diferencias con cruce de información N°CMACGEOCDV150000018M y las declaraciones de retenciones en la fuente del impuesto a la renta del periodo fiscal de enero a diciembre del año 2013. Liquidación de pago N°13201506500880877 por diferencias en las declaraciones de retenciones de la fuente del impuesto a la renta del periodo fiscal de enero a diciembre del año 2013. Seis papeles de trabajo 2013 que contienen; detalles de compras locales y retenciones en la fuente del impuesto a la renta del año 2013 reportada Enel ATS. Acto transaccional del contribuyente AGROL S.A., está con Ruc 0991316531001 detalles de compras locales del impuesto a la renta del 2013 del contribuyente AGROL S.A., con Ruc 0991316531001 reportada por el contribuyente tercero en sus anexos transaccionales y detalles de compras locales y retenciones de la fuente de impuesto a la renta de 2013 proporcionado por el contribuyente AGROL S.A., con Ruc 099136531001 en el trámite administrativo 113082014018054, es la información que yo solicité al SRI. La información requerida a la compañía AGROL S.A., fueron; las declaraciones mensuales del año 2012, declaración anual del año 2012, declaraciones mensuales del año 2013 declaración anual del año 2013, listado de retención de impuesto a la renta del periodo fiscal 2012, información que no me fue proporcionada por la empresa si se toma en cuenta el listado que es entregado por la compañía AGROL S.A., se encuentra en el proceso. Listado de retenciones en la fuente del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2013 información no proporcionada por la empresa se tomó en cuenta el listado entregado por la compañía AGROL S.A., que se encuentra en el proceso, mayor contable de la cuenta de retenciones de la fuente del impuesto a la renta del ejercicio fiscal año 2012 y mayor contable en la cuenta de retenciones de la fuente del impuesto a la renta del ejercicio fiscal del año 2013. Esta fue la documentación que yo

solicité a ambas partes¹/₄ // FISCAL- ^a Que es el mayor? TESTIGO- ^a *El mayor contable es el libro* auxiliar donde va detallado cada uno de los registros de los tramites que ha realizado la empresa en sus operaciones1/4 // FISCAL- aEn ese mayor contable se encuentra tosas las actividades de cualquier tipo de empresa? TESTIGO- "En el mayor contable se encuentran catalogado por cuenta contable es decir, en la compañía AGROL S.A., existía la cuenta 21010113 no recuerdo el número exacto que correspondía a las retenciones del 1% estaba contabilizada cada u no de los registros de operaciones que ellos realizaron al momento de realizar la retención, así mismo en las retenciones del 2% y en las retenciones del 8% es decir que, los impuestos del 2, 1 y 8% estaban contabilizados en cada una de sus cuentas contables 1/4 // FISCAL- a Usted corroboró que, en cuanto a las retenciones en la fuente ante la negativa de AGROL S.A., se basó en la documentación proporcionada por rentas internas? TESTIGO- "Se encuentra en el proceso¼ // FISCAL- "Estas retenciones en la fuente de rentas internas por parte de quien fue proporcionada? TESTIGO- a Por parte de terceros 4/ // FISCAL- "Estos terceros qué significa? TESTIGO- "Son los proveedores de la compañía AGROL S.A.,, el cual fueron los proveedores de la compañía dieron esta información bajo requerimiento del SRI1/4 // FISCAL- a Usted en sus conclusiones nos indica que al final de todo ese exhaustivo trabajo había determinado que rentas internas no había recibido las cantidades por concepto de retención en la cuenta del impuesto a la renta por parte de AGROL S.A., es correcto? TESTIGO- a Correcto1/4 // FISCAL- a Como usted arribó a esa conclusión? TESTIGO-"En el año 2012 el examen va de febrero a diciembre sin embargo se tomó en cuenta también para el examen el mes de enero, las declaraciones en los ATS que dan anexos transaccionales simplificado estaban reportados hasta el mes de julio a partir de agosto, septiembre y octubre noviembre y diciembre las declaraciones estaban en cero. Las retenciones en la contabilidad están cargadas y contabilizadas cada una sin embrago, por ser una cuenta de pasivo, una cuenta por pagar, nunca hubo un descargo donde se refleje la cuenta contable que se hayan cancelados dichos valores así mismo las declaraciones, se encuentran con valores cero, lo que yo puede determinar en el momento de analizar las cuentas contables puesto que no existía ningún descargo por parte1/4 // FISCAL- ^a Una vez revisado el mayor, existió algún tipo de justificación por parte de AGROL S.A., para haber declarado en cero a rentas internas por concepto de retención de impuesto a la renta? TESTIGO- "No presentó ninguna justificación1/4 // FISCAL- "Realizó usted cuadros de análisis con respecto a su pericia? TESTIGO- a Sí1/4 // FISCAL- a Podría mostrar a los señores jueces de manera detallada en qué consistieron estos cuadros? TESTIGO- a El informe pericial consta de acuerdo al formato establecido por el Consejo de la Judicatura donde nos señala como podemos desarrollar bajo qué normativa el informe pericial consta los siguientes aspectos; datos generales,

conclusión de metodología a aplicarse, como yo desarrollé y solicité la información y tercero, empieza con los cuadros que yo fui desarrollando¹/₄ // FISCAL- ^a Que hay en los cuadros? TESTIGO- ^a En el primero cuadro, compras y ventas del año 2012 según formulario en el extracto de la declaración realizada por el contribuyente, en este cuadro un resumen de las ventas y un resumen de las cobranzas. En la parte de aquí que le acabo de mencionar el sujeto AGROL S.A., presentó declaraciones de ATS hasta el mes de julio los meses, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2012 se encuentran en espera, estoy hablando del anexo transaccional simplificado no de las declaraciones de formularios quiere decir, que sí hubo información que reportó al anexo, pero en las declaraciones mensuales reportó en cero. Seguidamente tenemos el detalle de retenciones por AGROL S.A., a terceros años 2012, este es un detalle, tiene todo lo que reportó los terceros, la información que se cruzó por terceros, porque se cruzó tanto a los terceros como a la compañía, los terceros son los proveedores que están totalizados¹/₄ // FISCAL- ^a Por ejemplo que se detalla aquí? TESTIGO- a En este detalle se determina cuáles fueron las retenciones de AGROL S.A., respecto de ellos, por ejemplo, tenemos; Muentes Velasco Enrique le hicieron la retención de 74.05 él tiene un Ruc de 1301480719001, tiene su ruc el proveedor. Tenemos Conauto, que enero de 2012 tuvo la retención de 17.24 Ruc 0990018985001, es el detalle de los terceros por el cual ellos proporcionan la información de las retenciones 1/4// FISCAL- a Cuantos proveedores constan en su listado? TESTIGO- ^a La cantidad aproximada de proveedores seria unos 30. El siguiente cuadro el número 3, tenemos el detalle de retenciones reportadas por AGROL S.A., es otro informe lo que ellos reportan a rentas internas el detalle de cada una de las compras, esta información la proporcionó en el expediente solicitado AGROL S.A., solamente al mes facilitó la cuenta. Como pueden ver señores jueces este cuadro número 3 es el detalle del anexo transaccional que AGROL S.A., reportó al SRI, no en la declaración de impuesto, el anexo transaccional está reportado hasta el mes de julio del año 2012. En el cuadro número 4 tenemos el resumen de retenciones efectuadas y no declaradas por AGROL S.A., como podemos observar en este cuadro tenemos enero con el número de formulario 47672822, este es el formulario que consta en el sistema. Febrero 48534725. Marzo, 4999874. Abril, mayo con un número de serie en el cual el formulario se encuentra en valor cero declarado. Tenemos valores retenidos que son valores cruzados de la información que proporcionó AGROL S.A., y terceros por un total de 76.555.40. La compañía AGROL S.A., proporciona la operación mensual tanto del 2012 haciendo retenciones del impuesto a la renta donde se puede evidenciar valores declarados de impuestos, valor agregado del mes de julio del año 2012 que fueron declarados en ATS valores declarados en cero del impuesto a la renta existe retenciones efectuada por terceros de enero a diciembre por 76.555.40, se emitió el debido comprobante de retención que evidencia la personalidad de la compañía en la compra de bienes este comprobante de retención el cual evidencia la actividad está certificada y se encuentra en el proceso

de cruce de la información que estoy señalando. La compañía AGROL S.A., proporciona mayor contable en la cuenta de retenciones del impuesto a la renta del 1, 2 y 8 % que lo mencioné al inicio donde, se puede señalar el nombre de la cuenta contable es la 21010402 es el número que se le da a la cuenta contable con el nombre retención del impuesto a la renta, donde en la contabilidad consta un valor de 63.800,28. Así mismo 210104003 retenciones en la fuente de impuesto a la renta 2% por 100.490,80. 210104 de retenciones en la fuente por el 8% de 2.838,3 danto un total en la contabilidad de 78.129,21 que está contabilizado por la compañía AGROL S.A.,, es decir que en esta cuenta contable se encuentra todo el registro que ellos realizaron por retenciones de acuerdo a sus cobros¹/₄// FISCAL- ^a Ellos retuvieron esa cantidad? TESTIGO- ^a Retuvieron esa cantidad y el valor lo totaliza esta pericia contable1/4// FISCAL- "Y a qué periodo corresponde? TESTIGO- "Esto corresponde al año 2012 por un total de 78.129,11. En el cuadro número 5 tenemos las compras y ventas del año 2013 donde refleja de acuerdo también a la información proporcionada por AGROL S.A., donde tenemos el detalle del formulario y el valor de las compras todo declarado en cero¹/4// FISCAL- ^a Es decir que ese valor que nos acaba de mencionar pese haberlo retenido fue declarado en cero a rentas internas? TESTIGO- ª En los formularios y los ATS fueron declarados hasta el mes de julio. En el cuadro número 6 vamos con el año 2013 en el cual tenemos detallado así mismos detalles de retenciones realizadas por AGROL S.A., a terceros información que fue proporcionada en el expediente en el cual tenemos; enero, febrero, marzo, abril, mayo junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre con un total de 80.094,92 información que se proporcionó por parte de terceros. Luego tenemos el cuadro número 7, que es la información proporcionada por AGROL S.A., de enero a diciembre del año 2013 realizada con 0991326431001 de sus proveedores donde igual están todos los meses de marzo hasta el mes de diciembre de las compras que realizó AGROL S.A., En la página 160 del informe pericial detallo en el formulario del año 2013 la fecha de declaración que y la cantidad de retenciones que fueron efectuadas y no pagadas encontrando una diferencia de un valor total, 129.578,75 esta información al realizarla con la contabilidad que también nos fue proporcionada por la compañía AGROL S.A., en sus libros contables en la cuenta antes señalada tenemos, el 1% 102.046,01. Del 2% 18.644,59 y 2.075,30 dando un total de 121.765,901/4 // FISCAL- ^a A qué corresponde ese valor? TESTIGO- ^a Corresponde a las retenciones efectuadas contabilizada en la compañía AGROL S.A., periodo del año 2013. Cabe señalar que mi informe pericial es netamente contable donde yo determino y verifico las cuentas contables donde fueron contabilizadas cada una de las retenciones por las operaciones realizadas por el contribuyente AGROL S.A., en el cual, adjunté a mi informe los mayores de cada una de las cuentas que me fue proporcionada por la compañía AGROL S.A., en la cual como ser una cuenta provisional, una cuenta de pasivo donde se provisiona todos los valores que acabo de mencionar se contabilizar en el lado del Haber, en el lado del Debe se contabiliza al momento que hay un descargo o un pago

para disminuir esa cuenta contable sin embargo, podemos evidenciar que, en este informe que me fue proporcionado por la compañía AGROL S.A., en el libro mayor no se encuentra ningún descargo en el lado del Debe es decir que no hubo ningún pago. Entonces lo que cabo de exponer la pericia contable le examinó los libros contables a la compañía tomando en cuenta la información que me proporcionó AGROL S.A., dentro d estas cuentas contables donde yo puede evidenciar que no hubo ningún descargo por pago de estos impuestos 4/4 // FISCAL- ª Puede dar los registros el valor total de las retenciones del año 2012? TESTIGO- a Del año 2012, 76.555,40 de enero a diciembre y del año 2013, 129.578,751/4 // FISCAL- a Estos dos valores no constan haber sido entregados al SRI por cuanto no constan en el mayor contable que le proporcionó la fiscalía? TESTIGO- ^a No consta en el mayor contable y a su vez tampoco se me proporcionó algún documento o soporte donde diga que se ha cancelado 1/4 // FISCAL- a Usted ha verificado en los ATS de rentas que, pese a existir estas cantidades fueron declaradas en cero? TESTIGO- a En las declaraciones mensuales fueron declaradas en cero y en el ATS del año 2012 hasta el mes de julio¹/₄ // ACUSACION PARTICULAR- a Los mayores que usted realizó cual es la naturaleza de ese tipo de cuenta en la contabilidad de una compañía? TESTIGO- a La naturaleza de la cuenta por ser grupo N°2 corresponde al grupo de pasivo donde se provisiona cada uno de los valores por obligaciones que se deben sea a los proveedores, a las instituciones financieras, al SRI toda vez que se tiene que cancelar, son valores adeudados son cuentas por pagar¹/₄ // A. PARTICULAR- ^a En la revisión que usted realizó a esos mayores contables a lo largo de la cuenta contable existe de esos valores por pagar que hayan sido cancelados por la compañía AGROL S.A.,? TESTIGO- ª En las cuentas contables no hay ningún registro de pago¹/₄ // CONTRAEXAMEN DE LA DEFENSA- ^a Cuando usted realizó este informe contable? TESTIGO- a 14 de diciembre del año 20161/4 // DEFENSA- a Cual fue la petición que realizó fiscalía para que usted realice ese informe? TESTIGO- a La petición fue realizar una pericia contable de las cuentas de la compañía AGROL S.A., a fin de determinar los pagos si fueron realizados o no por pago de impuestos¹/₄ // DEFENSA- ^a Conoce usted el estado en que se encontraba la causa en ese momento en el año 2016? TESTIGO- a No conozco¹/₄ // DEFENSSA- a A usted le llegó ese pedido por fiscalía de qué forma? TESTIGO- ^a Este pedido fue realizado mediante sorteo como los peritos somos acreditados por el Consejo de la Judicatura y estamos sujetos a un sistema donde nos sortean y, de acuerdo a ese sorteo tenemos la obligación de cumplir con lo que se requiera¹/₄ // DEFENSA- ^a A Usted en calidad de perito porqué vía le llegó esa petición por parte de fiscalía? TESTIGO- a Fue llegado por el sistema Satje a mi correo electrónico, después de ello somos notificados a comparecer para una posesión¹/₄ // DEFENSA- ^a Usted precisó en el motivo de su pericia una conclusión, esta conclusión que manifestó al tribunal es la consta en el informe sí o no? TESTIGO- a Sí1/4 // DEFENSA- a Usted dijo que parte de su informe pericial era cuantificar las retenciones por concepto

de impuesto a la renta de los años 2012 y 2013 así, como los valores retenidos y el derecho a la devolución de IVA exportación, usted dijo eso? TESTIGO- a No1/4 // DEFENSA- a Quiere decir que usted no precisó la conclusión a la que arribó por escrito de manera oral al tribunal verdad? TESTIGO- ^a Las conclusiones son del impuesto a la renta¹/₄ // DEFENSA- ^a A qué viene este tema de la devolución del IVA en su conclusión? TESTIGO- ^aLo detallé en la conclusión puesto que la compañía AGROL S.A., es una compañía de exportación y tiene derecho al tema de devolución de IVA¼ // DEFENSA- ª Eso derecho que tiene AGROL S.A., a la devolución del IVA explique eso al tribunal? TESTIGO- ^a El derecho que tiene la compañía AGROL S.A., en el tema de exportación cabe señalar que es cuando se compra un bien o, por su naturaleza por el mismo hecho de exportación sirve para mejorar su operatividad que sea por el tema de exportación tiene derecho a que, ese IVA por compra sea restituido mediante trámite que tiene que hacer la compañía¹/₄ // DEFENSA- ^a Ase IVA en compra es de cualquier transacción verdad? TESTIGO- a Sí, siempre y cuando sea para mejorar la productividad de la empresa que esté de acuerdo a la naturaleza de la empresa 4 // DEFENSA-^a Servicios entra dentro de ese concepto que está usted diciéndole al tribunal, servicio para la empresa y de la empresa siempre que sea para contribuir verdad? TESTIGO- a Sí¼ // DEFENSA- a usted ha precisado libros contables por parte de la compañía AGROL S.A., verdad? TESTIGO- a Sí1/4 // DEFENSA- a Esos libros contables quien se los facilitó a usted? TESTIGO- a El departamento de contabilidad de la compañía AGROL S.A.,1/4 // DEFENSA- ª Ese acto de entrega por parte del departamento de contabilidad para usted como perito, consiste en una facilidad que le ha dado la empresa entregándole eso o no? TESTIGO- ^a Sí, mediante una solicitud que yo realicé me entregaron el listado contable¹/₄ // DEFENSA- ^a En esos listados contables constan las retenciones del impuesto a la renta de los años 2012 sí o no? TESTIGO- a Consta la cuenta contable del 1%, el 2% y el 8% del año 20121/4 // DEFENSA- a Qué implica esa información que está precisando por parte de AGROL S.A., dentro de ese libro? TESTIGO- a Implica que es la contabilización o registro de los valores retenidos que realizaron por cada compra¹/₄ // DEFENSA- ^a Implica que la empresa AGROL S.A., era consciente de que esos valores estaban siendo adeudados para rentas internas sí o no? TESTIGO-^a Sí¼ // DEFENSA- ^a Implica aquella información de que la empresa le facilitó esa información a usted sí o no? TESTIGO- a Sí¼ // DEFENSA- a Usted precisó ciertas cantidades, usted precisó \$76.000 que registraban en las cuentas contables de AGROL S.A., verdad? TESTIGO- a Sí1/4 // DEFENSA- ^a Sin embargo en la determinación de diferencias de terceros como lo ha precisado, como la información que consta en SRI que también le facilitó la información consta un valor similar, usted puede precisar al tribunal esos dos valores que registraba como deudas en los libros contables de AGROL S.A., y los valores que había determinado el SRI? TESTIGO- ª En el cuadro Nº4 resumen de diferencias de retenciones efectuadas por AGROL S.A., tenemos un total de 76.555,40 en el periodo de enero del 2012 a diciembre de 2012¹/₄ // DEFENSA- ^aEsa información quien la precisa?

TESTIGO- ^a Esta fue del cruce de información entre, la información que proporciona AGROL S.A., en un listado que a mí no se me proporcionó y la información de terceros 1/4 // DEFENSA- a Y cuando AGROL S.A., le pone en conocimiento a usted este mismo tributo a cuánto asciende? TESTIGO- ª En la cuenta contable asciende a 78.129,21¼ // DEFENSA- ª Es decir incluso lo que consta en AGROL S.A., es mayor a lo que usted pudo determinar con información de terceros? TESTIGO- ^a Así es¹/₄ // DEFENSA- a Cuál de estas informaciones es la veraz para usted? TESTIGO- a Es el resumen de declaración del impuesto a la renta efectuado por información de terceros de 76.555,401/4 // DEFENSA- ^a Entonces lo que usted acaba de precisar es que la información otorgada por terceros es la información que el SRI determina como la información veraz del tributo generado por AGROL S.A., verdad? TESTIGO- a Corrijo, la información otorgada por terceros y por AGROL S.A., porque en este cuadro también está proporcionada información en listados¼ // DEFENSA- ª En ese libro contable mayor de la compañía AGROL S.A., qué consta? TESTIGO- ^a En este libro contable existe cada uno de los registros que se realizaron por deducción de impuestos al momento de realizar las retenciones que se realizaron por cada una de las compras, sea al 2 u 8%...// DEFENSA- ª Eso con respecto a tributo? TESTIGO- a Sí1/4 // DEFENSA- a Parte de esos valores que más existe en un libro contable, únicamente se registran ahí los pagos por tributos o existen ahí otros valores u otras consideraciones que hace la empresa como tal? TESTIGO- a Las cuentas contables que me proporcionó la compañía AGROL S.A., existe, o están detallados cada uno así lo refleja en su mayor contable, cada una de las retenciones cuyos valores retenidos por las compras, estas cuentas específicas que acabo de mencionar se refiere solamente a la prohibición de los impuestos que tenía que pagar AGROL S.A., en retenciones en la cuenta, no se examinó más cuentas contables puesto que, mi pericia solamente abarca determinar si hubo pago o no de estas retenciones¹/₄ // DEFENSA- ^a Estas retenciones a la fuente que ha venido a precisar acá se produce cuando AGROL S.A., compra sí o no? TESTIGO-^a Sí¹/4 // DEFENSA- ^a Estas retenciones son únicamente cuando se compra sí o no? TESTIGO-^a Cuando se compra cuando hay una factura¹/₄ // DEFENSA- ^a En ese libro contable usted en calidad de experta en contabilidad se debe registrar si esa compra fue hecha a crédito sí o no? TESTIGO- a No se especifica si son a crédito o contado¹/₄ // DEFENSA- ^a Usted en ese libro contable ha manifestado en su intervención que se encuentran todos los pasivos de la empresa verdad? TESTIGO- a No1/4 // DEFENSA- ^a Esa fue la información que le facilitó la empresa? TESTIGO- ^a Sí esa fue la información que me proporcionó la empresa 4/1 // DEFENSA- a Cuando la empresa AGROL S.A., hace alguna compra a un proveedor, esa compra o ese servicio a ese bien genera un valor al IVA sí o no? TESTIGO- ^a Sí¹/₄ // DEFENSA- ^a Ese detalle de ese valor se encuentra registrado en el libro mayor sí o no? TESTIGO- ^a El que se me proporcionó no¹/₄ // DEFENSA- ^a Usted como experta en contabilidad, dónde se registran esos valores? TESTIGO- a Cuando se compra un bien o servicio se contabiliza a una cuenta de activo como IVA y compra de bienes con crédito tributario¹/₄ // DEFENSA- ^a Esa

información se encuentra Aprecisada dentro de un libro mayor contable sí o no? TESTIGO- a Sí¼ // DEFENSA- ª Tenia esta información AGROL S.A., dentro de su libro contable sí o no? TESTIGO-^a Desconozco¹/₄ // DEFENSA- ^a Si usted conoce esa información porque no concluye que usted tenía que hacer en su informe la precisión de lo real retenido y el derecho a la devolución del IVA de exportación? TESTIGO- ^a Porque en la providencia donde se me nombra como perito por la fiscalía se me determina que yo tengo que cuantificar y revisar los libros contables en cuanto a las retenciones¹/₄ // DEFENSA- ^a Entonces quiere decir señora perito que usted el informe que ha realizado lo realizó únicamente con todo el cargo que fiscalía tenía verdad? TESTIGO- a Con el requerimiento de fiscalía¹/₄ // DEFENSA- ^a Dentro de su informe le consta algún descargo por parte de la compañía AGROL S.A., sí o no? TESTIGO- a No1/4 // DEFENSA- a No consta verdad, porque fiscalía le dijo que no hiciera eso verdad? TESTIGO- a No es así, en la cuenta contable yo determiné que no existe ningún descargo, cuentas contables que fueron proporcionadas por AGROL S.A., y que en ningún momento me fue entregado justificativo de haber pagado dichos tributos¼ // DEFENSA-^a En esa información que usted ha precisado que AGROL S.A., proporcionó únicamente se encontraban valores correspondientes a tributos sí o no? TESTIGO- a Sí1/4 // DEFENSA- a Esa información que fue facilitada por AGROL S.A.,, donde se la facilitaron? TESTIGO- a En las oficinas ubicada en la urbanización Villareal¹/₄ // DEFENSA- ^a Dentro de este cuadro usted tiene un ítem que dice ventas o locales con derecho a créditos, hay un sinnúmero de celdas, esas ventas y esas compras que hacia AGROL S.A., se refiere únicamente a tributos o se refiere a ventas y compras con los proveedores y quienes daban algún servicio a la compañía? TESTIGO- a Se refiere a todo el conjunto de las compras y servicios que realizó la compañía AGROL S.A., 1/4 // DEFENSA- a Entonces quiere decir que AGROL S.A., no solamente le precisó información respecto a tributos verdad? TESTIGO-^a No¹/₄ // DEFENSA- ^a Cual era el contenido que AGROL S.A., le facilitó a usted con respecto a estas compras y estas ventas que realizaba tanto de vienen como de servicios? TESTIGO- a Esta información que se basa en ventas y compras, es en base a información realizada que proporcionó el expediente, a mí solamente me proporcionó los mayores contables y los formularios d declaración¹/₄ // DEFENSA- ^a Que es un ATS? TESTIGO- ^a Anexo Transaccional Simplificado donde está el resumen de todas las compras, ventas, retenciones realizadas y no realizadas, notas de créditos 1/4 // DEFENSA-^a Ese ATS es legal o es ilegal? TESTIGO- ^a Legal¹/₄ // DEFENSA- ^a Cual es la facultad que tienen las compañías o las que son sujetos pasivos del tributo respecto a estos anexos transaccionales? TESTIGO- ^aLos anexos transaccionales simplificados presentan todas las personas naturales que generan divisas y empresas obligadas a llevar contabilidad, como menciono es el resumen o detalle de cada una de las compras realizadas dentro de un periodo 4 // DEFENSA- a Esos periodos anual verdad? TESTIGO- ^a Periodos mensuales¹/₄ // DEFENSA- ^a Y se puede presentar en que tiempo? TESTIGO- ^a Se presenta al mes posterior siguiente¹/₄ // DEFENSA- ^a Y cuál es el caso que usted dice que SRI le está dando al cliente? TESTIGO- ª En caso de ATS está dando si la declaración está en febrero el ATS se lo puede presentar hasta el mes de abril de ese mismo año¹/₄ // DEFENSA- ^a Esa información que ha manifestado que le facilitó AGROL S.A., en las instalaciones de la compañía AGROL S.A., usted, en qué la llevó? TESTIGO- a La llevé en medio físico 4 // DEFENSA- a Como era esa información? TESTIGO- a La información primero fue solicitada mediante escrito que realicé a la compañía AGROL S.A., dejé el escrito me citaron para otro día y me entregaron los listados de los programas contables de manera física¹/₄ // DEFENSA- ^a De cuantas hojas o números de páginas tenía? TESTIGO- a Las fojas se encuentra en el expediente la 1.508 hasta la foja 1.5851/4 // DEFENSA- ^a Dentro de esa información que usted ha precisado de números de fojas que se encontraban en el libro mayor se encuentran una serie de detalles por ejemplo dice; el código 002837 dice; a por compra de víveres de Eusebio Reyesº qué implica esa información que precisa la compañía AGROL S.A., y, está por el valor de \$1.36? TESTIGO- ^a Ese es el valor de la retención que le hicieron por esa compra de víveres, la descripción que está en los libros contables no es de mi autoría, entiendo que eso lo realizó el contador de la compañía, no podía precisar si se le compró a Eusebio Reyes o fue para uso de Eusebio Reyes, ese concepto de retención es autoría del contador¹/₄ // DEFENSA- ^a Esa información que consta en esos libros contables tienen que ser netamente de la empresa verdad, porque yo que no tengo nada que ver con esa empresa no puede precisarse alguna compra para William Mieles, verdad que no? TESTIGO- a Depende de la naturaleza por el cual usted tenga operatividad¼ // DEFENSA- a Le digo que yo no tengo nada que ver con la empresa, usted es experta en contabilidad y tributos yo no tengo nada que ver con la empresa, puede la empresa tener dentro de su libro mayor alguna información correspondiente a una persona que no tiene nada que ver con la empresa? TESTIGO- ^a No¹/₄ // DEFENSA- ^a Toda la información que usted perició fue proporcionada por AGROL S.A., respecto a su libro mayor es, de compras realizada por la compañía y, dentro de la información que consta es la retención que hizo la compañía AGROL S.A., verdad? TESTIGO-^a Sí¼ // DEFENSA- ^a Usted como experta en contabilidad cuando se encuentra una compañía obligada a llevar contabilidad en que libro contable o bajo qué forma esta empresa registra las compras que son realizadas y que se deben? TESTIGO- ^a La compañía está obligada a llevar contabilidad y registrar sus operaciones en sistemas contables en lo cual en cada sistema es creado de acuerdo a las necesidades de la compañía de lo cual está dividido por la parte contable y modulares. Las cuentas contables están regidas por un plan de cuenta, mayores, balances, acciones y los modulares que son en detalle cada uno de los proveedores que anexan o que sirvan de soporte para la parte contable¹/₄ // DEFENSA-^a Esa información fue facilitada por AGROL S.A., a usted? TESTIGO- ^a me facilitó los mayores contables¹/₄ // DEFENSA- ^a Pero usted precisaba que en lo contable no se encontraban la forma en que fue adquirido esos viene o servicios? TESTIGO- ª Estoy precisando la manera general como llevan los registros contables en general las empresas, con un sistema contable acompañado por un sistema

modular¹/₄ // DEFENSA- ^a Entonces en un mayor contable si constan los créditos o la forma de la compra? TESTIGO- ^a Depende de la descripción como coja el comprador en la descripción en el momento de la compra¹/₄ // DEFENSA- ^a Dentro de su conclusión Usted indica las razones por las cuáles la compañía AGROL S.A., no cumplió con sus obligaciones tributarias sí o no? TESTIGO-^a No, yo determino los valores que tiene que cancelar la compañía AGROL S.A., de acuerdo al análisis de la pericia¹/₄ // DEFENSA- ^a Y usted no determina razones? TESTIGO- ^a No¹/₄ // DEFENSA-^a Señores jueces a fojas 1506 en el acápite 4 la señora perita sí determina la razón por la cual la compañía AGROL S.A., no ha realizado el pago de esas contribuciones por favor que se le dé lectura a través de secretaria? SECRETARIO- a Cabe indicar que hasta la presente fecha del informe el contribuyente AGROL S.A., S.A. no ha realizado el pago correspondiente de las diferencias establecidas y redactada en la presente pericia, por razone de liquidez y problema financiero, de acuerdo a lo expresado verbalmente por el señor Alex Proaño gerente de dicha empresaº 1/4 // DEFENSA- a Esta información que usted concluye y que se encuentra dentro del acápite de conclusiones puso ser comprobada por usted? TESTIGO- a No1/4 // DEFENSA- a Porque razón usted no probó esa información? TESTIGO- a Porque mi pericia abarcaba el análisis del tema de las cuentas contables donde se ventilaban las retenciones al pago de SRI, no una pericia de liquidez1/4// DEFENSA- ^a Esa liquidez de una empresa donde se encuentra reflejada contablemente? TESTIGO-^a La liquidez se encuentra registrada en el circulante que ellos tengan para cumplir sus obligaciones con sus proveedores tributarios y sus empleados en el control½ // DEFENSA- a Se refleja eso acaso en algún libro contable? TESTIGO- a Se refleja en su balance1/4 // DEFENSA- a Usted revisó esos balances? TESTIGO- ^a No, porque no abarcaba mi pericia realizar un análisis de la liquidez de la empresa¹/₄ // REEDIRECTO DE LA ACUSACION PARICULAR- ^a Si una operación es realizada a crédito el valor de la retención debe ser cancelada al SRI o no? TESTIGO- a Sí debe ser cancelado 4// A. PARTICULAR- ^a Lo manifestado en una de sus conclusiones respecto a que una de las razones por la que no se había cancelado las retenciones es la falta de liquidez y problemas financieros, esa conclusión se deriva del análisis que usted realizó a la contabilidad de la compañía o, alguna afirmación hecha por algún colaborador de la compañía? TESTIGO- a Como se dio lectura, eso fue verbal por parte del gerente¹/₄ //REPLICA DE LA DEFENSA- ^a Usted cuantos años tiene de perito? TESTIGO- ^a De perito desde el año 2014 a la fecha¹/₄ // DEFENSA- ^a Usted generalmente concluye sus pericias con una información que no es comprobada? TESTIGO- a Concluyo con una información que es comprobada de acuerdo a la información que se me da las partes¹/₄ // DEFENSA- ^a Quiere decir que esa conclusión a la que usted arriba en su informe no fue comprobada? TESTIGO- a Sí fue comprobada1/4 // DOCUMENTAL: 1- Oficio N°IESSCPPPRTSDM20170274 y sus anexos. 2-Oficio N°IESS-AG-MANTA-2017-0744-O. 3- Oficio IESS-AG-MANTA-2017-0742-O- 4-Certificación del SRI con Ruc 0991316531001. 5- Información remitida por el Ministerio de Trabajo oficio N°371-2017. 6-Informes que fueron sustentados. - SEXTO: DESARROLLO DE LA PRUEBA DE ACUSACION PARTICULAR. Quien se acoge a la prueba actuada por fiscalía, con lo cual concluye su fase probatoria. ± SÉPTIMO: DESARROLLO DE LA PRUEBA DE LA DEFENSA- TESTIMONIO del ciudadano Ingeniero LUIS FERNANDO MUÑOZ VASQUEZ. DEFENSA- a Dónde trabaja usted? TESTIGO- a En el SRI1/4 // DEFENSA- a Cuál es su cargo en el SRI? TESTIGO- ^a Actualmente supervisor de asistencia de recaudación de operaciones¹/₄ // DEFENSA- a Cuantos años lleva trabajando en el SRI? TESTIGO- a 18 años 1/4 // DEFENSA- a Antes de ser supervisor de recaudación que otro cargo tuvo? TESTIGO- ª Estuve de coordinador subrogante desde noviembre de 2014 hasta enero de 20161/4 // defensa- a Coordinador Subrogante qué atribuciones tenía? TESTIGO- a El cargo prácticamente se basa en la coordinación, calificación y administración de los recursos humanos y operativos de las áreas de asistencia de control tributario, cobranzas en la secretaria que posee aquí en Manta¹/₄ // DEFENSA- ^a Usted aprobó un informe dentro de la causa que, ha sido llamado a ser testigo por parte de fiscalía que fue prescindido pero que la defensa también solicitó su comparecencia, usted realizó un informe verdad? TESTIGO- ^a Yo aprobé el informe¹/₄ // DEFENSA- ^aEse informe quien lo realizó? TESTIGO- ^aFue elaborado por los analistas y especialistas del área de gestión tributaria y la supervisión de ese entonces la ingeniera Angie Zavala respecto del informe de presunción penal y la liquidación elaborado por la Ingeniera Karen Pinargote bajo la revisión de la Abogada Paola Antón¼ // DEFENSA- ª Ese informe cuando fue realizado? TESTIGO- ^a El informe de presunción penal fue realizado tentativamente por julio de 2015¹/₄ // DEFENSA- a Ingeniero en qué es usted? TESTIGO- a Ingeniero en administración 4 // DEFENSA-^a Tiene alguna otra preparación aparte de eso con respecto a tributos? TESTIGO- ^a Si tengo una maestría en Comercio Exterior y finanza Internacional¹/₄ // DEFENSA- ^a Ese informe que usted aprobó, cuantos informes de esos usted ha aprobado en su vida laboral? TESTIGO- a La cifra no la tengo porque el periodo que estuve a cargo, estos informes de presunción penal se hacen en base a un plan de control, plan de control que envían de la ciudad de Quito a empresas que no han declarado las retenciones del impuesto a la renta, de los que recuerdo unos 3 o 4 informes 1/4 // DEFENSA- a Esos 3 o 4 informes siempre se encuentran detallado de la misma forma al que usted realizó en la presente causa? TESTIGO- a Correcto, dentro de la metodología que se prueba en base a las experticias de los analistas y especialistas en el área de control se hace un breve resumen de la liquidación de diferencia en el que se detalla las inconsistencias de diferencias de pagos que hay en el tributo, en este caso de la empresa que usted me está citando estaba señalado que era de retención de impuesto a la renta¹/₄ // DEFENSA- ^aEse resumen de diferencia de determinaciones expresa precisa únicamente un solo tributo? TESTIGO- ^a Para el caso de control sí¹/₄ // DEFENSA- ^a Cual es la razón por la cual se realiza este informe de presunción penal? TESTIGO- ^aLa normativa tributaria existen lineamientos internos de eta institución que una vez que se han agotado las instancias de cobro, y que se emitan las

relaciones de diferencias y no exista el pago se solicita el análisis del departamento jurídico para que analice si los hallazgos encontrados ameritan o no ser probado con un posible de tipo penal¹/₄ // DEFENSA- a Donde se encuentra normado este informe de presunción penal, en qué ley? TESTIGO-^a No, basado en un lineamiento de la institución amparado en el Articulo del COIP donde establece que, en caso de omisión, ocultamiento de información tributaria se podrá presumir un posible delito penal¹/₄ // DEFENSA- ^a Ese informe que le realizaron personas distintas a usted, para poder realizarlo tienen que haberse determinado información por parte de terceros, por parte del SRI por parte de la empresa verdad? TESTIGO- a Correcto1/4 // DEFENSA- a La empresa en algún momento ocultó alguna información a ustedes como Servicio de Rentas Internas? TESTIGO- a No puedo precisar si ocultó o no pero, dentro del proceso que se levanta por parte de control de SRI se hacen requerimiento de información al contribuyente y el control que se realizó se evidenció que las declaraciones de retenciones en la fuente del impuesto a la renta de la empresa AGROL S.A., no podían estar presentadas en cero debido a que por cruce de información propia otorgada por el mismo contribuyente y por cruce de terceros se determinaba inconsistencias o diferencias ¼ // DEFENSA- a Y AGROL S.A., entregó información o no entró información? TESTIGO- a Entregó información, aunque tardía, entregó un requerimiento de información que determinó una preventiva de clausura, pero, se entregó la información requerida¹/₄ // DEFENSA- ^a Esa preventiva de clausura usted la ordenó? TESTIGO- a Sí al no cumplir el plazo establecido que denota la ley que se da un plazo de 10 días si no se entrega la información se deriva una preventiva de clausura que también da un plazo de 10 días para para la entrega del informe¹/₄ //DEFENSA- ^a Esa preventiva de clausura que es? TESTIGO- ª Es una prevención contra la omisión de la entrega de información que se ha requerido al sujeto pasivo en el caso de la empresa se solicitó un requerimiento del detalle de las compras de bienes y servicios y de las retenciones efectuadas de los periodos 2012 y 2013, como no se cumplió en el plazo establecido se le da 10 días más bajo preventiva de clausura para que entregue la información 1/4 // DEFENSA- a Dentro de su labor como supervisor de asistencia de revisión cuál es su labor o sus atribuciones? TESTIGO- a Actualmente dar asistencia al público en cuanto a los servicios tributarios que posee la misma¹/₄ // DEFENSA- ^a AGROL S.A., ha tenido algún tipo de acercamiento con respecto a esa calidad que tiene dentro de SRI? TESTIGO- a Como supervisor de asistencia de supervisión no se ha acercado, más bien cuando estuve de coordinador subrogante hubo una reunión con el representante legal de la compañía que fue requerida su comparecencia¹/₄ // DEFENSA- ^a Esa reunión que usted tuvo con el representante de la compañía bajo qué términos se realizó? TESTIGO-^a De manera persuasiva con una persuasión telefónica usada por nuestros analistas de servicio se concertó una cita para tratar justamente sobre el tema de tributación del año 2012 y 2013¹/₄ // DEFENSA- ^a Y esa cita se materializó? TESTIGO- ^a Sí¹/₄ // DEFENSA- ^a Es decir que usted se reunió con el representante legal de AGROL S.A.? TESTIGO- a Sí1/4 // DEFENSA- a Qué sucedió en esa

reunión? TESTIGO- ^a Se presentó el representante legal señor Alex Proaño se le hizo conocer de las diferencias de pagos que existían de la compañía que él representaba, se señaló la instancia que se encontraban estas diferencias ya se habían elevado declaración de diferencias y se estaba solicitando el pago inmediato de estos haberes, nos supo manifestar en esa reunión que tenían problemas en ciertos pagos, proveedores con salarios y obviamente con el fisco y, que se estaba concertando la venta de un activo de una embarcación me parece para poder retribuir estos créditos 1/4 // DEFENSA-^a Usted como coordinador subrogante estaba al tanto de la situación por parte de AGROL S.A., verdad? TESTIGO- ^a En concreto sí, porque los analistas y especialistas emiten un informe de cierre sobre las determinaciones de estas diferencias y se hace conocer a las líneas de inmediato para hacer las persuasiones1/4 // DEFENSA- a AGROL S.A., como compañía, como empresa obligada a llevar contabilidad le asiste algún derecho con respecto al impuesto que el estado debe devolverle? TESTIGO- ^a En la normativa sí, las empresas en cuanto a derecho es muy amplio precise ese tipo de hecho¼ // DEFENSA- a Con el derecho a la devolución del IVA de exportaciones? TESTIGO- De ser calificado como exportador, como exportador tiene derecho a la devolución del IVA en créditos líquidos a pagar una que se ejecute las operaciones de exportación 1/4 // DEFENSA- a Entendemos que AGROL S.A., es beneficiaria de ese derecho o no? TESTIGO- a Siempre que existan las exportaciones, ese análisis en la determinación no se califica porque se estudia y se controla sobre el tributo¹/₄ // DEFENSA- ^a Cuantas veces se reunió usted con el representante legal de AGROL S.A.? TESTIGO- ^a Solo una ocasión¹/₄ // DEFENSA- ^a En esa ocasión ustedes hablaron de una compensación con el tributo? TESTIGO- a No1/4 // DEFENSA- a Usted ha precisado de ciertas diferencias tanto de rentas internas y por terceros y proveedores, esa conversación que tuvo sabe si se ha realizado algún tipo de pago? TESTIGO- ^a Hasta cuando estuve de coordinador subrogante que puedo decir estaba bajo mi responsabilidad el seguimiento mediato, no se hizo ningún pago, y no puedo precisar si se hizo pagos parciales o se ha completado el pago de esta determinación 1/4 // DEFENSA- a Como SRI ustedes pueden dar facilidades de pago al contribuyente o no? TESTIGO- ª En ciertos tributos, las facilidades de pago existen para este caso para el tributo de impuesto a la renta, las demás retenciones no existen facilidades¹/₄ // DEFENSA- ^aUsted en calidad de coordinador subrogante conoce si la compañía AGROL S.A., fue sancionada por algún tipo de multa, interés o recargo respecto a las liquidaciones? TESTIGO- ^a Justamente las liquidaciones tienen recargos de multas como establece la ley, fuera de esto unas sanciones adicionales que fue el requerimiento de información como lo había señalado¹/4 // DEFENSA- ^a Se entiende eso como una amonestación o sanción o no? TESTIGO- ^a Son sanciones en el caso de determinación que se deben establecer a la fecha que se elabora la liquidación como tal o, hasta que se ejecute el pago de los haberes y que están señalados en la normativa tributaria¹/₄ // DEFENSA- ^a Usted dijo que no podía precisar respecto a informes de presunción penal le ha dado la aprobación, aquí en Manta han sido esos casos? TESTIGO- a Claro, como he señalado el

control del área de tributación aquí Manta tiene a cargo el control de las sociedades y contribuyentes que están domiciliados en Montecristi, Manta y Jaramijó¹/₄ // DEFENSA- ^a Esos demás informes de presunción penal e informes en que han terminado? TESTIGO- ª En la mayoría de los casos los sujetos pasivos han culminado con el pago no hemos llegado hasta una instancia¹/₄ // DEFENSA- ^a Es decir una vez que hay un informe de presunción penal y el contribuyente paga de destruye esa presunción de penalidad? TESTIGO- a Nosotros como área de control lo que establecemos es un informe de presunción penal que se deriva al departamento jurídico quien deberá calificar si los hallazgos por los valores que se determinaron estén pagados o no tipifiquen como una presunción, nuestra función es determinar que los valores se encuentren pagados¹/₄ // DEFENSA- ^a Respecto al informe el que usted realiza de AGROL S.A., posterior a la fecha de emitido dicho informe AGROL S.A., hubiese cancelado esos valores que hubiese ocurrido? TESTIGO- ^a La administración tributaria lo que quiere s que se cumpla la ley como se señala no puedo decir que hubiera ocurrido habría que ver en que instancia se habría hecho el pago y, si ya existía un informe de presunción penal nuestro departamento jurídico que representa a la administración tributaria debería analizar si seguir o no la causal¹/₄ // CONTRAEXAMEN DE LA ACUSACION PARTICULAR- ^a La reunión que puntualiza que llevó a cabo la compañía AGROL S.A., usted recuerda aproximadamente le fecha que se realizó? TESTIGO- ^a A inicio de julio de 2015¹/₄ // A. PARTICULAR- ^a La reunión fue solicitada por ustedes como SRI o solicitada por el contribuyente? TESTIGO- a Solicitada por el SRI1/4 // A. PARTICULAR-^a Cuáles fueron los motivos para haber solicitado esa reunión con la compañía? TESTIGO-^a Comunicación tributaria lo que nos establece como prioridades es la recaudación de tributos en eras de hacer una persuasiva adicional, un agotamiento final sobre esta determinación se resolvió se concertara una cita con el contribuyente¹/₄ // A. PARTICULAR- ^a Que tiempo aproximadamente había transcurrido desde que se hizo el control de las retenciones hasta que ocurrió la reunión? TESTIGO-^a Las diferencias fueron notificadas en enero de 2015, en mayo de 2015 que ya estaban notificadas se pone en conocimiento al representante legal, pero, antes del informe de presunción penal quedamos que se cancelara aquí, seria posterior 1/4 // A. PARTICULAR- a Más o menos que tiempo había transcurrido? TESTIGO- a Dos meses desde la última diferencia1/4 //

TESTIMONIO del ciudadano, Contador Público ECNY BOANERGES MERA FARIA. DEFENSA- ^a Cuál es su profesión? TESTIGO- ^a Contador público autorizado¹/₄ // DEFENSA- ^a Hace cuánto tiempo usted es contador público? TESTIGO- ^a Desde que me gradué en el año 2000 en la Universidad me inscribí en el Registro de contadores desde ahí¹/₄ // DEFENSA- ^a Alguna experiencia relacionada que haya tenido en su vida profesional? TESTIGO- ^a Sí, he estado en la parte contable de la empresa AGROL S.A., y también por la parte que estuve en el sector público en el SRI¹/₄ // DEFENSA- ^a Cuanto tiempo trabajó usted en el SRI? TESTIGO- ^a Aproximadamente de 8 a 9

años¼ // DEFENSA- ª En la empresa AGROL S.A., usted desde cuándo trabajó? TESTIGO- ª Desde el año 2008¼ // DEFENSA- ª En la actualidad donde labora? TESTIGO- ª Presto servicio en una comercializadora de pescado aquí en Manta¹/₄ // DEFENSA- ^a Porque ya no trabaja en la compañía AGROL S.A.,? TESTIGO- a Situaciones personales de la compañía por lo cual me desvinculé de ella¼ // DEFENSA- a Que tipo de dificultades personales fueron? TESTIGO- En la parte laboral que se refiere a pagos de servicios a mi persona aparte del personal administrativo me desvinculo en el 20181/4 // DEFENSA- a Que papel desempeñaba usted en la compañía AGROL S.A.,? TESTIGO- a Me desempeñaba en la parte de asesor tributario, era jefe de la parte tributaria en la parte administrativa¹/₄ // DEFENSA- ^a Usted en calidad de jefe en la parte tributaria de la compañía AGROL S.A., especifique al tribunal qué era lo que usted hacia? TESTIGO- ^aMi función responsable en la parte tributaria era controlar la verificación y soporte de las compras que se realizaban a la empresa la cuáles pasaron por mí la validación de documentación de que se efectuó la respectiva retención tanto de impuesto a la renta como del IVA, esto acarreaba consigo la parte a lo que se refiere el pago de retenciones y por ende la representación de la declaración conjuntamente con los contadores que estaban en el momento que estuve en la compañía½ // DEFENSA- a Legalmente qué constituye una declaración? TESTIGO- ^a La declaración en una compañía implica la presentación de la entidad como agente de percepción y agente de retención eso implica, que la compañía que la compañía como tal deba retener impuestos porque la ley lo establece así, porque son agente de percepción entonces están obligados a llevar contabilidad y por ende debe hacer la retención especifica porque si no, el Código Tributario lo va a censurar en ese sentido, por todo los impuestos relacionados¹/₄ // DEFENSA- ^a De acuerdo a esa ley de régimen tributario qué constituye hacer una declaración? TESTIGO- a Implica responsabilidad y acarrear el pago en el momento¹/₄ // DEFENSA- ^a Que tipo de responsabilidad determina nuestro código tributario respecto a las declaraciones? TESTIGO- a Las sanciones por omisión no presentar una declaración, en su momento implica multas, sanciones 1/4 // DEFENSA-^a Esas sanciones de qué tipo son? TESTIGO- ^a Pueden ser sanciones pecuniarias, puede ser en termino penal formulado, de clausura del local de la compañía cuando hay una omisión1/4 // DEFENSA- a En el tiempo que usted estuvo siendo parte de la compañía AGROL S.A.,, recibió algún tipo de multa o sanción por parte de SRI? TESTIGO- a Sí, en su debido momento recibimos comunicaciones por presentación de omisión de declaraciones estuvimos clausurados en su momento y recibimos ciertas sanciones por no cumplimiento de una petición por parte del SRI como, presentación de información en cero, o una omisión que no se presentó en su debido momento¹/₄// DEFENSA- a Usted ha expresado que AGROL S.A., era agente de percepción y agente de retención, cuando AGROL S.A., era agente de percepción? TESTIGO- a AGROL S.A., es agente de percepción por su modalidad de ventas y compras y hay un resultado a pagar, para el caso de AGROL S.A., su venta era cero y la percepción se mandaba en ese sentido, la otra parte es la retención que, como compañía como contribuyente especial en esos tiempos tenía la obligatoriedad de retener IVA e impuesto a la renta, eso por parte del impuesto a la rental/4 // DEFENSA- a Que ocurre con ese impuesto al IVA de AGROL S.A., retenido? TESTIGO- a Ese valor tenía que ser depositado en las arcas fiscales en su debido momento¹/₄ // DEFENSA- ^a Ese IVA que debía ser devuelto los valores constituye un derecho para la compañía AGROL S.A.? TESTIGO- ^aBueno, por un lado si constituye por la parte de la recuperación de IVA, por parte del pago de retención que se debió cumplir en su debido momento pero también, hay la recuperación del IVA por el crédito tributario que se genera por esos tiempos, por el derecho que le estima AGROL S.A., como exportador y la recuperación del crédito tributario de IVA¼ // DEFENSA- a Usted en el año 2008 que usted ingresó AGROL S.A.,, cómo era la relación tributaria que manejaba la compañía AGROL S.A., en el año 2008? TESTIGO- ª En el año 2008 tenía distintos problemas relacionado a pagos de proveedores, a la nómina, a las entidades de control llámese IESS, Superintendencia, SRI, y se encontraba diferentes tipos de problemas 1/4 // DEFENSA-^a Ese derecho que usted ha manifestado del cual AGROL S.A., como agente de percepción le correspondía tener un crédito tributario, usted en calidad de jefe del área tributaria de AGROL S.A., conocía si había algún rubro de rentas internas como crédito tributario a favor de AGROL S.A.,? TESTIGO- ^a Los balances los determinaban como crédito tributario por la recuperación de ese IVA a favor de AGROL S.A.,, obviamente hay partes donde se puede indicar de la pate de crédito tributario que corresponde al análisis del 2011 y 2014 que son valores altos, que son valores que más o menos llegan como al millón trescientos, en este caso el crédito tributario se refiere en la información que fiscalía tiene en su archivo d los créditos tributarios que se podían generar en ese momento y recuperación por parte de AGROL S.A.,1/4 // DEFENSA- ª Esa información que usted por su experiencia maneja donde reposa esa información respecto al crédito tributario de la compañía AGROL S.A.,, quien tiene esa información? TESTIGO- ^aEstá la información de contabilidad se puede ver en las declaraciones y también información física en los archivos de la compañía¹/₄ // DEFENSA- ^aEn que archivo de la compañía se encuentra esa información? TESTIGO- ^aEn la información de diarios, en los egresos que se han generado y se tramitan cada uno de los valores de compra por percepción y como retención de impuestos 4 // DEFENSA- a Esa relación que existía entre AGROL S.A., y SRI que determinaba ciertas obligaciones para AGROL S.A.,, puede determinar cuáles eran los tributos que AGROL S.A., declaraba? TESTIGO- a AGROL S.A., tenía la obligación era de presentar su declaración el impuesto a la renta, al IVA que suman dos como agente de retención de impuesto a la renta, sus anexos su información de anexos de relación de dependencia, sus anexos transaccionales, sus anexos de accionista, y el cumplimiento de todos los deberes formales que el SRI le establece cumplir todos los meses¹/₄ // DEFENSA- ^a Esos deberes formales cuáles eran? TESTIGO-^a Cumplir con cada uno de sus valores de retención en su debido momento, presentar la declaración, todos los meses pagar sus retenciones al fisco dentro de los plazos¹/₄ // DEFENSA- ^a Eso constituye el

deber formal? TESTIGO- ^a S1¹/₄ // DEFENSA- ^a En su calidad de jefe de la parte tributaria de AGROL S.A.,, explique al tribunal el mecanismo por el cual AGROL S.A., adquiría bienes o servicios o compraba? TESTIGO- a Como responsable de área en la base de impuesto me tocaba la validación de cada uno de la adquisición que se hacían, identificación de facturas y la respectiva retención, para ello había una persona encargada de jefe de compras que tenía que hacer la respectiva retención y posterior entrega de la información para poder registrarla en nuestra contabilidad, por cuanto se debía presentar la información al final del mes de acuerdo al noveno digito del Ruc como lo establece la misma resolución del SRI¼ // DEFENSA- a Dentro de ese mismo periodo del mes? TESTIGO- a Así es y al mes siguiente¹/₄ // DEFENSA- ^a Y quien realizaba esas compras? TESTIGO- ^a El jefe de compra era el señor Gabriel Menéndez. Él era el responsable de la parte de la adquisición de todas las compras que se realizaban tanto de bienes o servicios para la compañía, a lo cual él hacia la respectiva retención y entregaba posteriormente la documentación para el registro contable¹/₄ // DEFENSA- ^aEn ese momento de la compra estaba presente alguna persona más cuando Gabriel Menéndez hacia alguna compra para la compañía AGROL S.A.,? TESTIGO- ª Él era jefe de compra y siempre estaba afuera de la oficina y hacia las adquisiciones por su propia responsabilidad, nosotros solamente recibíamos la información en la empresa para su registro¹/₄ // DEFENSA- ^a Quien le contrató a usted para trabajar en la empresa AGROL S.A.? TESTIGO- a Fui presentado en la empresa me llevaron por sugerencia del señor Alex Proaño y me contrató el dueño de la compañía¼ // DEFENSA- ª Quien es el dueño de la compañía? TESTIGO- a El señor Eusebio Reyes 4 // DEFENSA- a El ciudadano Eusebio Reyes es el único dueño de esta compañía? TESTIGO- a Sí, es el accionista mayoritario de la empresa por la cual envié más mi colación directa tanto el personal administrativo para disposiciones que se establezcan de control y pagos de impuestos a futuro que determinaba la funcionalidad de cómo debíamos manejar respecto a las declaraciones que teníamos que presentar cada uno en materia tributaria¹/4// DEFENSA- ^a Esa información que le llegaba a usted con respecto a compra por parte de Gabriel Méndez y que generaba alguna obligación con el SRI, quien era que finalmente determinaba el procedimiento a seguir? TESTIGO- a En este caso se hallaba bajo mi persona en un lugar la recepción de información para que sea reinstalada por parte de los asistentes contables, esta información por lo general debería ser inmediato porque la compra en el transcurso del día se reporta y se registra para así tener todo listo a fin de mes y presentar su declaración caso contrario nosotros caeríamos en una falta por no completar toda la información y reportarla en su debido momento¹/₄ // DEFENSA- a era inmediata la información de la que habla y que remitía Gabriel Menéndez en su calidad de jefe de compras? TESTIGO- a No, la entrega de información no era inmediata porque, él como jefe de compra estábamos en el puerto la información no se reportaba inmediatamente por ello podía entregarse al día siguiente o 4 días o a veces 15 días y nosotros teníamos atrasos por reportarla¹/₄ // DEFENSA- ^a Que ocurría producto de ese retraso por parte de esta persona en llevar

la información veraz, hacia su departamento de tributos? TESTIGO- a Para nosotros era muy complicado por no reportarlo porque nosotros a final del año de acuerdo, al deber formal del SRI teníamos mucho 10 o máximo 28 días para presentar la declaración lo cual se dificultaba para presentar la información completa al SRI y por ende al pago de los impuestos por IVA y renta al mes¹/4// DEFENSA- ^a Cuando el SRI solicitaba la información a la compañía AGROL S.A., usted, en calidad de jefe de tributos facilitó esa información al SRI? TESTIGO- a Sí se entregó la información en su debido momento obviamente que, por cuestión de tiempo a veces se pedía un tiempo adicional para poder entregarla por la situación que a veces por disposiciones de los dueños de la compañía el archivo fuera movido alguno otro lugar dentro de la planta y se nos hacía complicado recuperar la información fácilmente¹/₄// DEFENSA- ^aEn qué consistía esa información que entregaban al SRI? TESTIGO- ^a Más que todo la información de los justificativos de los gastos, pagos, registros contables, mayores, diarios, copia de documentación que soporta el gasto¹/₄ // DEFENSA- ^aQué contiene esos mayores que usted expresa que entregó a SRI? TESTIGO- a Toda la información relacionada a las retenciones y percepción efectuada en ese momento¹/₄ // DEFENSA- ^a Es decir las percepciones se encontraba el IVA que la empresa tenía que percibir? TESTIGO- a Percibir y retener, pero más que todo nos pedían era para efecto de determinar el impuesto a la renta todo se incluía ahí¼ // DEFENSA- ^a En cuanto a las declaraciones de impuesto a la renta en qué situación se encontraba la compañía? TESTIGO- ª En situación complicada en flujo de pago de sus proveedores, los créditos que mantenían con instituciones privadas para poder salir a faena de pesca la embarcación, situación de pago de personal y los flujos relacionados para el pago del impuesto mes a mes de los valores que se retenían y que debió haberse pagado en su momento¹/₄ // DEFENSA-^a Cuáles eran las directrices que le daba el dueño de la compañía a usted en calidad de jefe del departamento de tributo? TESTIGO- a Todas las responsabilidades de acuerdo al pago que se realizaban por el impuesto tributario siempre eran informado al dueño de la compañía quien era que respondía por la parte financiera y la determinación de cada uno de los pagos, la inclusión era directamente con él en la parte de mostrarle en el tapete la información que tenía que contribuir cada mes y pagar al SRI¹/4 // DEFENSA- ^a Cual era el lineamiento que usted recibía por parte del dueño de la compañía? TESTIGO- ^a Que en ese momento no había liquidez y que no podíamos pagar los impuestos y, yo como responsable tenía que tomar las decisiones presentar una declaración en cero lo cual se le hacía notar ahí de que eso no implica que no tengamos que presentar las respectivas declaraciones sustitutivas en su debido momento y por ende acarreamos una sanción en un interés o multa siempre que, el SRI nos comunique en el término de un año que podemos encontrar una declaración sustitutiva de pago¹/₄ // DEFENSA- ^a Esa declaración sustitutiva que dice se puede dar en un año se encuentra determinada en la ley? TESTIGO- a Correcto 1/4 // DEFENSA- a Esa relación que había con respecto a la formulación de declaraciones sustitutivas se manejó siempre desde que usted

ingresó a la compañía? TESTIGO- a Cuando yo ingresé ya había problemas, y por disposiciones del dueño de la compañía en este caso nunca se determinaba valores a pagar, aunque si lo tenía en el tapete de su oficina de cuanto tenía que pagar cada uno de los meses, obviamente los valores retenidos iban a crecer en ese sentido tanto por las sanciones que el SRI estipula, la sanción, interés o multa con una contravención en ese sentido1/4 // DEFENSA- a Aquello constituye una contravención? TESTIGO-^a Claro una falta reglamentaria¹/₄ // DEFENSA- ^a Esas obligaciones pendientes que tenía AGROL S.A., con el SRI, están reportadas en la declaración del impuesto a la renta? TESTIGO- a Claro, toda la información se engloba en una sola declaración en el impuesto a la renta tanto de las deudas con los proveedores como con el fisco¹/₄ // DEFENSA- ^a Y el conocimiento a la fecha de su terminación laboral que usted dice que fue en marzo del año pasado cual era la realidad tributaria de AGROL S.A., frente a ese impuesto a la renta, en qué estado se encuentra eso? TESTIGO- a El incumplimiento de las obligaciones de origen tributario como de los órganos de control en la actualidad no se ha podido salir sería una compañía inactiva por parte de la superintendencia como órgano de control que se engloba en una sola declaración de todos sus movimientos y por otro lado la parte tributaria el no pago del impuesto o sus retenciones retenidas y que IVA las paga en su momento¹/₄ // DEFENSA- ^a Dentro de los libros que usted manifiesta que fueron entregados con información a la petición del SRI en esos libros se encontraban las obligaciones pendientes tanto a proveedores como al instituto social, se encontraban esas informaciones dentro de esos libros? TESTIGO- a Dentro de la determinación de un proceso de impuesto a la renta eso no impide todos los movimientos en los casilleros deducibles que se puedan solicitar y que el propio AGROL S.A., pueda entrar, obviamente que están dentro de todo el proceso de lo que se haya entregado en su momento tanto cuentas por pagar a proveedores, cuenta por pagar al IESS, pago de impuestos, todo se engloba en una sola información1/4 // DEFENSA- a Y esa misma información consta dentro de la declaración del impuesto a la renta? TESTIGO- a Así es1/4 // CONTRAEXAMEN DE LA FISCALIA- a Usted nos ha dicho que trabajaba para AGROL S.A., desde el año 2008 en el departamento de tributación es correcto? TESTIGO- a Si señor 1/4 // FISCAL-^a Porque usted no está afiliado al seguro social como tal por la empresa AGROL S.A.,? TESTIGO-^a Cuando ingresé a trabajar en AGROL S.A., mi relación indirecta y justificaba mis servicios a través de mi comprobante de venta¹/₄ // FISCAL- ^a Es decir que usted trabajaba para AGROL S.A., como servicio prestado? TESTIGO- a Sí1/4 // FISCAL- a No era parte de AGROL S.A.,, sino que le facturaba a AGROL S.A., por sus servicios? TESTIGO- a Si por mis servicios profesionales 1/4 // FISCAL- a En todo este proceso en que rentas internas le requirió a AGROL S.A., información sobre los valores retenidos por concepto de impuesto a la renta, el SRI le adquirió información a usted? TESTIGO- a A la compañía directamente¹/₄ // FISCAL- ^a Recuerda si con fecha 24 de marzo 2015 rentas internas le remitió un oficio a usted requiriéndole información con respecto a estos valores? TESTIGO- a No recuerdo¹/₄ // FISCAL- ^aRecuerda usted este documento? TESTIGO- ^aSi efectivamente, hace

referencia a una información del impuesto a la renta AGROL S.A., del año 2012¼ // FISCAL- a Y cuál fue su contestación? TESTIGO- a Una entrega de información, este cuadro está presentándome la información relacionada a los gastos justificativo de mis servicios 1/4 // FISCAL- a Usted le cobró AGROL S.A., por sus servicios? TESTIGO- a Así es1/4 // FISCAL- a Cuanto fue lo que usted le cobró AGROL S.A.,? TESTIGO- ^a En este periodo facturado¹/₄ // FISCAL- ^a Nos puede detallar mes a mes? TESTIGO- ^a El 18 de enero de 2012 se facturaron 8.316.20, en abril de 2012 6.725.92, en mayo de 2012 4.768.89 en junio de 2012, 2.222.22, en julio de 2012 1.11.11, en noviembre de 2012 4.444.44, en diciembre de 2012 2.222.221/4 // FISCAL- ª En esos siete meses de trabajo para AGROL S.A., cuál fue la cantidad total que usted le cobró? TESTIGO- a \$29.8111/4 // FISCAL- a Porqué concepto de servicios? TESTIGO- ^a Profesionales solo por asesorarlo tributariamente¹/₄ // FISCAL- ^a Usted dijo que trabajó para AGROL S.A., desde el 2008 por servicios profesionales, hasta qué año trabajó para AGROL S.A.,? TESTIGO- ^a Hasta 2018¹/₄ // FISCAL- ^a Recuerda aproximadamente en esos 10 años cuanto le terminó cobrando a AGROL S.A., por los servicios profesionales? TESTIGO- a No recuerdo¹/₄ // FISCAL- ^aEn ese tiempo en 2012 y 2013 como usted dijo que trabajó para el departamento de tributación de AGROL S.A., verdad? TESTIGO- a Sí1/4 // FISCAL- a Debemos entender que existía ese departamento, qué relación tenía ese departamento más allá que usted prestaba servicios profesionales con el departamento de contabilidad, cuál era la relación que tenía? TESTIGO- ^a Son dos áreas relacionadas al área administrativa contable tributario, se vinculan las dos¼ // FISCAL- ª Para la declaración de impuestos cual era la relación con el señor Oswaldo Fernández Álava en el 2012? TESTIGO- ^a Era el contador de la compañía y tenía relación directa con toda el área administrativa contable tributaria en lo que se refiere a convalidación de documentación, registros contables, trabajo de retenciones y todo lo que acarrea las formalidades de validar un documento ante de registrarlo a la contabilidad¹/₄ // FISCAL- ^aEs decir que, previo hacer las declaraciones al impuesto a la renta usted, en el año 2012 conversó previamente con el señor Oswaldo Fernández Álava es correcto? TESTIGO- a Sí, particularmente y vinculado directamente a quien manejaba la parte de disposición de pago¹/₄ // FISCAL- ^a En el 2013 respecto a la señora Karina Pisco Marisol, lo hacía de la misma manera previo a la declaración de pago de impuesto a la renta por retenciones, lo analizaban previo a la declaración correcto? TESTIGO- ^a Así es¹/₄ // FISCAL- ^a usted nos ha manifestado que tuvieron reuniones con el dueño de la compañía con el señor Eusebio Reyes? TESTIGO- ^a Sí½ // FISCAL- ^a Nos podría explicar porque habiendo retenido entre 2012 y 2013 aproximadamente \$200.000 estos valores no fueron declarados? TESTIGO- a Nosotros como área administrativa contable no podemos determinar o recibir el pago de impuestos porque no está bajo nuestro hombro decidirlo no manejamos dinero directo, no manejamos directamente dinero del pago del impuesto directo, tenemos que someterlo a la decisión del responsable directo de la compañía en este caso el dueño de la compañía que manejaba en ese momento, esas situaciones a nosotros nos

dificultaba pagar un impuesto, porque nosotros también hubiéramos tenido una represalia en ese sentido y poníamos en el tapete del dueño de la compañía esto se tiene que pagar, tomábamos la decisión de presentar una declaración en cero con el conocimiento de él que se le explicaba que esto no significa que no se va a pagar tiene que pagarse en su debido momento, más las sanciones o intereses que se generen por impuesto tributario¹/4// FISCAL- ^a Quiere decir que usted, conjuntamente con los contadores de la época asesoraron al propietario declarar en cero para los impuestos? TESTIGO- a St/4// FISCAL- a Usted hizo mención sobre una falta de liquidez, sobre qué falta de liquidez se refería usted? TESTIGO- ^a En los que se refiere a pagos tributarios, personal¹/₄// FISCAL- a Usted mencionó que sugirieron ustedes la declaración en cero porque podía hacerse declaraciones sustitutivas posteriormente correcto? TESTIGO- ^a Sí¹/₄// FISCAL- ^a Realizaron esas declaraciones sustitutivas posteriormente sí o no? TESTIGO- a Sí1/4// FISCAL- a En que mes realizaron esas declaraciones sustitutivas? TESTIGO- a No recuerdo si fue al año siguiente o posteriores, cuando fue la época del terremoto se generaron movimientos para poder pagar y poder ajustarnos de acuerdo al beneficio tributario de ese tiempo¹/4// FISCAL- ^a Usted ha mencionado que las declaraciones sustitutivas podían hacerse hasta el año siguiente, es decir 2012 en el año 2013, 2013 en el año 2014 correcto? TESTIGO- a Sí\/4// FISCAL- a Con respecto a las retenciones del 2012 realizaron declaraciones sustitutivas en el 2013? TESTIGO- a Sí1/4// FISCAL- a Respecto a las retenciones del 2013 realizaron declaraciones en el 2014 sí o no? TESTIGO- a no recuerdo, estoy fuera de la oficina y esos periodos, más recuerdo la parte que le acabo de comentar de las facilidades que se pidieron en el 2016 pero, si vienen acarreando hacia atrás no recuerdo, precisamente al año siguiente no recuerdo¹/₄ // FISCAL- ^a Pero se hicieron dice usted? TESTIGO- ^a Sí¹/₄ // FISCAL- ^a Por parte de quienes se hicieron esas declaraciones sustitutivas? TESTIGO- ª Por las personas contables y responsables del área¼ // FISCAL- a Recuerda quiénes? TESTIGO- a Oswaldo Fernández y Karina¼ // FISCAL- ^a Usted constató que hicieron las declaraciones sustitutivas usted las vio? TESTIGO- ^a Se ve en los procesos que tenemos en coordinación en el área administrativa¹/₄ // FISCAL- ^a Quien era el representante legal de la empresa en los años 2012 y 2013? TESTIGO- ª El señor Alex Proaño¹/₄ // ACUSACION PARTICULAR- a Usted indicó que se tenía derecho por la devolución del IVA a la devolución de ese impuesto, puntualmente le pregunto por los periodos 2012 y 2013, AGROL S.A., presentó alguna petición para solicitar esa devolución del IVA? TESTIGO- a En esos periodos no¹/₄ // A. PARTICULAR- a Posteriormente presentó de algún otro periodo? TESTIGO- a Antes sí¼ // A. PARTICULAR- ^a Qué periodos? TESTIGO- ^a 2005, 2006¹/₄ // A. PARTICULAR- ^a Respecto de los deberes formales que usted indicó dijo, que uno de los deberes formales era presentar las declaraciones, proceder al pago de los impuestos originados en esas declaraciones, AGROL S.A., presentó y pagó valores por retenciones en la fuente de impuesto a la renta del año 2012 y 2013? TESTIGO- ^a En su debido momento si lo presentó y sustituyó posterior ¹/₄ // A. PARTICULAR- ^a Las

primeras declaraciones fueron con valores o sin valores? TESTIGO- ^a No recuerdo si fue anterior o posteriormente pero sí hubo una sustitutiva d declaración de esos periodos posterior 4 // A. PARTICULAR- ^aO sea de todos los periodos del 2012 y todos los periodos del 2013 los periodos mensuales? TESTIGO- ^a Me dice el impuesto a la renta usted¹/₄ // A. PARTICULAR- ^a De retenciones en la fuente del impuesto a la renta que son periodicidad mensual? TESTIGO- a En esos momentos la omisión se cubrió con la presentación de declaración en cero, posterior se hizo la respectiva sustitutiva y se generaron pagos½ // A. PARTICULAR- a Usted recuerda la fecha de pago de esas declaraciones sustitutivas que menciona? TESTIGO- a Con precisión no1/4 // A. PARTICULAR- a Valores pagados, montos? TESTIGO- a Tampoco, me equivocaría al mencionar 4 // REEDIRECTO DE LA DEFENSA- ^a El fiscal le habló de la época del terremoto, qué ocurrió en esa época posterior al terremoto que sufrió la provincia de Manabí con respecto a los tributos que AGROL S.A., no había pagado al SRI? TESTIGO- ^aEn ese momento la compañía analizó y se acogió a los beneficios tributarios que ofreció el SRI en su momento para poder pagar los impuestos, por los cuáles se generaron valores y se pagaron dentro de una facilidad que se hizo lo cual, no se culminó en su totalidad¹/₄ // DEFENSA- ^a Conoce si se realizaron pagos con respecto al impuesto a la renta por retenciones? TESTIGO- a Sí se hicieron pagos 1/4 // DEFENSA- a Puede usted precisar a cuento llega los valores que AGROL S.A., pagó en ese lapsus que se permitía cubrir con obligaciones anteriores? TESTIGO- ^a No podría precisarlo, pero podría decir un aproximado creo que entregó unos 40 o 45.0000 o más que se pagaron¼ // DEFENSA- ^a Al cumplir con ese pago de impuesto a la renta por retención a la fuente se puede determinar que AGROL S.A., cumplió con esa obligación? TESTIGO-^a En su debido momento con las facilidades se cumplió parte, no en su totalidad¹/₄ // DEFENSA- ^a Ese beneficio donde se encontraba materializado para que las empresas se puedan acoger a ellos? TESTIGO- ^a Hubo un decreto presidencial y por ende una resolución por parte del SRI que disponía beneficio tributario para la provincia de Manabí y Esmeraldas¹/₄ // DEFENSA- ^a Hubo alguna ley acaso que avalaba o que dotaba de legitimidad y legalidad esa posibilidad de poder pagar prorrateadamente las deudas anteriores de los contribuyentes que no habían podido cumplir? TESTIGO- ^a Sí, creo que era la ley solidaria de beneficios tributarios y acarreaba el terremoto de Manabí y Esmeraldas algo así¼ // DEFENSA- a La generalidad que es, que los valores por retenciones a la fuente del impuesto a la renta puedan pagarse de manera prorrateada le hablo del Código Tributario en este caso la ley de régimen tributario interno, hay esa posibilidad de pagar prorrateadamente esos valores? TESTIGO- a Cuándo son pagos directos por retenciones no, pero si es por imposiciones legales presidenciales o decreto o disposición del SRI, sí¼ // DEFENSA- ª En este caso era legítimo poder prorratear esos pagos a razón del desastre acontecido en la provincia verdad? TESTIGO- ^a Así es por la ley de solidaridad¹/₄ // DEFENSA- ^a Quien realizó los pagos por las retenciones a la fuente de los años 2012? TESTIGO- a Los pagos se generaban por nosotros en el área

administrativa, pero lo realizaba directamente el agente de compras, él era quien, por disposición del dueño de la compañía tenía el flujo y se acercaba a la ventanilla del Banco y cancelaba¹/₄ // DEFENSA- a Este jefe de compras es el ciudadano Gabriel Menéndez verdad? TESTIGO- a Sí¼ // DEFENSA- ^a En el mes de enero de 2012 cuanto canceló AGROL S.A., al SRI por efecto de impuesto a la renta? TESTIGO- a En enero de 2012 por retenciones de impuesto a la renta la compañía pagó una totalidad entre impuesto a interés suman; 5.523.95. en febrero del mismo año; no hay, en el mes de marzo de 2012, 2.034.60. En abril de 2012, 1.341.80. En el mes de mayo 4.109.90. En junio de 2012, 890.10. En julio 4.986.16. En agosto 5.565.57. En septiembre 3.855.50. En octubre 908.52. En noviembre 17.123.11. En diciembre del 2012 hubo dos movimientos, un valor de 2.753.68 y el siguiente por \$10.000. También hubo otro movimiento en diciembre de 2012 por 7.965.40., también hay otro de marzo de 2012 de 2.034.60. Y hay otro de junio de 2012 de 4.807.461/4 // DEFENSA-^a Esos valores usted puede sumar y precisar al tribunal a cuánto asciende? TESTIGO-^a Aproximadamente \$85.000¹/₄ // **REPLICA DE LA FISCALIA**- ^aUsted ha expresado valores correspondientes a los meses del 2012 es correcto? TESTIGO- a Sí1/4 // FISCAL- a Esta documentación tiene aparejado para cada comprobante electrónico un comprobante de depósito del Banco Pacifico verdad? TESTIGO- a Sí1/4 // FISCAL- a Podría detallarnos las fechas de depósitos que usted ha detallado con respecto a enero de 2012? TESTIGO- a no estál/4 // FISCAL- a El de febrero de 2012? TESTIGO- a no hubol/4 // FISCAL- Del mes de marzo de 2012? TESTIGO- 2.034.601/4 // FISCAL-^a En que fecha fue pagado este valor? TESTIGO- ^a 23 de noviembre de 2017¹/₄ // FISCAL- ^a En el mes de abril de 2012 en qué fecha fue depositado? TESTIGO- ^a Fue depositado el 14 de junio de 2017¹/₄ // FISCAL- a Mayo? TESTIGO- El 18 de julio de 20171/4 // FISCAL- Junio? TESTIGO- 890.10 el 18 de julio de 2017¹/₄ // FISCAL- ^a Julio? TESTIGO- ^a Fue depositado el 17 de agosto de 2017¹/₄ // FISCAL- ^a Agosto de 2012? TESTIGO- ^a El 17 de agosto de 2017¹/₄ // FISCAL- ^a Septiembre cuando fue pagado? TESTIGO- ^aEl 17 de agosto de 2017¹/₄ // FISCAL- ^aEl de septiembre del 2012? TESTIGO- ^a En septiembre de 2017¹/₄ // FISCAL- ^a Octubre? TESTIGO- ^a Pagado el 17 de agosto de 2017 el valor de 908.50¼ // FISCAL- a Noviembre? TESTIGO- a Fue pagado el 17 de agosto de 2017¹/₄ // FISCAL- ^a Diciembre? TESTIGO- ^a Hay tres y fueron pagados; el primero el 17 de agosto de 2017, el segundo 18 de septiembre de 2017 y el siguiente el 23 de noviembre de 2017¼ // FISCAL-^a Existen valores pagados por el año 2013? TESTIGO- ^a Aquí no¹/₄ //

TESTIMONIO de la Ingeniera Servidora Pública, ANITA MARIA BELLO SABANDO. DEFENSA- ^a Donde labora usted? TESTIGO- ^a Laboro en el Servicio de Rentas Internas en la dirección zonal 4¹/₄ // DEFENSA- ^a La dirección zonal 4 qué abarca? TESTIGO- ^a Abarca la provincia de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas¹/₄ // DEFENSA- ^a Su cargo actual? TESTIGO- ^a Jefe zonal del departamento de gestión tributario¹/₄ // DEFENSA- ^a Cuanto tiempo tiene trabajando en SRI?

TESTIGO- ^a Desde febrero de 2003, 16 años¼ // DEFENSA- ^a Usted ha cumplido con otras tareas en el SRI o siempre ha estado en la jefatura zonal de gestión tributaria? TESTIGO- a Inicié en el departamento de gestión tributaria como parte operativa, posterior estuve en el departamento de auditoria tributaria, en la parte operativa, me desempeñé también en línea de supervisión, en la jefatura del departamento de auditoria, estuve por un tiempo como directora del SRI en lo que era regional Manabí y, mi actual cargo como jefe zonal de gestión tributaria¹/₄ // defensa- ^a Qué tiempo estuvo usted como directora del SRI regional Manabí? TESTIGO- ^a Aproximadamente dos años¹/₄ // DEFENSA- ^a En qué tiempo usted estuvo en ese cargo? TESTIGO- ^aNo recuerdo la fecha en este momento, pero de septiembre de 2010 aproximadamente hasta septiembre de 2012 más o menos¹/₄ // DEFENSA- a Usted en esos años encargada como directora cuáles eran sus funciones? TESTIGO-^a Tenia cargo en la regional Manabí, a cargo del departamento de las unidades que componen la dirección regional entre ello el departamento de control, departamento administrativo y de apoyo, era quien ejercía en tal caso la representación en la regional que se me tenía asignada¹/₄ // DEFENSA-^a Tiene usted conocimiento acerca de diferencias de retenciones a la fuente del impuesto a la renta de la compañía AGROL S.A.,? TESTIGO- aSí tengo conocimiento 4/4 // DEFENSA- En qué periodo fueron realizadas esas liquidaciones? TESTIGO- ^aLas liquidaciones de pago en el año 2015¹/₄ // DEFENSA- a Usted en el 2015 cuál era su cargo? TESTIGO- a En el 2015 como jefe zonal del departamento de gestión tributaria 1/4 // DEFENSA- a Usted en su calidad de trabajadora del SRI cual es el efecto jurídico que genera una liquidación de pago por diferencias a emisiones tributarias? TESTIGO- ^a A través de la liquidación de pagos se genera una obligación al contribuyente una deuda, por los valores que dentro de ese proceso determinativo la facultad determinadora por parte de la administración tributaria, se establece a un contribuyente la misma que, pasa a ser una deuda que puede convertirse en firme y también el contribuyente tiene otras instancias en la cual puede impugnar el acto determinativo tanto en la vía administrativa como en la vía judicial, una vez que se liquide la deuda se convierte en una acción del contribuyente para su pago¹/4// DEFENSA- ^aEn su experiencia, cuantas liquidaciones de diferencia de retenciones han incurrido en una penalidad? TESTIGO- ^a No le puedo precisar¹/₄ // DEFENSA- ^a Usted ha venido en otras ocasiones aquí a este tribunal a declarar con respecto a un contribuyente que, el SRI haya detectado diferencias? TESTIGO-^a Aquí a este lugar nunca¹/₄ // DEFENSA- ^a Han efectuado liquidaciones de pago por diferencia en retenciones a otros contribuyentes aparte de AGROL S.A.? TESTIGO- a Sí, dentro de la facultad determinadora ejercida por la administración tributaria se emiten las liquidaciones de pago en los casos que correspondan por impuestos que se estén controlando entre esos por retenciones en la fuente¹/₄ // DEFENSA- ^a Que facultades tiene el SRI para poder cobrar esos tributos? TESTIGO-^a Esta la determinadora es la que está inmersa en el tema de liquidación de pago, la facultad sancionadora, resolutiva¹/₄ // DFENSA- ^a Y este acto de liquidación por una determinación realizada

por ustedes y lógicamente notificada al contribuyente, qué efecto provoca? TESTIGO- a Se está ejerciendo la facultad determinadora que tiene el SRI a través de una liquidación de pago se genera o determina valores a pagar, eso sería con respecto al efecto de liquidación de pago¹/₄ // DEFENSA-^a Con respecto a esas diferencias que fueron hechos por retenciones, existió por parte de AGROL S.A., S.A algún acercamiento en el tiempo que usted ejercía las funciones que ha precisado? TESTIGO-^a Dentro de un proceso de control a través de comunicación de diferencias se determinó una liquidación de pagos, se tiene acercamiento con el contribuyente, no podría precisar con exactitud si me reuní dentro del proceso cuantas veces pero, generalmente dentro del proceso tanto en la parte operativa los niveles de supervisión dependiendo de las diligencias que se establezcan se puede tener acercamiento a través de su representante legal si tiene alguna designación por escrito¹/₄ // DEFENSA-^a Dentro de esas reuniones que usted no puede precisar, cuáles eran los temas que se trataban con la compañía AGROL S.A.,? TESTIGO- a En el caso de AGROL S.A., en lo que se refiere al tema del proceso la zonal, no solo tiene personal que ejecuta el proceso de determinación en Manta, Portoviejo, Chone, en diferentes lugares donde tiene personal de gestión tributaria asignado. En el caso de AGROL S.A., fue un proceso que se ejecutó a través de los servidores en el centro de gestión de Manta en donde, directamente la parte operativa por ser un caso de acá Manta se ejecutó en Manta, varios temas dentro de los procesos son escaneados también a nivel de la zonal y pudieran haber existido reuniones también en la zonal, no le puedo precisar si tuvimos reuniones acá en Manta o Portoviejo o en números, tampoco le podría precisar 1/4 // DEFENSA- a AGROL S.A., en su calidad de contribuyente usted puede precisar cuáles eran los tributos o los conceptos que debía en su caso de percibir o de declarar? TESTIGO- ^a En el caso de AGROL S.A., como sujeto pasivo está dentro de sus deberes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias entre esto el impuesto a la renta en razón de su variedad económica el resultado de la misma obligación de presentar sus declaraciones mensuales de IVA y de retenciones ya que estaba también como agente de retención, la obligación de presentar otras obligaciones informativas como los anexos1/4 // DEFENSA- a Los contribuyentes, únicamente pueden ser agentes de retención o hay alguna otra modalidad? TESTIGO- a No entiendo la pregunta¹/₄ // DEFENSA- ^a Usted ha manifestado que AGROL S.A., es sujeto pasivo y que tiene ciertas obligaciones verdad? TESTIGO- ª Así es¼ // DEFENSA- ª AGROL S.A., únicamente tiene obligaciones o también tiene derechos? TESTIGO- a Obligaciones y derechos 4 // DEFENSA- a Que tipo de derecho como contribuyente tiene? TESTIGO- a Acceder a la información que le corresponde como contribuyente, presentar las quejas ser atendido por parte de la administración dentro de los procesos que se estén ejecutando¹/₄ // DEFENSA- ^a AGROL S.A., era un agente de percepción? TESTIGO- ^a Sí¹/₄ // DEFENSA- ^a Cual es la característica de un agente de percepción? TESTIGO- ^a En el caso de AGROL S.A., agente de percepción, entendería que se está refiriendo en cuanto al impuesto al valor agregado, explíqueme la pregunta¹/₄ // DEFENSA- ^a Como agente de percepción a qué tiene

derecho AGROL S.A.,? TESTIGO- a Como exportador tenía derecho a solicitar a la administración tributaria la devolución del IVA por sus compras por el IVA percibido, por el IVA que él pagó¼ // DEFENSA- ^a Este derecho al cual AGROL S.A., le asiste fue de alguna manera solicitado a usted de que se pueda compensar la obligación que mantenía con el SRI respecto a las retenciones a la fuente por el impuesto a la renta? TESTIGO- ^a Para acceder al derecho de esa devolución el contribuyente la debe solicitar para poder compensar alguna obligación o deuda que tenga el contribuyente¹/₄ // DEFENSA- ^a Independientemente por el principio de petición deba solicitarla, sin embargo, el derecho como tal AGROL S.A., tenía en esa época algún valor por el IVA percibido el derecho a la devolución? TESTIGO- a El derecho a la devolución como exportador es una de las condiciones que estaría cumpliendo siempre y cuando el contribuyente realice la solicitud a la administración presentando la información requerida o lo que se requiere para verificar ese derecho1/4 // DEFENSA-^a Esas liquidaciones de pago por diferencias de retenciones a la fuente que ustedes hicieron, de qué forma la hicieron a través de qué mecanismo? TESTIGO- a A través de un proceso de comunicación de diferencias a través del cual la administración tributaria realiza la verificación de los datos consignados por el contribuyente en su declaración la administración tributaria contando no solo con información del propio contribuyente a través de sus declaraciones de impuestos sino también, a través de un anexo del contribuyente y también a través de información de terceros, con esta información la administración tributaria realiza información, identifica riesgos, como por ejemplo riesgos de diferencias en valores retenidos no pagados y se inicia un proceso de control donde hay diferentes diligencias que se pueden realizar, puede realizarse requerimiento de información, comparecencia, dependiendo también de la información que se va a recopilar se realiza dentro del proceso todo el análisis se establecen las diferencias se comunica al contribuyente las diferencias que la administración tributaria ha detectado dentro de este documento denominado comunicación de diferencias se otorga un plazo para que el contribuyente justifique las diferencias o presente las sustituciones que corresponda. Ya cumplido este plazo o el contribuyente no presenta sustitutiva o, si presenta documentación como parte del proceso la misma analizada y revisada y, una vez que ya se obtienen los resultados se emite una liquidación de pago en caso que se establezcan valores a pagar a favor de la administración 1/4 // DEFENSA- a Todo proceso de comunicación por diferencias ya sea verificando a través de la información proporcionada por el mismo contribuyente o por un tercero, termina en proceso penal? TESTIGO- a Como parte de un departamento de control en este caso la gestión tributaria sí, dentro de un proceso de control de diferencias se detecta algún tema de presunción penal, ahí mismo es informado al departamento jurídico para que realice el análisis y realice cual es el proceso que se debe continuar¹/₄ // DEFENSA- ^aEn su calidad al cargo que ha desempeñado cual es el matiz que se determina para efecto de poder precisar si existe o no una presunción penal cuando hay ese tipo de comunicación por diferencias al contribuyente? TESTIGO-

^a Si dentro de un proceso de control hay inicio de ocultamiento de ingresos, retenciones, valores que no fueron pagados como control tenemos que emitir un informe al departamento jurídico, donde se comunica las novedades detectadas para que ellos analicen o desvirtúen o no con un tema en la parte penal, la parte de control verificamos si hay un indicio de lo que refiere comunicamos al departamento jurídico¼ // DEFENSA- a Si ustedes hacen una liquidación de pago por diferencia de retenciones a la fuente y el contribuyente paga que sucede? TESTIGO- a Nosotros tenemos la obligación de remitir el informe al departamento jurídico el análisis continua ya en dicho nivel¼ // DEFENSA- ª Ha tenido casos como ellos en el que se han detectado diferencias por retenciones a la fuente y le han hecho un determinativo de liquidación de pago y el contribuyente en este caso haya pagado, ha tenido casos usted? TESTIGO- a Hemos tenido casos donde se ha iniciado comunicaciones de diferencias o proceso de control de diferencias donde el contribuyente ha pagado los valores observados y no necesariamente hemos tenido que terminar a una liquidación de pago sino, que dentro de los procesos iniciados el contribuyente presenta la sustitutiva ante lo cual, genera los valores a pagar y luego ya tienen las diferentes opciones para el tema de pago. Que si hemos tenido también contribuyentes en lo que se les ha emitido liquidación de pago por retenciones y luego ya han cancelado la obligación, no le puedo precisar alguno porque, una vez que termina la emisión de la liquidación de pagos se termina el proceso en los departamentos de control y lo que corresponde a seguimiento de la deuda como tal ya corresponde también a otro nivel, pero dentro del proceso de control que hemos realizado si hemos tenido contribuyentes que han pagado los valores liquidados por impuesto a la renta, IVA, retenciones no le podría precisar cuántos casos¼ // CONTRAEXAMEN DEL FISCAL- ª Que cargo ocupó usted cuando empezó el proceso de liquidación respecto a los valores que debía cancelar AGROL S.A., en los periodos 2012 y 2013 por concepto de retenciones del impuesto a la renta? TESTIGO- ^a Mi cargo era el que actualmente me desempeño jefe zonal del departamento de gestión tributaria¹/₄ // FISCAL-^a Y con respecto al proceso de liquidación, qué realizó usted? TESTIGO- ^a El proceso de control como tal tiene una parte operativa donde se analizan la información se establecen las diferencias se establecen valores a pagar, valores del Estado se emite el acto determinativo en este caso la liquidación de pago o incluso dentro de un proceso de control termina no necesariamente en una liquidación, puede justificarse o emitirse incluso retenciones de aplicación que es disminución de saldos del contribuyente. Dentro de todo este proceso como jefe zonal tengo la última línea de aprobación del proceso de control¹/₄ // FISCAL- ^a Es decir que usted no aprobó este proceso de control? TESTIGO- a Con relación a la aprobación del proceso de control vale precisar que la administración tributaria tiene un plan de control tributario donde se inicia procesos de control al contribuyente cuando se ha detectado riesgos de cruces, en este caso tuvo que haberse identificado para hacer un análisis, un riesgo que no necesariamente puede haber sido identificado directamente o iniciado en la zonal que es la parte que corresponde también sino que también hay planes de control

que incluso son derivados a nivel nacional¹/₄ // FISCAL- ^aEn este proceso de control quienes participaron? TESTIGO- ^a En el proceso de control está la parte operativa el proceso se llevó en el centro de gestión tributaria en Manta a través de los servidores que ejecutan¹/₄ // FISCAL- ^a Recuerda alguno de ellos? TESTIGO- ^a En la parte operativa Karen Pinargote, dentro del proceso de control no solamente puede participar el funcionario asignado al caso, también puede participar otro servidor como parte de apoyo, en este proceso también intervino en la parte de apoyo Angie Zavala una servidora que en ese momento estaba acá en la zona de Manta. En la parte operativa también están las líneas de supervisión acá en el centro de gestión tributario de Manta, tenemos al supervisor de gestión tributaria, en esa fecha durante el proceso estaba asignada la Abogada Paola Antón y, también se puedo haber presentado por alguna urgencia o permiso y pudo haber sido cubierto por otro servidor. La otra línea de supervisión el cual tiene conocimiento del proceso el centro de gestión tributaria de Manta en ese momento me parece que estaba a cargo Fernando Muñoz, luego viene la línea de supervisión en lo que es la zonal ya se traslada a lo que corresponde las condiciones y luego la jefatura zonal¹/₄ // FISCAL- ^a A la pregunta de la defensa usted dijo de los derechos y obligaciones del contribuyente, esos derechos causaban la devolución de valores por concepto de IVA, la pregunta es, AGROL S.A., solicitó esa devolución de IVA? TESTIGO- a No podría precisar si solicitó o a la fecha ha solicitado, en esa fecha entiendo que no había presentado las solicitudes por el tema del IVA, a la fecha actual no lo sé¹/₄ // FISCAL- ^a Conoce usted si a esa fecha, cuando empezó este proceso de control? TESTIGO- a Recuerdo que concluyó en el 2015, eso quiere decir que no necesariamente inició en el 2015¹/₄ // FISCAL- ^aEn el 2015 recuerda usted si AGROL S.A., había presentado declaraciones sustitutivas con respecto a los periodos 2012 y 2013? TESTIGO- a De los periodos objeto de determinación 2012 y 2013 no¹/₄ // ACUSACION PARTICULAR- ^a Usted manifestó que la compañía AGROL S.A., tiene derechos como exportador acceder a la devolución del impuesto al valor agregado, el sólo hecho de consignar valores como crédito tributario como exportadores y declaración del impuesto a la renta le hacen la petición al SRI le da derecho al valor solicitado? TESTIGO- ^a No, conlleva a una revisión dentro de la solicitud que realiza el contribuyente, es decir que el derecho a la devolución está sujeto análisis por parte de SRI¼ // A. PARTICULAR- ª El hecho que la compañía solicite un valor de crédito tributario de IVA significa que tiene el derecho a la devolución de ese mismo valor? significa que la administración tributaria cuando recibe la solicitud de devolución del IVA analiza si el contribuyente tiene derecho a lo solicitado sí o no? TESTIGO-^a Sí¼ // **REPLICA DE LA DFENSA**- ^a Cuando niegan ustedes en calidad de rentas interna el derecho al crédito tributario de un contribuyente en qué casos lo niegan? TESTIGO- a Si lo solicita un contribuyente que no tiene derecho a esa contribución¹/₄ // DEFENSA- ^a Lo cual AGROL S.A., no está en ello verdad? TESTIGO- a Como exportador sí, sujeto a la revisión de la petición por parte del contribuyente¹/₄ // DEFENSA- ^a Hay alguna otra razón por la cual SRI niegue el recibir ese derecho?

TESTIGO- ^a Si dentro del análisis que se le hace a la solicitud del contribuyente hay observaciones dentro del proceso que realice la unidad respectiva hay valores que pueden negarse¹/₄ // DEFENSA- ^a Está normado en la ley o es subjetivo a criterio del personal de rentas internas? TESTIGO- ^a Todo proceso ejecutado por el SRI están normados¹/₄ //

TESTIMONIO del Contador Público JOSE FERNANDO MEJIA LOOR. DEFENSA- ª En que institución pública trabajó usted? TESTIGO- a Servicio de Rentas Internas 1/4 // DEFENSA- a Cuanto tiempo trabajó? TESTIGO- a 17 años 3 días¼ // DEFENSA- a Dentro de ese tiempo, qué funciones usted ha cumplido? TESTIGO- a Tesorero de la institución regional y desde el año 2004 jefe de cobro¹/₄ // DEFENSA- ^a Dentro del desempeño como jefe de cobro cuáles son sus atribuciones? TESTIGO- ^a Administrar y gestionar la cartera de cobro de la zonal 4 que incluye Manabí y Santo Domingo y, gestionar y supervisar la gestión coactiva¹/₄ // DEFENSA- ^a Esa gestión coactiva ejercida por el SRI está blindada desde una facultad de esta entidad, qué facultad es? TESTIGO- a Se maneja a través del recaudador de un área suscrita al juez de factura de cobro¹/₄ // DEFENSA- ^a Ejerciendo qué facultad? TESTIGO- ^a Específicamente la facultad recaudadora¹/₄ // DEFENSA- ^a La compañía AGROL S.A., ha realizado algún pago a través del departamento que usted dice estar desde el año 2004? TESTIGO- ^a Sí¹/₄ // DEFENSA- ^a Explique al tribunal cual es la relación de AGROL S.A., desde que usted recuerda del año 2004 o en su defecto lo que usted recuerde, cuál ha sido la forma en que AGROL S.A., ha obrado con respecto a la recaudación que ustedes como Servicio de Rentas Internas? TESTIGO- a Como todo contribuyente la relación que puedo verificar dentro de cobro, todo contribuyente que aparece en mi cartera de cobro es deudor y como tal AGROL S.A., ha sido deudor ha pagado ciertas obligaciones en el tiempo, ha generados nuevas obligaciones y esa es la relación un contribuyente más que es parte de la cartera de cobro en el cual ciertas obligaciones se han satisfecho en el tiempo y otras están pendientes1/4// DEFENSA- a Usted puede precisar cuáles son las obligaciones que se han satisfecho dentro del tiempo? TESTIGO- a Con detalles no, pero entre el año 2012 y 2013 se han satisfecho en su mayoría las del año 2012, quedan pendientes deudas del año 2013-2014-2015 y 2016 de manera general¹/₄ // DEFENSA- ^a Usted dentro de la facultad recaudadora tuvo la posibilidad de dar facilidades de pago a los contribuyentes? TESTIGO- a No yo, el código tributario del contribuyente le da la facilidad de pago cuando el tipo de impuesto lo permite¹/₄ // DEFENSA- ^a En qué tipo de impuesto se permite? TESTIGO- ^a Impuestos directos específicamente impuesto a la renta¹/₄ // DEFENSA- ^a Que otro cargo usted ha desempeñado en SRI aparte de tesorero y jefe de cobro que provisionalmente haya tenido? TESTIGO- a director regional de Manabí¼ // DEFENSA- a Cuando usted fue director? TESTIGO- a En octubre de 2012 a enero 20141/4 // DEFENSA- ^a En ese tiempo que ejerció ese cargo tenía algún acercamiento con la compañía AGROL S.A.? TESTIGO- ^a De momento no lo recuerdo, pero como las funciones de director es reunirse y

gestionar justamente carteras con los contribuyentes deudores no recuerdo en este momento, hace 6 años½ // DEFENSA- a En su calidad de jefe de cobros usted ha mantenido reuniones con el ciudadano Eusebio Reyes? TESTIGO- ^a Sí¹/₄ // DEFENSA- ^a Cuando tuvo reuniones con el ciudadano? TESTIGO- a Talvez unos 4 meses atrás, el año pasado específicamente 1/4 // DEFENSA- a Que sucedió en esa reunión? TESTIGO- a Solicitaron la reunión para poder conocer de fuente directa las deudas que tenían pendientes, se le hizo conocer las deudas y ellos indicaron que iban a pagar¹/₄ // DEFENSA- a Cumplieron con ese pago que se comprometió el ciudadano Eusebio Reyes? TESTIGO-^a No½ // DEFENSA- ^aLe precisó Eusebio Reyes en que forma iba a poder pagar esas obligaciones pendientes que tenía con SRI? TESTIGO- a Lo que recuerdo es que intentaba pagar a futuro en cierto plazo aprovechando que estábamos en un periodo de remisión dentro de la ley de fomento productivo¹/₄ // DEFENSA- ^a Cual es la relación entre usted como jefe de cobro con ese juez que usted manifestó, existe un juez coactivo en el SRI? TESTIGO- a Claro, que es la coordinadora del área de coactivos¹/₄ // DEFENSA- ^a Cual es la relación entre usted como jefe de cobro y esta persona en la relación laboral? TESTIGO- ª Ella es mi subordinada dentro de la competencia que tiene el departamento y ella tiene funciones específicas que cumplir dentro de la coordinación de coactivo¹/₄ // DEFENSA- ^a Dentro de esto juicios coactivos puede existir una orden de medida cautelar por parte de ustedes como servicio de rentas internas, frente a los bienes del contribuyente que no cumple con su obligación? TESTIGO- a Claro, cuando se trata de una institución de una empresa, una sociedad las medidas recaen sobre dicha institución sobre su representante legal¼ // DEFENSA- ª Tuvo AGROL S.A., dentro de esos procesos coactivos una medida cautelar contra sus bienes? TESTIGO- a Claro, todas las medidas que dicta normalmente el juez tributario1/4 // DEFENSA- a Recuerda usted ante qué bienes de AGROL S.A., se dictó la respectiva prohibición o medida cautelar? TESTIGO- a En este momento no lo recuerdo, pero sí normalmente se toman las medidas de retención de fondos, prohibición de enajenación de bienes, muebles así mismo como secuestro de vehículos, esas son las medidas que generalmente se ejecutan¹/₄ // DEFENSA- ^a Ha tenido algún efecto ese tipo de retención o, se han retenido fondos de la cuenta de AGROL S.A.? TESTIGO- ^a No tengo los datos exactos, pero sí hay valores que si fueron encontrados en cuenta y en su momento fueron embargados por la institución¹/₄ // DEFENSA- ^a Y alguna medida de carácter real contra bienes o vehículos de la compañía? TESTIGO- a De la compañía me parece que no en el representante legal¼ // DEFENSA-^a Puede precisar qué medidas se tomaron en contra del representante legal? TESTIGO- ^a Las que acabo de indicar, retención de fondos, prohibición de enajenar muebles, de bienes inmuebles y prohibición de enajenar vehículos¼ // DEFENSA- a Usted en su calidad de jefe de cobro si se logra precisar que existe el beneficio a través de los mecanismos de control que ustedes ejercen como SRI, y detectan que existe un valor a favor del contribuyente de crédito tributario hay la posibilidad de hacer algún tipo de compensación? TESTIGO- a Cuando existe la deuda y a su vez existen valores líquidos

reconocido por la administración hacia el contribuyente deudor ésta se compensa con eso de acuerdo a lo que indica el Código Tributario¹/₄ // DEFENSA- ^a Para poder acceder a la devolución del IVA se requiere que el contribuyente no tenga ninguna deuda con SRI o es indiferente? TESTIGO- a Es indiferente¹/₄ // DEFENSA- ^a Donde reflejan esos valores por el derecho al IVA de exportación? TESTIGO- a No recuerdo en este momento, talvez en el sistemal /4 // DEFENSA- a Ustedes como SRI tienen conocimiento de los valores que le toca percibir en este caso a las personas jurídicas que se benefician de ese derecho de la devolución del IVA? TESTIGO- a No tengo conocimiento, no es parte de mi área¹/₄ // DEFENSA- ^a Usted conoce la razón social de AGROL S.A.,? TESTIGO-^a Exportadora¹/₄ // DEFENSA- ^a A qué se dedica la empresa AGROL S.A.,? TESTIGO-^a Específicamente no, sé que se dedica a la actividad pesquera de manera franca¹/₄ // DEFENSA-^a Conoce si AGROL S.A., en vista que se dedica a la actividad pesquera es propietaria de algún barco? TESTIGO- ^a Debería tener, en cuanto a las medidas que nosotros hemos tomado hemos solicitado información a la entidad de control me imagino que esa información debe reposar si existe en nuestros archivos de control¼ //PRUEBA DOCUMENTAL: 1- Certificado emitido por la Superintendencia de compañías. 2- Documento remitido por el Ministerio de Relaciones Laborales. 3- Oficio de la Superintendencia de Compañía y Seguros. 4- Documentos de los estados realizados por la compañía AGROL S.A. 5- Formularios 102 y 107. 6- Declaraciones del Impuesto a la Renta de los años 2012 y SEXTO: DESARROLLO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DE DEFENSA.-TESTIMONIO DEL CIUDADANO PROCESADO ALEX EDUARDO PROAÑO TROYA, Ecuatoriano, C.I.0915570212, domiciliado en la ciudad de Manta, de 44 años de edad, de profesión Contador Público autorizado, estado civil casado. Que es lo que tiene que decirle al tribunal? PROCESADO- ^a Ante que todo es la primera vez que estoy en un proceso penal y no conozco muy bien el desarrollo del proceso, esta situación que se está llevando en mi contra y en contra de los señores Fernández y la señora Karina realmente, hasta el momento no se ha podido detectar o no se ha podido verificar lo que supuestamente estamos aquí por fraude tributario, en los actuales momento mi situación es sumamente compleja en lo que respecta a trabajo en lo que respecta incluso mi relación con esta empresa, hablo de la empresa AGROL S.A.,, el cual, he sido representante legal durante 10 años. Tengo juicios nos solamente el actual pero sí el único penal, tengo juicios civiles, laborales, mi casa está embargada, además de la prohibición de enajenar que me puso el SRI en tres ocasiones, el tribunal me puso una, me han puesto otra por tema laboral, me han puesto otra por tema civil, es decir, yo estoy empapelado en prohibiciones de enajenar tanto bienes muebles como inmuebles. He puesto en cada una de estas instancias la cara visible porque efectivamente tengo una responsabilidad al haber aceptado ser gerente o representante legal de la empresa que, en cierto momento mi función era especifica en el cual era, básicamente por mi experiencia en el campo contable y tributario que también yo trabajé en SRI, hace dos años atrás mi función era específicamente tratar de darle tranquilidad a la banca que la empresa le debía en ese momento porque, el estado de liquidez el estado a punto de quiebra que todo el mundo decía que ya estaba quebrada era terrible y, el hecho que venía una persona ente comilla joven porque eso fue hace más de 10 años, joven con una experiencia determinada y con conocimientos y con una profesión daba, un poco de tranquilidad no solamente a la banca sino también a ciertas instituciones de control incluso porque yo si tenía todavía acercamiento con el SRI, incluso hasta para con ellos, y también con muchos proveedores que ya, algunos de ellos habían cerrado la puerta a la compañía AGROL S.A., y yo las abrí, básicamente esa era mi función pero, esa función se fue deteriorando todo se fue mermando a raíz que el señor Reyes Eusebio quien era el mayor accionista de la empresa AGROL S.A., que fue quien me pidió de manera personal por la amistad hasta de hermandad, me dijo en un momento vago que tome la gerencia porque él en ese momento tuvo un problema de conocimiento público, el señor fue acusado de un crimen y él huyó del país. Yo por hacer ese favor a él fue que cogí esa representación, pero una vez que el señor fue liberado de la responsabilidad de dicho crimen el señor tomó de nuevo sus actividades, porque él ha sido el dueño único por algo tiene el 99% de la participación accionaria en la empresa, y él me fue relegando a limitarme a lo que inicialmente fui contratado. Lo que le acabo de mencionar se lo puede verificar en la consulta del proceso en el Satje donde están todos los procesos tengo 8 procesos a consecuencia de la compañía AGROL S.A., incluso el doctor Balda conoce todavía un par de ellos. Me doy cuenta por parte del señor Eusebio Reyes el cual hace 4 meses ya me prohibió la entrada a su fábrica, me doy cuenta que su actitud vino deteriorándose de una manera tal que ya no le importa que nos pueda pasar, y esto hago énfasis porque hay otra empresa que incluso todavía está en indagación previa bajo la misma acusación defraudación tributaria que se llama la compañía Dituna, cuyo gerente es el hermano de él donde el señor Eusebio Reyes también tiene el 99.60% del paquete accionario, y sin embargo el señor Reyes siendo su propio hermano de sangre de padre y madre ha dejado que lo declaren insolvente por una deuda de un proveedor, a mí todavía no me pasa pero tengo un juicio de insolvencia, y en los actuales momentos él ya ha sido llamado a juicio por insolvencia fraudulenta y hasta el momento no ha movido un solo dedo para que haya una defensa y, cuando me refiero a defensa me refiero a que debería de poner abogados a las personas que de una u otra manera hemos colaborado o hemos ayudado hemos puesto el hombro para que esa empresa resucite, me refiero a esto de defensa porque en su momento en el proceso ustedes son testigos que los abogados que yo tenía inicialmente eran puesto por la compañía AGROL S.A., y sencillamente porque el señor Reyes no les pagó honorarios me abandonaron a mí suerte, he tenido la suerte de pedirle al abogado Mieles que, aprovechando que tenía la defensa del Ingeniero Oswaldo Fernández que me defienda mediante la Defensoría Pública, gracias a dios el abogado Mieles, no siendo un entendedor no experto en temas tributario o de derecho

tributario es un hombre muy inteligente y claramente ha sabido manejar el proceso de una manera clara y me siento agradecido y doy gracias a dios por eso. La compañía AGROL S.A., como le decía estaba en un estado ya casi de quiebra, no había liquidez, no había recursos, había un endeudamiento alto, el IESS por un lado el SRI comenzó lo que es lógico y normal comenzó con su proceso de verificación de los pagos de retenciones mensuales, también hizo verificación de las declaraciones del impuesto a la renta las cuáles, no solamente son los casos de retenciones en la fuente del impuesto a la renta del año 2012 y 2013, el 2012 ya no se debe, sino que también hay otros impuestos ante el SRI que están también debiéndose, unos están en el tribunal en Portoviejo, y otros están en estado firme en el SRI aunque si es cierto como dijo el Economista Mejía, si bien es cierto el SRI ha iniciado procesos coactivos en contra del representante legal no así, con al accionista mayoritario el señor Eusebio Reyes, él si goza de una tranquilidad tal que realmente le envidio. Como dijo el Economista Mejía sostuvo una reunión con el señor Eusebio Reyes en el cual, él personalmente dijo y manifestó que iba a cancelar las obligaciones en ese momento aprovechando que existía ley de remisión pero penosamente no lo hizo, siempre he tenido yo acercamiento con los señores del SRI, casi la mayoría de las personas que han pasado por aquí incluida la actual directora la Abogada acusadora siempre he tenido yo el espíritu de acercarme para lograr solucionar las cosas, jamás nosotros hemos ocultados algún tipo de información, que nos hayamos demorado como explicó el señor Mera que era el señor encargado de los impuestos el proporcionar información por logística, porque en un momento dado se cambió de oficina o por otras razones no significa que no entregamos información, nosotros entregamos información tanto el SRI como a la perito, a la perito en su momento casi todos han hablado toda vez que lo que ha querido, la perito en un momento dado se le dijo que verifique no solamente el tema de retención sino que verifique también lo del Código Tributario que el Abogado Mieles también ha hablado en varias ocasiones del derecho que tiene la compañía AGROL S.A., y el cual están reflejados en las declaraciones del impuesto a la renta que se han venido acumulando hasta la presente fecha sino que revise si nosotros habíamos ocultado algún tipo de información, que verifique otro tipo de información al respecto dela liquidez a efecto de los recursos de la empresa los posibles motivos por la cual la empresa no pagó en su momento las declaraciones sin embargo, como ella mismo lo afirmó a solicitud de la fiscalía no podía ampliar más su información más que remitirse única y exclusivamente tal como lo hicieron los funcionarios de rentas internas a revisar las retenciones en la fuente del impuesto a la renta del año 2012 y 2013. Así mismo quiero hacer énfasis que dentro de todos los testimonios por parte de fiscalía ninguno de ellos excepto la Abogada Paola Antón que es la única que se divirtió diciendo que había delito, el resto ninguna ha hablado aquí de la presunción de un delito, ninguno ha hablado que hemos ocultado información, ninguno ha hablado que nosotros no hemos entregado información, y si al respecto del pago que no efectuó en su momento el señor Ecni Mera responsable de los impuestos de la empresa, contratado por el dueño de

la empresa amigo mío y excompañero del SRI y por eso fue que lo recomendé porque gozaba de mi confianza en su momento y lógicamente que teniendo conocimiento en aspecto tributario teniendo conocimiento en aspecto contable, era la persona idónea para que mantenga bien elaborado los informes de compras y ventas, impuestos a pagar, a los proveedores, otros organismos de control el IESS y demás cosas porque su función era caso como el de una contraloría pero, específicamente su función principal era la de precautelar de que el tema del impuesto no se nos vaya de las manos y porque motivo? Porque tanto él como yo habiendo sido exfuncionarios del SRI es un absurdo que nos llegue a pasar este tipo de situaciones por ejemplo que nos estén llevando a un juicio penal. El manifestó que se informaba al dueño que haga las respectivas cancelaciones el dueño por lo visto dentro de los tiempos siempre ha tenido otras prioridades y la prioridad ha sido su propia necesidad, en la cual su familia es la única que debe de comer, el barco debe de mantenerse, pagar deudas al Banco y pagarle a la compañía Seafman y el resto parecía que no era prioridad, y lógicamente que Ecni al hacer las declaraciones en cero porque él tenía las claves de los contadores, tenía la clave de la empresa, él lo que quería evitar era una sanción por omisión, y como tenía la promesa del señor Reyes de que se iba a pagar esas retenciones dentro de lo más pronto posible y como hemos escuchado a través de los testimonios solo tenía un año para poder hacerlo, pues el señor Reyes no lo hizo. Como mencioné enante en las declaraciones del impuesto a la renta del año 2012 y 2013 está reflejadas las deudas al SRI, nadie ha ocultado que no se le debía al SRI, en las declaraciones del impuesto a la renta también está reflejado el tema tributario del IVA el cual la empresa tenía derecho a reclamar el cual si bien es cierto lo que también han manifestado los funcionarios que, la solicitud de devolución del IVA el cual tenía derecho la empresa AGROL S.A., tiene una formalidad, la solicitud, cuya formalidad nosotros no cumplimos y eso lo sabíamos y lo sabía porque obviamente conozco del tema tributario, me reuní en varias ocasiones con los que estuvieron encargado en su momento, siempre me reuní con ellos quizás porque la memoria es frágil no dijeron y, espero yo que sea así; siempre fui a sabiendas de la deuda que tenía la empresa AGROL S.A., para buscar un mecanismo que nos facilite ayude a pedir el IVA y poder compensarlo, nosotros sin coger un centavo, cuál era la formalidad que AGROL S.A., no cumplía eras dos por eso nos comenzaron a rechazar; no sé si recuerdan que el señor Ecni dijo que al comienzo si se solicitaba la devolución de IVA pero, hubo una vez que el señor Reyes comenzó a manejar la empresa de nuevo penosamente no hacía bancarización y no solamente dejó de pagar retenciones en la fuente del impuesto a la renta sino que también dejo de pagar retenciones en la fuente de IVA y, una de las condiciones para que nos hagan la devolución del IVA es que esté pagada las retenciones de IVA también, entonces por lógica el SRI lo iba a negar como así lo hizo en el inicio a sabiendas de esto quería buscar un mecanismo, porque ellos tienen en su sistema informático ellos saben cuánto es el valor del IVA así como saben los valores de retenciones que nosotros pudimos haber efectuado también saben cuánto es el IVA de crédito tributario que tienen las empresas, siempre

fui con ese afán y siempre fui con la información de la deuda que tenía la empresa, jamás hubo ocultamiento de información. Y en lo que respecta a los pagos como lo dijo el señor Mera responsable de los impuestos de la empresa era claramente el encargado o responsable o el único endiosado de la empresa porque era su empresa tanto lo repite así ya que, siendo yo representante legal no puedo entrar a la empresa pero si tengo que estar metido en los tribunales metido en la fiscalía y en todos lados con los problemas que me han generado esta representación, él no realizó los respectivos pagos. Un método de revisión que tiene SRI es a través de los otros órganos de control y otro órgano de control es la Superintendencia de Compañías, esté en estado liquidación eso no le interesa ellos lo que quieren es cobrar los tributos, pero la Superintendencia de Compañías hay una información vital y que tiene responsabilidad ahí sí penal si en esto se falsea, que son los informes de auditoría externa, ese informe de auditoría externa habla de todo lo que es la situación financiera de la empresa o el estado de situación de la empresa y los resultados de la empresa de los periodos de cada año, es decir abre el impuesto a la renta y el impuesto a la renta entre esa información dice, un listado de cuantos proveedores estamos debiendo a esa fecha, cuanto le estamos debiendo al SRI por cuestión de retención y cuanto estaría debiendo por crédito tributario de IVA del SRI, esa información también ha estado ahí en su momento oportuno, es decir ni por ese lado siquiera hemos ocultado información. Los señores de SRI que dieron sus testimonios en todos ellos dijeron que han estado en poquísimos casos similares como este, es decir en proceso penal o presunción de defraudación tributaria y sin embargo ninguno ha llegado a estas instancias todos fueron oportunamente resueltos a pesar de tener similares condiciones, pero nosotros si estamos acá. Finalmente quiero ser un poco infidente al respecto de la situación del señor Eusebio Reyes, porque él es el dueño de la empresa absoluta y él es quien no ha pagado sus impuestos y sin embargo él a finales del año 2016 vendió un barco de una compañía relacionada llamada Dituna, tengo la factura y son documento que no los tuve en su momento, en la cual se vende el barco \$2Â412.000 de esta cantidad le pagó al Banco y quedó sin deuda \$408.000 y le pagó a la compañía Seafman \$1Â000.000, la factura data del 6 de marzo de 2017 pero la transacción se hizo en diciembre de 2016. En el proceso coactivo cuya información se está ingresando hay las respectivas medidas cautelares o precautelares hacia las prohibiciones de enajenar, orden de arraigo, retención de dinero y todas esas cuestiones pero también hay una orden a la compañía Seafman para que retenga cualquier dinero o valor el cual, de alguna manera recupera la compañía AGROL S.A., y se lo pague al SRI, recuperó un millón de dólares y no le dio un centavo porque si con ese millón de dólares había pagado este tipo de impuesto en diciembre de 2016 estoy convencido que no estuviéramos aquí según los testimonios de los acreedores y según los funcionarios, caso uno. Caso dos, como AGROL S.A., tiene medidas cautelares orden de retención el señor sencilla y llanamente constituyó una nueva empresa que se llama Biomarina, el cual sigue siendo socio el mismo hermano, en esta compañía ha hecho un contrato sencillo como que AGROL S.A., alquila el barco y él factura y

trabaja con la compañía nueva, es decir que por la compañía AGROL S.A., no va haber ingresos pero por la compañía nueva Dimarina sí, y a pesar que solamente pudieron recuperar dos facturas una el 27 de agosto de 2018 y una el 13 de noviembre de 2018, ha facturado \$1Â25.000 y el señor de esa fecha hace pocos meses no canceló un centavo al SRI ni a rentas ni al IESS ni a proveedores por lo menos con proveedores yo tengo problema en otras instancias civiles, ni a empleados en la cual también yo tengo otros problemas y empleados que ya salían decepcionados del trabajo y más cosas, no pagó. El señor tiene orden de arraigo por otras causas y el señor sin embargo para fin de año, para carnaval y hoy mismo él está en Panamá, por donde salió no lo sé, pero no está aquí él si puede gozar de lo que guste y sin embargo tres personas inocentes estamos aquí no sé por qué. Finalmente, como le mencionaba dentro d ellos testimonios d ellos colaboradores del SRI en ningún momento han manifestado que le hemos escondido información siempre hemos tenido la apertura y toda la primicia de colaborar para que puedan hacer su trabajo de gestión, penosamente la empresa AGROL S.A., tiene un dueño irresponsable como tal la compañía AGROL S.A., no tiene cuentas corriente de él, de la compañía propiamente hablando entonces él utiliza hijo, sobrino y, como maneja el tema de las cuentas bancarias porque parece que con la compañía Seafman tiene un gran pacto de amistad porque lo ayudan de una u otra manera pues, como precisar de cuando paga y cuando no paga no podemos hacer absolutamente nada1/4 // DEFENSA- a Puede precisar el nombre de la compañía que ha constituido? PROCESADO- a Biomarina se llama dónde está ahorita trabajando con el mismo barco cuyo dueño es AGROL S.A., 1/4 // DEFENSA- a Con respecto a la información de los procedimientos coactivos que ha seguido SRI, cuál ha sido su postura frente a ese departamento de cobro? PROCESADO- ^a Hace poco yo me acerqué a SRI a pedir ayuda auxilio al no tener ingresos y no poder vender un carro, al no poder vender dos terrenos que tengo prohibición incluso ayer era un remate no sé si me remataron por una deuda precisamente de AGROL S.A.,, antes de ayer tenía que estar en fiscalía y no pude ir porque tenía que estar concentrado en lo que iba a pasar hoy por un tema de otro proceso yo tuve ese acercamiento para tratar que me ayuden a liberar un bien y yo les llevé a ellos un avalúo de la planta de AGROL S.A., que tiene prohibición de enajenar que vale 3 millones de dólares,3 millones s dedolares está por encima de la deuda total porque la deuda no es solo los 200.000 menos los algo de 70.000 que se ha pagado no, es mucho más como un millón y medio de dólares, le pedí a ellos que por favor tomen ese bien y me liberen uno para yo poder venderlo porque yo hasta ahorita he tenido que comer vendiendo mis alhajas que yo tenía y ya no tengo más fuente de ingreso y como le dije me han cerrado la puerta en AGROL S.A., en AGROL S.A., dinero yo no recibía ya hace mucho tiempo por parte de mis honorarios pactado con el señor Reyes, al punto que tuve otros abogados y ya no los tengo precisamente por la situación económica pero me negaron¹/₄ // DEFENSA- a Cual era la intención de solicitar que ese bien le levanten esa medida cual era la intención? PROCESADO- a Lógicamente ponerlo a la venta¹/4 // DEFENSA- a Cual fue la contestación

que le dio SRI el departamento de cobro? PROCESADO- ª En resumen que la planta si bien es cierto tiene un avalúo importante, la planta tiene una hipoteca abierta con la compañía Seafman por \$400.000 pero porque el termino es abierta dice que eso se puede dar como para que ellos no sé, pero la cosa es que porque hay esa hipoteca ellos no pueden atenderme mi requerimiento y lo dice en la contestación 4 // DEFENSA- a Usted se encontraba en relación de dependencia con la compañía AGROL S.A.,? PROCESADO- a No, yo facturo mis honorarios para la representación 1/4 // DEFENSA-^a Desde hace cuánto tiempo usted no recibe dinero de AGROL S.A.,? PROCESADO- ^a Íntegramente lo pactado yo no lo recibo desde hace tres o cuatro años ahí, lo que se ha venido recibiendo es como dádivas 400, 200, 500, 50 como para el transporte más de 4 años 5 años que no recibo mis honorarios¼ // DEFENSA- a Y esas dádivas que dice le pagaban de acuerdo a lo que el ciudadano Eusebio Reyes quería, hace cuánto tiempo no le da ningún valor? PROCESADO- a Desde el mes de noviembre acá donde ya se me cerró la puerta, no tengo comunicación le he escrito le dicho la situación no solo del tema penal incluso sobre las situaciones civiles y otras situaciones, pero parece que le importa nada¼ // DEFENSA- ª El estado actual de la compañía de acuerdo a la Superintendencia de compañías y Seguros cuál es? PROCESADO- ª Esta en estado de liquidación y disuelta, pero hasta la última vez recuerdo él trataba supuestamente de habilitarla y cumplir con lo que le faltaba cumplir, pero como siempre el problema de la no habilitación porque ya se presentaron balances tengo entendido el problema es la contribución, no la paga tampoco¹/₄ // DEFENSA- ^a Aparte de las obligaciones incumplidas por parte de la compañía AGROL S.A., y Eusebio Reyes con el SRI tiene algún otro incumplimiento de pago? PROCESADO- a Hay otra deuda firme sí y otras que están en el tribunal distrital de lo fiscal de Portoviejo, están en juicio todavía¼ // DEFENSA- ª Puede precisar cuáles son esas instituciones en las cuáles también AGROL S.A., debe? PROCESADO- a Por ejemplo la fiscalía presentó un documento del IESS que dice 1Â055.000 eso está fresquito esa es una de las deudas que tiene con el IESS, con proveedores tiene una deuda como de un millón y medio aproximadamente proveedores en general estamos hablando como de 200 proveedores porque, a él se le ha hecho una costumbre o facilidad; él mañana fía en un lado y ya le comienzan a presionar no hay problema él se cambia de proveedor en otro lado y se acabó con el señor Gabriel Menéndez¹/₄ // DEFENSA- ^a El personal que trabajaba para AGROL S.A., se encontraba en la misma circunstancia que usted o ellos si recibían su remuneración mensual? PROCESADO- ^a En la misma situación mía, sino que la diferencia quizás el sueldo por la remuneración que reciben o que está pactado es inferior al mío entonteces, lo mío se ve sumamente ínfimo en cambio lo de ellos se ve un poco más equilibrado, pero es igual¹/₄ // CONTRAEXAMEN DE LA FISCALIA- ^aCuál es su profesión? PROCESADO- a Contador Público autorizado 4 // FISCAL- a Cuantos años ostenta ese título? PROCESADO- a El título lo tengo desde el año 2004 o 2005 pero yo egresé el año 971/4 // FISCAL-^a Usted mencionó en su relato haber trabajado para el SRI, cuantos años trabajó ahí? PROCESADO-

^aCasi 6 años¹/₄ // FISCAL- ^aEn qué área de rentas internas laboró usted? PROCESADO- ^a ¹/₄ tributario¹/₄ // FISCAL- ^a Que actividad se realiza en esa área? PROCESADO- ^a Determinaciones¹/₄ // FISCAL- a Desde qué fecha es usted representante legal de la compañía AGROL S.A.,? PROCESADO- a 15 de noviembre de 20081/4 // FISCAL- a Hasta qué fecha? PROCESADO- a Todavía soy1/4 // FISCAL- a En el año 2012 quien figuraba como contador de AGROL S.A.,? PROCESADO-^a Señor Oswaldo Fernández¹/₄ // FISCAL- ^a Y en el año 2013? PROCESADO- ^a Señora Karina Lima 1/4 // FISCAL- a Usted menciona de estar consciente que se le adeudan valores a SRI correcto? PROCESADO- a Sí1/4 // FISCAL- a Para usted cual es el concepto del impuesto de los valores que se tienen que pagar por retenciones en la fuente del impuesto a la renta? PROCESADO- a Hay un responsable de compras e incluso hace la respectiva retención de la fuente en el momento que hace la adquisición, el señor venía con las retenciones hacer su respectivo reporte a veces diario, a veces fin de semana a veces mensual, todo tenía la logística más que todo en cuanto a la embarcación estaba acá, principalmente la embarcación a pesar que en ese año hubieron exportaciones pero fueron exportaciones cuya responsabilidad estaba a cargo de otra empresa no directamente AGROL S.A., entonces se está consiente que esos valores de retención le pertenecen al Estado y no a la empresa, soy consciente que si hay retenciones lógicamente se tiene que cumplir¹/₄ //FISCAL- ^a Este proceso empezó el 27 de marzo de 2017, porqué razón AGROL S.A., S.A. empezó a cancelar parte de estos valores retenidos a raíz del año 2017? PROCESADO- ^a Por dos situaciones específicas la primera, casi con lágrimas en los ojos y suplicando a este señor que haga el pago de eso porque, dentro de las reuniones que igual seguíamos teniendo con los señores del SRI en todo momento principalmente la Abogada Paola Antón, que fue con la que más veces me reuní, se estableció que, si la compañía AGROL S.A., hacia los respectivos pagos dejaban sin efecto este proceso¹/₄ // FISCAL- ^a Porque razón la compañía AGROL S.A., no realizó declaraciones sustitutivas de febrero a diciembre de 2012? PROCESADO- a Desconozco, enante la ingeniera dio la explicación de que él era informaba para que el señor Reyes hiciera los respectivos pagos¼ // FISCAL- ª Cuál era su remuneración mensual por ser representante de AGROL S.A., S.A.? PROCESADO- a \$3.000 inicialmente 1/4 // FISCAL- a Y posteriormente? PROCESADO- a \$4.0001/4 // FISCAL- a Eso lo recibió desde que año a que año? PROCESADO- a No lo recuerdo exactamente, pero terminé con \$4.0001/4 // FISCAL- a Desde qué fecha le dejó de pagar? PROCESADO- a Hace 4 o 5 años más o menos, pero inicialmente fueron \$3.0001/4 // TESTIMONIO DE LA PROCESADA KARINA MARISOL LIMA PISCO, Ecuatoriana, C.I.1306113117 domiciliada en esta ciudad de Manta, estado civil casada, profesión Ingeniera en contabilidad y auditoría. SE ACOGE AL DERECHO CONSTITUCIONAL DEL SILENCIO. TESTIMONIO DEL PROCESADO OSWALDO LEONCIO FERNÁNDEZ ÁLAVA. Ecuatoriano, C.I.1311361727, domiciliado en la ciudad de Manta, de estado civil casado, profesión Ingeniero en contabilidad y auditoría. SE ACOGE AL DERECHO

CONSTITUCIONAL DEL SILENCIO. OCTAVO: ALEGATOS FINALES.- ALEGATO DE FISCALÍA EN CONTRA DEL CIUDADANO ALEX EDUARDO PROAÑO TROYA.- a Señores jueces este proceso penal inició el 27 de marzo del año 2017 ustedes lo pueden constatar con el auto de llamamiento a juicio, este proceso sin temor a equivocarme es el primero que se ventila en etapa de juicio en la provincia de Manabí, por lo menos en la promulgación del COIP, este proceso más allá de que la finalidad de las penas en el Ecuador en el evento de imponerlas tenga como finalidad la rehabilitación este proceso penal justamente la fiscalía más allá de obtener ese tipo de sentencia el que se publicite que este tipo de acto contra la administración tributaria contra los dineros del Estado no se pueden cometer, dineros recabados a manera de impuestos. Señores jueces a lo largo de esta audiencia hemos escuchado diferentes testimonios no voy a recapitular exactamente cada uno de ellos, como usted señora jueza lo manifestó por varias ocasiones a lo largo de esta audiencia, usted ya ha inmediado la prueba, pero si debo hacer alusión de que se ha podido demostrar tanto la materialidad de la infracción como la responsabilidad penal dentro de este caso con respecto al señor Alex Eduardo Proaño Troya, se ha justificado a través de los testimonios de los servidores del SRI, que efectivamente AGROL S.A., S.A. como agente de retención está obligado a retener valores por concepto de retenciones en la fuente de impuestos a la renta no se los entregó al Estado, porque hay que tener en cuenta o bien claro ese tema ese impuesto de retenciones por concepto del impuesto a la renta no le pertenece a ningún contribuyente, los contribuyentes son meros retenedores para entregar esos dineros al Estado, dinero que el Estado construye carreteras, construye hospitales, construye escuelas entre otras, esos dineros no pueden ser ocupados para otra finalidad o con algún otro motivo y eso es en esencia lo que protege el tipo penal del 298.18 y eso se corroboró con los testimonios del personal de rentas internas con el testimonio de la perito contable tributaria, perito que ustedes pudieron constatar en su testimonio no solo se conformó con la información que rentas pudiera otorgarle sino que también, recabó información in situ de la misma compañía, si eso no es derecho a la defensa entonces que es, esa perito que corroboró que efectivamente esos valores retenidos jamás fueron entregados al SRI también le manifestó a ustedes a través de la exposición de la documentación recabada, al igual que lo hicieron Angie Zavala y Paola Antón funcionarias de rentas internas que, tampoco AGROL S.A., S.A. a través de su representante legal Alex Eduardo Proaño Troya realizó declaraciones sustitutivas, esa es la verdad, no lo que dijo el testigo que trajo la defensa y que mintió descaradamente a ustedes el señor Boanerges bajo juramento aseverado una y otra vez que él había visto, que él había constatado la realización de declaraciones sustitutivas, lo que justamente ustedes han tenido tener por cierto con documentación en mano que no ha sido así sino, de haber existido aquello ni siquiera estuviéramos aquí en esta audiencia de juzgamiento, testigo el cual pido a ustedes al final en sentencia se pronuncien con respecto a un presunto delito cometido con juramento. Existió una pericia informática también, esa perita informática ustedes la escucharon la acudió a la base de

datos del SRI en Quito, verificó que efectivamente como representante de AGROL S.A., S.A. se encontraba Eduardo Proaño Troya y que las declaraciones del impuesto a la renta o realizadas en cero de los años 2012 y 2013 efectivamente fueron realizada por AGROL S.A., S.A. Entonces señores jueces tomando en consideración que el inciso 9 del numeral 20 constante en el Art.298 señala que los representantes legales y el contador a efecto de las declaraciones realizadas serán responsables como autores de la defraudación tributaria en beneficio de la persona natural o jurídica, hay norma expresa en torno a ello. Y, en ese mismo artículo en su inciso final se señala que cada caso será investigado juzgado y sancionado sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como el pago de los impuestos debido. Más allá que hayan pagado parcialmente señores jueces hay norma expresa que obliga inobservar justamente ese pago y, estudiar la manera dolosa del porque no se cumplieron con el pago de esos valores al SRI cuando de manera consiente de haber retenido valores de casi \$200.000 en los años 2012 y 2013 declararon al SRI en cero es decir, le dijeron al SRI señores, no he retenido nada, ese es el accionar doloso aun a sabiendas que tenían \$200.000 retenidos valores que no le pertenecían al contribuyente sino al Estado. Digo esto del inciso final del 298 porque justamente este proceso que se inicia el 27 de marzo de 2017 no es coincidencia pues, que los documentos d ellos comprobantes de pago arrojen con fecha julio del 2017, no es coincidencia al existir un proceso penal en curso a empresa trató sí, de pagar parciamente no la totalidad. La defensa a lo largo de esta audiencia ha tratado de justificar de alguna manera la no devolución de estos dineros al Estado o al SRI haciendo alusiones a la ley de solidaridad, que el terremoto pero, no nos olvidemos por el principio del Iura Novi Curia, conocen perfectamente el derecho más allá que los testigos lo han desvirtuado acá, esa ley de solidaridad exoneraba sólo multas, no exoneraba el pago de impuestos para nada de los años 2012 y 2013, ustedes han escuchado al señor Alex Eduardo Proaño Troya manifestar que es contador público autorizado hace muchos años, ni siquiera hay justificación del desconocimiento de las obligaciones tributarias, las obligaciones que la ley establece pues de paso, también trabajó en el SRI por algún tiempo más allá de que propietario de la compañía que tiene un barco que está en otro lado cada quien responde por los actos que legalmente está obligado hacer. En consecuencia por haberse demostrado tanto la materialidad de la infracción como la responsabilidad del tipo penal que se encontraba vigente en el año 2012 y 2013 en el Código Tributario en el Art.344.13, fiscalía sostiene la acusación en contra del señor Alex Eduardo Proaño Troya como autor directo del tipo penal establecido en el Art.298.18 del COIP, solicitándole declarar su culpabilidad en sentencia condenatoria y solicitando la pena privativa de libertad tomando en consideración que el Art.299 señala la pena para los casos del numeral 18 cuando se trata de valores superiores a 100 salarios básicos unificado una pena de 7 a 10 años y, la pena que se encontraba vigente en el Código Tributario para la conducta del 344.13 contemplaba de 3 a 6 años, tomando en consideración ese principio de temporalidad que todos estamos obligados aplicar, fiscalía solicita se imponga la pena

privativa de libertad de 6 años señores juecesº-ALEGATO FINAL POR PARTE DE LA ACUSACION PARTICULAR. a Señores jueces a lo largo de la sustanciación de la presente audiencia de juzgamiento, con las diferentes pruebas aportada tanto por fiscalía como por la acusación particular sean estas, testimonio y pruebas documentales se ha evidenciado la materialidad de la infracción, esto es, de acuerdo al Art.298 del COIP la defraudación tributaria. La defraudación tributaria en este caso en particular tiene relación con las retenciones que fueron efectuadas y no pagadas por la compañía AGROL S.A., S.A. en los periodos de febrero a diciembre del año 2012 y de enero a diciembre del periodo fiscal del año 2013, con todos los testimonios como por ejemplo de la señorita Angie Zavala, Karen Pinargote que fueron las personas que ejecutaron el proceso de control donde se evidenció que la compañía AGROL S.A., en los periodos mencionados, presentaron sus declaraciones de retenciones a la fuente del impuesto a la renta sin valores, es decir en cero valores pese haber efectuado retenciones por las compras realizada por la compañía AGROL S.A., en esos periodos. Del testimonio de esas dos personas que fueron la que elaboraron el proceso de control así como de las líneas de supervisión de aquel proceso de control se evidencia que la compañía AGROL S.A., compró en el giro normal de sus actividades realizó esas compras efectuó retenciones y, esas retenciones no fueron canceladas a la institución en este caso al SRI pese a tener una obligación legal que pesa sobre la compañía AGROL S.A., como agente de retención, calidad de retención que está dada por mandato legal esto es específicamente por la ley de régimen tributario interno donde, toda persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad tiene la obligación de efectuar las retenciones correspondientes en las adquisiciones que realiza. Pese a tener esta obligación quedó más que evidenciado que la compañía AGROL S.A., efectuó las declaraciones sin valores, lo cual incluso fue corroborado con el testimonio de la experta en contabilidad la Ingeniera Valeria Gómez, quien de la revisión que realizó a la contabilidad que la compañía AGROL S.A., verificó incluso esos valores de retenciones se encontraban en cuentas por pagar, significa que, ni las retenciones efectuadas en el año 2012 ni las del 2013 fueron canceladas por parte de la compañía AGROL S.A., al fisco. Es evidente señores jueces que el bien protegido que ha sido aquí lesionado es el patrimonio del Estado que se ha visto mermado por la falta de entrega deliberada por parte del sujeto pasivo de los valores retenidos a las arcas del Estado, esto es importante en virtud de que se debe identificar que en efecto ha habido un bien lesionado, un bien jurídico que es protegido y ha sido lesionado y que, en el caso que nos atañe una vez que se ha podido determinar la materialidad de la infracción que incluso también fue corroborado con la pericia informática y cuyo experto que la realizó estuvo aquí y también realizó su testimonio en cuanto a esas declaraciones que fueron presentadas sin valores pese haber efectuado retenciones fueron realizada por los contadores respectivos del año 2012 y 2013 que se encuentran procesados en esta audiencia. Una vez que se ha procedido con la determinación el establecimiento de la materialidad de la infracción que ha quedado probada en esta audiencia de juicio

es importante referirnos a lo que establece el Art.298 del COIP en cuanto a la responsabilidad por la falta de entrega deliberada de los valores retenidos esto es que, esta responsabilidad recae directamente sobre el representante legal y contador, es más, este mismo artículo incluso agrava la sanción cuando el monto de valores retenidos y no pagados ascienden a 100 salarios básicos estamos hablando que los valores que dejó de percibir el Estado por retenciones superan los \$200.000. No obstante, como lo manifestó la fiscalía en el momento oportuno esta conducta se encontraba tipificada en el Código Tributario que anteriormente contemplaba todo lo relativo a la defraudación tributaria y que la misma conducta se mantiene en el COIP no obstante en el Código Tributario Art.345 la sanción prevista para la falta de entrega deliberada de los valores retenidos contemplaba una pena de 3 a 6 años lo que, este tribunal tendrá que considerar al momento de emitir su sentencia. Una vez que dentro de esta audiencia de juzgamiento se ha establecido claramente la materialidad de la infracción y la responsabilidad a quedado bastamente probada señores jueces, en representación de la acusadora particular aquí presente la Economista Auxiliadora Holguín solicito que en sentencia este tribunal declare que ha existido la materialidad de la infracción y sancione a los responsables esto es el señor Alex Proaño, el señor Leoncio Fernández y la señora Karina Lima en calidad de autores tal como lo contempla el Art.298 del COIP y se le imponga la pena de 6 años establecida en el Art.345 del Código Tributarioº - ALEGATO FINAL DE DEFENSA DE ALEX EDUARDO PROAÑO TROYA ª En representación de Alex Eduardo Proaño Troya voy hacer mi alegato de clausura iniciando por revisarle al tribunal lo que manifiesta el Art.252 del Código de Procedimiento Penal que es la norma que se encontraba vigente a la fecha de lo que nosotros hemos podido escuchar a lo largo de esta audiencia que se presume se cometió un hecho ilícito que no ha sido probado ni siquiera la materialidad. Dice el Art.252 que la forma o el método que los jueces deben de determinar a ver si hay responsabilidad y materialidad es a través de la certeza, es la certeza la que tiene que determinar para poder condenar en este caso a Alex Eduardo Proaño Troya. Al inicio de esta audiencia exactamente el uno de febrero del año en curso, esta defensa planteó como teoría del caso que fiscalía no iba a poder probar mediante ese medio de la certeza de que, Alex Eduardo Proaño Toya sea autor del delito que se encontraba vigente en aquella época en el Art.342 en relación al Art.344 y 345 del Código Tributario, y hay mucho que decirle señores jueces pero empezaré determinando en una garantía que nuestro Estado Ecuatoriano nuestra constituyente la determinó en nuestra Constitución de la Republica dentro del Art.66 y que la recoge del espectro convencional, de la Convención Americana de Derechos Humanos, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la premisa es simple, nadie, ningún ser humano en los Estados de derecho puede ser privado de su libertad por deudas, tributos excepto pensiones alimenticias, partiendo de esa premisa voy a dirigirme hacia ustedes para que nosotros tengamos todo el espectro normativo de nuestro sistema de justicia nuestro ordenamiento jurídico para determinar lo siguiente.

Cuale es el acto y esta es una pregunta no para la sala sino para ustedes su señoría, cual es el acto que Alex Eduardo Proaño Troya exteriorizó para poder ser autor del delito de defraudación tributaria, nuestro sistema de justicia señores jueces incluso de la época era eminentemente era un sistema penal de acto es decir, el Estado ustedes no pueden sancionar a Alex porque es representante legal, eso es una elucubración errónea que hace fiscalía siendo resonante de la información que SRI le proporciona y le voy a decir porqué; el Art.96 y siguiente del Código Tributario y la ley de régimen tributario interno menciona efectivamente que el representante legal será responsable de las declaraciones, pero no han podido precisar que esa responsabilidad es únicamente tributaria por un concepto simple, en materia penal la responsabilidad no puede ser solidaria, usted no puede sentenciarlo a él porque es representante legal, él tiene que haber hecho algo y hay que determinar qué es lo que él hizo, aquí ha venido un sinnúmeros de testigos a manifestar un sinnúmero de información pero, más aun y es en lo que me voy a precisar y yo no voy a tener con respeto al señor fiscal y a la sala, yo no voy a tener esa capacidad para yo decirle a ustedes que investiguen a una persona porque viene acá a mentir y yo les voy a decir por qué no mintió Ecdi y le voy a precisar con la prueba documental que se encuentra ahí y, porque sí mintió Paola Antón, pero yo no quiero que ustedes le llamen la atención a Paola Antón porque Paola Antón viene resonantemente también viene orquestada por el SRI a que, dé una información que no es real, no es real que AGROL S.A., a través de sus mandatarios privó de información al SRI, eso no es real tanto así que la contadora que también quiso repetir eso no lo pudo hacer porque ella dijo que AGROL S.A., entregó, libros contables, libro mayor y facilitó un listado de las retenciones que se hicieron, listado de retenciones que Ecdi pudo manifestarle a ustedes como se obtuvieron, cuando compró, Alex Eduardo Proaño Troya, cuando Alex fue el que compró y Alex fue el que retuvo y Alex fue el que cometió el acto doloso, eso no ha podido ser probado, AGROL S.A., es una compañía que documentalmente se encuentra probado ustedes así deberán valorarlo que es una compañía que está constituida por dos socios, uno mayoritario y uno minoritario que la ley de compañía en el Ecuador así lo permite y esta compañía es ficticia es una persona ficta, es una persona que no tiene control sino a través de otras personas y, fiscalía no les ha probado a ustedes que Alex Eduardo Proaño Troya compró, retuvo y no pagó es más se ha probado hasta la saciedad que la información fue proporcionada pero que se sale de la esfera de dominio de Alex el poder pagar, él no puede pagar, él no tiene recursos ustedes tienen la información que proporcionó como medio de defensa, ustedes pueden corroborar tiene 11 juicios, laborales, civiles, contencioso administrativo por su calidad de representación legal pro claro, es que la representación legal es solidaria pero porque en esos ámbito de la ley en ese ámbito, es permisible que la responsabilidad sea de esa forma porque así está establecido en la ley pero, la responsabilidad penal no, de eso se olvidó el SRI que le ha dado una lectura tergiversada y, el señor agente fiscal ha venido acá a repetirle aquello, incluso en cuanto al concepto de defraudación tributaria que se encuentra en el Art.342 de la norma que estaba vigente en el año 2012 y 2013 porque, aquí hay una pregunta que nadie ha contestado; cuando se cometió la infracción, cual es la infracción, si a mí me dice rentas internas que la infracción es no declarar yo le puedo decir por mandato de la norma en el Art.96 que declarar constituye un deber formal y la misma norma en el artículo del Código Orgánico Tributario determina cuáles son las clases de infracciones y determina que las infracciones son delitos que son los que están tipificados y las faltas reglamentarias y contravenciones que son violaciones a la norma adjetivos e incumplimiento de deberes formales, entonces hay que decirle al SRI que el delito no es no declarar porque incluso por mandato de la ley esa declaración puede ser sustituida y que Ecdi no dijo que se sustituyeron, es que fiscalía con el mayor respeto por el tecnicismo de esto y le doy muchas gracias al contrario de lo que decía Alex, yo le agradezco a él por haberme dado la oportunidad de involucrarme en esto y poder aprender y poder ampliar mi conocimiento y establecer su señoría que, lo básico no solamente AGROL S.A., estaba obligado a retener en la fuente, AGROL S.A., también tenía que pagar impuesto a la renta y, la pregunta que le hizo el fiscal que es la forma d defender a Ecdi, AGROL S.A., hizo la sustitutiva de las retenciones y él dijo sí, lo que sí es verdad porque ese es otro impuesto el impuesto a la renta es otro impuesto el impuesto a la retenciones es otro impuesto el impuesto al IVA otro impuesto, son un sinnúmero de impuestos y obligaciones que tenía AGROL S.A., y que no todas fueron incumplidas, el tema que él de esto que estamos aquí AGROL S.A., compraba a crédito compraba un señor apellido Menéndez él le compraba a crédito a cualquier persona y no generaba ese tributo porque cual era el valor que tenían que retener si ellos no estaban pagando, deme fiado le decía, pero rentas no puede recibir fiado también la retención entonces, donde está el delito? Donde se materializó que Oswaldo, Karina y Alex estuvieron presente cuando estaba comprando este señor, no estaban presente ellos desconocían, como puede fiscalía a través y ese es una forma que nuestro Código Penal que se encontraba vigente a la fecha determina como improcedente, como puede ser que indiciariamente digamos que ellos conocían de los tributos cuando aquí Ecdi dijo que la información del comprador no llegaba en los momentos que era, que tal si las declaraciones que ellos hacían porque si estamos aquí elucubrado si estamos aquí bajo ese parámetro indiciario, yo también les puedo decir de que la información no llegaba y que ellos lo que hacían era declarar con la información que tenían pero incluso no es delito porque eso es una violación de un deber formal y el deber formal implica que es una contravención simplemente y donde ustedes pueden corroborar eso, en el Código Tributario específicamente en el Art.316 donde el legislador de la época este es un código del año 1975 para más o menos tener un conocimiento de con qué norma estamos juzgando pero es la norma que estaba en ese tiempo. Para la configuración del delito se requiere la existencia del dolo, es decir debo probar que Alex Proaño compró con el señor Menéndez y que Alex retuvo y no pagó, porque Alex Proaño no es AGROL S.A.,, Alex Proaño es la representación legal para otra cuestión no para la cuestión penal, y dice el mismo código; para la de las contravenciones y faltas reglamentarias que fue lo que en su

defecto el señor contador cometió va ante la transcripción de la norma es decir él, a criterio de fiscalía a criterio de rentas no hizo la declaración conforme a derecho pero no se ha configurado el dolo que debe de existir para que se pueda determinar que la conducta es típica. En los delitos los actos u omisiones que lo constituyan se presumen consiente y voluntarios pero será admisible la prueba encontrarla, eso dice este código d 1975, lo que este código está diciendo es que se presume doloso pero nosotros tenemos la posibilidad de probar lo contrario y, es lo que nosotros hemos hecho con la prueba documental, la prueba documental dice que, AGROL S.A., le debe a la actualidad más de un millón de dólares a rentas y AGROL S.A., le debe un millón y medio y más al IESS, que AGROL S.A., tiene cuentas por pagar de más de un millón de dólares a proveedores y que tiene cuentas por pagar a su personal humano, que incluso su señoría, desde la óptica y la razón de nuestro legislador tiene hasta un cierto orden de prelación cuáles son las deudas u obligaciones más inmediatas que cumplir siendo el SRI de plano está en tercero o cuarto lugar, primero se encuentra el personal humano que es a quien deben de satisfacer las necesidades porque somos un Estado de derechos y justicia en donde se supone que la persona está por encima del Estado pero resulta, que la información sesgada que ha traído aquí rentas interna y fiscalía es que quisieron tapar de que rentas interna le debe más de dos millones de dólares AGROL S.A., por el impuesto al IVA como agente de percepción ellos son acreedores de ese derecho y, usted sabe lo que signifique que AGROL S.A., sea acreedor algún derecho que los derechos no se discuten los derechos se ejecutan pero claro, aquí viene también una teoría moderna le damos todo el poder al Estado el Estado tiene el poder de perseguir pero, cuando el Estado tiene que cumplir con las obligaciones para AGROL S.A., y poder hacer efectivo ese IVA que triplica lo que estamos aquí discutiendo no por diez veces porque son dos millones de dólares que AGROL S.A., es acreedor y es un derecho que no debe ser discutido sino ejecutado, y lo que dijo enante Anita Bello que tiene que ser solicitado sí, pero sabe que rentas internas es consiente que tiene que darle dos millones a AGROL S.A., pero, como es el Estado el Estado no cae en la posibilidad sino de perseguir por una ínfima cuantía a pesar que tenga que darle un valor mucho mayor y nos olvidamos que en el Art.37 del Código Tributario existe una forma de extinguir las obligaciones y una de esas formas es la compensación y, aquella forma hay que mirar todo el espectro para determinarnos si la conducta es típica. Otro error que ha incurrido rentas internas es que ha fraccionado la infracción, y es entendible por cuanto el tema de tributación es complejo y ellos lo manejan a su perfección situación que no es al menos desde la mirada de este servidor tan sencillo comprenderlo sin embargo el tipo penal de defraudación tributaria el Código Tributario lo conceptualiza en el Art.342 pero no quiere decir que es un tipo penal autónomo, el tipo penal es uno solo lo que pasa que esa es la conducta primaria es el tipo básico pero partiendo de ese tipo básico es que hay que partir si AGROL S.A., no AGROL S.A., porque AGROL S.A., es una ficción, si Alex simuló, ocultó o falseó o engañó o indujo al error en la determinación de la obligación tributaria o por

lo que se deja pagar en parte el tributo y de ahí hacemos un alcance a la tipicidad a un caso específico que es el Art.13 que es la falta deliberada total o parcial, sabe lo que significa deliberada? Simplemente vamos a juglar que significa deliberada no hay que tener aquí un diccionario de la lengua para poder cumplir con un ejercicio sencillo falta deliberada es que; Alex Proaño bajo el dominio de él tenía la posibilidad de entregar y no lo entregó, no está probado de que él estaba en esas facultades hay un dueño, un dueño de una empresa es necesario que conozcan un dueño de una empresa que estuvo vinculado pero que en marzo de ese año el juez de garantías penales determinó que no podía ser vinculado porque la vinculación se la estaba haciendo fuera del término, saben lo que implica eso? Que el dueño de la compañía que el accionista que quien se benefició de no pagar al fisco se encuentre en Panamá y que Alex esté aquí frente a ustedes y que fiscalía esté pidiendo una pena de 6 años, un padre de una niña de 14 y 15 años aquí frente a ustedes, pero Eusebio Reyes en Panamá y es en quien se presume se benefició del no pago al erario nacional, ese es el Estado constitucional de derechos en donde, al no haberse podido determinar probatoriamente el testigo estrella de fiscalía es la perito Valeria Gómez en donde la información que proporciona es una información netamente sesgada en cuanto a las preguntas de este servidor para que ustedes puedan tener un espectro mucho más amplio y decidir haciendo justicia ella trataba de ser evasiva incluso al final también mintió, y no tuve yo esas agallas de decir; ella está mintiendo tienen que seguirle una acción penal por perjurio porque ella dijo, que s ele negó la información y luego a la repregunta dijo si me entregaron y finalmente cuando se le pregunta la razón por las cuáles se incumplió con el pago dijo, que por las razones expuestas fueron justamente de que estaban en iliquidez la empresa y eso ha podido ser probado cuando ustedes revisen documentalmente la información que manda la Superintendencia de Compañías, AGROL S.A., está considerada como una empresa inactiva y están todas y cada una de las deudas que tiene de las entidades de control, de los sujetos que generan tributos y de los proveedores por las razones que se encuentra en total iliquidez entonces su señoría, dígame usted, se ha probado que deliberadamente Alex Eduardo Proaño Troya no entregó completa o parcialmente el tributo? No, al contrario, lo que se ha venido a probar es que Alex como lo dijo le fue a suplicar al dueño de la empresa el que tiene el dinero el que vendió un barco en dos millones y medio de dólares, al que vendió en noviembre y la actualidad más de un millón de dólares que por favor pague y es la persona que no lo ha hecho. Voy a solicitar finalmente que ustedes luego de revisar lo que manifiesta nuestro Código de Procedimiento Penal con respecto a la forma de concluir una sentencia y arribar a una decisión del tribunal lo haga sobre esos parámetros que se determine en lo expresamente expuesto en el Art.85 cuál es la finalidad que tiene la prueba y principalmente en el 86 y 87 con respecto a cómo deben ser esas presunciones para que ustedes arriben a la certeza de que Alex Eduardo Proaño Troya tuvo el dominio del hecho para poder perpetrar el acto porque no podemos olvidar eso su señoría estamos en un derecho penal de actos por esas consideraciones

solicitamos que ustedes en sentencia confirmen el estado de inocencia del ciudadano Alex Eduardo Proaño Troya y que levanten todas las medidas cautelares que pesan contra él y que hayan sido producto de esta causa ya que hay muchas causas más en contra de él por efecto de la representación pero allá sí por una cuestión solidaria de él con la empresa no siendo así la presente causaº-REPLICA DE LA FISCALÍA. ^a La defensa ha manifestado que efectivamente por deudas en ningún país del mundo es meritorio la cárcel y es que aquí no estamos hablando que Alex Proaño le debe a SRI o AGROL S.A., S.A. de la cual es representante le debe al SRI eso va obligadamente enlazado con los verbos rectores que la misma defensa acaba de mencionar y que se señala en el 298 simular,, ocultar, omitir, falsear, o engañar a la administración tributaria para dejar de cumplir con sus obligaciones o para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debido en provecho propio o de un tercero, y ahí tiene el numeral 18 y a la defensa también se le olvidó analizar lo determinado a la parte vigente aun del Código Tributario lo contemplado en el Art.96 deberes formales; son deberes formales de los contribuyentes o responsables, puntualmente literal D; presentar las declaraciones que correspondan esto necesariamente el 96 literal D va en concordancia con el 25 y 27, el 25 señala quien es contribuyente, la persona natural o jurídica que la ley le impone una prestación tributaria por verificación de un hecho generador nunca perderá su condición de contribuyente que debe soportar la carga tributaria o que realice su traslación a otras personas. El 27, señala en el numeral 2; para los efectos tributarios son responsables de la representación, los directores, presidente, gerente o representante de la persona jurídica y demás ente colectivo con personalidad legalmente reconocida. Tomando en consideración toda esta legislación señores jueces, es o no es responsable el señor Alex Eduardo Proaño Troya por las obligaciones que le manda la ley, con todo respeto discrepo con la defensa al mencionar que acá no se ha probado ni siquiera la materialidad, o es que acaso no se escuchó los testimonios tanto del personal del SRI de la perito contable mostrarles a ustedes los ATS. Los anexos transaccionales donde constan las declaraciones en cero, acaso no se observó en la audiencia las facturas, los comprobantes de retención de otras empresas que justificaban que efectivamente AGROL S.A., a través de su representante legal retuvo valores pertenecientes al Estado, no se puede decir que acá no se ha probado la materialidad, está por demasía justificada. Como se puede decir que no está responsabilidad demostrada si normativamente con los artículos invocados y con lo señalado en el numeral 20 inciso 9 del Art.298 actual es mandatorio justamente y hace responsable de los delitos para los representantes legales de las empresas porque es su obligación hacer las declaraciones y, que no se venga a tratar de creer así como la defensa hizo constar que fiscalía creía en lo mostrado por rentas internas me atrevo a decir que le defensa no podía dejarse creer todo lo que manifiestan sus usuarios porque es ilógico es más, aquí en el testimonio de Alex Troya acabó de aseverar que el señor Eusebio Reyes ni siquiera a nombre de él se encuentran las cuentas, las cuentas bancarias entre ellas de AGROL S.A., S.A. entonces a nombre de quien están las cuentas bancarias, para todos es conocido que para constituirse como contribuyente existen requisitos más aun siendo agente de retención es tener una cuenta bancaria a su nombre no a nombre de un tercero es por eso que es falso que el representante legal no tenía el dominio de las referidas cuentas bancarias, es por eso que si podía esos valores retenidos habérselo pagado al fisco o como en su defecto era su obligación hacerlo. Ah que la empresa se encontraba sin liquidez, que no teníamos plata, que teníamos otros deudores, precisamente por eso existe la conducta cuando se refiere en el numeral 18 sobre la falta de entrega deliberada y coincido con el defensor basta juglar para entender que es deliberado, deliberado simplemente es haber pensado y haber ejecutado, entonces cuando ellos mismos manifiestan que AGROL S.A., tenía otras deudas y que por eso no pagaron que significa; que ocuparon esa plata que le correspondía al Estado y la ocuparon para pagar sus deudas porque habían acreedores preferentes o que se necesitaba de pago urgente eso acabó de decir y eso traducido no significa otra cosa que ocuparon la plata del Estado en beneficio de AGROL S.A., porque tenía acreedores entonces, como podemos aquí aseverar que no tenemos materialidad y responsabilidad, por el contrario fiscalía cree que tiene un caso probado conforme a la conducta típica ante señalada y se ratifica en su petición de sentencia condenatoria antes expuestaº-REPLICA DE LA DEFENSA. ª Si algo he aprendido con ustedes es que no toda alegación se tiene que dar por probada y, cu

La administración tributaria no puede cumplir sus fines si o cumple con las expectativas financieras de recaudación tributaria; siendo la obligación tributaria un vínculo jurídico entre el Estado y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación de dinero (¼) al verificarse el hecho generador temporal y espacialmente determinado; por ello el bien jurídico tutelado es la funcionalidad económica del Estado, cuya titularidad la ejerce la administración pública, en el caso concreto representado por el Servicio de Rentas Internas como ente recaudador, determinador, órgano de control y sanción.

Art. 298.- Defraudación tributaria.- La persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe a la Administración Tributaria para dejar de cumplir con sus obligaciones o para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero, será sancionada cuando:18. Exista falta de entrega deliberada, total o parcial, por parte de los agentes de retención o percepción de los impuestos retenidos o percibidos, después de diez días de vencido el plazo establecido en la norma para hacerlo. En razón de lo anteriormente analizado y los hechos propuestos fácticamente en la teoría inicial de la Fiscalía, es evidente que la acusación estatal pretende que el Tribunal, subsuma los mismos dentro de los elementos objetivos y subjetivos de la norma ya descrita. NOVENO: VALORACIÓN PROBATORIA EN RELACIÓN A LOS ELEMENTOS OBJETIVOS DEL TIPO PENAL DE DEFRAUDACION TRIBUTARIA: Bajo los parámetros constitucionales, legales y doctrinales, centraremos nuestra valoración probatoria sobre los elementos

objetivo y subjetivo del delito motivo de juzgamiento Defraudación Tributaria y luego de aquello en el caso de existir una conducta reprochable, analizaremos los actos de responsabilidad de la persona procesada, para lo cual, examinaremos y confrontaremos bajo los parámetros determinados en el artículo 457 del Código Orgánico Integral Penal, cada una de las pruebas documentales, testimoniales y periciales, aportadas tanto por la Fiscalía y la Defensa, y a través de este análisis exhaustivo se determinará si el juzgador pluripersonal tiene el convencimiento, sobre el cometimiento de un delito y responsabilidad de la persona procesada para imponer una sanción adecuada. EL VOTO DE MINORÍA CONSIDERA que los testimonios, pericias y documentos, presentados e introducidos por la Fiscalía y la Defensa de los procesados han sido considerados idóneos, han alcanzado el valor probatorio respecto del numeral 6 del artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal, sin que se afecte el derecho a la defensa toda vez que Fiscalía y acusación particular acusaron por el numeral 18 del mismo artículo; conforme se motivará en esta misma sentencia bajo una valoración integral de la prueba practicada en juicio, en relación con la facultad jurisdiccional prevista en los artículos 502, 511 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con los artículo 130 y 140 del Código Orgánico de la Función Judicial, que nos obliga a apreciar en conjunto, **TODA** la prueba que fue publicitada y practicada en el juicio, para determinar si se cumplen o no con la finalidad de la prueba establecida en el artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal y a aplicar el principio iura novit curia para resolver las causas sometidas a nuestro conocimiento. DÉCIMO: VALORACIÓN DE MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS PROCESADOS ALEX PROAÑO TROYA, KARINA LIMA PISCO Y OSWALDO FERNÁNDEZ: Al entrar al análisis de los hechos y circunstancias materia de la infracción o materialidad de la infracción, como primer requisito, se establece que constitucionalmente el bien jurídico protegido en este tipo de delitos es la funcionalidad económica del Estado, a través de la recaudación del Tributo por parte de la Administración pública central, en el caso concreto el Servicio de Rentas Internas.

El objeto de la acción en caso de defraudación tributaria es el Tributo que no ha sido pagado y que perjudica el funcionamiento económico del Estado; así el objeto material de la infracción lo constituyen las acciones verificables ±que han promovido la falta de recaudación del Tributo-, en el caso particular las declaraciones a través de los respectivos formularios correspondientes a la retención en la fuente del Impuesto a la Renta, que hiciere la compañía AGROL S.A., durante los años 2012 y 2013, que fueron realizadas en valores cero (USA 0.00).

Tributariamente el sujeto activo es el Estado como ente acreedor del Tributo, y el sujeto pasivo es la persona natural o jurídica obligada a pagar el tributo, u obligada legalmente a la prestación del tributo, existen otras extensiones de sujeto pasivo como las herencias que sin tener una personalidad jurídica por constituirse en una unidad económica distinta del patrimonio del

contribuyente debe cumplir obligaciones tributarias atribuidas a éste.

Penalmente el sujeto pasivo de la obligación tributaria se convierte en el sujeto activo del delito que puede ser una persona natural o jurídica. Conforme la norma penal, el sujeto pasivo de la obligación tributaria es la compañía AGROL S.A., quien tenía la calidad de ser agente de retención, en su calidad de compañía constituida en sociedad anónima. ¿Qué es un agente de retención? La retención es un mecanismo de recaudación anticipado de impuesto que deben realizar las personas determinadas por la Ley, en el caso particular AGROL S.A., al realizar una compra determinada debía retener los valores determinados por el impuesto a la renta a su proveedor y ese valor o tributo recaudado anticipadamente debía ser depositado inmediatamente a favor del Fisco o el Estado, por pertenecerle. Por así decirlo la compañía AGROL S.A., era un intermediario para el cobro de Tributo. Al ser una compañía constituida como sociedad anónima, su calidad de agente de retención le es conferida por ley; pero obviamente al ser la persona jurídica AGROL S.A., una ficción jurídica creada por ley, su administración era realizada por personas físicas, responsables de las operaciones o transacciones mercantiles de la compañía en calidad de Gerentes y contadores según la acusación fiscal y particular. En relación con las atribuciones conferidas a los administradores de una compañía limitada, la ley estipula lo siguiente: En dichas compañías el contrato social fija la administración, los administradores tienen definidas sus obligaciones en la ley y el contrato social y se estipula que por las obligaciones de la compañía no se generan obligaciones personales. Se determina una responsabilidad solidaria del administrador respecto de las formalidades prescritas por la ley para la existencia de la compañía. Este tipo de compañía tiene una junta general como máximo órgano, teniendo el administrador varias obligaciones determinadas en la Ley. Así prescribe el artículo Art. 263.- Los administradores están especialmente obligados a: 1. Cuidar, bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y llevar los libros a que se refiere el Art. 440 de esta Ley; 2. Llevar el libro de actas de la junta general; 3. Llevar el libro de actas de las juntas de administradores o directorios, consejos de administración o de vigilancia, si los hubiere; 4. Entregar a los comisarios y presentar por lo menos cada año a la junta general una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del administrador será motivo para que la junta general acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere incurrido; 5. Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la Ley y los estatutos, y, de manera particular, cuando conozcan que el capital de la compañía ha disminuido, a fin de que resuelva si se la pone en liquidación conforme a lo dispuesto en el Art. 198; y, 6. Intervenir en calidad de secretarios en las juntas generales, si en el estatuto no se hubiere contemplado la designación de secretario. Sin perjuicio de

lo dispuesto en el literal b) del Art. 20, es obligación del representante legal de la compañía anónima presentar en el mes de enero de cada año a la Superintendencia de Compañías y Valores la nómina de las compañías extranjeras que figuraren como accionistas suyas, con indicación de los nombres, nacionalidades y domicilios correspondientes, junto con xerocopias notariadas de las certificaciones y de las listas mencionadas en el artículo in-numerado que le sigue al Art. 221, que hubieren recibido de tales accionistas según dicho artículo. Si la compañía no hubiere recibido ambos documentos por la o las accionistas obligadas a entregarlos, la obligación impuesta en el inciso anterior será cumplida dentro de los cinco primeros días del siguiente mes de febrero, con indicación de la accionista o accionistas remisas.

Respecto de ello, a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, el artículo 49 del Código Orgánico Integral Penal, norma con la que se inició el proceso penal determina la responsabilidad de las personas jurídicas.- En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado son penalmente responsables por los delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados, por la acción u omisión de quienes ejercen su propiedad o control, sus órganos de gobierno o administración, apoderadas o apoderados, mandatarias o mandatarios, representantes legales o convencionales, agentes, operadoras u operadores, factores, delegadas o delegados, terceros que contractualmente o no, se inmiscuyen en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración, dirección y supervisión y, en general, por quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citadas. La responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente de la comisión del delito. No hay lugar a la determinación de la responsabilidad penal de la persona jurídica, cuando el delito se comete por cualquiera de las personas naturales indicadas en el inciso primero, en beneficio de un tercero ajeno a la persona jurídica.

Doctrinariamente se han desarrollado tesis a favor y en contra de la responsabilidad de la persona jurídica, de tal forma que (Cárdenas 2015) cita a varios autores como Feuerbach, y sus contemporáneos como Roxin en Alemania, quienes niegan la capacidad penal de las personas jurídicas. Al respecto Roxin al referirse al Derecho Penal alemán, manifiesta lo siguiente: Tampoco son acciones conforme al Derecho penal alemán los actos de personas jurídicas, pues, dado que les falta una sustancia psíquico-espiritual, no pueden manifestarse a sí mismas. Sólo "órganos" humanos pueden actuar con eficacia para ellas, pero entonces hay que penar a aquéllos y no a la persona jurídica. El maestro citado establece la falta de una sustancia psíquico espiritual que sólo pertenece a órganos humanos, por lo tanto solamente la persona humana es aquella que puede ser sujeta de pena. Los entes morales carecen de esta sustancia psíquico ±espiritual, porque son creaciones humanas y no

precisamente humanos. En la doctrina italiana, el maestro Pannain, considera una absoluta incapacidad penal de las personas jurídicas, en el mismo sentido se mantiene Manzini, Bettiol y Pagliaro, quienes la califican de incapaces de conducta. De igual manera, se pronuncian Santoro, Antolisei y Mantovani. En Argentina el maestro Núñez les niega capacidad de conducta. Fontán Balestra, les niega capacidad de culpabilidad. Terán Lomas comparte con Soler la incapacidad de conducta. 26El maestro Zaffaroni, sostiene que las personas jurídicas no son responsables penalmente por su falta de conducta, y manifiesta que: a Las personas jurídicas no tienen capacidad de conducta, porque el derecho se elabora sobre la base de la conducta humana individual: solo un individuo es posible autor de un delito, nunca una persona moralo.27Por lo tanto, para el maestro Zaffaroni, solamente si existe conducta humana individual, puede existir responsabilidad penal. La incapacidad de conducta destruye por completo la posibilidad de que exista delito. El maestro Zaffaroni incluso piensa que leyes penales que establecen la responsabilidad penal de las personas jurídicas expanden las facultades de los jueces penales otorgándoles potestades administrativas. Al respecto Zaffaroni manifiesta lo siguiente: Entendemos que en el derecho penal a stricto sensuo, las personas jurídicas no tienen capacidad de conducta, porque el delito según surge de nuestra ley es una manifestación individual humana. Si bien hay leyes penales stricto sensu que sancionan a personas jurídicas, entendemos que tales leyes no hacen más que conceder facultades administrativas al juez penal, o sea que las sanciones no son penas ni medidas de seguridad, sino consecuencias administrativas de las conductas de los órganos de las personas jurídicas

En favor de la corriente defensista podemos citar a José Agustín Martínez de Cuba, cuyas ideas se difundieron con amplitud en México. Otros autores que se han pronunciado en favor de la responsabilidad penal de las personas jurídicas según Roxin tenemos a H. J. Schroth, o a Hirsch, quienes también sostienen que se puede tratar a las personas colectivas como a personas reales. O a Volk, entre otros que desarrolla reglas de imputación corporativas. Finalmente, a favor de su capacidad penal se han pronunciado, M.E. Mayer y Busch. Es interesante el criterio de Ferrara, quien se opone a que la persona jurídica sea una ficción, y considera a la asociación como una ^a parificación con el ser humano, resultado de un proceso técnico del Derecho. El maestro citado sostiene lo siguiente: El que esta unidad ideal deba tratarse como persona física, debe tener un patrimonio, no quiere decir que esta unidad sea concebida de una manera antropomórfica, sino solamente que es parificada al hombre en la posición jurídica. El hombre servirá como paralelo, como tipo de paragón en la medida de la capacidad, pero es inexacto decir que las universitas, se finge como un hombre entre los demás asociados; por el contrario, la universitas es reconocida como el hombre, capaz de derechos patrimoniales. Y así no hay ficción, sino parificación, no es un producto de la fantasía, sino

un procedimiento técnico de desarrollo del Derecho, la nueva formación de principios jurídicos por nuevas figuras que nacen a la vida deseosas de protección.

En la legislación penal ecuatoriana, la persona jurídica determinada como personas jurídicas privadas sí tienen responsabilidad penal, por lo tanto tienen capacidad plena de realizar los actos típicos antijurídicos y culpables para configurar el delito; para ello debe determinarse que los actos se cometan por las personas que ejercen su administración y que el beneficio sea propio para la empresa o para sus asociados; es decir es necesario que el delito beneficie a la persona jurídica, sus asociados; desnaturalizándose los elementos objetivos del tipo si se beneficia un tercero; que además la responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente de la responsabilidad de las personas naturales, es decir reconoce la doble imputación- entendiéndose que debe existir un proceso tanto para la persona jurídica como aquellas que ejercen su administración. Planteada así la normativa penal y de reenvío-ley de compañías- para la resolución del caso sometido a conocimiento del Tribunal, el voto de minoría valora normativamente lo siguiente: El artículo 298 en el numeral 18 del Código Orgánico integral penal de forma clara y precisa determina que el tipo penal de defraudación tributaria se configura cuando la persona jurídica obligada por ley a retener el tributo, o sea el agente pasivo tributariamente falsee, simule, oculte, o engañe a la administración tributaria con la intencionalidad de no pagar deliberadamente el tributo sea parcial o totalmente; en este sentido el tipo penal contenido es de acción y resultado doloso y se configura por la declaración falsa, oculta, alterada, simulada y el **no pago deliberado** del Tributo.

El artículo 50 del Código Orgánico Integral Penal determina que la responsabilidad penal de la persona jurídica no se extingue por la concurrencia de responsabilidad penal de personas naturales; es decir que al reconocerse la doble imputación es necesaria la vinculación de la persona jurídica ± ficción- a través de quien ejerza no sólo su representación legal, porque también responde de forma independiente sino de quien de acuerdo a la naturaleza de compañía según la Ley sea su Presidente. Artículo 50.-Concurrencia de la responsabilidad penal.-La responsabilidad penal de las personas jurídicas no se extingue ni modifica si hay concurrencia de responsabilidades con personas naturales en la realización de los hechos, así como de circunstancias que afecten o agraven la responsabilidad o porque dichas personas han fallecido o eludido la acción de la justicia; porque se extinga la responsabilidad penal de las personas naturales, o se dicte sobreseimiento. Tampoco se extingue la responsabilidad de las personas jurídicas cuando estas se han fusionado, transformado, escindido, disuelto, liquidado o aplicado cualquier otra modalidad de modificación prevista en la Ley

En el caso concreto el hecho generador lo constituye la retención en la fuente del impuesto a la renta que como persona jurídica realizó la compañía AGROL S.A., durante los años 2012 y 2013. El Servicio de Rentas Internas, a través de su facultad determinadora puede verificar determinadas circunstancias como hecho generador, sujeto obligado, cuantía del tributo y base imponible; es así que en el caso de la compañía AGROL S.A., luego de un contraste de información partiendo de su declaración en valores cero, con la información de los anexos proporcionados por la misma empresa en sus declaraciones, así como información de terceros proveedores de la empresa se establecen que sí hubieron retenciones en la fuente por concepto de impuesto a la Renta, que no fueron declarados ni pagados al Servicio de Rentas Internas.

De tal forma que en tal sentido el artículo 298.18 del Código Orgánico Integral sanciona la simulación, falsificación, alteración, ocultación o simulación en la declaración que acarre el no pago o falta de entrega total o parcial, misma que debe ser **deliberada** de los tributos legalmente recaudaos o retenidos por agentes de retención o percepción. En tal sentido la declaración realizada por la compañía, a través de su declaración **era que no existían valores pendientes de pago** por no haberse realizado ninguna retención durante los ejercicios fiscales 2012, 2013; sin embrago sus proveedores, es decir tanto las personas naturales como jurídicas con quienes realizaba AGROL S. A., transacciones económicas que generaban el tributo; los respaldo o anexos remitidos por el mismo AGROL determinaron en el ejercicio de la facultad determinadora del S.R.I., valores a pagar por una suma superior a los doscientos mil dólares en los ejercicios fiscales 2012, 2013; generándose así una contradicción que obliga a la administración tributaria a realizar la real determinación tributaria y notificar mediante actos administrativos determinados en la ley, al contribuyente y responsable de la obligación tributaria.

El delito de defraudación tributaria conforme el artículo 298.18 del Código Orgánico Integral Penal, es complejo pues requiere de dos modalidades de conducta: acción y omisión deliberada; es decir se requiere que el sujeto activo penalmente realice y concatene dos acciones por así decirlo: primero: actos de simulación, ocultación, omisión, falsificación o engaño, que induzcan al error en la determinación de la obligación tributaria, y segundo que aquello permita que no se recaude el tributo, o se deje de pagar en todo o en parte el tributo realmente debido, en provecho propio de manera imprescindible para efectos de la responsabilidad penal de la personas jurídicas o de un tercero para la responsabilidad penal de personas naturales. Para un mejor entender se definen varias conductas descritas en el tipo penal de conformidad con la Real Academia de la Lengua Española; así tenemos que simulación es alteración Parente de la causa, la índole o el objeto verdadero de un acto o

contrato, y simular es representar una cosa, fingiendo o imitando lo que no es. **Ocultar** es esconder, tapar, disfrazar, encubrir a la vista. Ocultación no es sino acción y efecto de ocultar. **Falsedad** es faltar a la verdad o autenticidad, esta falsedad debe ser querida por el agente para causar daño, la falsedad de una declaración impositiva debe estar acompañada de dolo con resultado. **Engañar** es dar a la mentira apariencia de verdad. Induce a otro a tener por cierto lo que no es. El fin es inducir a error a la administración tributaria en la determinación del tributo, por lo que se deja de pagar en todo o en parte.

Conforme el tipo penal de defraudación tributaria para su cumplimiento es necesario la realización de todas las acciones descritas en el tipo penal, para determinar la incidencia en la voluntariedad y conocimiento del fraude en el resultado final; por lo tanto el sujeto activo penalmente debe estar inmerso en el desarrollo del *iter criminis* hasta el final.

El sujeto activo penalmente, es el sujeto pasivo de la obligación tributaria, que en el caso concreto es la compañía AGROL S.A., compañía creada bajo la sociedad anónima reglada por la Superintendencias de Compañía. Conforme la Ley de compañías las empresas creadas bajo esta forma de contrato, son aquéllas en las que los socios sólo responden por el monto de sus acciones y sus acciones son negociables.

La acusadora particular Monserratte Holguín, en representación del S.R.I., sintetizó los hechos denunciados en los siguientes: En el año 2015 se hicieron varios cruce de información entre eso salió también a relucir que la compañía AGROL S.A., en su momento de la información tanto de los anexos que presentaron ellos como de terceros se detectaron diferencias por falta de la presente acción de las declaraciones consignando valores que terceros ya habían consignados en sus declaraciones por retenciones de la fuente de los periodos de febrero de 2012 y el siguiente periodo desde enero a diciembre de 2013, esta información generalmente nosotros las constatamos de la información propia del sujeto pasivo en este caso del contribuyente y, el caso de AGROL S.A., con información de terceros que tienen alguna relación comercial con dichas empresas y figuran muchas veces como proveedores del mismo de los servicios que cada una con servicios adquiere. En ese momento la administración tributaria efectivamente determina que hubo una diferencia con lo cual se consigna y se le llama por diferentes tipos de acercamiento con el contribuyente en este caso AGROL S.A., a través de nuestro departamento de contribución tributaria para que nos indique las diferencias detectadas. De manera inicial el procedimiento general que nosotros hacemos un acercamiento luego viene ya la comunicación formal de diferencias luego de eso si no hay la sustitución de las declaraciones iniciales presentada por los sujetos pasivos se les determina un plazo para que lo haga y luego vemos si no han presentado o su sustitución o la justificación necesaria o el pago correspondiente se emite la correspondiente liquidación de pago, esta liquidación de pago es un acto

administrativo donde, de manera formal se le indica al contribuyente que tiene una diferencia que cancelar para evitar posteriores temas a futuro como el caso que estamos ventilando en este momento. Efectivamente no se cancelaron ni se hicieron las sustituciones por eso emitieron las correspondientes liquidaciones de pago. Eso es el proceso que lleva el departamento de gestión para evidenciar que efectivamente se hayan hecho los pagos. Recordemos que en el momento de alegato también se indicó que lo que estamos investigando es el hecho que el Estado no percibió el valor que correspondía y que, le faculta a las compañía anónimas o cualquier compañía que actúa como agente de retención de los valores que le corresponde al Estado, eso es lo que en su momento se determinó y por lo cual nosotros hemos llegado en su momento quien estuvo como Director zonal(1/4). Rinde su testimonio KARINA PINARGOTE MONTENEGRO, en su calidad de especialista tributario del Servicio de Rentas Internas manifestó lo siguiente: a (1/4) Sobre la empresa AGROL S.A., se hizo una revisión sobre las declaraciones de retenciones en la fuente del impuesto a la renta del año 2012, 2013 y 2014, inicialmente en inclusión a eso se emitió un oficio persuasivo al contribuyente solicitándole sustituya las declaraciones que había efectuado de esos periodos que estaban en cero con los valores que se habían detectado bajo la información presentada por terceros (¼) se hizo posterior a eso un requerimiento de información al propio contribuyente sobre el listado de las retenciones que había efectuado de las compras durante este periodo 2012 y 2013, el contribuyente no presento en ese momento dentro del plazo que se le había otorgado la información y se generó una preventiva de clausura en la cual se le dio de 10 días adicionales para, que dentro de esos 10 días proceda a cumplir con el requerimiento de información solicitado y, dentro de ese plazo el contribuyente presentó la información si mal no recuerdo solamente la presentó bajo un detalle, un listado no en físico los comprobantes de retención y las compras. Con esa información y bajo la información que se obtuvo a través de los ATS que había desarrollado el contribuyente que había presentado el contribuyente (...) a Recuerda usted cual fue el monto declarado en el 2012 y 2013 por la empresa AGROL S.A., en cuanto a las retenciones del impuesto a la renta? TESTIGO- " En las declaraciones de retenciones del impuesto a la renta tanto del año 2012 del periodo de enero a diciembre como, de enero a diciembre del 2013, los valores declarados en el formulario 103 estaban completamente en cero (1/4) hay una norma que establece la ley de régimen tributario que establece que las empresas que realizan en este caso las sociedades y realizan transacciones en nuestro país de compras, toman la función de agente de retención y ellos tienen la obligación de por cada compra que realizan efectuar un porcentaje de retención tanto de IVA como de retención en la fuente (1/4) nosotros hacemos al finalizar todo el proceso dentro del plazo que nos otorgan realizamos un informe de cierre y, en ese informe describimos las acciones que se efectuaron tanto por parte de la administración tributaria como por parte del sujeto pasivo y

también se establece cuadros de análisis cruces de información y eso se lo presenta a la línea de supervisión correspondiente¹/₄ //

Por medio de estos testimonios se conoce de manera puntual la empresa AGROL S.A., S.A., en su calidad de persona jurídica declaró a través de sus contadores y gerente, presentaron declaraciones en cero (USA 0.00) por concepto de pago de las retenciones en la fuente del impuesto a la Renta de los años 2012, 2013 y que luego de verificar contradicciones con la información tributaria existente se determina que sí tienen valores a pagar, mismos que fueron requeridos administrativamente y no fueron sustituidos con excepción de enero del año 2012; existiendo una afectación a la funcionalidad económica del Estado por la falta de recaudación del tributo. Para probarlo Fiscalía practicó los testimonios de GABRIEL MURILLO, quien manifestó al Tribunal que efectivamente su intervención en el caso fue verificar la existencia de las personas procesadas en a base del S.R.I., encontrándose registrados como contadores de la empresa AGROL S.A., S.A., textualmente: (1/4)Dentro de la base de datos del SRI se puedo verificar que efectivamente se encuentran registrado estas personas que anteriormente indiqué que son, que están registrados dentro de la base de datos como otras actividades contabilidad teneduría de libros se encuentra el señor Oswaldo Fernández y la señora Karina Lima, de igual manera la empresa AGROL S.A., S.A. con su respectivo número de RUC se encuentra registrado dentro de la base de datos como actividad económica principal actividades de pesca de cultura y costera, eso se pudo verificar dentro en la base de datos del SRI(1/4) Individualiza el testigo Gabriel Murillo Galarza, en su testimonio las acciones de cada uno de ellos (contadores) respecto de las declaraciones del tributo-objeto del juicio- y manifestó: (¼) TESTIGO-<u>^a Sí, en el año 2012 realizó las declaraciones el señor Oswaldo Fernández Álava¼// FISCAL- ^a Y en </u> el año 2013? TESTIGO- a Igualmente, excepto que un mes lo realizó la señora Karina Lima el mes de febrero¹/4// FISCAL- ^a Usted mencionó que el señor Oswaldo Leoncio Fernández Álava tiene Ruc 1311361727001, ese número de Ruc en que meses del 2012 refleja? TESTIGO- ^aDe enero a diciembre de 20121/4// FISCAL- a Y el número de Ruc 1306113117001 que corresponde a Karina Lima en que meses del 2013 refleja? TESTIGO- "De marzo a diciembre de 20131/4// FISCAL- "El 12 de enero de 2013 quien realizó la declaración?

Rinde su testimonio PAOLA ANTON MURILLO, Jefe jurídico zonal del S.R.I., manifestó que (1/4) a Un acto de determinación consiste en establecer la real cuantía del tributo, puede ser como el SRI administra determinados tributos tales como, impuesto a la renta, retenciones en la cuenta de renta, al valor agregado, impuesto a los consumos especiales entre varios otros impuestos, se dedica a establecer si la declaración del contribuyente es más o menos exacta de conformidad a su realidad económica 1/4 // (1/4) Los actos de determinación se vuelven firme cuando no han sido

objetado por el contribuyente en sede administrativa, es decir no ha sido reclamado o no han sido presentado por los mismos recursos de revisión en la fase administrativa, ejecutoriado se vuelven estos actos administrativos si es que no versa sobre ellos una decisión judicial. (¼) AGROL S.A., o se le imputó fue un proceso persuasivo que consiste en emitir oficio al contribuyente a fin de que sustituya sus declaraciones puesto que el riesgo que se halló en aquella ocasión era de que sus declaraciones constaban en cero, entonces estas declaraciones no eran coherentes con los anexos transaccionales reportado por el propio contribuyente y tampoco eran coherente con una información que se solicitó al contribuyente. Entonces luego de esa confrontación la administración continuo con el proceso de persuasión pero de manera más formal, es decir emitió comunicaciones de diferencias al contribuyente dándole a conocer formalmente cual era la diferencia que tenía que cancelar por concepto de retenciones en la fuente del impuesto a la renta, se le indicaba en esta comunicación que sus declaraciones estaban en cero frente a otra fuente de datos es una confrontación de datos donde consta que las declaraciones están en cero y, la otra fuente de datos tales como terceros, su propia información entregada a través de trámite, sí constaban datos(1/4) En ese lapsus como el contribuyente no lo realizó se emitieron las debidas liquidaciones de pago que no son otra cosa que actos de determinación de la administración tributaria en donde se establecen valores a pagar¹/₄ (½) Sí recuerdo, los periodos determinados por retenciones en la fuente corresponden al año 2012 y 2013, por el año 2012 los periodos determinados fueron desde febrero a diciembre del 2012, implicaban un valor a cancelar aproximadamente de impuesto de \$72.000 y, por el año 2013 de enero a diciembre se determinó un valor aproximado de \$129.000 los decimales no los recuerdo con exactitud pero abordaban más de esa cantidad (1/4) siendo sociedad es la de ejercer el rol de agente de retención, agente de retención significa ser responsable por los impuestos percibidos o retenidos por terceros entonces, siendo sociedad tenía la responsabilidad legal de que, una vez que retenga un tercero luego de una compra efectuada entregue al fisco consolidadamente los valores a través de las declaraciones de impuestos (1/4) Los anexos transaccionales no es otra cosa que un listado de compras, un detalle, y la declaración es la consolidación de esos detalles, entonces cuando del propio anexo del contribuyente existe inconsistencia con su declaración resalta a la vista y se reporta como riesgo tributario, entonces así inicia este control que, aquí lo que indica en el antecedente es la exposición de la dirección nacional de SRI donde dan la orden a los funcionarios para que inicien el control de otra manera un funcionario de gestión tributaria no puede iniciar un proceso.(1/4) todo lo que consta a través de declaración consta en cero es decir indica; a yo no he retenido ni he pagado retenciones sin embargo esta información es confrontada en lo que se indica en los siguientes numerales y, en ello se expone la información solicitada al contribuyente. En el cuadro N°3 de la página 3 de este informe se hace un

resumen de la información que el propio contribuyente entrega al SRI, dentro de este proceso de revisión se dice, a mire señor contribuyente entréguenos retención de información en la fuente y el contribuyente proporcionó esta cantidad para el año 2012, de igual manera lo realiza con el año 2013 y entrega información indica que ha realizado retenciones (1/4) sin embargo a través del formulario 103 que es la declaración reporta cero, a través del trámite administrativo es decir la entrega del contribuyente durante la revisión entrega tal cantidad, es decir indica que se ha retenido por esta cantidad, luego continua otra fuente de información que se denomina anexo propio. Anexo propio es el detalle magnético que envían vía Web todos os meses producto de sus transacciones de ventas y compras es un listado. Anexos terceros, que significa que es el mismo listado de compras y de ventas que se obtiene de las bases de datos pero que se refiere a los clientes o a los proveedores del contribuyente AGRIL S.A.,(1/4) sin embargo hace un momento yo referí \$72.000 porque la determinación final que se hizo fue de febrero a diciembre ya que, el mes de enero de 2012 el contribuyente sí sustituyó su declaración y solamente se hizo la determinación de estos 76 menos estos 4.000 porque en el año 2012 el valor a pagar era de 72.000 en la liquidación. **De igual forma** se realizó comparaciones de las bases de datos en el año 2013 en este año tenemos qué; declaración consta en cero, información proporcionada por el contribuyente dentro del proceso de fiscalización entregó \$87.000 de retenciones, anexo propio tampoco reportó nada, entrego el detalle de compras o de ventas que debió entregar a la administración totalmente en cero, anexos terceros es decir de sus proveedores tenemos que reportaron 80.000, siempre esta base es más baja porque no todos los contribuyentes terceros están obligados a reportar, actualmente todos los obligados a llevar contabilidad están en la obligación de entregar anexos transaccionales, las personas que no están obligadas a llevar contabilidad no lo hacen entonces generalmente no coinciden cuando es una fuente de datos cierta para saber al menos que el contribuyente sí tuvo movimiento económico y que por tanto debió de reportar retenciones en la fuente, de estas bases se escogió el mayor valor y resulta el valor de \$98.000 que más adelante se acrecentó porque, en medio de la verificación se pidió más información a terceros y se agregaron \$30.000 aproximadamente que totalizan 129.000 de retenciones no entregadas al fisco por el año 2013. Por ejemplo: Lo desglosado en el cuadro Nº1 son las retenciones en la fuente por impuesto a la renta de enero a diciembre del año 2013 efectuada por el contribuyente AGROL S.A., y que, el propio contribuyente reportó a través del trámite 113082014 01 8044 que era el mencionado en páginas anteriores cuando se desglosa la documentación soporte presentada por AGROL S.A.,, esta documentación es la que se expone en el cuadro N°1 y se comienza hacer la siguiente identificación, se identifica el periodo es decir, el mes en que fue efectuada la compra, la fecha de la compra, el RUC del proveedor a quien le compró, la razón social del proveedor, el tipo de comprobante de venta si fue factura, liquidación de compra u

otro comprobante de venta, el número de comprobante, la base imponible es decir el monto de la transacción, el número del comprobante de retención que emitió AGROL S.A., a su proveedor, el porcentaje que le retuvo porque hay diferentes porcentaje de retención 1, 2, 5, 8, 10 entonces aquí en esta columna está relatado el porcentaje que efectuó de retención y, en la última columna relata el valor retenido en la fuente por impuesto a la renta. Entonces en el cuadro N°1 se va exponiendo poco a poco de acuerdo a cada mes¹/4//

En virtud de lo que determina el artículo 22 del Código Orgánico Integral Penal, respecto a que la conducta penalmente relevante debe ser descriptible y demostrable, rinde su testimonio la ingeniera ANGIE ZAVALA MURILLO, en su calidad de analista tributario, quien de conformidad con los hechos realiza la verificación de la declaración tributaria rendida pro AGROL S.A., y la información recibida constante en los anexos tributarios y de los proveedores de AGROL S.A., a fin de realizar el acto de determinación tributaria, y verificar el primer acto de la materialidad de la infracción contenida en el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal, con este fin manifestó: (¼) realizó los procesos de control en el área de gestión tributaria, se dispuso iniciar una revisión respecto a las retenciones en la fuente de impuesto a la renta del contribuyente AGROL S.A., respecto a las retenciones realizadas por el mismo, se indicó que debíamos revisar los procesos del periodo de enero a diciembre de 2012 y 2013 al haberse detectado posibles riesgos en retenciones efectuadas y no pagadas(¼) Entonces el contribuyente no ingresó la información en el plazo establecido, se iniciaron las comunicaciones de diferencias en donde le pedimos al contribuyente que en el plazo legal establecido que son 20 días hábiles, ingresen la información, como no ingresaron la información hicimos preventivas de clausura, al hacer esto ya el contribuyente ingresó los trámites con la información respectiva, entregó, tanto en detalle impreso como en medio magnético las retenciones realizadas en ambos periodos con sus facturas y ahí pudimos establecer diferencias también, procedimos a emitir liquidaciones de pago y también solicitamos información a los clientes más importantes del contribuyente para poder darle más fuerza a todos los hallazgos encontrados(14) Cuando una sociedad es constituida automáticamente está obligada a llevar contabilidad por lo tanto es un agente de retención automáticamente(1/4) a AGROL S.A., era un agente de retención? TESTIGO- ^aEra un agente de retención obligado a llevar contabilidad¹/₄ // FISCAL- ^aEn los periodos que usted ha mencionado, quien era el representante legal de la empresa AGROL S.A., S.A.? TESTIGO- ^a Alex Proaño ^o (¹/₄) ^a En primera instancia las retenciones fueron declaradas en cero, por eso fue que inicia todo el proceso ya que se hizo contraste de información se le conminó al contribuyente que realice las declaraciones sustitutivas para que cancele de acuerdo a la ley¼// FISCAL- ^a Una vez declarado en cero y conminado a las declaraciones sustitutivas, el contribuyente AGROL S.A., realizó las mismas? TESTIGO- a Sólo sustituyó el mes de enero del 2012 fue el único

mes que sustituyó y el resto de periodos de febrero de 2012 a diciembre de 2013 no sustituyeron ni canceló¹/4// FISCAL- a Recuerda usted los montos exactos que debía declarar el contribuyente AGROL S.A., S.A.? TESTIGO- ^a La verdad no recuerdo a ciencia cierta, pero terminaron con todo y liquidación de diferencia si mal no recuerdo en el 2013 128.000 y pico1/4// FISCAL- a Usted elaboró un informe sobre aquello? TESTIGO- a Correcto ahí consta la cifra exacta si usted me permite1/4// FISCAL- a Puede indicar si el documento que pongo a su vista usted lo reconoce? TESTIGO- a Sí, fue elaborado por mí½// FISCAL- a De que se trata ese documento? TESTIGO- a El documento recaba toda la información que se realizó con el contribuyente, control realizado específicamente se indica los oficios persuasivos, las comunicaciones de diferencias con su respectiva fecha, las comunicaciones de diferencia con el número de comunicación y los montos indicados por el constituyente, también están las liquidaciones de pagos realizadas donde ya incluso aumentan el 20% de acuerdo a la ley en vista que el contribuyente no canceló los valores en el plazo establecido, también están los cruces de información, está la información presentada por el contribuyente por medio de trámite de ambos periodos, está la información presentada por terceros también¹/4// FISCAL- a Podría indicarnos cuáles fueron los montos que el contribuyente AGROL S.A., debió declarar? TESTIGO- ^a En cuanto al año 2012 la suma que debía cancelar ya con recargo del 20% de febrero de 2012 a diciembre de 2012 eran \$87.051,32. Del año 2013 desde enero a diciembre del 2013 ya con el recargo del 20% son \$159.493,54\/4/(\lambda/4) a La administración tributaria tiene varias facultades, tiene la facultad resolutiva que es donde el contribuyente puede ingresar cualquier requerimiento de información y a través de resoluciones debe de contestarle al contribuyente, así mismo tiene facultad sancionadora, facultad determinativa con el que puede identificar un hecho generador y así mismo la cuantía del tributo(1/4) Que efectos tienen esos actos de determinación efectuados por el régimen tributario? TESTIGO- "Los efectos son determinar una nueva cuantía de tributo cuando se hace un acto administrativo se acarrea en recargos, como el contribuyente en cuestión, una vez que dispone iniciar un proceso de control acarrea todo este tipo de consecuencias administrativa¹/₄ /(¹/₄)^a Para el SRI una persona natural o jurídica tiene las mismas obligaciones? TESTIGO- ^a No, pero depende de los montos que maneje el contribuyente, pero no tiene las mismas obligaciones 1/4//. Este testimonio determina que la persona jurídica AGROL S.A., obligado a llevar contabilidad al constituirse como tal se convirtió en una gente de retención, persona jurídica privada que a través de su representante legal ALEX PROAÑO y contadores Karina Lima, Oswaldo Fernández Alava declararon en cero cuando sí existieron retenciones en la fuente por el impuesto a la Renta de los años 2012 y 2013; de tal manera que al existir un ACTO DETERMINATIVO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL a SERVICIO DE RENTAS INTERNAS EN FIRME, se requirió el pago de la obligación a la empresa AGROL S.A. Para efectos de adecuar los hechos al numeral 18 del

artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal, esto es, la falta de entrega de los tributos retenidos o el no pago deliberado de dichos tributos al Servicio de Rentas Internas, se recepta el testimonio pericial de VALERIA BEATRIZ GOMEZ LARA, contadora, quien manifestó al Tribunal las conclusiones de su pericia de conformidad con el artículo 615 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, sustentando así oralmente su informe pericial. En lo pertinente manifestó: (1/4) ^a Con fecha octubre de 2016 se me nombra perito para poder realizar un examen o análisis de las cuentas de retenciones en la fuente de los años 2012 y 2013 de la compañía AGROL S.A., con el objetivo de verificar si fueron cancelados dichos valores al SRI (¼) Cabe manifestar que la pericia se realiza a los libres mayores o contables de la empresa AGROL S.A., (1/4) Referente al informe exhibido manifestó: yo realicé a lo largo del análisis y argumentación otorgada por ambas partes, el cual la información requerida al SRI mediante tramite; 113082016009969 consta de, comunicación de diferencias y cruce de información N°CMACGTOTDV15000003M en las declaraciones de retenciones de la fuente del impuesto a la renta del periodo fiscal febrero a diciembre del año 2012, liquidaciones de pago N°13201506500667733 por diferencias en las declaraciones de retenciones en la fuente de impuesto a la renta del periodo fiscal febrero a diciembre de 2012.(1/4) El mayor contable es el libro auxiliar donde va detallado cada uno de los registros de los tramites que ha realizado la empresa en sus operaciones 1/4 // FISCAL- "En ese mayor contable se encuentra tosas las actividades de cualquier tipo de empresa? TESTIGO- "En el mayor contable se encuentran catalogado por cuenta contable es decir, en la compañía AGROL S.A., existía la cuenta 21010113 no recuerdo el número exacto que correspondía a las retenciones del 1% estaba contabilizada cada u no de los registros de operaciones que ellos realizaron al momento de realizar la retención, así mismo en las retenciones del 2% y en las retenciones del 8% es decir que, los impuestos del 2, 1 y 8% estaban contabilizados en cada una de sus cuentas contables 4 // FISCAL- a Usted corroboró que, en cuanto a las retenciones en la fuente ante la negativa de AGROL S.A., se basó en la documentación proporcionada por rentas internas? TESTIGO- a Se encuentra en el proceso 1/4 // FISCAL- "Estas retenciones en la fuente de rentas internas por parte de quien fue proporcionada? TESTIGO- "Por parte de terceros 4/4 // FISCAL- "Estos terceros qué significa? TESTIGO- "Son los proveedores de la compañía AGROL S.A.,, el cual fueron los proveedores de la compañía dieron esta información bajo requerimiento del SRI¼ // FISCAL- a Usted en sus conclusiones nos indica que al final de todo ese exhaustivo trabajo había determinado que rentas internas no había recibido las cantidades por concepto de retención en la cuenta del impuesto a la renta por parte de AGROL S.A., es correcto? TESTIGO- a Correcto1/4 // FISCAL- a Como usted arribó a esa conclusión? TESTIGO- ^a En el año 2012 el examen va de febrero a diciembre sin embargo se tomó

en cuenta también para el examen el mes de enero, las declaraciones en los ATS que dan anexos transaccionales simplificado estaban reportados hasta el mes de julio a partir de agosto, septiembre y octubre noviembre y diciembre las declaraciones estaban en cero. Las retenciones en la contabilidad están cargadas y contabilizadas cada una sin embrago, por ser una cuenta de pasivo, una cuenta por pagar, nunca hubo un descargo donde se refleje la cuenta contable que se hayan cancelados dichos valores así mismo las declaraciones, se encuentran con valores cero, lo que yo puede determinar en el momento de analizar las cuentas contables puesto que no existía ningún descargo por parte¹/₄ // FISCAL- ^a Una vez revisado el mayor, existió algún tipo de justificación por parte de AGROL S.A., para haber declarado en cero a rentas internas por concepto de retención de impuesto a la renta? TESTIGO- a No presentó ninguna justificación 4 // FISCAL- Realizó usted cuadros de análisis con respecto a su pericia? TESTIGO- a Sí 1/4 /(1/4)En el primero cuadro, compras y ventas del año 2012 según formulario en el extracto de la declaración realizada por el contribuyente, en este cuadro un resumen de las ventas y un resumen de las cobranzas. En la parte de aquí que le acabo de mencionar el sujeto AGROL S.A., presentó declaraciones de ATS hasta el mes de julio los meses, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2012 se encuentran en espera, estoy hablando del anexo transaccional simplificado no de las declaraciones de formularios quiere decir, que sí hubo información que reportó al anexo, pero en las declaraciones mensuales reportó en cero (¼)En este detalle se determina cuáles fueron las retenciones de AGROL S.A., respecto de ellos, por ejemplo, tenemos; Muentes Velasco Enrique le hicieron la retención de 74.05 él tiene un Ruc de 1301480719001, tiene su ruc el proveedor. Tenemos Conauto, que enero de 2012 tuvo la retención de 17.24 Ruc 0990018985001, es el detalle de los terceros por el cual ellos proporcionan la información de las retenciones¹/4// FISCAL- ^a Cuantos proveedores constan en su listado? TESTIGO- ^a La cantidad aproximada de proveedores seria unos 30. El siguiente cuadro el número 3, tenemos el detalle de retenciones reportadas por AGROL S.A., es otro informe lo que ellos reportan a rentas internas el detalle de cada una de las compras, esta información la proporcionó en el expediente solicitado AGROL S.A., solamente al mes facilitó la cuenta. Como pueden ver señores jueces este cuadro número 3 es el detalle del anexo transaccional que AGROL S.A., reportó al SRI, no en la declaración de impuesto, el anexo transaccional está reportado hasta el mes de julio del año 2012. En el cuadro número 4 tenemos el resumen de retenciones efectuadas y no declaradas por AGROL S.A.,, como podemos observar en este cuadro tenemos enero con el número de formulario 47672822, este es el formulario que consta en el sistema. Febrero 48534725. Marzo, 4999874. Abril, mayo con un número de serie en el cual el formulario se encuentra en valor cero declarado. Tenemos valores retenidos que son valores cruzados de la información que proporcionó AGROL S.A., y terceros por un total de 76.555.40. La compañía AGROL S.A., proporciona la operación mensual

tanto del 2012 haciendo retenciones del impuesto a la renta donde se puede evidenciar valores declarados de impuestos, valor agregado del mes de julio del año 2012 que fueron declarados en ATS valores declarados en cero del impuesto a la renta existe retenciones efectuada por terceros de enero a diciembre por 76.555.40, se emitió el debido comprobante de retención que evidencia la personalidad de la compañía en la compra de bienes este comprobante de retención el cual evidencia la actividad está certificada y se encuentra en el proceso de cruce de la información que estoy señalando. La compañía AGROL S.A., proporciona mayor contable en la cuenta de retenciones del impuesto a la renta del 1, 2 y 8 % que lo mencioné al inicio donde, se puede señalar el nombre de la cuenta contable es la 21010402 es el número que se le da a la cuenta contable con el nombre retención del impuesto a la renta, donde en la contabilidad consta un valor de 63.800,28. Así mismo 210104003 retenciones en la fuente de impuesto a la renta 2% por 100.490,80. 210104 de retenciones en la fuente por el 8% de 2.838,3 danto un total en la contabilidad de 78.129,21 que está contabilizado por la compañía AGROL S.A.,, es decir que en esta cuenta contable se encuentra todo el registro que ellos realizaron por retenciones de acuerdo a sus cobros¹/4/(1/4) Retuvieron esa cantidad y el valor lo totaliza esta pericia contable 1/4// FISCAL- a Y a qué periodo corresponde? TESTIGO- ^a Esto corresponde al año 2012 por un total de 78.129,11. En el cuadro número 5 tenemos las compras y ventas del año 2013 donde refleja de acuerdo también a la información proporcionada por AGROL S.A., donde tenemos el detalle del formulario y el valor de las compras todo declarado en cero¼// FISCAL- ª Es decir que ese valor que nos acaba de mencionar pese haberlo retenido fue declarado en cero a rentas internas(1/4) Cabe señalar que mi informe pericial es netamente contable donde yo determino y verifico las cuentas contables donde fueron contabilizadas cada una de las retenciones por las operaciones realizadas por el contribuyente AGROL S.A., en el cual, adjunté a mi informe los mayores de cada una de las cuentas que me fue proporcionada por la compañía AGROL S.A., en la cual como ser una cuenta provisional, una cuenta de pasivo donde se provisiona todos dos valores que acabo de mencionar se contabilizar en el lado del Haber, en el lado del Debe se contabiliza al momento que hay un descargo o un pago para disminuir esa cuenta contable sin embargo, podemos evidenciar que, en este informe que me fue proporcionado por la compañía AGROL S.A., en el libro mayor no se encuentra ningún descargo en el lado del Debe es decir que no hubo ningún pago. Entonces lo que cabo de exponer la pericia contable le examinó los libros contables a la compañía tomando en cuenta la información que me proporcionó AGROL S.A., dentro d estas cuentas contables donde yo puede evidenciar que no hubo ningún descargo por pago de estos impuestos(1/4)

<u>A</u> través de estos medios probatorios se ha determinado que existieron declaraciones en cero respecto de la retención en la fuente del impuesto a la Renta por los años 2012 y 2013 de la empresa AGROL

S.A., y que dichas declaraciones fueron realizadas por los contadores FERNANDEZ ALAVA OSWALDO LEONCIO Y LIMA PISCO KARINA MARISOL, en calidad de contadores de forma conjunta con el señor PROAÑO TROYA ALEX EDUARDO, en su calidad de gerente de la compañía AGROL S.A.; sin embargo respecto de la falta de entrega deliberada, como elemento normativo del tipo descrito en el numeral 18 del artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal, se valora que legalmente ha quedado demostrado que la calidad del sujeto activo del delito, bajo este numeral es el sujeto pasivo de la obligación tributaria de forma indelegable, por ser ésta quien al constituirse como persona jurídica de derecho privado bajo el amparo legal ecuatoriano, adquiere la calidad de agente de retención más no la persona natural; determinándose así una responsabilidad tributaria a la persona jurídica como tal de retener los tributos de forma anticipada, por lo tanto el sujeto activo de la infracción es calificado, e independiente de la persona natural, por mandato normativo de la norma contenida en el artículo 49 del Código Orgánico Integral penal, norma con al que se sustancia y resuelve esta causa penal; es decir, la compañía AGROL S.A., es quien en sus transacciones comerciales retuvo los valores determinados por la administración tributaria, sin entregarlos en el tiempo establecido en la misma ley; por lo tanto debe responder procesalmente en un juicio penal- a través de su Presidente- por todas las acciones realizadas en este caso por sus representantes legales o terceros que ejercieron actividades de gestión, siempre que les genere un beneficio propio. La prueba presentada por Fiscalía ha determinado que quien retuvo los valores tributados anticipadamente en cada transacción comercial fue la compañía AGROL S.A., identificándose un beneficio económico a la empresa ya que en cada transacción pagaba menos de los valores debidos a sus proveedores por la cantidad retenida por concepto de impuesto a la Renta; en tal sentido el beneficio propio está determinado, configurándose así la plena capacidad de la persona jurídica de responder penalmente.

Ahora bien, no es menos cierto que las operaciones comerciales y tributarias fueron realizadas por personas naturales tales como el gerente y los contadores; sin embargo Fiscalía no ha probado que la falta de pago dependiese exclusivamente del gerente ALEX EDUARDO PROAÑO TROYA, en su calidad de gerente, y de sus contadores FERNANDEZ ALAVA OSWALDO LEONCIO Y LIMA PISCO KARINA MARISOL, puesto que el numeral 18 del artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal, requiere de una omisión deliberante, para ello debió probar el señor Fiscal que el gerente ALEX EDUARDO PROAÑO TROYA, en su calidad de tal, tenía la facultad de disponer de los valores recaudados y pagarlos a la administración tributaria, y que intencionalmente para generar el beneficio a la empresa o a sus socios no lo pagó. En este sentido existe deficiencia probatoria, toda vez que no existe prueba pertinente como lo hubiese sido la documental referida al estatuto de la Compañía o Acta de constitución en la que se determinará de forma expresa que el

gerente de la compañía AGROL S.A, o persona jurídica de carácter privado tenía como parte de sus facultades administrativas a su cargo cuentas bancarias, firma conjunta para disponer de fondos, dineros destinados al pago de los tributos; que en su caso los balances presentados no hubiesen sido aprobados por los organismos de control de la compañía de tal forma que tuviese el control y dominio y administración del patrimonio de la empresa como en efecto lo tiene el Presidente en calidad de Fundador y socio, dada la naturaleza de la compañía limitada.

Consecuente al desarrollo de la audiencia de juicio y práctica de la prueba, se observa que Fiscalía no ha procesado o judicializado a la persona jurídica AGROL S.A., que era el sujeto calificado por ser agente de retención por mandato normativo, y que tiene una responsabilidad penal independiente a las personas naturales conforme el artículo 49 del Código Orgánico Integral Penal, tampoco ha demostrado a través de su prueba que los procesados obtuvieron un provecho económico personal ±que excluye a la responsabilidad de la persona jurídica- como consecuencia de sus declaraciones de la retención del Impuesto a la Renta en cero, tampoco ha probado que dentro de las facultades administrativas u operativas tanto el gerente o representante legal o los contadores tenía cuentas financieras en banco, firmas conjuntas o disponibilidad de fondos económicos para cancelar las obligaciones financieras y tributarias de la compañía AGROL S.A., y que sin embargo no lo hizo de forma intencional para generar un rédito económico a favor de la empresa; de tal manera se conoció inclusive de la existencia de un mensaje de texto a través del testimonio de Gabriel Murillo Galarza, en el que s e conoce de la existencia de una comunicación entre Oswaldo Leoncio Fernández (contador) y Eddy-testigo en la audiencia que textualmente se lee: TESTIGO- ^a Está dentro del historial que esta con fecha 8 de enero: Eddy buenas noches se solicitó la información referente a las cuentas por pagar AGROL S.A., S.A. y Alvitura S.A. a las auxiliares contables pero, hasta la finalización de la jornada laboral del viernes 4 de enero de 2013 no fue entregada, por ello no puede entregar esta información, adjunto envío los archivos en formato Excel de las cuentas por cobrar y pagar de las empresas de AGROL S.A., y Alvitura conjuntamente se envía otro archivo Excel las deudas que se mantiene con la entidad de control SRI e IESS hasta el 31 de diciembre de 2012 de las dos compañías, del SRI debe de realizar las declaraciones sustitutivas de AGROL S.A., y Alvitura, adjunto el envío del estado de cuenta que se mantiene con Propemar S.A. el 31 de diciembre de 2012 conjuntamente con el reporte de las exportaciones, saludos cordiales Ingeniero Oswaldo Fernández!/4//; del cual se infiere que existía una intencionalidad de sustituir las declaraciones realizadas en cero por la compañía AGROL S.A., El testigo Ecny Mera, al rendir su testimonio manifestó: que EUSEBIO REYES ES EL DUEÑO DE LA EMPRESA, Sí, es el accionista mayoritario de la empresa por la cual envié más mi colación directa tanto el personal administrativo para disposiciones que se establezcan de control y pagos de impuestos a futuro que determinaba la

funcionalidad de cómo debíamos manejar respecto a las declaraciones que teníamos que presentar cada uno en materia tributaria¹/₄// Valida el mensaje manifestado que para la declaración de impuestos, su relación con el señor Oswaldo Fernández Álava, se dio porque (1/4) era el contador de la compañía y tenía relación directa con toda el área administrativa contable tributaria en lo que se refiere a convalidación de documentación, registros contables, trabajo de retenciones y todo lo que acarrea las formalidades de validar un documento ante de registrarlo a la contabilidad¹/₄ // (1/4)Nosotros como área administrativa contable no podemos determinar o recibir el pago de impuestos porque no está bajo nuestro hombro decidirlo no manejamos dinero directo, no manejamos directamente dinero del pago del impuesto directo, tenemos que someterlo a la decisión del responsable directo de la compañía en este caso el dueño de la compañía que manejaba en ese momento, esas situaciones a nosotros nos dificultaba pagar un impuesto, porque nosotros también hubiéramos tenido una represalia en ese sentido y poníamos en el tapete del dueño de la compañía esto se tiene que pagar, tomábamos la decisión de presentar una declaración en cero con el conocimiento de él que se le explicaba que esto no significa que no se va a pagar tiene que pagarse en su debido momento, más las sanciones o intereses que se generen por impuesto tributario¹/₄// FISCAL- ^a Quiere decir que usted, conjuntamente con los contadores de la época asesoraron al propietario declarar en cero para los impuestos? TESTIGO- a Sí1/4 // FISCAL- a Usted hizo mención sobre una falta de liquidez, sobre qué falta de liquidez se refería usted? TESTIGO- a En los que se refiere a pagos tributarios, personal¹/₄ // FISCAL- ^a Usted mencionó que sugirieron ustedes la declaración en cero porque podía hacerse declaraciones sustitutivas posteriormente correcto? TESTIGO- ^a Sí¹/₄// FISCAL- ^a Realizaron esas declaraciones sustitutivas posteriormente sí o no? TESTIGO- ^a Sí½// FISCAL- ^a En que mes realizaron esas declaraciones sustitutivas? TESTIGO- ^a No recuerdo si fue al año siguiente o posteriores, cuando fue la época del terremoto se generaron movimientos para poder pagar y poder ajustarnos de acuerdo al beneficio tributario de ese tiempo¹/₄// FISCAL- ^a Usted ha mencionado que las declaraciones sustitutivas podían hacerse hasta el año siguiente, es decir 2012 en el año 2013, 2013 en el año 2014 correcto? TESTIGO- "Sí4// FISCAL- a Con respecto a las retenciones del 2012 realizaron declaraciones sustitutivas en el 2013? TESTIGO- a Sí4/4 // FISCAL- a Respecto a las retenciones del 2013 realizaron declaraciones en el 2014 sí o no? TESTIGO- a no recuerdo.

Por todas estas consideraciones el voto de minoría considera que los hechos no se adecuan al numeral 18 del artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal, por falta de calidad de sujeto activo del delito y no haberse excluido la responsabilidad penal de la persona jurídica ni haberse probado la deliberación en la falta de entrega del Tributo, por las personas naturales que realizaron la declaración;

sin embargo el artículo 140 del Código Orgánico de la Función Judicial, que se refiere al principio IURA NOVIT CURIA, indica: a La jueza o el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente¹/₄°, en tal sentido, se analiza también que la aplicación de este principio no vulnera el derecho a la defensa por constituirse la acción de la declaración en una parte descriptiva del tipo penal contenido en el primer inciso del artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal, del cual ejercieron la defensa. por su parte, el Art. 619 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, refiere: a La persona procesada no podrá ser declarada culpable por hechos que no consten en la acusacióno; de igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Fermín Ramírez vs Guatemala, en sentencia del 20 de junio de 2005, con relación al principio de congruencia, indica en su parte pertinente: a 1/4 La descripción material de la conducta imputada contiene los datos fácticos recogidos en la acusación, que constituyen la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa del imputado y la consecuente consideración del juzgador en la sentencia. De ahí que el imputado tenga derecho a conocer, a través de una descripción clara, detallada y precisa, los hechos que se le imputan. La calificación jurídica de éstos puede ser modificada durante el proceso por el órgano acusador o por el juzgador, sin que ello atente contra el derecho de defensa, cuando se mantengan sin variación los hechos mismos y se observen las garantías procesales previstas en la ley para llevar a cabo la nueva calificación. El llamado ^a principio de coherencia o de correlación entre acusación y sentencia^o implica que la sentencia puede versar únicamente sobre hechos o circunstancias contemplados en la acusación[...] Nada habría que oponer, en mi concepto, a lo que la ley del Estado denomina recalificación de los hechos, es decir, a la observación de éstos desde otra perspectiva técnica, bajo una clasificación o designación diversas de las que inicialmente fueron aplicadas, pero conservando invariable la identidad de aquéllos, como materia o tema del proceso. EN ESTE SUPUESTO QUEDA EN PIE LA DEFENSA QUE HICIERON Y SIGAN HACIENDO EL INCULPADO Y SU ASISTENTE LEGAL, PORQUE ÉSTA SE HA REFERIDO Y SE REFIERE A UNOS HECHOS QUE NO HAN SIDO ALTERADOS, MODIFICADOS, INCREMENTADOS, SINO APENAS DENOMINADOS CON TÉRMINOS. DICHO DE MANERA DIFERENTE: LOS HECHOS QUEDAN INALTERADOS; SÓLO CAMBIA EL NOMEN JURIS CON EL QUE SE LOS DESIGNA, Y ESTA VARIACIÓN NO TIENE MÁS TRASCENDENCIA QUE LA DEPURACIÓN TÉCNICA EN EL EMPLEO DE LOS CONCEPTOS, PERO NO TOCA LA DEFENSA. Hasta ahí las cosas, si hablamos de recalificación de hechos. Y si las cosas permanecen en ese punto, no hay violación del derecho a la defensa¹/4 ° (lo resaltado en mayúscula no es del texto original).

Aplicada la *rattio* de sentencia citada al caso concreto se verifica: *La descripción material de la conducta imputada contiene los datos fácticos recogidos en la acusación.* De conformidad al artículo

298 del C.O.I.P., debe existir un acto falso, simulado, oculto, de forma primaria, de tal manera estos son los actos descriptivos y demostrables de los que parte la acusación fiscal, refiriéndose específicamente a la declaración de las retenciones del impuesto a la renta de los años 2012 y 2013, realizada conjuntamente por el señor ALEX EDUARDO PROAÑO TROYA, en su calidad de gerente, y de sus contadores FERNANDEZ ALAVA OSWALDO LEONCIO Y LIMA PISCO KARINA MARISOL, al Servicio de Rentas Internas. Esta declaración tributaria se ha demostrado que fue realizada por los ciudadanos procesados y también ha quedado demostrado que las funciones de contadores no fueron ejercidas de manera eventual por los procesados FERNANDEZ ALAVA OSWALDO LEONCIO Y LIMA PISCO KARINA MARISOL, sino que responden al ejercicio de una actividad contable consciente por tener conocimiento pleno de las transacciones comerciales que realizaba la compañía y llevar bajo su responsabilidad los libros mayores de la compañía que fueron auditados y en los que constan las retenciones determinadas por la autoridad determinadora conforme a la ley. Considera el voto de minoría que el derecho a la defensa no se conculca por ser la declaración refutada por la administración tributaria e imputada a los procesados parte del iter criminis contenido en la norma penal y del cual ejercieron la defensa los procesados, tanto es así que la tesis de defensa parte de la existencia de una declaración en CERO, por la compensación de un IVA a la compañía AGROL S.A. Sin embargo ellos aceptan que declararon tributariamente que la compañía NO TIENE VALORES RECAUDADOS ANTICIPADAMENTE CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS AÑOS 2012 Y 2013 que entregar al Servicio de Rentas Internas; es decir, NO HAY VALORES ECONÓMICOS a pagar; existiendo los mismos sino que debían ser compensados con una devolución de IVA a la compañía AGROL; es decir al ser requeridos administrativamente por la administración tributaria, los procesados ALEX EDUARDO PROAÑO TROYA, FERNANDEZ ALAVA OSWALDO LEONCIO Y LIMA PISCO KARINA MARISOL, parten de una línea de defensa basada en las declaraciones por ellos realizadas al Servicio de Rentas de Internas, reconociendo inclusive la existencia de valores pendientes de pago; es decir defienden sus declaraciones no en la autenticidad y verdad de las mismas; si no en la tesis de que existían valores de IVA a favor de la empresa que debían ser compensados, de tal forma que la declaración en sí como un acto formal, como elemento normativo del tipo sí constituyó parte fundamental de la defensa de los procesados. Con ello, la acusación fiscal parte de la falsedad de la declaración y simultáneamente la ocultación de los valores reales, que se evidencia al realizarse la determinación tributaria por el Servicio de Rentas Internas y evidenciarse que sí existían valores a pagar por la compañía, este acto de determinación como tal no fue impugnado por los procesados, en su calidad de gerentes y contadores; por lo tanto al no ser impugnada y establecerse valores numéricos a pagar por encima de los doscientos mil dólares queda en firme la

existencia de una falsedad de la información, que luego es justificada por los procesados en la falta de liquidez de la empresa. Con ello se cumple que el imputado tenga derecho a conocer, a través de una descripción clara, detallada y precisa, los hechos que se le imputan.

El llamado a principio de coherencia o de correlación entre acusación y sentencia implica que la sentencia puede versar únicamente sobre hechos o circunstancias contemplados en la acusación. En tal sentido el artículo 42 del Código Orgánico Integral determina la forma de participación en el cometimiento del ilícito, y refuta autores a quienes lo cometan de forma directa. Art. 42 numeral 1 literal a) del Código Orgánico Integral Penal. Art. 42.- Autores.- Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades: 1. Autoría directa: a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata. Existe prueba directa de GABRIEL MURILLO GALARZA, KAREN PINARGOTE MONTENEGRO, ANGIE ZAVALA MURILLO de que quienes realizaron la declaración en la plataforma virtual del Servicio de Rentas Internas fueron los procesados con pleno conocimiento de sus funciones y de las transacciones comerciales realizadas por la compañía AGROL S.A., por lo que en aplicación del iura novit curia, existe una subsunción de los actos realizados por los procesados en el numeral 6 del artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal, que sigue configurando la existencia material de la infracción en el mismo delito de defraudación tributaria, determinándose que por la falsedad de la declaración sí tienen responsabilidad los procesados ALEX EDUARDO PROAÑO TROYA, FERNANDEZ ALAVA OSWALDO LEONCIO Y LIMA PISCO KARINA MARISOL en calidad de gerente y contadores respectivamente; pues en base al cumplimiento de sus funciones estaban obligados a declarar la verdad de los tributos recaudados por la compañía AGROL S.A., en sus transacciones comerciales, por lo que sí les es exigible el juicio de reproche respecto de la declaración falsa a sabiendas de las transacciones comerciales de la compañía AGROL S.A. Artículo 298.6.- Haga constar en las declaraciones tributarias datos falsos, incompletos, desfigurados o adulterados, siempre que el contribuyente no haya ejercido, dentro del año siguiente a la declaración, el derecho a presentar la declaración sustitutiva en la forma prevista en la ley. En tal sentido, ha quedado demostrado la participación directa de los procesados FERNANDEZ ALAVA OSWALDO LEONCIO Y LIMA PISCO KARINA MARISOL basada en las funciones que como profesionales cumplían dentro de la compañía AGROL S.A., fueron las personas que realizaron la declaración tributaria al Servicio de Rentas Internas faltando a la verdad o realidad de las transacciones comerciales realizadas por la compañía AGROL S.A., y de las cuales tenían el pleno conocimiento por las funciones que cumplían en calidad de contadores internos de AGROL S.A., contadores que tenían la obligación de llevar la contabilidad de la compañía AGROL S.A., en los años 2012 y 2013; y en base a dicha contabilidad declarar tributariamente; así también de forma correlativa se ha probado la participación directa de

ALEX EDUARDO PROAÑO TROYA, al suscribir dicha declaración tributaria basado en los actos de supervisión ejerciendo la administración de la compañía en su calidad de gerente o representante legal. Por las consideraciones desarrolladas en el presente fallo, éste Tribunal Único de Garantías Penales de Manabí con sede en el cantón Manta, siendo respetuoso a lo dispuesto en el artículos 75, 76, 82, 169, 172, 190, 195, 424 y 426 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 150, 151, 156, 170 y 221 del Código Orgánico de la Función Judicial y los artículos 618, 619, 620, 621, 622 y 623 del Código Orgánico Integral Penal: ^a ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICAº, conforme a las diferentes pruebas practicadas durante la audiencia del juicio, en aplicación del principio iura novit curia prescrito en el artículo 140 del Código Orgánico de la Función Judicial, por VOTO DE MINORIA DECLARA LA CULPABILIDAD de los ciudadanos procesados ALEX EDUARDO PROAÑO TROYA, FERNANDEZ ALAVA OSWALDO LEONCIO Y LIMA PISCO KARINA MARISOL, en calidad de AUTORES DIRECTOS (artículo 42 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal), del delito de DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA tipificado en el artículo 298 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, en aplicación del principio de favorabilidad contenido en el Art. 76. 5., de la Constitución de la República: "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractoraº. Conforme el desarrollo de la prueba practicada en juicio los hechos ocurrieron en el ejercicio fiscal desde los años 2012 y 2013, es decir se encontraba vigente el Código Tributario que tipificaba la conducta en su artículo 344 numeral 4 y lo sanciona con una pena de dos a cinco años de conformidad con el artículo 345 del mismo Código Tributario; evidenciándose un conflicto entre la norma penal vigente cuando se suscitaron los hechos y el proceso Código Orgánico Integral Penal, siendo más favorable éste último; por lo tanto corresponde su aplicación por ser más favorable en la pena mínima. Consecuentemente se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra ALEX EDUARDO PROAÑO TROYA; FERNÁNDEZ ALAVA OSWALDO LEONCIO Y LIMA PISCO KARINA MARISOL, imponiéndoles la pena de UN AÑO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, a cada uno de ellos, pena que deberán cumplir en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Jipijapa, y de mujeres Tomás Larrea de Portoviejo respectivamente, de conformidad a lo establecido en el numeral 12 del artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador; debiéndosele imputar y descontar el tiempo que hubiere estado detenido por esta misma infracción; por cuanto en el presente caso, no se han justificado circunstancias de atenuación que permitan

modificar la pena en abstracto, al tenor de lo estipulado en el Código Orgánico Integral Penal; en razón de lo anterior, es criterio del Tribunal, que se debe reconocer el derecho fundamental del sentenciado a su rehabilitación y posterior reinserción a la sociedad, tal como lo garantiza el artículo 201 de la Carta Magna; por lo que, aplicando los principios de legalidad y proporcionalidad (art. 76 numerales 3 y 6 de la C.R.E.), se concluye que la pena es suficiente para reprochar su conducta. En relación a la infracción juzgada y conforme lo previsto en el numeral 4 del artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, se impone a los sentenciados ALEX EDUARDO PROAÑO TROYA; FERNÁNDEZ ALAVA OSWALDO LEONCIO Y LIMA PISCO KARINA MARISOL, la multa de TRES SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS del trabajador en general, para cuyo efecto, ejecutoriada la presente sentencia se oficiará al señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, consignando la información completa y sucinta, a fin de que se prosiga con el procedimiento coactivo, previsto en el numeral 4 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial; para cuyo efecto, se conmina al Actuario del despacho a fin de que en la mentada comunicación, incluya los datos requeridos en el artículo 12 de la Resolución No. 038-2014, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mismos que son indispensables para ejecutar la respectiva orden de cobro, debiendo adjuntar copia fotostática de la presente sentencia, razón de ejecutoria y demás documentación que para tal efecto conste en el proceso sustanciado en este órgano jurisdiccional. Se dispone además la INTERDICCIÓN de la persona sentenciada, atento a lo que dispone el Art. 56 del Código Orgánico Integral Penal; para lo cual se enviará atento oficio al señor Registrador de la Propiedad de los cantones Manta y Jaramijó; y, a la Dirección Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, para que inscriban dicha interdicción De conformidad con el Art. 60 numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal se impone también la perdida de los derechos de participación a los sentenciados ALEX EDUARDO PROAÑO TROYA; FERNÁNDEZ ALAVA OSWALDO LEONCIO Y LIMA PISCO KARINA MARISOL. Al tenor del artículo 78 de la constitución de la República en relación con el artículo 11 numeral 11 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone que, a través de la Secretaría de este despacho, se haga entrega de una copia de la presente sentencia a la administración Tributaria central: Servicio de Rentas Internas que ha presentado acusación particular, a fin de que la misma constituya una medida de satisfacción simbólica, ya que en ella se plasma la decisión judicial en la que se reconoce la violación de la garantía a la funcionalidad económica del Estado y por ello se impone una sanción ejemplarizadora. De conformidad con el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial es observa que las actuaciones del abogado William Mieles, en calidad de defensor público de las tres personas procesadas y abogado Rubén Balda Zambrano en calidad de Fiscal de la causa, han sido acordes a las funciones de sus cargos y los deberes impuestos por la Constitución y la ley. Intervenga el abogado Marlon Cedeño PALMA, secretario titular del despacho. CÚMPLASE, NOTIFIQUESE.-



FUENTES ZAMBRANO CARLO ABRAHAM JUEZ TRIBUNAL UNICA DE GARANTIAS PENALES DE MANABI